



**V PLAN DE JUSTICIA JUVENIL EN LA C.A. P.V. 2020-2024**







## ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....	10
0. INTRODUCCIÓN.....	14
1. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, NACIONALES Y AUTONÓMICOS RELATIVOS A LA JUSTICIA JUVENIL .....	16
1.1 Principales instrumentos de Naciones Unidas .....	16
1.1.1 La Declaración Universal de los Derechos Humanos .....	16
1.1.2 La Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas .....	17
1.1.3 Reglas Mínimas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing) .....	20
1.1.4 Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) de 1989 .....	22
1.1.5 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana) de 1990 .....	22
1.2 Principales instrumentos del Consejo de Europa.....	30
1.2.1 Recomendación Nº R (87) 20 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros, de 17 de septiembre de 1987, sobre reacciones sociales ante la delincuencia juvenil .....	30
1.2.2 Recomendación Rec (2003) 20 del Comité de Ministros a los Estados miembros, de 24 de septiembre de 2003, sobre nuevas formas de tratar la delincuencia juvenil y el papel de la justicia juvenil.....	32
1.2.3 Recomendación Rec (2008) 11 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros, de 5 de noviembre de 2008, sobre Reglas Europeas para Menores sujetos a Sanciones o Medidas .....	34
1.3 Principales instrumentos de la Unión Europea .....	36
1.3.1 Dictamen del Comité económico y Social Europeo sobre “la prevención de la delincuencia juvenil, los modos de tratamiento de la delincuencia juvenil y el papel de la justicia del menor en la unión europea .....	36



1.3.2 Resolución del Parlamento Europeo, de 21 de junio de 2007, sobre la delincuencia juvenil, el papel de las mujeres, la familia y la sociedad (2207/2011(INI)).....	39
1.4 Principales instrumentos nacionales .....	41
1.4.1 Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (LORPM) .....	42
1.4.2 Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores .....	46
1.5 Principales instrumentos autonómicos .....	47
1.5.1 Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y a la Adolescencia.....	47
1.5.2 Decreto 163/2008, de 30 de septiembre, sobre autorización, homologación, inspección y registro de las entidades colaboradoras en la actuación socioeducativa a personas infractoras menores de edad en la CAPV ...	48
1.5.3 Decreto 80/2009, de 21 de abril, sobre centros educativos de cumplimiento de medidas privativas de libertad en la CAPV .....	48
2. EVALUACIÓN DEL IV PLAN DE JUSTICIA JUVENIL 2014-2018 .....	50
2.1 Introducción.....	50
2.2 Capítulo 1: Información General de Fuentes Externas a la Dirección de Justicia .....	52
2.2.1 Memorias de la Fiscalía General del Estado.....	52
2.2.2 Instituto Nacional de Estadística .....	60
2.2.3 Consejo General del Poder Judicial .....	80
2.3 Capítulo 2: Información General de la Viceconsejería de Justicia .....	82
2.3.1 Actividad de los Equipos Psicosociales: Informes periciales y Procesos de mediación, conciliación y reparación en la Jurisdicción de menores .....	82
2.3.2 Evolución de las medidas: Cuestiones generales .....	86



2.3.3	Evolución de las medidas: Las medidas cautelares .....	90
2.3.4	Evolución de las medidas: Las medidas firmes .....	97
2.3.5	Personas menores de edad infractoras .....	117
2.3.6	Recursos para la Ejecución de las Medidas: Servicios residenciales y Servicios en medio abierto.....	125
2.4	Capítulo 3: Información general de otras fuentes internas a Gobierno Vasco ...	
	.....	131
2.4.1	Dpto. de Seguridad (anteriormente, Dpto. de Interior).....	131
2.4.2	Dpto. de Empleo y Políticas Sociales (anteriormente, Dpto. de Vivienda y Asuntos Sociales) .....	133
2.4.3	Dpto. de Educación, Política Lingüística y Cultura (anteriormente, Dpto. de Educación, Universidades e Investigación).....	134
2.4.4	Dpto. de salud (anteriormente, Dpto. de Sanidad) .....	136
2.4.5	Dpto. de Trabajo y Justicia (anteriormente, Dpto. de Justicia, Empleo y Seguridad Social) .....	139
2.5	Capítulo 4: Informes Evaluativos e Indicadores de Mejora para la Eficacia de la Intervención Educativa (Instituto Vasco de Criminología/Kriminologiaren Euskal Institutua, Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea).....	151
2.5.1	Estudio sobre Desistimiento en Justicia Juvenil .....	151
2.5.2	Indicadores de la actividad delictiva: Pre-incidencia, multi-incidencia, reiteración y reincidencia delictiva.....	154
2.5.3	Perfil de las Personas Infractoras Menores de Edad Reincidentes y Multi-Reincidentes .....	157
2.5.4	Estudio sobre la medida de Libertad Vigilada.....	158
2.5.5	Estudio sobre la medida de Tareas Socioeducativas .....	166
2.5.6	Estudio sobre la medida de Internamiento .....	175
2.5.7	Estudio sobre las Modificaciones de Medidas .....	182
2.6	Capítulo 5: Resumen y Conclusiones .....	187

2.6.1	Conclusiones de la Fuente de Información Externa 1: Fiscalía General del Estado .....	187
2.6.2	Conclusiones de la Fuente de Información Externa 2: Instituto Nacional de Estadística .....	187
2.6.3	Conclusiones de la Fuente de Información Externa 3: Consejo General del Poder Judicial .....	188
2.6.4	Conclusiones de la Viceconsejería de Justicia.....	188
2.6.5	Conclusiones sobre los Recursos para la Ejecución de las Medidas: Servicios residenciales, servicios en medio abierto y medios económicos .....	190
2.6.6	Conclusiones sobre los Objetivos Específicos por Departamentos .....	191
2.7	Apartado económico.....	192
2.7.1	Gastos en los Equipos Psicosociales.....	192
2.7.2	Gastos en Programas y Servicios de Medio Abierto .....	194
2.7.3	Gastos en Centros Educativos en Justicia Juvenil .....	196
2.7.4	Gastos en Seguridad en los Centros Educativos de Justicia Juvenil.....	199
3.	MEMORIA DE LA DEMANDA DE MEDIDAS EN 2019 .....	200
3.1	Introducción.....	200
3.2	Datos Generales de la Dirección de Justicia.....	200
3.2.1	Cuestiones generales .....	200
3.2.2	Las medidas cautelares .....	205
3.2.3	Las medidas firmes.....	205
3.2.4	Demanda de Medidas Firmes en función de la variable Lugar de Nacimiento .....	207
3.2.5	Demanda de Medidas firmes en función de la variable Hechos Delictivos .....	208
3.2.6	Demanda de Medidas Firmes de los Juzgados de Menores de la CAPV y de otras CCAA .....	208



3.3	Hechos Delictivos .....	212
3.3.1	Hechos Delictivos Objeto de Medidas Firmes.....	212
3.3.2	Hechos Delictivos objeto de Medidas Firmes en función de la variable Sexo .....	213
3.3.3	Hechos Delictivos objeto de Medidas Firmes en función de la variable Lugar de Nacimiento .....	214
3.4	Personas menores de edad infractoras .....	215
3.4.1	Actividad Delictiva .....	215
3.4.2	Perfil Psicosocial.....	217
3.5	Recursos para la ejecución de las medidas: Servicios residenciales y servicios en medio abierto .....	221
3.5.1	Servicios Residenciales .....	221
3.5.2	Servicios en Medio Abierto .....	224
3.6	Conclusiones .....	226
4.6.1	Medidas Firmes y Cautelares: Cuestiones generales.....	226
4.6.2	Personas Menores de Edad Infractoras.....	227
4.6.3	Recursos para la Ejecución de las Medidas: Centros Educativos.....	228
4.6.4	Recursos para la ejecución de las Medidas: Servicios en Medio Abierto	228
5	TENDENCIAS EN LA JUSTICIA JUVENIL DE LA CAPV .....	229
6	INCARDINACIÓN EN EL PROGRAMA DE GOBIERNO.....	231
7	PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA JUVENIL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO .....	235
7.1	Modelo de responsabilidad penal: naturaleza sancionadora-educativa.....	237
7.2	Sistema garantista: respeto escrupuloso a todos los derechos .....	239
7.3	Responsabilización.....	239
7.4	Intervención mínima necesaria .....	240



7.5	Interés superior: adecuación individual .....	242
7.6	Normalización perspectiva comunitaria .....	243
8.	LÍNEAS ESTRATÉGICAS .....	245
8.1	Prevención.....	245
8.2	Interdepartamentalidad y cooperación interinstitucional .....	246
8.3	Calidad en la intervención: Los programas de tratamiento basados en la evidencia .....	246
8.4	Responsabilidad pública y modelo de gestión mixto.....	248
9.	OBJETIVOS GENERALES .....	249
10.	OBJETIVOS POR DEPARTAMENTOS .....	250
10.1	Departamento de Seguridad .....	250
10.1.1	Objetivos .....	250
10.1.2	Actividades de funcionamiento, periodo y evaluación .....	250
10.1.3	Acciones de mejora, periodo e indicadores de cumplimiento .....	250
10.2	Departamento de Salud .....	252
10.2.1	Objetivos .....	252
10.2.2	Actividades de funcionamiento, periodo y evaluación .....	252
10.2.3	Acciones de mejora, periodo e indicadores de cumplimiento .....	253
10.3	Departamento de Educación.....	254
10.3.1	Objetivos .....	254
10.3.2	Actividades de funcionamiento, periodo y evaluación .....	254
10.3.3	Acciones de mejora, periodo e indicadores de cumplimiento .....	255
10.4	Departamento de Trabajo y Empleo.....	255
10.4.1	Objetivos .....	255
10.4.2	Actividades de funcionamiento, periodo y evaluación .....	255
10.4.3	Acciones de mejora, periodo e indicadores de cumplimiento .....	256



10.5 Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales .....	256
10.5.1 Objetivos .....	256
10.5.2 Actividades de funcionamiento, periodo y evaluación de la Dirección de Administración de Justicia .....	257
10.5.3 Acciones de mejora, periodo e indicadores de cumplimiento de la Dirección de Administración de Justicia.....	259
10.5.4 Actividades de funcionamiento, periodo y evaluación de la Dirección de Justicia .....	260
10.5.5 Acciones de mejora, periodo e indicadores de evaluación de la Dirección de Justicia.....	261
10.5.6 Acciones, periodo y evaluación de la Dirección de Derechos Humanos y Convivencia .....	264
11. MODELO DE GESTIÓN.....	266
11.1 Dirección coordinadora: Dirección de Justicia .....	266
11.2 Evaluación del V Plan de Justicia Juvenil 2020-2024.....	266
12. PREVISIÓN ECONÓMICA GENERALES 2020-2024 .....	269
12.1 Gastos en los Equipos Psicosociales.....	269
12.2 Gastos en Programas y Servicios de Medio Abierto .....	270
12.3 Gastos en Centros Educativos en Justicia Juvenil .....	273
12.4 Gastos en Seguridad en los Centros Educativos de Justicia Juvenil.....	275
13. MEDIOS HUMANOS: CENTROS Y SERVICIOS .....	276
13.1 Servicios/ Programas en Medio Abierto: Profesionales .....	276
13.2 Centros Educativos: Profesionales .....	277



## PRESENTACIÓN

Este V Plan de Justicia Juvenil para el periodo 2020-2014 fue aprobado con fecha 12 de marzo de 2021, tras lo cual fue examinado por el Consejo de Gobierno el 16 de marzo de 2021 y comunicado al Parlamento Vasco.

Hace poco se cumplió el centenario de la creación en Bilbao del primer tribunal tutelar de menores, que supuso un avance considerable en la protección de las personas menores de edad al sustraer el enjuiciamiento de las personas menores de edad de la jurisdicción ordinaria y dar un sentido educativo al castigo juvenil.

De aquellos primeros esfuerzos surgió, con el tiempo, un sistema moderno de justicia juvenil llamado a superar las carencias de aquel modelo tutelar, inquisitivo y paternalista que no diferenciaba entre acusación y decisión, ni entre función jurisdiccional y asistencial. En el modelo tutelar las personas menores no eran imputables penalmente, pero eran objeto de medidas de adaptación social, sin reconocerles las garantías propias del derecho penal de adultos.

Tal visión tutelar fue superada por influjo de diversos instrumentos internacionales que apostaban por las llamadas 4Ds: due process o proceso debido, descriminalización, desjudicialización y desinstitucionalización. Y se positivó en nuestro ordenamiento con la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, basada en dar una respuesta de naturaleza educativa-responsabilizadora a los hechos delictivos cometidos por las personas con una edad superior a 14 años e inferior a los 18. Modelo de justicia que, pese al endurecimiento de la reforma de 2006, ha subsistido los embates de corrientes tendentes a focalizar la respuesta los aspectos retributivos o de prevención general y que debe reforzarse con la incorporación al Derecho interno de la Directiva 800/2016, de 11 de mayo de 2016, relativa a las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales.

Este modelo de justicia juvenil se plasma en una jurisdicción especializada inspirada en los principios acusatorio, de oportunidad, intervención mínima, proporcionalidad e interés superior de las personas menores. Un modelo en el que se dota a las personas menores de, al menos, derechos y garantías equivalentes a los de la justicia penal de adultos. Todo ello con un papel relevante de la fiscalía de menores.



En aplicación de ello, el modelo vasco de justicia juvenil para gestionar el cumplimiento de las medidas impuestas a personas menores infractoras se caracteriza por la naturaleza sancionadora-educativa de las medidas, el respeto escrupuloso a todos los derechos, la responsabilización, la intervención mínima necesaria, la adecuación individual y la perspectiva comunitaria.

La adolescencia es una etapa de la vida plagada de cambios en el terreno de las emociones, los vínculos sociales, los familiares, el desarrollo formativo, etc. Cambios que muchas veces son fuente de conflicto y confrontación con el entorno y el mundo de las personas adultas y, a veces, derivan en ocasionales conflictos con la ley.

Aunque las conductas rebeldes, infractoras o transgresoras son un fenómeno unido a la adolescencia o la juventud, las personas menores que pasan por los Juzgados y a las que se impone algún tipo de respuesta sancionadora-educativa constituyen una minoría. La mayor parte de sus conflictos con la ley se resuelven, por su escasa entidad o por encontrarse vías de reparación más informales, sin necesidad de la imposición de medidas judiciales.

Los casos en los que se impone una medida sancionadora-educativa son minoritarios y afectan a personas adolescentes en procesos de evolución y sujetas a gran vulnerabilidad, ya sea por problemas de desestructuración familiar, de baja escolarización, de escasas habilidades sociales, ya por otras carencias. Aunque también encierran capacidades y potencialidades que hay que explorar e impulsar a través del tratamiento educativo.

Eso no implica que la justicia juvenil deba ser la receptora y correctora de los eventuales déficits del sistema de protección y atención a la infancia y adolescencia.

Por el contrario, es preciso redoblar los esfuerzos en materia de prevención, ya sea desde el ámbito educativo, como desde el familiar o sanitario y también sobre las familias, sobre la educación y sobre la inserción social y laboral. Todo desde una óptica de prevención con la población menor de edad en general, así como menores en situación de desamparo o de riesgo o menores que ya han recibido una sanción por un comportamiento infractor.



La aplicación de los últimos planes de justicia juvenil ha permitido consolidar un modelo de funcionamiento y una red de centros, recursos materiales y personales, proporcionado a las necesidades actuales y previsiones. Igualmente se ha profundizado en el aumento de la calidad educativa, en la mejor coordinación interdepartamental e interinstitucional y la integralidad de la intervención en la ejecución de las medidas, aplicando una orientación preventiva desde los ámbitos de actuación de todos los Departamentos cuyas políticas tienen incidencia en relación con la población infantil, adolescente y joven en general.

Se constata a lo largo de las últimas décadas un descenso paulatino de la delincuencia juvenil, al igual que en general, aunque en los últimos años una tendencia más o menos estable en el número de infracciones cometidas y un ligero aumento de la demanda de medidas.

Aunque es aventurado concluir el efecto que tiene el funcionamiento del sistema de justicia juvenil en la evolución de este tipo de hechos, sí se constata que la labor educativa está resultando eficaz, ya que se constatan significativos cambios en la conducta de los y las menores. Refiriéndonos a la reincidencia, tras la finalización de la medida judicial la tasa de reincidencia global es inferior al 20%.

Otros datos relevantes son la consolidación del modelo de intervención en medio abierto y de un porcentaje importante de los procesos de conciliación y reparación frente a las medidas firmes (3 de cada 10), así como la influencia de las actuaciones de otras instituciones (educativas, de servicios sociales, de empleo, de salud, extranjería, etc.) en los procesos en justicia juvenil.

El V Plan de Justicia Juvenil (2020-2024) se marca como objetivos ejecutar a tiempo las resoluciones de los juzgados de menores; facilitar el acceso a los programas de conciliación-reparación y adecuar la respuesta a cada persona por medio de programas adaptables a la demanda; prevenir y reducir las infracciones de las personas menores; formar a los agentes que participan en la justicia juvenil; mejorar el sistema de recogida de información y evaluar los mecanismos del sistema de justicia juvenil.



Una de las claves de este Plan es la atención integral y coordinada de todas las instituciones y agentes que tienen incidencia sobre la población infantil, adolescente y juvenil.

Por ello, además de los objetivos generales, existen otros departamentales que se desglosan en más de 60 iniciativas que involucran a los departamentos del Gobierno Vasco siguientes: Seguridad; Salud; Trabajo y Empleo; Educación e Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, al cual corresponde liderar y dinamizar la gestión del Plan.

Estas medidas inciden en la prevención en aquellos ámbitos institucionales que trabajan con y para la infancia y adolescencia, ya sea desde el ámbito educativo, como desde el familiar o sanitario y también sobre las familias, sobre la educación y sobre la inserción social y laboral. Todo desde una óptica de prevención con la población menor de edad en general, así como menores en situación de desamparo o de riesgo o menores que ya han recibido una sanción por un comportamiento infractor.

Además, muchas de las iniciativas y compromisos de este Gobierno, tienen una incidencia directa en el éxito de la justicia juvenil, como es el caso de los planes de empleo juvenil y de formación profesional, de Inclusión y servicios sociales, de acceso a la vivienda, de salud o a los planes contra la violencia de género, etc.

Por otra parte, el V Plan de Justicia Juvenil refrenda el impulso y apuesta de los procesos de mediación en la jurisdicción de menores como alternativa a las medidas firmes.

E igualmente mantiene el actual modelo de gestión mixta y responsabilidad pública para los servicios de menores, con un núcleo de servicios de titularidad y gestión públicas, con concertación del tercer sector en ciertos servicios de titularidad pública y el apoyo de otros servicios cuando resultan necesarios.

Un plan, en definitiva, que deseamos también pueda convertirse en una magnífica herramienta para desactivar alarmas sociales, poner en valor la diversidad, superar estereotipos, y cómo no, a avanzar en la tolerancia.



## 0. INTRODUCCIÓN

El V Plan de Justicia Juvenil (documento provisional) para el periodo 2020-2024 que presentamos a continuación constituye el quinto plan desde que el Gobierno Vasco asumió plenamente la competencia en materia de personas menores de edad infractoras en el año 1996.

Es un plan claramente continuista en la tendencia de transversalidad que ya se marcaba en el IV Plan 2014-2018, con líneas estratégicas, objetivos y acciones cuyo desarrollo compromete y vincula a diferentes departamentos del Gobierno Vasco competentes en materias relacionadas con las personas menores de edad tales como el Departamento de Seguridad, el Departamento de Trabajo y Empleo, el Departamento de Educación, el Departamento de Salud y naturalmente, el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales actuando como elemento vinculador a todos ellos.

El V Plan 2020-2024 surge de las principales conclusiones de la Evaluación del IV Plan 2014-2018 del Departamento de Trabajo y Justicia de Gobierno Vasco, recientemente realizado por la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, entidad pública y externa a Gobierno Vasco y de las tendencias en justicia juvenil que se vienen observando y constatando en nuestro entorno más cercano, así como en el resto de comunidades, en otras realidades más lejanas, a través de los diferentes estudios de investigación, memorias de actividades, participación en foros y congresos internacionales, etc. que se realizan de manera continuada.

Los diez apartados en torno a los que se estructura el V Plan 2020-2024, son los siguientes:

En primer lugar, se realiza una selección de los principales instrumentos normativos internacionales, nacionales y autonómicos relacionados directamente con la justicia juvenil y con las personas menores de edad en situación de riesgo social. Reglamentos básicos y fundamentales en los que se basa el V Plan 2020-2024 y, en definitiva, todas las acciones que se realizan en la CAPV con las personas infractoras menores de edad.



Posteriormente, se presenta un resumen de la evaluación del IV Plan de Justicia Juvenil 2014-2018, elemento fundamental para definir las líneas de trabajo en los próximos años en materia de justicia juvenil en nuestro entorno.

No podría faltar en un plan de esta naturaleza, la incardinación en la planificación general del Gobierno Vasco, así como los principios y las líneas estratégicas de la justicia juvenil en la CAPV, elementos imprescindibles en la propia concepción del V Plan 2020-2024.

Otro gran apartado es el relativo a los objetivos generales y objetivos específicos por cada Departamento implicado en este plan. Así mismo, se presentan una serie de actividades de funcionamiento y de acciones de mejora, todas ellas estructuradas en torno a un calendario de ejecución, que deberán ser evaluadas.

Finalmente, se explicita el modelo de gestión de este plan, junto a los apartados de las previsiones económicas y de medios humanos y materiales, otorgando una especial importancia a la evaluación pública y externa de este plan.



## 1. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, NACIONALES Y AUTONÓMICOS RELATIVOS A LA JUSTICIA JUVENIL

Existen numerosos instrumentos internacionales, nacionales y autonómicos relativos a las personas menores de edad infractoras, cuyo contenido resulta de vital importancia tener en consideración en la planificación de una política sobre justicia juvenil.

En este apartado, se ofrece una panorámica resumida de los principales reglamentos de ámbito internacional, nacional y autonómico en los que se basa el V Plan 2020-2024 de Justicia Juvenil de la CAPV.

### 1.1 Principales instrumentos de Naciones Unidas

#### 1.1.1 La Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. Elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, como un ideal común para todos los pueblos y naciones. La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero. Destacamos por la temática que nos ocupa, el art. 10, en el que se declara que “*Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal*”, el art. 11.1 “*Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa*”, el art. 11.2 “*Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito*” y finalmente, el art. 25.2, en el que se afirma que “*La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social*”.



### 1.1.2 La Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas

En 1959, Naciones Unidas aprobó una Declaración de los Derechos del Niño que incluía diez principios. Legalmente, esta Declaración no tenía carácter obligatorio, por tanto, no era suficiente para proteger los derechos de la infancia. Años después de negociaciones con gobiernos de todo el mundo, ONGs, líderes religiosos y otras instituciones, se aprobó el texto final de la Convención sobre los Derechos del Niño el 20 de noviembre de 1989. Es un tratado internacional que recoge los derechos de los niños y las niñas, de obligado cumplimiento para los 195 estados firmantes (entre ellos, España, el 30 de noviembre de 1990). Estos países, informan al Comité de los Derechos del Niño (formado por 18 expertos en derechos de la infancia procedentes de países y ordenamientos jurídicos diferentes), sobre los pasos que han adoptado para aplicar lo establecido en la Convención<sup>1</sup>.

Los 54 artículos que componen la Convención recogen los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de todos los niños y las niñas (seres humanos menores de 18 años) y les reconoce como individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Su aplicación es obligatoria para los gobiernos, pero también define las obligaciones y responsabilidades de otros agentes como los padres y las madres, profesionales de la salud, personal investigador y los propios niños y niñas.

La Convención sobre los Derechos del Niño tiene tres protocolos que la complementan: el relativo a la venta de niños y niñas y la prostitución infantil; el relativo a la participación de los niños y las niñas en conflictos armados y el relativo a un procedimiento de comunicaciones para presentar denuncias ante el Comité de los Derechos del Niño.

Destaca en el ámbito que nos ocupa<sup>2</sup>, la afirmación de que el superior interés del niño y la niña ha de ser la consideración primordial a atender con ocasión de la intervención administrativa o judicial relativa a menores (art. 3). Además, la Convención:

<sup>1</sup> Más información en: [www.unicef.es](http://www.unicef.es)

<sup>2</sup> Más información en: [http://cvb.ehu.es/open\\_course\\_ware/castellano/social\\_juri/menores/ciencias-sociales-y-juridicas/menores-infractores-y-sistema-penal/derecho-penal-menoresocw-2010.pdf](http://cvb.ehu.es/open_course_ware/castellano/social_juri/menores/ciencias-sociales-y-juridicas/menores-infractores-y-sistema-penal/derecho-penal-menoresocw-2010.pdf)

- Proclama el derecho de toda persona menor de edad a no ser sometida a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Prohíbe la imposición de la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación, por delitos cometidos por menores de dieciocho años de edad.
- Exige que ningún niño o niña sea privado de libertad ilegal o arbitrariamente; la detención, el encarcelamiento o la prisión debe llevarse a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda.
- Establece que todo niño o niña privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad; en particular, todo niño o niña privado de libertad estará separada de la población adulta, a menos que ello se considere contrario a su interés superior y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales.
- Declara, asimismo que todo menor privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

El art. 40 de la Convención regula “el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes, a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad”.

En relación con la intervención judicial sobre menores, que debe inspirarse en el principio de intervención mínima y de subsidiariedad, el mismo art. 40 de la



Convención reconoce plenamente el derecho al proceso debido, de la manera siguiente (art. 40.2 b):

*“Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:*

- *Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;*
- *Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;*
- *Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;*
- *Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroguen a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;*
- *Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;*
- *Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;*
- *Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.”*

Asimismo, la Convención otorga plenamente carta de naturaleza al intervencionismo mínimo en el plano penal, el cual ha de plasmarse, al menos, en una cuádruple vertiente (art. 40.3 y 4):

- en general, respecto de la aplicación del sistema de adultos, mediante el establecimiento de “leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos” para los niños infractores;



- de manera particular,

\* por una parte, en cuanto al recurso a procedimientos judiciales, que ha de evitarse, en lo posible, sin que ello suponga merma del pleno respecto de las garantías legales y de derechos humanos,

\* igualmente, en lo concerniente a la exigencia de responsabilidad penal, para lo cual se ordena a los Estados “el establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales”;

- en lo relativo a las medidas de internamiento, objetivo reconocido de la Convención (art. 40.4) es asegurar que los órganos de decisión van a contar con múltiples “posibilidades alternativas a la internación en instituciones”, como “el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional” u otras, y ello “para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar” y que la medida impuesta “guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.”

#### 1.1.3 Reglas Mínimas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing)

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) fueron adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 29 de noviembre de 1985, por recomendación del Séptimo Congreso. Anteriormente, en el Sexto Congreso, el Comité de las Naciones Unidas sobre Prevención y Control del Crimen, en su Resolución 4, había contribuido al desarrollo de estas Reglas en colaboración con los institutos de las Naciones Unidas regionales e interregionales. Estas Reglas fueron elaboradas más a fondo por la reunión preparatoria interregional para el Séptimo Congreso sobre “Juventud, Crimen y Justicia” en Beijing, China, en 1984.

Las Reglas tienen en cuenta los diversos marcos nacionales y estructuras legales, reflejan los objetivos y el espíritu de la Justicia Juvenil y exponen principios convenientes y prácticas para la Administración de la Justicia para jóvenes. Representan un mínimo de condiciones aceptadas internacionalmente para el



tratamiento de jóvenes que entran en conflicto con la ley. Conforme a las Reglas de Beijing, los objetivos de Justicia Juvenil son promover el bienestar del joven y asegurar que cualquier respuesta para los delincuentes juveniles será siempre en proporción a las circunstancias tanto del joven como del delito. En las Reglas se prevén medidas específicas que cubren las diferentes fases de la Justicia Juvenil. Subrayan asimismo que el ingreso en una institución se utilice como último recurso y durante el plazo más breve posible.

Según estas Reglas, un menor es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto. Un delito es todo comportamiento (acción u omisión) penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate, y un menor delincuente es todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito.

En cuanto a la determinación de la mayoría de edad penal, en los sistemas jurídicos que reconocen el concepto de mayoría de edad penal con respecto a los menores, su comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana habida cuenta de las circunstancias que acompañan la madurez emocional, mental e intelectual. La edad mínima a efectos de responsabilidad penal varía considerablemente en función de factores históricos y culturales. El enfoque moderno consiste en examinar si los niños pueden hacer honor a los elementos morales y psicológicos de responsabilidad penal; es decir, si puede considerarse al niño, en virtud de su discernimiento y comprensión individuales, responsable de un comportamiento esencialmente antisocial. Si el comienzo de la mayoría de edad penal se fija a una edad demasiado temprana o si no se establece edad mínima alguna, el concepto de responsabilidad perdería todo sentido. En general, existe una estrecha relación entre el concepto de responsabilidad que dimana del comportamiento delictivo o criminal y otros derechos y responsabilidades sociales (como el estado civil, la mayoría de edad a efectos civiles, etc.). Por consiguiente, es necesario que se hagan esfuerzos para convenir en una edad mínima razonable que pueda aplicarse a nivel internacional.

#### 1.1.4 Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) de 1989

Después de varias actividades preparatorias, el Octavo Congreso recomendó a la Asamblea General de las Naciones Unidas, la adopción de las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil. Las Directrices fueron adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/112 del 14 de diciembre del 1990.

A modo de resumen, destacaríamos los siguientes puntos que se recogen en las Directrices:

- La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, pueden adquirir actitudes no criminógenas.
- Para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes, y respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia.
- A los efectos de la interpretación de las presentes Directrices, se debe centrar la atención en el niño. Los jóvenes deben desempeñar una función activa y participativa en la sociedad y no deben ser considerados meros objetos de socialización o control.

En la aplicación de las presentes Directrices y de conformidad con los ordenamientos jurídicos nacionales, los programas preventivos deben centrarse en el bienestar de los jóvenes desde su primera infancia.

#### 1.1.5 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana) de 1990

Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990, el objeto de las presentes reglas fue establecer normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con



miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad. Las Reglas están concebidas para servir de patrones prácticos de referencia y para brindar alicientes y orientación a los profesionales que participen en la administración del sistema de Justicia de menores. Se considera que el sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental.

Las Reglas deberán aplicarse imparcialmente a todos los menores, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, prácticas o creencias culturales, patrimonio, nacimiento, situación de familia, origen étnico o social o incapacidad. Se deberán respetar las creencias religiosas y culturales, así como las prácticas y preceptos morales de los menores. Las Reglas deberán ponerse a disposición del personal de justicia de menores en sus idiomas nacionales. Las autoridades competentes procurarán sensibilizar constantemente al público sobre el hecho de que el cuidado de los menores detenidos y su preparación para su reintegración en la sociedad constituyen un servicio social de gran importancia y, a tal efecto, se deberá adoptar medidas eficaces para fomentar los contactos abiertos entre los menores y la comunidad local.

En cuanto al alcance y aplicación de las Reglas, deben aplicarse las definiciones siguientes: a) Se entiende por menor toda persona de menos de 18 años de edad. b) Por privación de libertad se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública. La privación de la libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores. Deberá garantizarse a los menores recluidos en centros el derecho a disfrutar de actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo. No se deberá negar a los menores privados de libertad, por razón de su condición, los derechos civiles, económicos, políticos, sociales o culturales que les correspondan. Las Reglas serán aplicadas en el contexto de las condiciones económicas, sociales y culturales imperantes en cada Estado Miembro.



Los menores detenidos o en prisión preventiva se presume que son inocentes y deberán ser tratados como tales. Los tribunales de menores y los órganos de investigación deberán atribuir máxima prioridad a la más rápida tramitación posible de esos casos a fin de que la detención sea lo más breve posible. Los menores detenidos en espera de juicio deberán estar separados de los declarados culpables. Las condiciones de detención de un menor que no haya sido juzgado deberán ajustarse a las reglas siguientes: a) Los menores tendrán derecho al asesoramiento jurídico y podrán solicitar asistencia jurídica gratuita. b) Cuando sea posible, deberá darse a los menores la oportunidad de efectuar un trabajo remunerado y de proseguir sus estudios o capacitación, pero no serán obligados a hacerlo. c) Los menores estarán autorizados a recibir y conservar material de entretenimiento y recreo que sea compatible con los intereses de la administración de justicia.

Con respecto a la administración de los centros de menores, todos los informes, incluidos los registros jurídicos y médicos, las actas de las actuaciones disciplinarias, así como todos los demás documentos relacionados con la forma, el contenido y los datos del tratamiento deberán formar un expediente personal y confidencial, que deberá ser actualizado, accesible sólo a personas autorizadas y clasificado de forma que resulte fácilmente comprensible. Siempre que sea posible, todo menor tendrá derecho a impugnar cualquier hecho u opinión que figure en su expediente, de manera que se puedan rectificar las afirmaciones inexactas, infundadas o injustas. Para el ejercicio de este derecho será necesario establecer procedimientos que permitan a un tercero apropiado tener acceso al expediente y consultarlos, si así lo solicita. Al quedar en libertad un menor su expediente será cerrado y, en su debido momento, destruido. En todos los lugares donde haya menores detenidos, deberá llevarse un registro completo y fiable de la siguiente información relativa a cada uno de los menores admitidos: a) Datos relativos a la identidad del menor; b) Las circunstancias del internamiento, así como sus motivos y la autoridad con que se ordenó; c) El día y hora del ingreso, el traslado y la liberación; d) Detalles de la notificación de cada ingreso, traslado o liberación del menor a los padres o tutores a cuyo cargo estuviese en el momento de ser internado; e) Detalles acerca de los problemas de salud física y mental conocidos, incluido el uso indebido de drogas y de alcohol. La información relativa al ingreso, lugar de internamiento, traslado y liberación deberá notificarse sin demora a los padres o



tutores o al pariente más próximo del menor. Lo antes posible después del ingreso, se prepararán y presentarán a la dirección informes completos y demás información pertinente acerca de la situación personal y circunstancias de cada menor. En el momento del ingreso, todos los menores deberán recibir copia del reglamento que rija el centro de detención y una descripción escrita de sus derechos y obligaciones en un idioma que puedan comprender. Deberá ayudarse a todos los menores a comprender los reglamentos que rigen la organización interna del centro, los objetivos y metodología del tratamiento dispensado, las exigencias y procedimientos disciplinarios, otros métodos autorizados para obtener información y formular quejas y cualquier otra cuestión que les permita comprender cabalmente sus derechos y obligaciones durante el internamiento. Una vez admitido un menor, será entrevistado lo antes posible y se preparará un informe psicológico y social en el que consten los datos pertinentes al tipo y nivel concretos de tratamiento y programa que requiera el menor. En todos los centros de detención, los menores deberán estar separados de los adultos a menos que pertenezcan a la misma familia. En situaciones controladas, podrá reunirse a los menores con adultos cuidadosamente seleccionados en el marco de un programa especial cuya utilidad para los menores interesados haya sido demostrada. Deben organizarse centros de detención abiertos para menores. Se entiende por centros de detención abiertos aquéllos donde las medidas de seguridad son escasas o nulas. Los menores privados de libertad tendrán derecho a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana. El diseño de los centros de detención para menores y el medio físico deberán responder a su finalidad, es decir, la rehabilitación de los menores en tratamiento de internado, teniéndose debidamente en cuenta la necesidad del menor de intimidad, de estímulos sensoriales, de posibilidades de asociación con sus compañeros y de participación en actividades de esparcimiento. El diseño y la estructura de los centros de detención para menores deberán ser tales que reduzcan al mínimo el riesgo de incendio y garanticen una evacuación segura de los locales. Deberá haber un sistema eficaz de alarma en los casos de incendio, así como procedimientos establecidos y ejercicios de alerta que garanticen la seguridad de los menores. Los centros de detención no estarán situados en zonas de riesgos conocidos para la salud o donde existan otros peligros. Los locales para dormir deberán consistir normalmente en dormitorios para pequeños grupos o en dormitorios



individuales, teniendo presentes las normas del lugar. Por la noche, todas las zonas destinadas a dormitorios colectivos, deberán ser objeto de una vigilancia regular y discreta para asegurar la protección de todos los menores. Cada menor dispondrá, según los usos locales o nacionales, de ropa de cama individual suficiente, que deberá entregarse limpia, mantenerse en buen estado y mudarse con regularidad por razones de aseo. La posesión de efectos personales es un elemento fundamental del derecho a la intimidad y es indispensable para el bienestar psicológico del menor. Deberá reconocerse y respetarse plenamente el derecho de todo menor a poseer efectos personales y a disponer de lugares seguros para guardarlos. En la medida de lo posible, los menores tendrán derecho a usar sus propias prendas de vestir. Los centros de detención velarán porque todos los menores dispongan de prendas personales apropiadas al clima y suficientes para mantenerlos en buena salud. Dichas prendas no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes. Todos los centros de detención deben garantizar que todo menor disponga de una alimentación adecuadamente preparada y servida a las horas acostumbradas, en calidad y cantidad que satisfagan las normas de la dietética, la higiene y la salud y, en la medida de lo posible, las exigencias religiosas y culturales. Todo menor en edad de escolaridad obligatoria tendrá derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades y destinada a prepararlo para su reinserción en la sociedad. Deberá autorizarse y alentarse a los menores que hayan superado la edad de escolaridad obligatoria y que deseen continuar sus estudios a que lo hagan, y deberá hacerse todo lo posible por que tengan acceso a programas de enseñanza adecuados. Los diplomas o certificados de estudios otorgados a los menores durante su detención no deberán indicar en ningún caso que los menores han estado recluidos. Todo menor tendrá derecho a recibir formación para ejercer una profesión que lo prepare para un futuro empleo. Deberán aplicarse a los menores privados de libertad todas las normas nacionales e internacionales de protección que se aplican al trabajo de los niños y a los trabajadores jóvenes. Siempre que sea posible, deberá darse a los menores la oportunidad de realizar un trabajo remunerado, de ser posible en el ámbito de la comunidad local, que complemente la formación profesional impartida a fin de aumentar la posibilidad de que encuentren un empleo. Todo menor deberá disponer diariamente del tiempo suficiente para practicar ejercicios físicos al aire libre si el clima



lo permite, durante el cual se proporcionará normalmente una educación recreativa y física adecuada. Deberá autorizarse a todo menor a cumplir sus obligaciones religiosas y satisfacer sus necesidades espirituales, permitiéndose participar en los servicios o reuniones organizados en el establecimiento o celebrar sus propios servicios y tener en su poder libros u objetos de culto y de instrucción religiosa de su confesión. Todo menor deberá recibir atención médica adecuada, tanto preventiva como correctiva, incluida atención odontológica, oftalmológica y de salud mental, así como los productos farmacéuticos y dietas especiales que hayan sido recetados por un médico. Todo menor tendrá derecho a ser examinado por un médico inmediatamente después de su ingreso en un centro de menores, con objeto de hacer constar cualquier prueba de malos tratos anteriores y verificar cualquier estado físico o mental que requiera atención médica. Todo menor que sufra una enfermedad mental deberá recibir tratamiento en una institución especializada bajo supervisión médica independiente. Se adoptarán medidas, de acuerdo con los organismos competentes, para que pueda continuar cualquier tratamiento de salud mental que requiera después de la liberación. Los centros de detención de menores deberán organizar programas de prevención del uso indebido de drogas y de rehabilitación administrados por personal calificado. Estos programas deberán adaptarse a la edad, al sexo y otras circunstancias de los menores interesados, y deberán ofrecerse servicios de desintoxicación dotados de personal calificado a los menores toxicómanos o alcohólicos. La familia o el tutor de un menor, o cualquier otra persona designada por dicho menor, tienen el derecho de ser informados, si así lo solicitan, del estado de salud del menor y en el caso de que se produzca un cambio importante en él. El director del centro de detención deberá notificar inmediatamente a la familia o al tutor del menor, o a cualquier otra persona designada por él, en caso de fallecimiento, enfermedad que requiera el traslado del menor a un centro médico fuera del centro, o un estado que exija un tratamiento de más de 48 horas en el servicio clínico del centro de detención. También se deberá notificar a las autoridades consulares del Estado de que sea ciudadano el menor extranjero. En caso de fallecimiento de un menor durante el período de privación de libertad, el pariente más próximo tendrá derecho a examinar el certificado de defunción, a pedir que le muestren el cadáver y disponer su último destino en la forma que decida. En caso de fallecimiento de un menor durante su internamiento, deberá



practicarse una investigación independiente sobre las causas de la defunción, cuyas conclusiones deberán quedar a disposición del pariente más próximo. Deberá informarse al menor inmediatamente del fallecimiento, o de la enfermedad o el accidente graves de un familiar inmediato y darle la oportunidad de asistir al funeral del fallecido o, en caso de enfermedad grave de un pariente, a visitarle en su lecho de enfermo. Se deberán utilizar todos los medios posibles para que los menores tengan una comunicación adecuada con el mundo exterior, pues ella es parte integrante del derecho a un tratamiento justo y humanitario y es indispensable para preparar la reinserción de los menores en la sociedad. Deberá autorizarse a los menores a comunicarse con sus familiares, sus amigos y otras personas o representantes de organizaciones prestigiosas del exterior, a salir de los centros de detención para visitar su hogar y su familia, y se darán permisos especiales para salir del establecimiento por motivos educativos, profesionales u otras razones de importancia. Todo menor tendrá derecho a recibir visitas regulares y frecuentes, en principio una vez por semana y por lo menos una vez al mes, en condiciones que respeten la necesidad de intimidad del menor, el contacto y la comunicación sin restricciones con la familia y con el abogado defensor. Los menores deberán tener la oportunidad de informarse periódicamente de los acontecimientos por la lectura de diarios, revistas u otras publicaciones, mediante el acceso a programas de radio y televisión y al cine, así como a través de visitas de los representantes de cualquier club u organización de carácter lícito en que el menor esté interesado.

Sólo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción en casos excepcionales, cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control y sólo de la forma expresamente autorizada y descrita por una ley o un reglamento. Esos instrumentos no deberán causar humillación ni degradación y deberán emplearse de forma restrictiva y sólo por el lapso estrictamente necesario.

Todas las medidas y procedimientos disciplinarios deberán contribuir a la seguridad y a una vida comunitaria ordenada y ser compatibles con el respeto de la dignidad inherente del menor y con el objetivo fundamental del tratamiento institucional, a saber, infundir un sentimiento de justicia y de respeto por uno mismo y por los derechos fundamentales de toda persona. Las leyes o reglamentos aprobados



por la autoridad administrativa competente deberán establecer normas relativas a los siguientes elementos, teniendo plenamente en cuenta las características, necesidades y derechos fundamentales del menor: a) La conducta que constituye una infracción a la disciplina; b) El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se pueden aplicar; c) La autoridad competente para imponer esas sanciones; d) La autoridad competente en grado de apelación.

Los inspectores calificados o una autoridad debidamente constituida de nivel equivalente que no pertenezca a la administración del centro deberán estar facultados para efectuar visitas periódicas, y a hacerlas sin previo aviso, por iniciativa propia, y para gozar de plenas garantías de independencia en el ejercicio de esta función. Los inspectores deberán tener acceso sin restricciones a todas las personas empleadas o que trabajen en los establecimientos o instalaciones donde haya o pueda haber menores privados de libertad, a todos los menores y a toda la documentación de los establecimientos. Terminada la inspección, el inspector deberá presentar un informe sobre sus conclusiones. Todo menor deberá tener la oportunidad de presentar en todo momento peticiones o quejas al director del establecimiento o a su representante autorizado.

Todos los menores deberán beneficiarse de medidas concebidas para ayudarles a reintegrarse en la sociedad, la vida familiar y la educación o el trabajo después de ser puestos en libertad.

El personal deberá ser competente y contar con un número suficiente de especialistas, como educadores, instructores profesionales, asesores, asistentes sociales, siquiatras y sicólogos. La administración deberá seleccionar y contratar cuidadosamente al personal de todas las clases y categorías, por cuanto la buena marcha de los centros de detención depende de su integridad, actitud humanitaria, capacidad y competencia profesional para tratar con menores, así como de sus dotes personales para el trabajo. Para alcanzar estos objetivos, deberán designarse funcionarios profesionales con una remuneración suficiente para atraer y retener a hombres y mujeres capaces. Deberá darse en todo momento estímulos a los funcionarios de los centros de detención de menores para que desempeñen sus funciones y obligaciones profesionales en forma humanitaria, dedicada, profesional, justa y eficaz.

## 1.2 Principales instrumentos del Consejo de Europa

### 1.2.1 Recomendación Nº R (87) 20 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros, de 17 de septiembre de 1987, sobre reacciones sociales ante la delincuencia juvenil

El Comité de Ministros, en virtud del artículo 15.b del Estatuto del Consejo de Europa, considerando que los jóvenes son seres en evolución y que, por consiguiente, todas las medida adoptadas respecto de ellos deberían tener un carácter educativo; que las reacciones sociales ante la delincuencia juvenil deben tener presente la personalidad y las necesidades específicas de los menores y que éstos necesitan intervenciones y, si procede, tratamientos especializados que se inspiren principalmente en los principios contenidos en la Declaración de los derechos del niño promulgada por las Naciones Unidas; convencido que el sistema penal de los menores debe seguir caracterizándose por su objetivo de educación y de inserción social y que, en consecuencia, debe, hasta donde sea posible, suprimir el encarcelamiento de los menores de edad; considerando que la intervención cerca de los menores debe realizarse, con preferencia, en su medio natural de vida y comprometer a la colectividad, principalmente a nivel local; convencido que hay que reconocer a los menores las mismas garantías procedimentales que las reconocidas a los adultos; teniendo presente anteriores trabajos del Consejo de Europa en el ámbito de la delincuencia juvenil y principalmente la Resolución (78) 62 acerca de la delincuencia juvenil y la transformación social, así como las conclusiones de la 14<sup>a</sup>. Conferencia de investigaciones criminológicas sobre la “prevención de la delincuencia juvenil: el papel de las instituciones de socialización en una sociedad en evolución”; visto el Conjunto de las reglas mínimas de las Naciones Unidas relativas a la administración de la justicia para menores (reglas de Beijing), Recomienda a los Gobiernos de los Estados miembros revisar, si es preciso, su legislación y práctica con miras a:

- Desplegar o proseguir esfuerzos particulares para la prevención de la inadaptación y de la delincuencia juvenil,
- Alentar el desarrollo de procedimientos de desjudicialización y de mediación a nivel del órgano de prosecución (clasificación sin persecución) o a nivel policial, en los países donde la Policía tenga funciones de persecución, a fin de evitar a



los menores la asunción por el sistema de justicia penal y las consecuencias derivadas de ello; asociar a los servicios o comisiones de protección de la infancia a la aplicación de estos procedimientos.

- Adoptar las medidas necesarias para que en el curso de estos procedimientos se aseguren la aceptación por el menor de las eventuales medidas que condicionan la desjudicialización y, si es preciso, la colaboración de su familia y se conceda una atención adecuada tanto a los derechos e intereses de la víctima como a los del menor.
- Asegurar una justicia de menores más rápida, evitando retrasos excesivos, para que ella pueda tener una acción educativa eficaz.
- Evitar la remisión de los menores a la jurisdicción de adultos, cuando existen jurisdicciones de menores.
- Evitar, en la medida de lo posible, la detención preventiva de los menores y, en todo caso, alentar a las autoridades competentes a controlar las condiciones en las que aquella se desarrolla.
- Excluir el recurso a la detención provisional para los menores, salvo de modo excepcional por infracciones muy graves cometidas por los menores de más edad; en este caso, limitar la duración de la detención provisional y separar a los menores de los adultos; prever que se adopten decisiones de ese tipo en principio, después de consulta previa a un servicio social acerca de las propuestas alternativas.
- Reforzar la posición legal de los menores durante todo el procedimiento, incluida la fase policial.
- Alentar la adopción de disposiciones para que todas las personas que intervienen en las diversas fases del procedimiento (Policía, abogados, procuradores, jueces, trabajadores sociales) tengan una formación especializada en el ámbito del derecho de menores y de la delincuencia juvenil.
- Asegurar que las anotaciones de las decisiones referentes a los menores en el registro de penados sean confidenciales y se comuniquen únicamente a las autoridades judiciales o a las autoridades equivalentes; que esas anotaciones no

se mencionen después de la mayoría de edad de los interesados sin motivo imperioso previsto por la ley nacional.

- Asegurar que las intervenciones con respecto a los jóvenes delincuentes se realicen con preferencia en el ambiente natural de la vida de éstos y que aquéllas respeten su derecho a la educación y su personalidad y favorezcan su completo desarrollo.
- Prever que la duración de la intervención se determine y que sólo la autoridad judicial o la autoridad administrativa equivalente pueda fijarla y que esta autoridad pueda poner fin a esta intervención antes del plazo.
- Con el fin de eliminar progresivamente el recurso a la reclusión y multiplicar las medidas de sustitución de la reclusión: dar preferencia de inserción social tanto en el plano de la formación escolar y profesional como en la utilización de las distracciones recreativas y de actividades diversas.
- Revisar, si es preciso, su legislación referente a los jóvenes adultos delincuentes, de modo que las jurisdicciones competentes tengan asimismo la posibilidad de tomar decisiones de naturaleza educativa y que favorecen la inserción social teniendo presente la personalidad de los interesados.
- Promover y alentar investigaciones comparativas en el ámbito de la delincuencia juvenil que puedan servir de base para la política en la materia.

#### 1.2.2 Recomendación Rec (2003) 20 del Comité de Ministros a los Estados miembros, de 24 de septiembre de 2003, sobre nuevas formas de tratar la delincuencia juvenil y el papel de la justicia juvenil

El Comité de Ministros, en virtud del artículo 15.b del Estatuto del Consejo de Europa, considerando que el problema de la delincuencia juvenil suscita una gran preocupación en un determinado número de países de Europa; consciente del hecho de que, a pesar de la estabilidad relativa presente en los índices globales de delincuencia juvenil, la naturaleza y la gravedad del problema requieren nuevas respuestas y nuevos métodos de intervención; considerando que el sistema judicial penal tradicional no puede, como tal, ofrecer soluciones adecuadas en el ámbito del tratamiento de los jóvenes delincuentes, dado que sus necesidades educativas y sociales específicas difieren de las de los adultos; convencido de que las medidas tomadas frente a la

delincuencia juvenil deberían apoyarse en una gestión multidisciplinar y multiinstitucional y concebirse de manera que aborden el conjunto de los factores que desempeñan un papel en los diferentes extractos de la sociedad, a saber: el individuo, la familia, la escuela y la comunidad; considerando que la mayoría de edad legal no coincide necesariamente con la edad de la madurez y que los jóvenes adultos delincuentes deberían beneficiarse de determinadas medidas comparables a las adaptadas a los delincuentes menores; considerando además que determinados tipos de jóvenes delincuentes, como, por ejemplo, los pertenecientes a grupos de minorías étnicas, las mujeres jóvenes y los jóvenes que actúan en grupo, pueden requerir programas de intervención específicos; teniendo en cuenta, entre otras, las Recomendaciones del Consejo de Europa nº R (87) 20 sobre las reacciones sociales ante la delincuencia juvenil, nº R (88) 6 sobre las reacciones sociales ante la delincuencia juvenil entre los jóvenes procedentes de familias emigrantes, y Rec (2000) 20, relativa al papel de una temprana intervención psicosocial en la prevención de la criminalidad; a la luz de las conclusiones del X Coloquio Criminológico sobre los jóvenes adultos delincuentes y la política en materia penal (1991); teniendo en cuenta el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos, el Convenio Europeo sobre el Ejercicio de los Derechos del Niño, el Convenio de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, el conjunto de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, recomienda a los Gobiernos de los Estados miembros:

- que se inspiren en los principios y las medidas recogidas en la presente recomendación en la elaboración de sus legislaciones y sus políticas y prácticas,
- que pongan la presente recomendación y su exposición de motivos en conocimiento de todos los organismos pertinentes, así como de todos los medios de comunicación y del público en general; y
- que reconozcan la necesidad de dictar normas europeas sobre las sanciones y medidas aplicables a esta colectividad, así como normas penitenciarias europeas específicas y precisas para los menores.



1.2.3 Recomendación Rec (2008) 11 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros, de 5 de noviembre de 2008, sobre Reglas Europeas para Menores sujetos a Sanciones o Medidas

El Comité de Ministros, de acuerdo con los términos del art. 15 b del Estatuto del Consejo de Europa, considerando que el objetivo del Consejo de Europa es conseguir una mayor unidad entre sus miembros en particular a través de la armonización de leyes en materias de común interés.

Considerando en particular:

- La Convención para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
- La Convención Europea para la prevención de la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes y los trabajos del Comité comisionado para su implementación.
- La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

Tomando en consideración:

- La Recomendación Rec (2006)2 sobre las reglas europeas penitenciarias.
- La Recomendación Rec (2005)5 sobre los derechos de niños viviendo en instituciones residenciales.
- La Recomendación Rec (2004) 10 sobre protección de los derechos humanos y la dignidad de personas con enfermedades mentales.
- La Recomendación N° R(97) 12 sobre personal dedicado a la ejecución de sanciones o medidas.
- La Recomendación No. R(92) 16 sobre reglas europeas sobre sanciones no privativas de libertad y medidas.
- La Recomendación No. R(87) 20 sobre reacciones sociales frente a la delincuencia juvenil.
- Las Reglas de Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Reglas de Riad).



- Las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia Juvenil (Reglas de Beijing).
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio).
- Las Reglas de Naciones Unidas para la protección de menores privados de su libertad (Reglas de La Habana).

Tomando en consideración la declaración final y el Plan de Acción adoptado en la Tercera Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Consejo de Europa (Varsovia, Polonia, 16-17 de mayo de 2005) y en particular la parte III.2 del Plan de Acción titulado “Construyendo una Europa para los Niños”, y tomando en consideración igualmente la Resolución nº 2 adoptada en la Vigésimo octava Conferencia de Ministros europeos de Justicia (Lanzarote, España, 25-26 de octubre de 2007), considerando por tanto que es necesaria una acción común a un nivel europeo con el fin de proteger mejor los derechos y el bienestar de los menores que entran en conflicto con la Ley y desarrollar un sistema de justicia favorecedor de los niños en sus Estados Miembros, considerando importante a este respecto que los Estados Miembros del Consejo de Europa continúen mejorando, actualizando y observando los principios comunes en relación a sus políticas y prácticas nacionales sobre justicia juvenil y reforzando la cooperación internacional en este ámbito, recomienda que los Gobiernos de los Estados Miembros:

- Guién su legislación, políticas y prácticas por las reglas contenidas en el apéndice de esta Recomendación.
- Aseguren que esta Recomendación y los comentarios adjuntos sean traducidos y difundidos tan ampliamente como sea posible y de forma más específica entre autoridades judiciales y la policía, servicios encargados de la ejecución de sanciones y medidas dirigidas a menores infractores, instituciones penitenciarias, de bienestar social y de salud mental en las que sean internados menores infractores y su personal, así como a los medios de comunicación y al público en general.



### 1.3 Principales instrumentos de la Unión Europea

#### 1.3.1 Dictamen del Comité económico y Social Europeo sobre "la prevención de la delincuencia juvenil, los modos de tratamiento de la delincuencia juvenil y el papel de la justicia del menor en la unión europea"

El 10 de febrero de 2005, de conformidad con el apartado 2 del artículo 29 del Reglamento Interno, el Comité Económico y Social Europeo decidió elaborar un dictamen de iniciativa sobre el tema: "La prevención de la delincuencia juvenil, los modos de tratamiento de la delincuencia juvenil y el papel de la justicia del menor en la Unión Europea". Recogemos algunos aspectos introductorios del Dictamen a modo de resumen:

La delincuencia juvenil se configura actualmente como uno de los fenómenos que ha ido ganando espacio en la preocupación de las sociedades europeas y, desde el siglo pasado, es uno de los problemas criminológicos a los que internacionalmente se ha prestado una continua observación. Conviene no obstante señalar que las conductas protagonizadas por los jóvenes obtienen, con frecuencia, una relevancia social mayor que las realizadas por los adultos, especialmente si son de carácter negativo, generándose así una percepción social especialmente adversa respecto de los menores infractores. Es, igualmente, oportuno señalar que en muchos casos suelen ser los propios jóvenes las víctimas de la delincuencia juvenil. En este sentido, la importancia que la sociedad europea otorga al fenómeno de la delincuencia juvenil requiere que se desarrollen respuestas efectivas que habrán de construirse, principalmente, sobre tres pilares o líneas de acción: prevención, medidas sancionadoras/educativas, e integración y reinserción social de los menores y jóvenes infractores.

En opinión del CESE, el diseño de una estrategia común de lucha contra la delincuencia juvenil debería ser un objetivo al que se le prestara mayor atención en el seno de la Unión Europea (UE), y ello no sólo porque afecta a una parte especialmente sensible de su población (los menores y jóvenes y, con frecuencia, dentro de éstos, los pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social), sino porque prevenir e intervenir hoy con los menores y jóvenes infractores implica ya de por sí, además de intentar reinsertarlos socialmente, prevenir la delincuencia adulta de mañana. Aunque

ya existen algunos proyectos y políticas europeas que pueden incidir colateralmente en la prevención de la delincuencia juvenil (la Estrategia Europea de Empleo adoptada en el Consejo Europeo de Luxemburgo de noviembre de 1997, la Agenda Social Europea adoptada en el Consejo de Niza de diciembre de 2000, el Pacto Europeo Para la Juventud y la Promoción de la Ciudadanía Activa adoptado por el Consejo Europeo de Bruselas de marzo de 2005, etc.), así como diversos acuerdos y resoluciones dirigidas a la juventud<sup>3</sup> que igualmente favorecen el normal proceso de inserción de este sector de la población en sus respectivas sociedades, se echan en falta, sin embargo, instrumentos y medidas dirigidas hacia el fenómeno específico de la delincuencia protagonizada por menores.

Analizar el estado de la cuestión en los países de la UE no es sencillo porque cada uno de ellos delimita lo que entiende por delincuencia juvenil en base a variables diferentes. Así, para algunos países, en dicho concepto se encuadran las conductas protagonizadas por menores de edad que encajen en alguna de las figuras previstas en su respectiva ley o código penal. En otros países, en los que el sistema de justicia juvenil se construye sobre el modelo educativo o de bienestar, se amplía el campo de conductas perseguitables por su sistema de justicia cuando son cometidas por menores, al incluir actos que, de ser cometidos por adultos, serían perseguitables únicamente por vía administrativa o civil o incluso no serían perseguidos<sup>4</sup>. Asimismo, se dan importantes diferencias en el régimen sancionador, pues en tanto unos países han elaborado un derecho penal juvenil con un régimen de sanciones específico, otros aplican a los menores las mismas penas que a los adultos si bien previendo ciertos límites y atenuaciones a las penas. A todo ello se añade la diferente delimitación de la franja de edad para la exigencia de responsabilidad penal juvenil, que si bien en su límite máximo muestra una mayor similitud (18 años, con posibilidad en algunos países de ampliación

<sup>3</sup> Resolución del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 14 de diciembre de 2000, relativa a la integración social de los jóvenes (DOCE C 374, de 28 de diciembre de 2000); Resolución del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativa al marco de cooperación europea en el ámbito de la juventud (DOCE C 168, de 13 de julio de 2002); Libro Blanco de la Comisión, de 21 de noviembre de 2001, sobre un nuevo impulso para la juventud europea – COM(2001) 681 final; Comunicación de la Comisión al Consejo sobre políticas europeas en el ámbito de la juventud. COM (2005) 206 final.

<sup>4</sup> Sería el caso de lo que se ha venido en llamar “delitos de estatus” como fugarse del domicilio, vivir en la calle, etc.



a 21 años), no ocurre lo mismo en su límite mínimo, donde las diferencias son manifiestas (pues la franja de edad se mueve entre 7 y 16 años)<sup>5</sup>.

Teniendo en cuenta las limitaciones que estas divergencias producen, debemos indicar que, según las estadísticas comparadas de los Estados miembros de la UE, la delincuencia juvenil alcanza como media el 15% de la delincuencia general total, si bien en algunos países puede llegar al 22%. En todo caso, conviene señalar que la llamada “cifra negra” de la criminalidad (porcentaje o número de actos delictivos que no llega al conocimiento de las instancias de control social formal, es decir, policía y tribunales) se da en mayor medida en la delincuencia cometida por menores, principalmente debido a la naturaleza por lo general leve de las acciones, y porque con frecuencia las víctimas son también menores de edad, menos propensos a acudir a aquellas instancias.

Independientemente del resultado que las estadísticas arrojen en cada momento, lo cierto es que está ampliamente extendida en los países europeos la percepción de que se está produciendo un incremento de la delincuencia juvenil y de que los delitos que cometen los jóvenes son cada vez de mayor gravedad. Ante dicha situación, los ciudadanos demandan mecanismos de control más eficaces, lo que está llevando en muchos países a un endurecimiento de sus legislaciones de menores. Todo ello abunda en la necesidad de medidas de coordinación y orientación que faciliten una gobernanza europea del fenómeno, pero también de políticas de información adecuadas que contribuyan a desdramatizar y situar en sus justos términos la percepción exageradamente negativa a que se hacía referencia en el primer párrafo de este dictamen.

Sin desdeñar en modo alguno la importancia del examen de las causas del fenómeno de la delincuencia juvenil (tema al que, si bien de modo resumido, se dedica el apartado siguiente) así como la necesidad de profundizar en las políticas de

---

<sup>5</sup> En el límite máximo hay mayor proximidad entre los países de la UE por cuanto el sistema penal de menores se aplica en todos los casos de modo pleno hasta los 18 años de edad, existiendo sin embargo países que contemplan la posibilidad de dicha aplicación, en diferentes grados y según los casos, a jóvenes de hasta 21 años de edad (Austria, Alemania, Grecia, Italia, Holanda y Portugal). En el límite mínimo, las diferencias en la edad penal son más marcadas: en los 7 años lo sitúa Irlanda; Escocia y Grecia, en los 8 años; Inglaterra, Gales y Francia en los 10 años; los Países Bajos y Portugal en los 12 años; Polonia en los 13; Austria, Estonia, Alemania, Hungría Italia, Letonia, Lituania, Eslovenia y España en los 14; República Checa, Dinamarca, Finlandia, Eslovaquia y Suecia en los 15; y Bélgica en los 16 años.

prevención (a las que también se hace alusión a lo largo de este documento, pero que en todo caso deberán ir encaminadas a eliminar las mencionadas causas), el objetivo principal del presente Dictamen es analizar la situación de los menores que, por su conducta contraria a la ley penal, se ven sujetos a los respectivos sistemas de justicia juvenil, así como los instrumentos de intervención que se pueden emplear a fin de conseguir su protección, reeducación y reinserción en la sociedad evitando así su reincidencia en aquellas conductas desviadas.

1.3.2 Resolución del Parlamento Europeo, de 21 de junio de 2007, sobre la delincuencia juvenil, el papel de las mujeres, la familia y la sociedad (2207/2011(INI))

El Parlamento Europeo, considerando que la conducta delictiva de los menores entraña riesgos mucho mayores que la de los adultos, ya que afecta a un segmento especialmente sensible de la población en la fase de la construcción de su personalidad, exponiendo a los menores desde edades muy tempranas al riesgo de la exclusión social y la estigmatización, que la no escolarización es uno de los factores que acentúan los riesgos de delincuencia juvenil, que, según estudios nacionales, europeos e internacionales, el fenómeno de la delincuencia juvenil ha registrado durante las dos últimas décadas un aumento inquietante, que la delincuencia juvenil es preocupante por su actual carácter masivo, debido al descenso de la edad en que se comienza a delinquir, al incremento del número de delitos perpetrados por menores de 13 años y al hecho de que sus actos sean cada vez más crueles, que el modo en que se registran y presentan hoy en día los datos estadísticos sobre la delincuencia juvenil no responde a las necesidades reales y las circunstancias actuales, por lo que se requieren con urgencia datos estadísticos nacionales fiables, que es difícil clasificar de manera absoluta las causas que llevan a un menor a una conducta delictiva, ya que su evolución hacia formas de conducta socialmente desviadas y finalmente delictivas constituye cada vez un caso individualizado y específico que responde a sus vivencias y a los principales polos alrededor de los que se desarrolla cada niño y adolescente: la familia, la escuela, las amistades así como, en términos más generales, el entorno económico y social en el que vive, que, como principales factores de la delincuencia juvenil, se citan la falta de elementos de referencia, la falta de comunicación y de promoción de los modelos



adecuados en el seno de la familia, frecuentemente por la ausencia de los progenitores, los problemas psicopatológicos vinculados con situaciones de malos tratos o acoso sexual por parte de personas del entorno, las deficiencias de los sistemas educativos en lo que concierne a la transmisión de valores sociales, la pobreza, el desempleo, la exclusión social y el racismo; destacando que son asimismo factores importantes la especial tendencia al mimetismo que desarrollan los jóvenes durante la fase de formación de su personalidad, los trastornos de la personalidad relacionados con el consumo de alcohol y drogas y la promoción de modelos de violencia gratuita, excesiva e injustificada por parte de los medios de comunicación y determinados sitios de Internet y videojuegos, que un comportamiento desviado en los jóvenes no encuentra de forma sistemática su origen en el contexto familiar, que el incremento del consumo de cannabis y otras drogas o de alcohol por los adolescentes debe ponerse en correlación con el crecimiento de la delincuencia juvenil, que los migrantes, y más aún los menores, son mucho más vulnerables al control social, lo que da pie a creer que el problema de la delincuencia juvenil afecta principalmente a la comunidad migrante, y no a toda la sociedad, un enfoque que no sólo es erróneo, sino socialmente peligroso, que las dos formas «modernas» de delincuencia juvenil son la creación de «bandas juveniles» así como el aumento de la violencia en el entorno escolar, fenómenos especialmente extendidos en determinados Estados miembros y complejos de estudiar y atajar, que la intensificación de fenómenos como el de las bandas juveniles violentas organizadas ha conducido a determinados Estados miembros a abrir un debate sobre la necesidad de revisar el Derecho penal en materia de menores, que, en determinados Estados miembros, las inmediaciones e incluso los patios de los colegios, también los de barrios acomodados, se han convertido en zonas fuera de la ley (oferta de droga, violencia en ocasiones con armas blancas, extorsiones varias y desarrollo de juegos peligrosos —por ejemplo, el fenómeno del «happy slapping», consistente en colgar en sitios de Internet fotos o vídeos con escenas de violencia captados con teléfonos móviles—), que durante los últimos años se observa una revisión gradual de las respectivas legislaciones penales nacionales en materia de menores, que debería centrarse en medidas de prevención, medidas judiciales y extrajudiciales y medidas de reeducación así como de rehabilitación, incluida una terapia en los casos en que se imponga; considerando que, sin embargo, conviene destacar que la aplicación de dichas

nuevas medidas es con frecuencia inviable en la práctica por falta de infraestructura material y técnica adecuada y moderna y de personal especializado cualificado, así como debido a una limitada financiación y, en ocasiones, a una falta de voluntad por parte de las partes interesadas o a deficiencias intrínsecas al sistema; que el aluvión de imágenes de escenas de extrema violencia y de material pornográfico transmitido por los medios de comunicación y audiovisuales, como los juegos, la televisión e Internet, así como la explotación de la imagen de menores víctimas o infractores por los medios de comunicación rozan en numerosas ocasiones la vulneración de los derechos fundamentales de los niños y contribuyen a propagar la banalización de la violencia, que las estadísticas publicadas en determinados Estados miembros indican que entre el 70 y el 80 % de los delincuentes menores de edad sancionados tras cometer su primer delito no reinciden, que los estudios y artículos publicados en determinados Estados miembros que ponen de manifiesto el incremento del número de actos de violencia perpetrados por adolescentes contra sus padres y la impotencia en la que están sumidos estos últimos, que las redes de delincuencia organizada recurren en ocasiones a delincuentes menores de edad para realizar sus actividades, que, en el marco de la Red europea de prevención de la delincuencia (REPD), creada en 2001, se creó un grupo de trabajo específico para combatir la delincuencia juvenil que se encargó de la elaboración de un estudio comparativo minucioso en los 27 Estados miembros para que constituyera la base de la evolución futura de la política de la Unión en este ámbito, elaboró una resolución relativa a las políticas nacionales y a tener una estrategia marco europea.

#### 1.4 Principales instrumentos nacionales

Tras un largo período de debates y de preparación de anteproyectos, el 13 de enero de 2000, se publicó en el BOE la ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, una ley esperada desde que en la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre reforma de la Ley reguladora de la competencia y el procedimiento de los Juzgados de Menores, se expresara la necesidad de un cambio urgente de la legislación sobre reforma de menores. Es una ley de naturaleza formalmente penal, pero materialmente sancionadora educativa, y con un



reconocimiento expreso de las garantías y derechos fundamentales de la persona menor de edad.

Por otro lado, el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, aborda un desarrollo parcial de la Ley Orgánica 5/2000 en lo relativo a la actuación de la Policía Judicial y del Equipo Técnico, a la ejecución de las medidas cautelares y definitivas y al régimen disciplinario de los centros.

#### 1.4.1 Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (LORPM)

Cuando un menor en nuestro país, con edad comprendida entre los 14 y 18 años, comete un hecho tipificado como delito en el Código Penal o las leyes especiales se le aplica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, que se formuló el 12 de enero del 2000, entrando en vigor el 13 de enero del siguiente año.

La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, fue elaborada siguiendo unos principios generales, que son los siguientes:

- ✓ Naturaleza formalmente penal pero materialmente sancionadora-educativa del procedimiento y de las medidas aplicables a los infractores menores de edad.
- ✓ Reconocimiento expreso de todas las garantías que se derivan del respeto de los derechos constitucionales y de las especiales exigencias del interés del menor.
- ✓ Diferenciación de diversos tramos a efectos procesales y sancionadores en la categoría de infractores menores de edad.
- ✓ Flexibilidad en la adopción y ejecución de las medidas aconsejadas por las circunstancias del caso concreto.
- ✓ Competencia de las entidades autonómicas relacionadas con la reforma y protección de menores para la ejecución de las medidas impuestas en la sentencia.
- ✓ Control judicial de esta ejecución.



La responsabilidad penal de los menores presenta, frente a la de los adultos, un carácter esencialmente educativo, primando, como un elemento determinante del procedimiento y de las medidas que se adopten, el “supremo interés del menor”.

Conforme al artículo 7 de la LORPM, las medidas cuya aplicación compete a la Dirección de Justicia de Gobierno Vasco que se pueden aplicar a un menor sujeto de reforma, son las siguientes:

1. Internamiento: es una medida que responde a una mayor peligrosidad, manifestada en la naturaleza peculiarmente grave de los hechos cometidos, caracterizados en los casos más destacados por la violencia, la intimidación o el peligro para las personas. El objetivo prioritario de la medida es disponer de un ambiente que provea de las condiciones educativas adecuadas para que el menor pueda reorientar aquellas disposiciones o deficiencias que han caracterizado su comportamiento antisocial, cuando para ello sea necesario, al menos de manera temporal, asegurar la estancia del infractor en un régimen físicamente restrictivo de su libertad.
  - a) El internamiento en régimen cerrado pretende la adquisición por parte del menor de los suficientes recursos de competencia social para permitir un comportamiento responsable en la comunidad, mediante una gestión de control en un ambiente restrictivo y progresivamente autónomo.
  - b) El internamiento en régimen semiabierto implica la existencia de un proyecto educativo en donde, desde el principio, los objetivos sustanciales se realizan en contacto con personas e instituciones de la comunidad, teniendo el menor su residencia en el centro, sujeto al programa y régimen interno del mismo.
  - c) En el internamiento en régimen abierto el o la menor llevará a cabo todas las actividades del proyecto educativo en los servicios normalizados del entorno, residiendo en el centro como domicilio habitual.
2. El internamiento terapéutico se prevé para aquellos casos en los que las personas menores de edad, bien por razón de su adicción al alcohol o a otras drogas, bien por disfunciones significativas en su psiquismo, precisan de un contexto estructurado en el que poder realizar una programación terapéutica, no dándose ni, de

una parte, las condiciones idóneas en el menor o en su entorno para el tratamiento ambulatorio ni, de otra parte, las condiciones de riesgo que exigirían la aplicación a aquél de un internamiento en régimen cerrado.

3. El tratamiento ambulatorio es una medida destinada a los y las menores que disponen de las condiciones adecuadas en su vida para beneficiarse de un programa terapéutico que les ayude a superar procesos adictivos o disfunciones significativas de su psiquismo. Previsto para los menores que presenten una dependencia al alcohol o a otras drogas, y que en su mejor interés puedan ser tratados de la misma en la comunidad, en su realización pueden combinarse diferentes tipos de asistencia médica y psicológica. Resulta muy apropiado para casos de desequilibrio psicológico o perturbaciones del psiquismo que puedan ser atendidos sin necesidad de internamiento. La diferencia más clara con la tarea socio-educativa es que ésta pretende lograr una capacitación, un logro de aprendizaje, empleando una metodología, no tanto clínica, sino de orientación psicoeducativa.

4. En la asistencia a un centro de día, las personas menores de edad son derivadas a un centro plenamente integrado en la comunidad, donde se realizan actividades educativas de apoyo a su competencia social. Esta medida les proporciona un ambiente estructurado durante buena parte del día, en el que se llevan a cabo actividades socio-educativas que puedan compensar las carencias de su ambiente familiar. Lo característico del centro de día es que en ese lugar es donde toma cuerpo lo esencial de su proyecto socio-educativo, si bien pueden asistir también a otros lugares para hacer uso de otros recursos de ocio o culturales.

5. La permanencia de fin de semana es la expresión que define la medida por la que una persona menor de edad se ve obligada a quedarse en su hogar desde la tarde o noche del viernes hasta la noche del domingo, a excepción del tiempo en que realice las tareas socio-educativas asignadas por el Juez. Es adecuada para menores que cometan actos de vandalismo o agresiones leves en los fines de semana.

6. En la medida de libertad vigilada, las personas menores de edad están sometidas, durante el tiempo establecido en la sentencia, a una vigilancia y supervisión a cargo de personal especializado, con el fin de que adquiera las habilidades,



capacidades y actitudes necesarias para un correcto desarrollo personal y social. Durante el tiempo que dure la libertad vigilada, deberán cumplir las obligaciones y prohibiciones que, de acuerdo con la LORPM, el Juez puede imponerles.

7. La convivencia con una persona, familia o grupo educativo es una medida que intenta proporcionar a los y las menores un ambiente de socialización positivo, mediante su convivencia, durante un período determinado por el Juez, con una persona, con una familia distinta a la suya o con un grupo educativo que se ofrezca a cumplir la función de la familia en lo que respecta al desarrollo de pautas socio afectivas pro sociales en ellos y en ellas.

9. La medida de prestaciones en beneficio de la comunidad consiste en realizar una actividad durante un número de sesiones previamente fijado, bien sea en beneficio de la colectividad en su conjunto, o de personas que se encuentren en una situación de precariedad por cualquier motivo. Preferentemente se buscará relacionar la naturaleza de la actividad en que consista esta medida con la de los bienes jurídicos afectados por los hechos cometidos por las personas menores de edad. Lo característico de esta medida es que se ha de comprender, durante su realización, que la colectividad o determinadas personas han sufrido de modo injustificado unas consecuencias negativas derivadas de su conducta. Se pretende que el sujeto comprenda que actuó de modo incorrecto, que merece el reproche formal de la sociedad, y que la prestación de los trabajos que se le exigen es un acto de reparación justo.

10. La realización de tareas socio-educativas consiste en que el o la menor lleve a cabo actividades específicas de contenido educativo que faciliten su reinserción social. Puede ser una medida de carácter autónomo o formar parte de otra más compleja. Empleada de modo autónomo, pretende satisfacer necesidades concretas percibidas como limitadoras de su desarrollo integral. Puede suponer su asistencia y participación a un programa ya existente en la comunidad, o bien a uno creado *ad hoc* por los profesionales encargados de ejecutar la medida. Como ejemplos de tareas socio-educativas, se pueden mencionar las siguientes: asistir a un taller ocupacional, a un aula de educación compensatoria o a un curso de preparación para el empleo; participar en



actividades estructuradas de animación sociocultural, asistir a talleres de aprendizaje para la competencia social, etc.

Como se puede apreciar tras el análisis de la naturaleza de las medidas incluidas en la LORPM, esta ley supuso un punto de inflexión en el modelo de tratamiento de las personas menores de edad que cometan infracciones penales. Se abandona el modelo tradicional de Justicia Juvenil, más protecciónista o paternalista y se impulsa de manera significativa el modelo educativo-responsabilizador. La responsabilidad del chico o la chica pasa a ser sustantivo en el proceso y el hecho cometido, junto con sus necesidades educativas, serán las dos tesis que marcarán el proceso y las medidas a aplicar.

#### 1.4.2 Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores

El Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, aborda un desarrollo parcial de la Ley Orgánica 5/2000 en lo relativo a tres materias como son: la actuación de la Policía Judicial y del Equipo Técnico, la ejecución de las medidas cautelares y definitivas y el régimen disciplinario de los centros.

El capítulo II relativo a la actuación de la Policía Judicial y el Equipo Técnico, regula la intervención de ambos colectivos. Los artículos 2 y 3 tratan sobre la actuación de la Policía Judicial, que depende funcionalmente del Ministerio Fiscal y del Juez de Menores, prestando especial atención al modo de llevar a cabo la detención de menores. El artículo 4 se refiere a la actuación del equipo técnico (Psicólogos, educadores, trabajadores sociales, los responsables de prestar asistencia al menor desde su detención, de asistir a los jueces de menores y al ministerio fiscal y de intervenir en la mediación).

El capítulo III “De las reglas para la ejecución de las medidas” se divide en tres apartados: Con respecto a la regulación de las reglas comunes, son los principios que deben inspirar la ejecución de las medidas y los derechos de los menores. Además, reglamenta la actuación de la entidad pública en los casos de medidas privativas y no privativas de libertad. Se regulan los casos en los que el menor quiera reparar el daño y conciliarse con la víctima y se encomienda esta tarea a la entidad pública que será quien



se encargue de llevar a cabo la mediación. Por otro lado, contempla reglas específicas para la ejecución de las medidas no privativas de libertad y la obligatoriedad de elaborar un programa individualizado de ejecución. Finalmente, en cuanto a las medidas privativas de libertad, regula tanto las medidas como los trámites para el ingreso, la asistencia del menor, su régimen de comunicación, etc. contiene las disposiciones relativas a los regímenes de internamiento (art 23 a 29, 34 y 53), las relativas al funcionamiento de los centros (art 30, 33, 35 y 53 a 58), las relativas al ingreso y a la libertad del menor (art 31, 32, 34 y 36), las relativas a la asistencia del menor (art 37, 38 y 39), las relativas a las comunicaciones (art 40 a 44) y las relativas a las salidas y permisos (art 45 a 52).

Por último, el capítulo IV relativo al régimen disciplinario de los centros, se divide en varios bloques temáticos: en los artículos 59 y 60 se regulan el fundamento y ámbito de aplicación y los principios de la potestad disciplinaria. Las faltas de disciplina se clasifican en muy graves, graves y leves y se regulan en los artículos del 61 al 64. Las sanciones con carácter general y taxativo se regulan en los artículos del 65 al 69. Los procedimientos para la imposición de las sanciones se regulan en los artículos del 70 al 80. Y, por último, las reglas especiales sobre las sanciones (ejecución y cumplimiento, reducción, suspensión y anulación, extinción y prescripción) y sobre incentivos o recompensas se recogen en los artículos del 81 al 85.

### 1.5 Principales instrumentos autonómicos

En la Comunidad Autónoma del País Vasco, existe también abundante normativa propia destinada, en un amplio sentido, a la protección de las personas menores de edad. En concreto, destacamos de manera muy resumida en este apartado, la que más directamente está relacionada con los chicos y las chicas en conflicto con la ley.

#### 1.5.1 Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y a la Adolescencia

El objeto de la ley se define en su artículo primero a través de los siguientes puntos:

- ✓ Garantizar a los niños, niñas y adolescentes que residan o se encuentren en territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco el ejercicio de los derechos

que les reconocen la Constitución, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, la Carta Europea de los Derechos del Niño y el ordenamiento jurídico en su conjunto.

- ✓ Establecer el marco de actuación en el que deben ejercerse las actividades de fomento de los derechos y del bienestar de la infancia y la adolescencia, así como las intervenciones dirigidas a su atención y protección, en orden a garantizar su desarrollo en los ámbitos familiar y social.
- ✓ Definir los principios de actuación y el marco competencial e institucional en el ámbito de la protección a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o de desamparo, así como en el de la intervención con personas infractoras menores de edad.

#### 1.5.2 Decreto 163/2008, de 30 de septiembre, sobre autorización, homologación, inspección y registro de las entidades colaboradoras en la actuación socioeducativa a personas infractoras menores de edad en la CAPV

Por otro lado, con la aprobación y publicación del Decreto 163/2008, de 30 de septiembre, se establecen las normas de ordenación de las entidades colaboradoras de atención socioeducativa a personas infractoras menores de edad. En concreto, se regulan las siguientes actuaciones: la autorización administrativa a las entidades colaboradoras que reúnan los requisitos y condiciones necesarias para poder garantizar una atención adecuada; la homologación de dichas entidades colaboradoras, como condición previa para establecer convenios con la Administración de la CAPV; la inspección de dichas entidades colaboradoras y finalmente, el registro de dichas entidades colaboradoras.

#### 1.5.3 Decreto 80/2009, de 21 de abril, sobre centros educativos de cumplimiento de medidas privativas de libertad en la CAPV

Finalmente, el Decreto 80/2009, de 21 de abril, sobre centros educativos de cumplimiento de medidas privativas de libertad en la CAPV, tiene por objeto la regulación de los requisitos materiales, funcionales y de personal que deberán reunir los centros para la ejecución de las distintas medidas privativas de libertad contempladas en la Ley 5/2000. Así, se recogen los principios rectores del cumplimiento de las medidas, los derechos y obligaciones de los y las menores, así como los derechos



y obligaciones de los profesionales que trabajan en los centros educativos. Por otro lado, también regula las áreas de atención e intervención con las personas acogidas en los centros educativos, las características, tipología y organización de los centros, cuestiones relativas a la vigilancia y seguridad, permisos, régimen disciplinario y las quejas e inspección.



## 2. EVALUACIÓN DEL IV PLAN DE JUSTICIA JUVENIL 2014-2018

### 2.1 Introducción

El Plan de Justicia Juvenil para el periodo 2014-2018 fue aprobado por el Consejo de Gobierno el 22 de septiembre de 2015, y constituye el IV Plan desde que el Gobierno Vasco asumió plenamente la competencia en materia de personas menores de edad infractoras en el año 1996.

El IV Plan nació con una clara vocación de transversalidad, recogida en sus líneas estratégicas, que contiene objetivos y acciones cuyo desarrollo involucra a diferentes departamentos competentes en materias tales como: justicia, empleo, educación, salud, seguridad, políticas sociales, vivienda, formación, etc. En este contexto, a la Dirección de Justicia del Departamento de Trabajo y Justicia, le es atribuida la función de liderazgo del proceso, como así ha venido haciéndolo a lo largo del periodo de vigencia del Plan.

Los nueve objetivos generales definidos en el Plan son:

- Garantizar la ejecución, en el menor tiempo posible, de todas las resoluciones judiciales de los Juzgados de Menores que sean competencia de la Administración General de la CAPV.
- Garantizar a todas las personas que entren en relación con la Justicia Juvenil el acceso en cualquier fase del procedimiento, a los programas de conciliación-reparación.
- Adecuar las respuestas de la Justicia Juvenil a la realidad de cada persona, mejorando su inserción social.
- Prevenir y reducir las infracciones realizadas por personas menores de edad.
- Ofrecer formación especializada y específica a los agentes involucrados en la Justicia Juvenil.
- Disponer de un amplio elenco de programas, servicios y centros, ágiles y adaptables a las demandas, que garanticen una respuesta basada en la excelencia a todas las personas menores de edad que deban cumplir una medida sancionadora-educativa.
- Mejorar el sistema de recogida de información, que posibilite una intervención eficiente y eficaz.



- Evaluar la gestión de la respuesta institucional a las infracciones penales cometidas por las personas menores de edad.
- Investigar sobre los indicadores de desistimiento en las personas que han cumplido medidas de Justicia Juvenil.

A lo largo de las próximas páginas, se va a aportar la información que permitirá establecer el nivel de consecución de los objetivos planteados.

Las fuentes principales a las que se ha acudido para recoger la información han sido:

- Dirección de Justicia del Departamento de Trabajo y Justicia (anteriormente, Dpto. de Administración Pública y Justicia).
- Departamentos de Seguridad (anteriormente, Dpto. de Interior), de Empleo y Políticas Sociales (anteriormente, de Vivienda y Asuntos Sociales), de Educación, Política Lingüística y Cultura (anteriormente, Dpto. de Educación, Universidades e Investigación), de Salud (anteriormente, Dpto. de Sanidad), Departamento de Trabajo y Justicia (anteriormente, Dpto. de Administración Pública y Justicia) y,
- Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea (a través del Instituto Vasco de Criminología/Kriminologiaren Euskal Institutua).

El informe se estructura en seis capítulos:

- ✓ Datos generales de fuentes externas a la Dirección de Justicia.
- ✓ Datos generales de la Dirección de Justicia.
- ✓ Recursos para la ejecución de las medidas: Servicios residenciales y servicios en medio abierto.
- ✓ Objetivos específicos por Departamentos: Acciones.
- ✓ Indicadores de eficacia de la intervención educativa en Justicia Juvenil.
- ✓ Resumen y Conclusiones.



## 2.2 Capítulo 1: Información General de Fuentes Externas a la Dirección de Justicia

Las fuentes de información externas a los datos de la Dirección de Justicia que hemos utilizado para la realización de la Evaluación Final del IV Plan de Justicia Juvenil del Gobierno Vasco 2014-2018, han sido las siguientes:

- Fiscalía General del Estado
- Instituto Nacional de Estadística
- Consejo General del Poder Judicial

Todas ellas constituyen un recurso que proporciona una visión panorámica de la situación de la justicia juvenil tanto en nuestra comunidad autónoma como en otras comunidades, lo que permite realizar comparaciones entre ambas realidades. Los datos se han obtenido de las diferentes memorias anuales que se publican por parte de la Fiscalía General del Estado, el Consejo General del Poder Judicial y el Instituto Nacional de Estadística, en las cuales hay un apartado específico para las personas infractoras menores de edad.

Las tablas que se presentan en este documento, se han realizado ad-hoc para la elaboración de esta memoria. Los datos, en consecuencia, se presentan por grandes epígrafes en función de la información recabada y proporcionada por cada institución, por lo que resulta ciertamente imposible comparar los datos entre las tres fuentes citadas. No obstante, como decíamos en un principio, la lectura y análisis de los mismos, nos permite ver la tendencia general de las infracciones realizadas por las personas menores de edad durante el periodo que comprende esta evaluación final.

### 2.2.1 Memorias de la Fiscalía General del Estado

Con el objetivo de realizar una comparativa de la actividad de la Fiscalía relativa a las personas infractoras menores de edad en nuestra comunidad, se revisan las *Memorias de la Fiscalía General del Estado* en el intervalo de los años 2014-2018, que recogen la actividad del Ministerio Fiscal desarrollada durante el año inmediatamente anterior al de su publicación, así como la evolución de la criminalidad, la prevención del delito y las reformas convenientes para una mayor eficacia de la Justicia. En ella se



recogen también las observaciones de las Memorias que los Fiscales de los distintos órganos elevan a su vez al Fiscal General del Estado. Las áreas que se analizan en este apartado son las infracciones, las medidas, las sentencias y la tramitación de diligencias y expedientes. Resulta ciertamente difícil comparar los datos, ya que se modifican tanto en su formato de presentación como en la denominación de algunos epígrafes. Para el estudio de cada uno de los epígrafes se ha elaborado una única tabla que abarca el periodo 2014-2018.

### **2.2.1.1 Infracciones**

En la tabla se recogen los delitos y las faltas/delitos leves correspondientes al intervalo 2014-2018, pero como tales, las faltas desaparecen durante el año 2015<sup>6</sup>. Como se puede observar, se ha producido un total de 11.672 infracciones, de las cuales, la mayoría son delitos (un 61%, 7.177 infracciones) frente a un 39% (4.495 infracciones) que corresponde a faltas y delitos leves. Se aprecia claramente un aumento paulatino del total de las infracciones en el periodo estudiado, oscilando entre las 2.047 del año 2014, a las 2.609 del año 2018, lo que ha supuesto un incremento del 22%.

En cuanto a los delitos, es importante destacar la gran variabilidad de los mismos (además de los diez delitos más frecuentes que, en todo caso, ninguno supera el 14%, nos encontramos con un 28% en el apartado de “otros”). A pesar de que ninguna categoría es mayoritaria, señalamos como primer delito en cuanto a su frecuencia los casos de violencia doméstica y de género (con un 14%), seguido de las lesiones con un 13%, los robos con violencia y/o intimidación (con un 12%), los hurtos y los robos con fuerza ambos con un 9% respectivamente y los daños con un 7%. Estos seis delitos son los cometidos con mayor frecuencia por parte de los chicos y chicas de nuestra comunidad en el intervalo estudiado (todos ellos representan un 65,2%).

Con respecto a la violencia intrafamiliar o doméstica, los Informes de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2015-2018 (correspondientes a los ejercicios 2014-2017) señalan que desde el año 2012 este delito ocupa el primer lugar en las figuras delictivas protagonizadas por menores infractores (la Fiscalía de Gipuzkoa señala que

<sup>6</sup> Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.



cada vez más, este tipo de hechos los protagonizan mujeres) y que llama la atención que este rasgo violento de los menores únicamente se manifieste en el ámbito doméstico según se explicita en los informes de los Equipos Técnicos. Además, se señalan los sentimientos de culpa que generan en los progenitores estos comportamientos y, además, que estos delitos se producen en cualquier tipo de familia (no necesariamente desestructurada o con necesidades económicas precarias). La Fiscalía de Bizkaia por su parte, señaló en el Informe de 2015 la conveniencia de imponer la medida de convivencia en grupo educativo y que el Gobierno Vasco carecía en ese momento de un recurso de esta naturaleza. En el año 2019, se ha inaugurado un centro en Bizkaia con 20 plazas para el cumplimiento de medidas relacionadas con hechos de esa naturaleza.

En lo que se refiere a las faltas o delitos leves (4.495 en total, un 39%), éstas van aumentando progresivamente en todos los años evaluados, siendo 628 en 2014 y llegando a 989 en 2018. Las faltas o delitos leves contra la propiedad o patrimonio representan un 57% y, aumentan de 288 en 2014 a 606 en 2018. Las faltas o delitos leves contra las personas suponen un 39% del total y aumentan también de 277 en 2014 a 357 en 2018.

**Tabla 1.** Infracciones recogidas por la Fiscalía (2014 – 2018). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Fiscalía General del Estado.

INFRACCIONES		2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
DELITOS	Violencia doméstica y de género <sup>7</sup>	174	194	171	245	231	1.015 (14,1%)
	Lesiones	260	109	176	202	155	902 (13,4%)
	Robos con violencia y/o intimidación	143	158	177	218	185	881 (12,3%)
	Hurtos	198	104	89	134	153	678 (9,4%)
	Robos con fuerza	181	114	103	126	120	644 (9%)
	Daños	120	66	73	123	117	499 (7%)
	Contra la seguridad del tráfico <sup>8</sup>	48	35	32	39	48	202 (2,8%)
	Contra la libertad sexual <sup>9</sup>	19	25	35	36	43	158 (2,2%)
	Contra la salud pública	25	22	8	28	37	120 (1,7%)
	Contra la vida <sup>10</sup>	1	1	---	4	2	8 (0,1%)
Otros		250	308	508	475	529	2.070 (28%)
TOTAL DE DELITOS		1.419	1.136	1.372	1.630	1.620	7.177 (61%)
FALTAS / DELITOS LEVES	Propiedad <sup>11</sup>	288	489	597	597	606	2.577 (57%)
	Personas	277	398	354	378	357	1.764 (39%)
	Otras	63	46	9	15	26	159 (4%)
TOTAL DE FALTAS/DELITOS LEVES		628	933	955	990	989	4.495 (39%)
TOTAL		2.047	2.069	2.327	2.620	2.609	11.672 (100%)

### 2.2.1.2 *Medidas*

En este apartado, se muestran los datos ofrecidos por la Fiscalía General durante los años 2014 - 2018 sobre las medidas impuestas a las personas menores de edad que han cometido algún hecho delictivo en dicho periodo.

<sup>7</sup> Se aglutan en este delito las siguientes infracciones: violencia doméstica y violencia de género.

<sup>8</sup> Idem anterior: conducción etílica/drogas; conducción temeraria y conducción sin permiso.

<sup>9</sup> Idem anterior: agresión sexual y abuso sexual.

<sup>10</sup> Se cambia la denominación de esta infracción por homicidio/asesinato doloso.

<sup>11</sup> Se cambia la denominación de esta infracción por patrimonio.



En primer lugar, se puede observar que la medida más impuesta ha sido la Libertad vigilada (un 38%), seguidas de las Prestaciones en beneficio de la comunidad (un 22%) y de los Internamientos (un 17%).

Apreciamos así mismo, un aumento en el intervalo estudiado de las medidas de Internamiento (salvo las de internamiento abierto, que disminuyen), la Libertad vigilada, las Prestaciones en beneficio de la comunidad, la Convivencia familiar o en grupo educativo (aunque se mantiene prácticamente igual) y las del apartado Otras (sería interesante en todo caso, poder contar con los datos de todas las medidas impuestas para tener una panorámica más acertada de las medidas impuestas por los diferentes Juzgados de Menores). Por el contrario, las medidas que disminuyen son el Internamiento abierto y las Permanencias de fin de semana.

En cuanto al apartado de transformación de las medidas, se puede ver que, en el periodo estudiado, las más utilizadas son las relativas al quebrantamiento de medida (Art. 50.2 de la Ley Penal 5/2000), seguidas inmediatamente por las reducciones y sustituciones (Arts. 13 y 51 de la Ley penal 5/2000). Las cancelaciones anticipadas son un 6% y otras opciones como son el traslado a centros penitenciarios o la conversión a un internamiento cerrado son absolutamente residuales.

**Tabla 2.** Medidas recogidas por la Fiscalía (2014 – 2018). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Fiscalía General del Estado.

MEDIDAS		2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
INTERNAMIENTOS	Cerrado	3	3	5	8	7	26
	Semiabierto	51	76	104	108	107	446
	Abierto	21	8	6	8	9	52
	Terapéutico	15	17	15	20	17	84
PERMANENCIA DE FIN DE SEMANA		123	54	39	49	48	313 (9%)
LIBERTAD VIGILADA		162	290	286	285	313	1.336 (38%)
PRESTACIONES EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD		111	160	127	161	171	730 (22%)
CONVIVENCIA FAMILIAR/EDUCATIVA		10	4	3	7	11	35 (1%)
OTRAS <sup>12</sup>		67	88	100	107	104	466 (13%)
<b>TOTAL</b>		<b>563</b>	<b>700</b>	<b>685</b>	<b>753</b>	<b>787</b>	<b>3.488 (100%)</b>
TRANSFORMACIÓN DE LAS MEDIDAS	Por quebrantamiento Art. 50.2	27	60	71	82	59	299 (48%)
	Reducciones y Sustituciones Arts. 13 y 51 <sup>13</sup>	68	78	57	32	46	281 (45%)
	Cancelaciones anticipadas	16	6	11	4	1	38 (6%)
	Traslado a Centros Penitenciarios	---	1	2	---	---	3 (1%)
	Conversión internamiento en cerrado	---	---	1	---	1	2 (---%)
<b>TOTAL</b>		<b>111</b>	<b>145</b>	<b>142</b>	<b>118</b>	<b>107</b>	<b>623 (100%)</b>

<sup>12</sup> Otras: Asistencia a centro de día; tratamiento ambulatorio y tareas socioeducativas.

<sup>13</sup> Se incluye 1 conversión a internamiento cerrado (art. 51.2) de la Fiscalía de Gipuzkoa del año 2015.



### 2.2.1.3 Sentencias

En este apartado se muestran las sentencias impuestas en el periodo 2014 - 2017 sobre los hechos delictivos cometidos por las personas menores de edad en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Como se puede observar, durante el periodo evaluado, las sentencias absolutorias han ido disminuyendo (de 93 en 2014 a 73 en 2018), habiéndose producido un total de 403 sentencias absolutorias en los cinco años evaluados. En cuanto a las sentencias condenatorias, vemos que la mayoría de ellas son por conformidad (2.209 sentencias condenatorias, un 74%), tanto en el total del periodo evaluado, como en cada uno de los años estudiados a pesar de que en el 2015 aumentan las sentencias sin conformidad y desde entonces, se mantienen en valores superiores a los obtenidos en 2014.

Finalmente, analizando los recursos del Fiscal por apelación vemos que se ha producido un pequeño aumento (de 13 en 2014 a 24 en 2018), siendo el total de recursos del Fiscal en todo este periodo de 96.

**Tabla 3.** Sentencias recogidas por la Fiscalía (2014 - 2018). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiarekin Euskal Institutua. Fuente: Fiscalía General del Estado.

SENTENCIAS		2014	2015	2016	2017	2018	Total
ABSOLUTORIAS		93	82	77	78	73	403
CONDENATORIAS	Sin Conformidad	120	200	166	168	132	786 (26%)
	Con Conformidad	467	385	396	436	525	2.209 (74%)
RECURSOS DEL FISCAL (Apelación)		13	16	19	24	24	96

### 2.2.1.4 Tramitación de diligencias y expedientes

La lectura de esta tabla nos permite analizar los datos obtenidos en el periodo 2014 - 2018 referentes a la tramitación de expedientes y diligencias.

Primeramente, en lo que se refiere a diligencias preliminares se puede ver que las incoadas muestran un aumento año tras año (de 2.155 en 2014 a 2.696 en 2018).

También se incrementan ligeramente las de desistimiento de incoación (art. 18), las archivadas por otras causas y las pendientes a 31 de diciembre. Disminuyen únicamente las archivadas por edad menor de 14 años.

Por otro lado, dentro de los expedientes de reforma, encontramos también que los incoados muestran un ligero aumento entre el año 2014 (1.140) y el año 2018 (1.237), así como las soluciones extrajudiciales que pasan de 60 a 147, los escritos de alegaciones (Art. 30) que aumentan de 572 a 667 y los expedientes pendientes a 31 de diciembre de 229 en 2014 a 353 en 2018. Únicamente disminuyen los datos relativos al sobreseimiento del artículo 27.4, que disminuyen de 93 en 2015 a 36 en 2018.

**Tabla 4.** Tramitación de diligencias y expedientes de Fiscalía (2014-2018). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Fiscalía General del Estado.

TRAMITACIÓN DE DILIGENCIAS Y EXPEDIENTES		2014	2015	2016	2017	2018
DILIGENCIAS PRELIMINARES	Incoadas	2.155	2.406	2.528	2.891	2.696
	Archivadas por edad menor de 14 años	239	243	235	268	212
	Archivadas por desistimiento de incoación (art. 18)	365	375	361	403	478
	Archivadas por otras causas	520	392	729	432	709
	Pendientes a 31 de diciembre	104	273	272	358	243
EXPEDIENTES DE REFORMA	Incoados	1.140	1.076	1.031	1.214	1.237
	Sobreseimiento del artículo 27.4	93	133	65	43	36
	Soluciones extrajudiciales	60	77	104	146	147
	Escrito de alegaciones art. 30	572	660	578	612	667
	Pendientes a 31 de diciembre	229	212	287	324	353

## 2.2.2 Instituto Nacional de Estadística

El Instituto Nacional de Estadística es otra fuente de información con la que contamos. Sus datos se recogen a partir de la explotación del Registro Central de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores del Consejo General del Poder Judicial, en virtud del acuerdo de colaboración, suscrito en julio de 2007, con el Ministerio de Justicia, titular de dicho registro. La numerosa información que aquí aparece es el resultado que se obtiene a partir de la explotación de los datos relativos a las sentencias firmes inscritas en el Registro, tanto a nivel nacional como autonómico,



que hemos distribuido en tres grandes apartados: las personas menores de edad infractoras, las infracciones cometidas y las medidas aplicadas.



### 2.2.2.1 Personas menores de edad (Comparativa CAPV-Otras CCAA)

El primer análisis comparativo entre nuestra comunidad y el resto, se centra en la edad de comisión de su primer hecho delictivo y en la diferenciación entre mujeres y hombres. En primer lugar, hemos agrupado en dos intervalos de edad para facilitar la lectura de los datos, pudiendo observarse que el porcentaje de menores que han cometido una infracción con 14 o 15 años, oscila entre el 44% del año 2015 (el más alto) y el 33% del 2018 (el más bajo). En el resto de comunidades, la estabilidad es mayor (en torno a un 40%). En definitiva, el mayor porcentaje de menores que delinque (en torno a un 60%) se da en el grupo de 16-17 años, tanto en la CAPV como en el resto.

**Tabla 5.** Nº de Menores / Edad (Total Nacional-CAPV/2014-2018). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

Nº de Menores / Edad	2014		2015		2016		2017		2018	
	Total nacional	CAPV								
<b>14-15</b>	5.974 (40%)	199 (39%)	5.646 (40%)	230 (44%)	5.381 (42%)	175 (36%)	5.640 (41%)	202 (39%)	5.660 (41%)	175 (33%)
<b>16-17</b>	9.074 (60%)	309 (61%)	8.335 (60%)	291 (56%)	7.547 (58%)	307 (64%)	8.003 (59%)	320 (61%)	8.004 (59%)	353 (67%)
<b>TOTAL MENORES</b>	<b>15.048</b>	<b>508</b>	<b>13.981</b>	<b>521</b>	<b>12.928</b>	<b>482</b>	<b>13.643</b>	<b>522</b>	<b>13.664</b>	<b>528</b>

Con respecto al sexo de las personas infractoras, se aprecia una estabilidad en los porcentajes de chicos y chicas tanto en la CAPV como a nivel nacional, señalando que las chicas representan en ambos grupos en torno a un 20% aproximadamente

en todo el periodo estudiado, aunque como veremos cuando analicemos los datos correspondientes a los diferentes delitos cometidos por chicos y chicas, veremos que algunos hechos son cometidos casi en exclusividad por varones y otros en cambio, los protagonizan tanto los chicos como las chicas.

**Tabla 6.** Nº de Menores / Sexo (Total Nacional-CAPV/2014-2018). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

Nº de Menores / Sexo	2014		2015		2016		2017		2018	
	Total nacional	CAPV								
<b>Hombres</b>	12.147 (81%)	401 (79%)	11.141 (80%)	409 (79%)	10.346 (80%)	387 (80%)	10.819 (79%)	420 (80%)	10.753 (79%)	425 (80%)
<b>Mujeres</b>	2.901 (19%)	107 (21%)	2.840 (20%)	112 (21%)	2.582 (20%)	95 (20%)	2.824 (21%)	102 (20%)	2.911 (21%)	103 (20%)
<b>TOTAL MENORES</b>	<b>15.048</b>	<b>508</b>	<b>13.981</b>	<b>521</b>	<b>12.928</b>	<b>482</b>	<b>13.643</b>	<b>522</b>	<b>13.664</b>	<b>528</b>

En la siguiente tabla, analizamos la procedencia de las personas menores de edad infractoras. Observamos en el caso de la CAPV una disminución del porcentaje de personas extranjeras desde el 25% de 2014, hasta el 22% con el que nos encontramos en el año 2017. Sin embargo, en el 2018, se produce un incremento muy importante con respecto al año anterior y ofrece el mayor porcentaje en el periodo evaluado. A nivel nacional, sin embargo, la tendencia a la disminución iniciada en el 2014 con un 22%, continúa en el 2018 con un 18%. Destacamos por tanto que

el porcentaje de personas extranjeras es mayor en la CAPV que en el resto del estado en todos los años estudiados (entre tres y cuatro puntos), hecho que sin duda se puede explicar (entre otras razones) por la numerosa presencia de menores extranjeros no acompañados.

**Tabla 7.** Nº de Menores / Nacionalidad (Total Nacional-CAPV/2014-2018). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

Menores / Nacionalidad	2014		2015		2016		2017		2018	
	Total nacional	CAPV								
Española	11.674 (78%)	383 (75%)	11.128 (80%)	396 (76%)	10.340 (80%)	365 (76%)	10.993 (81%)	407 (78%)	11.162 (82%)	388 (73%)
Extranjera	3.284 (22%)	125 (25%)	2.853 (20%)	125 (24%)	2.588 (20%)	117 (24%)	2.650 (19%)	115 (22%)	2.502 (18%)	140 (27%)
<b>TOTAL MENORES</b>	<b>15.048</b>	<b>508</b>	<b>13.981</b>	<b>521</b>	<b>12.928</b>	<b>482</b>	<b>13.643</b>	<b>522</b>	<b>13.664</b>	<b>528</b>

Otro aspecto interesante para analizar corresponde al número de infracciones penales cometidas por personas menores de edad. A la luz de los datos proporcionados por el INE, tanto en la CAPV como en el resto del estado en todos los años estudiados (salvo en la CAPV en el año 2018), el grupo mayoritario es el de las personas que cometen una única infracción penal. Sin embargo, este porcentaje es muy superior en la

media nacional que en el de la CAPV (un 65% en la media nacional y un 54% en la CAPV), destacando 2018 como el año donde la diferencia es mayor.

**Tabla 8.** Nº de Menores / Nº de infracciones penales (Total Nacional-CAPV/2014-2018). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Eusko Institutua. Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

Menores / Nº de infracciones penales	2014		2015		2016		2017		2018	
	Total nacional	CAPV								
<b>1 infracción</b>	9.666 (64%)	302 (59%)	9.097 (65%)	277 (53%)	8.479 (66%)	249 (52%)	9.001 (66%)	290 (56%)	8.621 (63%)	257 (49%)
<b>2 o más infracciones</b>	5.382 (36%)	206 (41%)	4.884 (35%)	244 (47%)	4.449 (34%)	233 (48%)	4.642 (34%)	232 (44%)	5.043 (37%)	271 (51%)
<b>TOTAL MENORES</b>	<b>15.048</b>	<b>508</b>	<b>13.981</b>	<b>521</b>	<b>12.928</b>	<b>482</b>	<b>13.643</b>	<b>522</b>	<b>13.664</b>	<b>528</b>

Por último, analizamos el número de medidas adoptadas, donde a pesar de los datos de la tabla anterior, no se aprecian diferencias significativas entre el número de medidas adoptadas en la CAPV y en el resto del estado, situándose la media en torno a un 66% en el grupo de

1 única medida en la CAPV y en un 67% en el resto de comunidades. Además de esto, vemos en todo caso, un aumento del grupo que realiza dos o más medidas sobre todo en la CAPV (de un 30% en 2014 a un 38% en 2018), así como en otras CCAA (de un 32% en 2014 a un 33% en 2018).

**Tabla 9.** N° de Menores / N° de medidas adoptadas (Total Nacional-CAPV/2014-2018). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

Menores / Nº de medidas adoptadas	2014		2015		2016		2017		2018	
	Total nacional	CAPV								
<b>1 medida</b>	10.182 (68%)	355 (70%)	9.407 (67%)	339 (65%)	8.665 (67%)	313 (65%)	9.064 (66%)	344 (66%)	9.134 (67%)	328 (62%)
<b>2 o más medidas</b>	4.866 (32%)	153 (30%)	5.574 (33%)	182 (35%)	4.263 (33%)	169 (35%)	4.579 (34%)	178 (34%)	4.530 (33%)	200 (38%)
<b>TOTAL MENORES</b>	<b>15.048</b>	<b>508</b>	<b>13.981</b>	<b>521</b>	<b>12.928</b>	<b>482</b>	<b>13.643</b>	<b>522</b>	<b>13.664</b>	<b>528</b>

#### 2.2.2.2 Infracciones cometidas (Comparativa CAPV-Otras CCAA)

Tomando como unidad de referencia las infracciones cometidas, observamos que en la CAPV se sitúan en torno a unas mil infracciones anuales, destacando el año 2018 en el que se ha producido un aumento llegando a las 1.269.

En cuanto al sexo, como es habitual, el porcentaje de infracciones cometidas por mujeres es de un 20% aproximadamente en todos los años estudiados, tanto en la CAPV como a nivel nacional, apreciándose en todo caso una disminución importante del número de infracciones cometidas por chicas (de un 20% en 2014 a un 15% en 2018).

**Tabla 10.** Nº de infracciones / Sexo (Total Nacional-CAPV/2014-2018). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Eusko Institutua. Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

Nº de Infracciones / Sexo	2014		2015		2016		2017		2018	
	Total nacional	CAPV								
<b>Hombres</b>	21.001 (82%)	839 (80%)	19.511 (81%)	935 (82%)	17.907 (81%)	847 (82%)	18.621 (81%)	841 (82%)	19.595 (81%)	1.077 (85%)
<b>Mujeres</b>	4.716 (18%)	207 (20%)	4.494 (19%)	208 (18%)	4.079 (19%)	186 (18%)	4.429 (19%)	186 (18%)	4.745 (19%)	192 (15%)
<b>TOTAL INFRACCIONES</b>	<b>25.717</b>	<b>1.046</b>	<b>24.005</b>	<b>1.143</b>	<b>21.986</b>	<b>1.033</b>	<b>23.050</b>	<b>1.027</b>	<b>24.340</b>	<b>1.269</b>

En cuanto a la edad en el momento de la comisión de su primer ilícito penal, el porcentaje mayoritario en ambos grupos se encuentra en el intervalo de 16-17 años, apreciándose en todo caso datos superiores en la CAPV que, en el resto del estado, fundamentalmente, en los años

2017 y 2018. Así mismo, se aprecia en la CAPV un aumento importante en el grupo de 16-17 años, de un 58% en 2014 a un 67% en 2018, aspecto sin duda positivo, porque refleja una baja incidencia de la conducta delictiva en chicos y chicas a edades tempranas.

**Tabla 11.** Nº de Infracciones / Edad (Total Nacional-CAPV/2014-2018). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

Nº de Infracciones / Edad	2014		2015		2016		2017		2018	
	Total nacional	CAPV								
<b>14-15</b>	9.913 (39%)	440 (42%)	9.601 (40%)	506 (44%)	8.898 (40%)	361 (35%)	9.358 (41%)	346 (34%)	9.924 (41%)	413 (33%)
<b>16-17</b>	15.804 (61%)	606 (58%)	14.404 (60%)	637 (56%)	13.088 (60%)	672 (65%)	13.692 (59%)	681 (66%)	14.416 (59%)	856 (67%)
<b>TOTAL INFRACCIONES</b>	<b>25.717</b>	<b>1.046</b>	<b>24.005</b>	<b>1.143</b>	<b>21.986</b>	<b>1.033</b>	<b>23.050</b>	<b>1.027</b>	<b>24.340</b>	<b>1.269</b>

Por último, si tenemos en cuenta el número de infracciones que se cometen en función de la nacionalidad de las personas menores de edad que se recogen por parte del INE, podemos ver que el porcentaje de población española oscila en el caso de la CAPV entre un 78% en el año

2017 y un 67% en el 2018, apreciándose un ascenso de once puntos durante el periodo evaluado. Algo similar ocurre en el resto de las CCAA (aunque en todo caso, son valores más bajos), pasando de un 76% en 2014 a un 79% en 2017 y 2018.

**Tabla 12.** Nº de infracciones / Nacionalidad (Total Nacional-CAPV/2014-2018). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologien Euskal Institutua.  
Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

Nº de infracciones / Nacionalidad	2014		2015		2016		2017		2018	
	Total nacional	CAPV								
<b>Española</b>	19.670 (76%)	775 (74%)	18.721 (78%)	836 (73%)	17.095 (78%)	731 (71%)	18.252 (79%)	797 (78%)	19.294 (79%)	848 (67%)
<b>Extranjera</b>	6.047 (24%)	271 (26%)	5.284 (22%)	307 (27%)	4.891 (22%)	302 (29%)	4.798 (21%)	230 (22%)	5.046 (21%)	421 (33%)
<b>TOTAL INFRACCIONES</b>	<b>25.717</b>	<b>1.046</b>	<b>24.005</b>	<b>1.143</b>	<b>21.986</b>	<b>1.033</b>	<b>23.050</b>	<b>1.027</b>	<b>24.340</b>	<b>1.269</b>

### 2.2.2.3 *Medidas aplicadas*

Si analizamos los datos según la edad, como se puede ver en la siguiente tabla, el grupo de personas menores de edad que tienen mayor número de medidas en todo el periodo estudiado es el correspondiente a los de 16 y 17 años, tanto en la CAPV como en el resto de CCAA. En la CAPV, es en el año 2018, donde esta diferencia es mayor, alcanzando un 67% los chicos y chicas de 16-17 años.

**Tabla 13.** Medidas según edad (Otras CCAA-CAPV/2014-2018). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

MEDIDAS / EDAD	2014		2015		2016		2017		2018	
	Total nacional	CAPV								
14-15	9.489 (39%)	349 (42%)	9.172 (40%)	397 (45%)	8.749 (41%)	275 (35%)	9.250 (40%)	318 (37%)	9.283 (41%)	322 (33%)
16-17	15.007 (61%)	477 (58%)	13.869 (60%)	494 (55%)	12.777 (59%)	518 (65%)	13.666 (60%)	549 (63%)	13.529 (59%)	665 (67%)
<b>Total Medidas</b>	<b>24.496</b>	<b>826</b>	<b>23.041</b>	<b>891</b>	<b>21.526</b>	<b>793</b>	<b>22.916</b>	<b>867</b>	<b>22.812</b>	<b>987</b>

El análisis de las medidas teniendo en cuenta la nacionalidad de las personas menores de edad infractoras, permite ver que el porcentaje de personas extranjeras es mayor en la CAPV que en el resto de CCAA en los cuatro años evaluados, detectándose una diferencia importante sobre todo en los años 2015 (4 puntos), 2016 (5 puntos) y sobre todo, 2018 con una diferencia de 13 puntos.

Además de lo anterior, en otras CCAA se aprecia una disminución año tras año de las medidas en población extranjera (del 24% en 2014 al 21% en 2018). Sin embargo, esta disminución en el caso de la CAPV se produce de 2016 a 2017, que baja seis puntos (de 2014 a 2016, la tendencia es al alza), incrementándose significativamente en 2018.

**Tabla 14.** N° de Medidas según nacionalidad (Otras CCAA-CAPV/2014-2018). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

MEDIDAS / NACIONALIDAD	2014		2015		2016		2017		2018	
	Total nacional	CAPV								
Española	18.535 (76%)	612 (74%)	17.769 (77%)	651 (73%)	16.668 (77%)	572 (72%)	17.997 (79%)	676 (78%)	18.032 (79%)	656 (66%)
Extranjera	5.961 (24%)	214 (26%)	5.272 (23%)	240 (27%)	4.858 (23%)	221 (28%)	4.919 (21%)	191 (22%)	4.780 (21%)	331 (34%)
<b>Total Medidas</b>	<b>24.496</b>	<b>826</b>	<b>23.041</b>	<b>891</b>	<b>21.526</b>	<b>793</b>	<b>22.916</b>	<b>867</b>	<b>22.812</b>	<b>987</b>

Finalmente, el análisis de los porcentajes de medidas impuestas en función del sexo de las personas menores de edad infractoras, refleja unos datos similares a los anteriores, con porcentajes prácticamente iguales entre la CAPV y el resto de CCAA en todo el periodo evaluado.

**Tabla 15.** N° de Medidas según sexo (Otras CCAA-CAPV/2014-2017). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

MEDIDAS / SEXO	2014		2015		2016		2017		2018	
	Total nacional	CAPV								
Mujer	4.254 (17%)	147 (18%)	4.036 (17,5%)	155 (17%)	3.785 (18%)	147 (19%)	4.160 (18%)	149 (17%)	4.201 (18%)	158 (16%)
Hombre	20.242 (83%)	679 (82%)	19.005 (82,5%)	736 (83%)	17.741 (82%)	646 (81%)	18.756 (82%)	718 (83%)	18.611 (82%)	829 (84%)
<b>Total Medidas</b>	<b>24.496</b>	<b>826</b>	<b>23.041</b>	<b>891</b>	<b>21.526</b>	<b>793</b>	<b>22.916</b>	<b>867</b>	<b>22.812</b>	<b>987</b>

### 2.2.3 Consejo General del Poder Judicial

En este apartado se recoge la comparativa de los datos extraídos de la sección de estadística judicial del Consejo General del Poder Judicial en el intervalo de 2014 a 2018. Las áreas analizadas en este epígrafe son:

- Números de asuntos.
- Resolución de asuntos.
- Ejecución de sentencias.

#### 2.2.3.1 Nº de Asuntos

En cuanto a número de asuntos se refiere, el dato más importante de la jurisdicción penal corresponde al número de asuntos ingresados que muestra unos datos bastante estables, aunque si tomamos como referencia el año 2014, ingresan 1.008 asuntos y en 2018 en cambio, aumentan a 1.241. En cuanto a los resueltos, no se aprecian cambios importantes, habiéndose resuelto en 2014 1.162 asuntos y en 2018 1.171.

**Tabla 16.** Nº de Asuntos de la Jurisdicción Civil y Penal de Menores del CGPJ (2014 – 2018).  
Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Consejo General del Poder Judicial.

Nº DE ASUNTOS		2014	2015	2016	2017	2018
JURISDICCIÓN CIVIL	Órganos	4	4	4	4	4
JURISDICCIÓN PENAL	Órganos	4	4	4	4	4
	En trámite inicio periodo	521	425	408	453	514
	Ingresados	1.008	1.070	1.032	1.203	1.241
	Resueltos	1.162	1.116	1.011	1.182	1.171
	En trámite final periodo	425	408	453	514	623

### 2.2.3.2 Resolución de Asuntos

Con respecto a la resolución de asuntos en la jurisdicción penal, podemos observar en la siguiente tabla que el número de sentencias aumenta de 692 en 2014 a 749 en 2018.

**Tabla 17.** Resolución de Asuntos de la Jurisdicción Civil y Penal de Menores del CGPJ (2014-2018). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Consejo General del Poder Judicial.

RESOLUCIÓN DE ASUNTOS		2014	2015	2016	2017	2018
JURISDICCIÓN CIVIL	Órganos	4	4	4	4	4
	Sentencias	0	2	0	0	0
	Autos	0	0	3	0	3
	Decretos	195	184	297	256	222
JURISDICCIÓN PENAL	Órganos	4	4	4	4	4
	Sentencias	692	710	639	684	749
	Autos	457	422	371	484	425
	Decretos	0	9	0	3	13

### 2.2.3.3 Ejecución de Sentencias

Finalmente, teniendo en cuenta de nuevo la jurisdicción penal, podemos ver que la ejecución de las sentencias resueltas según los datos ofrecidos por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco ha disminuido de 738 en 2014 a 503 en 2018. A final de cada año, han quedado en trámite 487 sentencias en 2014 y 565 en 2018.

**Tabla 18.** Ejecución de Sentencias de la Jurisdicción Civil y Penal de Menores del CGPJ (2014-2018). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Consejo General del Poder Judicial.

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS		2014	2015	2016	2017	2018
JURISDICCIÓN CIVIL	Registradas	256	249	0	0	0
	Resueltas	325	278	0	0	0
	En trámite final periodo	309	325	0	0	0
JURISDICCIÓN PENAL	Registradas	580	642	445	515	555
	Resueltas	738	622	493	483	503
	En trámite final periodo	487	511	468	508	565

## 2.3 Capítulo 2: Información General de la Viceconsejería de Justicia

### 2.3.1 Actividad de los Equipos Psicosociales: Informes periciales y Procesos de mediación, conciliación y reparación en la Jurisdicción de menores

El Equipo Psicosocial Judicial, además de llevar a cabo los programas de mediación cuyos datos se detallan a continuación, realiza las actuaciones que la Ley Orgánica 5/2000 asigna como competencias y tareas del equipo técnico (Artículos 27, 28, 35,37, 47, etc.).

**Tabla 19.** Actividad de los Equipos Psicosociales en Justicia Juvenil (2014-2018). Elaboración propia. Fuente: Dirección de Justicia-Justizia Zuzendaritza.

Actividad de los Equipos Psicosociales: Informes	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
<b>Informes Asesoramiento</b>	1.220	1.295	844	1.001	1.147	<b>5.507</b>
<b>Informes. Exhortos</b>	72	59	51	72	48	<b>302</b>
<b>Informes. Ejecutorias</b>	118	104	38	53	97	<b>410</b>
<b>Totales</b>	<b>1.410</b>	<b>1.458</b>	<b>933</b>	<b>1.126</b>	<b>1.292</b>	<b>6.219</b>
<b>Informes. Comparecencias Cautelares</b>	61	82	43	60	53	<b>299</b>
<b>Asistencia. Días de Audiencia</b>	206	221	207	213	211	<b>1.058</b>
<b>Totales</b>	<b>267</b>	<b>303</b>	<b>250</b>	<b>273</b>	<b>264</b>	<b>1.357</b>

La labor de los Equipos Psicosociales judiciales viene marcada en este periodo por una estabilización de la demanda de realización de informes de asesoramiento en los dos primeros años, con una disminución importante en 2016, para aumentar en 2017 y 2018, sin llegar en todo caso, a los datos de 2014 y 2015. Por otro lado, los informes de comparecencias a medidas cautelares han sido 299 en total y los días de asistencia a audiencias han sido 1.058 apreciándose una estabilidad en el periodo evaluado.

Además de esto, a pesar de no tratarse de una medida en sentido estricto, los llamados procesos de mediación, conciliación o reparación constituyen una de las señas de identidad de la justicia juvenil en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Estos procedimientos son llevados a cabo por personal propio de la Viceconsejería de Justicia



y, más concretamente, por los y las profesionales que componen el Equipo Psicosocial Judicial. La Ley Orgánica 5/2000, sobre Responsabilidad Penal de los Menores y su Reglamento regula la forma y contenido de estos procesos dotándolos de un peso importante como instrumento socioeducativo, de resolución extrajudicial pacífica de los conflictos. Inciden de manera directa en la responsabilización de las conductas de los y las menores, y de las consecuencias de las mismas, facilitando el protagonismo a las víctimas.

**Tabla 20.** Datos generales sobre mediación en Justicia Juvenil (2014-2018). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Dirección de Justicia-Justizia Zuzendaritza.

Procesos de Mediación	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
Resultado positivo	221	333	270	322	287	<b>1.433 (79%)</b>
Resultado negativo	42	51	85	94	107	<b>379 (21%)</b>
<b>TOTAL</b>	<b>263</b>	<b>384</b>	<b>355</b>	<b>416</b>	<b>394</b>	<b>1.812 (100%)</b>

De acuerdo con los datos recogidos en la tabla anterior, del total de mediaciones realizadas en el periodo 2014-2018, el 79% tuvieron un resultado positivo, es decir, se alcanzaron los objetivos previstos y en el 21% no se alcanzaron. En este segundo caso, al fracasar el proceso de mediación, se retoma el proceso penal y en su caso, se celebra la correspondiente audiencia.

**Tabla 21.** Medidas firmes y mediaciones (2014-2018). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Dirección de Justicia-Justizia Zuzendaritza.

M. Firmes / Mediación	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
<b>Medidas firmes</b>	753 (74%)	854 (69%)	729 (67%)	764 (65%)	898 (69%)	<b>3.998 (69%)</b>
<b>Procesos de mediación</b>	263 (26%)	384 (31%)	355 (33%)	416 (35%)	394 (31%)	<b>1.812 (31%)</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1.016 (100%)</b>	<b>1.238 (100%)</b>	<b>1.084 (100%)</b>	<b>1.180 (100%)</b>	<b>1.292 (100%)</b>	<b>5.810 (100%)</b>

Uniendo las medidas firmes y las mediaciones obtenemos un modelo de intervención en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco caracterizado por la estabilidad en el periodo 2014-2018; aunque con una tendencia al alza desde el año 2016. En 2014, las medidas representan el 74% y las mediaciones el 26% y el periodo evaluado termina en 2018 con una proporción superior para las mediaciones (31%). En términos generales, los procesos de mediación representan un 31% del total de las actividades.

**Tabla 22.** Procesos de Mediación: Distribución por edad (2014-2018). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Dirección de Justicia-Justizia Zuzendaritza.

Edad	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL	
<b>14 años</b>	48	32	18	32	11	<b>141</b>	<b>538 (30%)</b>
<b>15 años</b>	45	88	71	110	83	<b>397</b>	
<b>16 años</b>	81	95	101	118	90	<b>485</b>	
<b>17 años</b>	77	122	83	72	98	<b>452</b>	<b>1.265 (70%)</b>
<b>&gt; 18 años o más<sup>14</sup></b>	3	47	82	84	112	<b>328</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>254</b>	<b>384</b>	<b>355</b>	<b>416</b>	<b>394</b>		<b>1.803 (100%)</b>

<sup>14</sup> Se toma en cuenta la edad de la persona en el momento en que se inicia la mediación, no la que tenía cuando se cometieron los hechos delictivos.

Teniendo en cuenta las edades de los chicos y las chicas que han realizado un proceso de mediación en el periodo evaluado, observamos que el grupo de los de 16 años o más, representa un 70% del total.

Finalmente, tal y como se recoge en las acciones del IV Plan de Justicia Juvenil 2014-2018 (Acción 9.5.3.2), en el marco de la subvención nominativa que la Dirección de Justicia otorga al Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua, se han realizado anualmente las memorias de los procesos de mediación penal en los cuatro juzgados de la CAPV. A raíz de la elaboración de estas evaluaciones, se detectó que no existía un procedimiento homogéneo o estandarizado para la recogida de datos por parte de los equipos psicosociales de los Juzgados de Menores de la CAPV, lo que dificultaba la evaluación general y la comparativa entre los territorios históricos. Durante el año 2015, por tanto, se realizó un esfuerzo importante por parte de todas las personas implicadas en la mediación penal juvenil en mejorar la recogida de información relativa a este procedimiento, que consistió en realizar e implantar una plantilla de recogida de información propuesta por el IVAC/KREI y que fue consensuada por todos los profesionales de los equipos psicosociales que realizan mediaciones en los Juzgados de Menores de la CAPV. Así en primer lugar, se elaboró una plantilla en Access partiendo del modelo que ya existía en los juzgados y una vez obtenida una primera versión, se realizaron tres reuniones (una por cada territorio) en la que se plantearon por parte de los equipos técnicos las dudas, inconvenientes, mejoras, sugerencias, etc. al IVAC-KREI para obtener una versión definitiva de la plantilla. Finalmente, ésta fue implantada por el IVAC-KREI en los juzgados de cada territorio. Todo este procedimiento que se puso en marcha en el año 2015, sin duda, repercutió a partir de ese momento en la fiabilidad de los datos recogidos.

Las variables que se estudian anualmente se agrupan en cuatro áreas: el/la menor infractor/a, la víctima, el hecho delictivo y el proceso de la mediación.

- ✓ Desde el año 2016, se sugiere poder incorporar nuevas variables para estudiar con mayor profundidad el perfil del menor infractor objeto de mediaciones. A modo resumido, mayoritariamente se trata de un varón, nacido en la CAPV, que convive con su familia de origen, que está estudiando la ESO y que es su primer hecho delictivo. Además, realiza

una única acción reparadora que habitualmente suele ser una conciliación, una carta/escrito y/o una reparación económica.

- ✓ Las víctimas más frecuentes son también varones menores de edad.
- ✓ Los hechos delictivos mayoritarios son: la agresión/lesión, hurtos, daños e insultos/amenazas. Aproximadamente, una de cada dos mediaciones es sin encuentro presencial (en muchos casos, por deseo de la víctima). En los casos en los que sí ha habido un encuentro presencial, la actividad reparadora mayoritaria es la conciliación, seguida de la económica. Cuando no se ha producido un encuentro presencial por deseo de la víctima, la actividad reparadora mayoritaria han sido las cartas o escritos seguidas de las reparaciones económicas. Finalmente, cuando no ha habido encuentro presencial por otras causas, se han realizado sobre todo actividades socioeducativas, seguidas de cartas o escritos.
- ✓ También se realiza un análisis de los procesos de mediación en los tres territorios, observándose diferencias entre ellos en algunas variables como por ejemplo el tipo de proceso que se lleva a cabo durante la mediación, el encuentro presencial entre las partes directamente afectadas, la situación educativa de las personas infractoras, la tipología de hechos delictivos más habituales, etc.

El Equipo de Investigación del IVAC/KREI, recogiendo también propuestas de los equipos psicosociales, considera indispensable para la mejora significativa de esta evaluación, la incorporación de un pequeño cuestionario de satisfacción de las personas implicadas en las mediaciones penales juveniles. Por el momento, a pesar de haberse presentado a los Equipos Psicosociales, no se ha llevado a cabo esta acción de mejora.

### 2.3.2 Evolución de las medidas: Cuestiones generales

En este apartado se presentan los datos referidos a las medidas que han tenido entrada en la Dirección de Justicia, remitidas por los Juzgados de Menores, tanto de la Comunidad Autónoma del País Vasco como las procedentes de otras CCAA, de menores



y jóvenes residentes en el País Vasco, para su ejecución en base a lo establecido en el Art. 45 de la Ley Orgánica 5/2000.

Es importante señalar que algunas medidas, por su propia naturaleza y contenido, no son remitidas a la Dirección de Justicia, en su calidad de Entidad Pública competente para la ejecución de medidas. Estas son: amonestación, órdenes de alejamiento y las de carácter administrativo (permisos de conducir y de armas).

Por su parte, aquellas cuya ejecución material corresponden a la Dirección de Justicia son:

- Medidas que se ejecutan en centros educativos de la red de Justicia Juvenil:
  - Internamientos firmes y cautelares en cualquiera de sus regímenes y modalidades.
  - Convivencias en grupo educativo, firmes y cautelares.
  - Permanencias de fin de semana en centro educativo.
- Medidas que se ejecutan en los servicios de medio abierto y centro de día:
  - Tratamiento ambulatorio.
  - Asistencia a centro de día.
  - Libertad vigilada.
  - Prestaciones en beneficio de la comunidad.
  - Tareas socio-educativas.
  - Permanencias de fin de semana en domicilio.

**Tabla 23.** Medidas firmes y cautelares (2014-2018). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Dirección de Justicia-Justizia Zuzendaritza.

MEDIDA	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
<b>Internamiento</b>	109 (14%)	124 (15%)	161 (22%)	135 (18%)	160 (18%)	<b>689 (17%)</b>
<b>Permanencia de fin de semana</b>	59 (8%)	69 (8%)	44 (6%)	65 (9%)	65 (7%)	<b>302 (7%)</b>
<b>Convivencia en grupo educativo</b>	2 (0%)	4 (0%)	3 (0%)	6 (1%)	10 (1%)	<b>25 (1%)</b>
<b>Tratamiento ambulatorio</b>	12 (2%)	5 (1%)	1 (0%)	10 (1%)	6 (1%)	<b>34 (1%)</b>
<b>Asistencia a centro de día</b>	41 (5%)	53 (6%)	32 (4%)	31 (4%)	44 (5%)	<b>201 (5%)</b>
<b>Libertad vigilada</b>	226 (30%)	322 (38%)	309 (42%)	312 (41%)	391 (44%)	<b>1.560 (39%)</b>
<b>Prestaciones en beneficio de la comunidad</b>	177 (24%)	180 (21%)	99 (14%)	115 (15%)	141 (15%)	<b>712 (18%)</b>
<b>Tareas socioeducativas</b>	127 (17%)	97 (11%)	80 (11%)	90 (11%)	81 (9%)	<b>475 (12%)</b>
<b>TOTAL MEDIDAS FIRMES</b>	<b>753 (93%)</b>	<b>854 (92%)</b>	<b>729 (92%)</b>	<b>764 (91%)</b>	<b>898 (89%)</b>	<b>3.998 (91%)</b>
<b>Internamiento</b>	29 (51%)	36 (48%)	30 (46%)	33 (44%)	70 (64%)	<b>198 (52%)</b>
<b>Convivencia en grupo educativo</b>	4 (7%)	3 (4%)	3 (5%)	9 (12%)	3 (3%)	<b>22 (6%)</b>
<b>Libertad vigilada</b>	24 (42%)	36 (48%)	32 (49%)	32 (33%)	36 (33%)	<b>160 (42%)</b>
<b>Prohibición de aprox. a la víctima</b>	---	---	---	1 (1%)	---	<b>1 (0%)</b>
<b>TOTAL MEDIDAS CAUTELARES</b>	<b>57 (7%)</b>	<b>75 (8%)</b>	<b>65 (8%)</b>	<b>75 (9%)</b>	<b>109 (11%)</b>	<b>381 (9%)</b>
<b>TOTAL MEDIDAS</b>	<b>810</b>	<b>929</b>	<b>794</b>	<b>839</b>	<b>1.007</b>	<b>4.379</b>

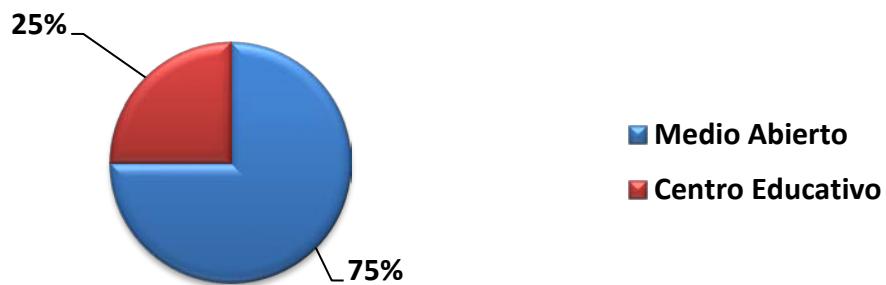


De la lectura de los datos contenidos en la tabla anterior podemos constatar, a modo de primeras conclusiones, lo siguiente:

- a. El número total de medidas, firmes y cautelares, en el periodo evaluado ha sido 4.379. De ellas, 3.998 (un 91%) han sido firmes y 381 (un 9%) han sido cautelares.
- b. El número total de medidas aumenta considerablemente del año 2014 (810 medidas) al 2018 (1.007). En este periodo, se produce un descenso importante entre el año 2015 y 2016, comenzando de nuevo un repunte de las medidas hasta alcanzar las 1.007 del año 2018.
- c. Las medidas firmes han oscilado entre un 93% en 2014 y un 89% en 2018 debido a un incremento importante de las cautelares en ese año.
- d. Analizando las medidas firmes, las tres medidas que más se han impuesto han sido la libertad vigilada (39%), seguida de las prestaciones en beneficio de la comunidad (18%) y de los internamientos (un 17%). Tomando como referencia los años 2014 y 2018, se aprecia un aumento en los internamientos (de un 14% a un 18%) y las libertades vigiladas (de un 30% a un 44%). Destacamos así mismo la disminución de las prestaciones en beneficio de la comunidad (de un 24% a un 15%) y las tareas socioeducativas de un 17% a un 9%.
- e. En cuanto a las medidas cautelares, son los internamientos (52%) y las libertades vigiladas (42%) las que explican casi en su totalidad este tipo de medida. En este grupo, los internamientos son los que han experimentado un aumento importante en este periodo, pasando de un 51% en 2014 a un 64% en 2018. Tanto las convivencias en grupo educativo como las libertades vigiladas, sin embargo, han descendido.

Por otro lado, también hay que señalar los porcentajes de medidas a realizar en medio abierto y en centro educativo. Así, podemos ver que un 25% del total de medidas firmes impuestas en el tiempo de ejecución del plan, ha sido realizado en centro educativo.

**Gráfico 1. Porcentaje del tipo de medidas firmes en el periodo 2014-2018. Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Dirección de Justicia-Justizia Zuzendaritza.**



Las medidas en medio abierto han sido 2.982, es decir, el 74,6% del total de medidas firmes, siendo la libertad vigilada, las prestaciones en beneficio de la comunidad y las tareas socioeducativas las medidas más impuestas en medio abierto del grupo de medidas firmes.

Las medidas a cumplir en centro educativo de justicia juvenil han sido 1.016, el 25,4% del total de medidas firmes, siendo los internamientos la medida más impuesta, seguida de las permanencias de fin de semana y de las convivencias en grupo educativo.

### 2.3.3 Evolución de las medidas: Las medidas cautelares

La Ley Orgánica 5/2000, en su artículo 28, establece la relación de medidas que los Juzgados de Menores pueden imponer de manera cautelar:

- Internamiento (en cualquier régimen).
- Libertad vigilada.
- Convivencia con persona, familia o grupo educativo.
- Alejamiento.

De las cuatro posibles medidas cautelares, el Gobierno Vasco, en su calidad de entidad pública, ejecuta las tres primeras. El alejamiento es supervisado y/o controlado por los diferentes cuerpos de policía.

#### 2.3.3.1 Medida Cautelar de Internamiento

El o la Juez de Menores puede imponer, en base a la gravedad de los hechos, a la situación de la persona infractora, al riesgo de eludir la acción de la justicia o a dañar a la víctima, etc., una medida cautelar de internamiento o de internamiento terapéutico



(en régimen cerrado, semiabierto o abierto) con una duración máxima de seis meses y prorrogable por otros tres.

En este periodo, se han impuesto 183 medidas cautelares de internamiento. El número de medidas aumentó del año 2014 al 2015, disminuyó significativamente en 2016, para iniciar un aumento importante desde entonces, llegando a las 70 medidas cautelares de internamiento en 2018.

Por otro lado, 122 medidas se imponen en Bizkaia (un 66%), otras 33 (un 19%) en Gipuzkoa, 26 más en Araba (14%) y sólo 2 de ellas (un 1%) proceden de otros juzgados.

**Tabla 24.** Medidas cautelares de internamiento por Juzgado (2014-2018). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Dirección de Justicia-Justizia Zuzendaritza.

JUZGADO	2014	2015	2016	2017	2018	Total
<b>Bilbao 1</b>	11	11	5	12	31	<b>70 (38%)</b>
<b>Bilbao 2</b>	10	10	5	8	19	<b>52 (28%)</b>
<b>Donostia/San Sebastián</b>	5	7	3	7	11	<b>33 (19%)</b>
<b>Vitoria/Gasteiz</b>	3	6	2	6	9	<b>26 (14%)</b>
<b>Otros</b>	---	2	---	---	---	<b>2 (1%)</b>
<b>TOTAL</b>	<b>29</b>	<b>36</b>	<b>15</b>	<b>33</b>	<b>70</b>	<b>183 (100%)</b>



**Tabla 25.** Medidas cautelares de internamiento por sexo y edad (2014-2018). Elaboración propia.  
Fuente: Dirección de Justicia-Justizia Zuzendaritza.

EDAD/SEXO	2014	2015	2016	2017	2018	SubTotal	Total
<b>14 años</b>	Chicos	1	1	1	2	9	<b>16 (9%)</b>
	Chicas	---	2	---	---	---	
<b>15 años</b>	Chicos	8	6	2	8	4	<b>31 (16%)</b>
	Chicas	---	1	---	---	2	
<b>16 años</b>	Chicos	10	9	5	6	25	<b>58 (32%)</b>
	Chicas	1	---	1	---	1	
<b>17 años o más</b>	Chicos	8	15	6	16	28	<b>78 (43%)</b>
	Chicas	1	2	---	1	1	
<b>TOTAL</b>	<b>Chicos</b>	<b>27</b>	<b>31</b>	<b>14</b>	<b>32</b>	<b>66</b>	<b>170 (90%)</b>
	<b>Chicas</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>13 (10%)</b>
							<b>183 (100%)</b>

Como primer dato significativo tenemos que los 17 años representan la edad en la que más internamientos cautelares se imponen (43%), seguidos de los 16 años, con un 32%.

Además, el internamiento cautelar es una medida que se impone fundamentalmente a chicos (un 90% de medidas cautelares de internamiento ha sido impuesto a varones), tanto si analizamos los datos de manera general como año por año.

Otra variable importante es la de la duración de los internamientos cautelares. En el periodo evaluado la duración ha sido la que aparece reflejada en la tabla siguiente:

**Tabla 26.** Medidas cautelares de internamiento por Juzgado y duración de las medidas (2014-2018). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Dirección de Justicia-Justizia Zuzendaritza.

JUZGADO / DÍAS / AÑO		0-90	91-120	121-180	181-240	241 o más	TOTAL
Bilbao 1	2014	4	1	6	---	---	11
	2015	4	2	3	1	1	11
	2016	2	---	3	---	---	5
	2017	3	3	6	---	---	12
	2018	4	1	19	3	4	31
Bilbao 2	2014	3	1	3	2	1	10
	2015	2	4	3	1	---	10
	2016	3	---	2	---	---	5
	2017	1	2	3	1	1	8
	2018	1	1	11	2	4	19
Donostia / San Sebastián	2014	5	---	---	---	---	5
	2015	1	1	5	---	---	7
	2016	---	---	3	---	---	3
	2017	1	4	1	1	---	7
	2018	7	2	2	---	---	11
Vitoria / Gasteiz	2014	---	1	2	---	---	3
	2015	1	2	2	1	---	6
	2016	1	---	1	---	---	2
	2017	2	---	4	---	---	6
	2018	---	---	6	3	---	9
Otros <sup>15</sup>	2015	2	---	---	---	---	2
TOTAL		47 (26%)	25 (14%)	85 (46%)	15 (8%)	11 (6%)	183 (100%)

El análisis de la tabla nos permite ver que un 46% presentan un tiempo de duración de entre 4 y 6 meses y un 26% de las medidas cautelares de internamiento no superan los 3 meses de duración. Sólo 11 medidas (un 6%) se sitúa por encima de los 8 meses de duración. Con respecto a los juzgados, son Bilbao 1 y Bilbao 2 los que más la utilizan y donde se ha producido un incremento muy importante desde 2017 a 2018.

Como ya avanzamos en la evaluación intermedia, desde la perspectiva de la ejecución de las medidas, la duración más allá de los tres o cuatro meses implica la dificultad de trabajar sobre la responsabilización de los hechos por no estar tasada la responsabilidad penal. Desde la perspectiva de la persona menor, la situación de “provisionalidad” provoca en numerosas ocasiones, entre otras actitudes, dificultad o

<sup>15</sup> No ha habido medidas cautelares el resto de años evaluados.

una falta de implicación para centrarse en el cumplimiento de las obligaciones de su modelo de intervención, porque no se sabe el tiempo de permanencia en el centro. La contingencia temporal entre la conducta y la respuesta penal multiplica su importancia cuando se adoptan medidas cautelares privativas de libertad. La perspectiva de los y las adolescentes es muy diferente a la de las personas adultas y el valor del “tiempo” también.

### 2.3.3.2 Medida Cautelar de Libertad Vigilada

El o la Juez de Menores puede imponer una medida cautelar de libertad vigilada cuando se trate de hechos que indiciariamente son constitutivos de delito, que dada la situación personal, familiar, social, escolar, etc. del o de la menor sea necesario intervenir sin dilación y cuando el propio medio o entorno de vida cotidiana reúnen unas condiciones básicas para poder intervenir sin necesidad de que se produzca un alejamiento del mismo. A diferencia de la medida cautelar de internamiento no tiene una duración máxima tasada, pudiéndose prolongar hasta que recaiga sentencia firme.

Como se aprecia en la tabla siguiente, la medida cautelar de libertad vigilada es una medida impuesta de forma absolutamente mayoritaria por Bizkaia, con un 85%. Sólo 11 de ellas se han impuesto en Gipuzkoa y otras 10 más en Araba.

Por otro lado, a pesar de que si tomamos como referencia el año 2014 con 24 medidas y el año 2018 con 36, se observa un incremento, los datos muestran una relativa estabilidad en todo el periodo evaluado.

**Tabla 27.** Medidas cautelares de libertad vigilada por Juzgado (2014-2018). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Dirección de Justicia-Justizia Zuzendaritza.

JUZGADO	2014	2015	2016	2017	2018	Total
<b>Bilbao 1</b>	10	22	10	10	14	<b>66 (45%)</b>
<b>Bilbao 2</b>	10	11	7	13	17	<b>58 (40%)</b>
<b>Donostia/San Sebastián</b>	3	1	1	3	3	<b>11 (7%)</b>
<b>Vitoria/Gasteiz</b>	---	2	---	6	2	<b>10 (7%)</b>
<b>Otros</b>	1	---	1	---	---	<b>2 (1%)</b>
<b>TOTAL</b>	<b>24</b>	<b>36</b>	<b>19</b>	<b>32</b>	<b>36</b>	<b>147 (100%)</b>

Al observar los datos relativos a la edad, nos encontramos con un 55% de medidas impuestas a chicos y chicas de 16 años o más. En cuanto al sexo, como ocurre también en otras medidas, son los chicos con un 84% los que son objeto de este tipo de medidas muy por encima de las chicas que se sitúan en el 16%.

**Tabla 28.** Medidas cautelares de libertad vigilada por sexo y edad (2014-2018). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Dirección de Justicia-Justizia Zuzendaritza.

EDAD/SEXO		2014	2015	2016	2017	2018	SubTotal	Total
<b>14 años</b>	Chicos	3	2	7	4	4	<b>20</b>	<b>25 (17%)</b>
	Chicas	2	1	1	1	---	<b>5</b>	
<b>15 años</b>	Chicos	4	10	4	8	10	<b>36</b>	<b>41 (28%)</b>
	Chicas	3	1	---	---	1	<b>5</b>	
<b>16 años</b>	Chicos	4	10	3	6	6	<b>29</b>	<b>35 (24%)</b>
	Chicas	1	1	1	1	2	<b>6</b>	
<b>17 años o más</b>	Chicos	5	8	2	12	11	<b>38</b>	<b>46 (31%)</b>
	Chicas	2	3	1	---	2	<b>8</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>Chicos</b>	<b>16</b>	<b>30</b>	<b>16</b>	<b>30</b>	<b>31</b>	<b>123 (84%)</b>	<b>147 (100%)</b>
	<b>Chicas</b>	<b>8</b>	<b>6</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>24 (16%)</b>	

**Tabla 29.** Medidas cautelares de libertad vigilada por juzgado y duración de las medidas (2014-2018). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Dirección de Justicia-Justizia Zuzendaritza.

JUZGADO / DÍAS / AÑO		0-90	91-120	121-180	181-240	241 o más	TOTAL
Bilbao 1	2014	2	---	3	4	1	10
	2015	7	4	8	3	---	22
	2016	1	---	6	3	---	10
	2017	3	1	4	---	2	10
	2018	2	1	6	2	3	14
Bilbao 2	2014	3	2	3	2	---	10
	2015	4	2	2	3	---	11
	2016	1	3	2	1	---	7
	2017	3	4	3	2	1	13
	2018	5	3	6	2	1	17
Donostia / San Sebastián	2014	3	---	---	---	---	3
	2015	---	---	1	---	---	1
	2016	---	---	---	---	1	1
	2017	2	---	1	---	---	3
	2018	---	2	---	---	1	3
Vitoria / Gasteiz	2014	---	---	---	---	---	---
	2015	---	---	---	2	---	2
	2016	---	---	---	---	---	---
	2017	1	---	5	---	---	6
	2018	1	---	2	---	---	3
Otros <sup>16</sup>	2014	1	---	---	---	---	1
	2016	---	---	---	1	---	1
TOTAL		39 (28%)	22 (14%)	52 (32%)	25 (24%)	10 (2%)	79 (100%)

En cuanto a la imposición de esta medida por juzgados, se aprecia una estabilidad en la misma en todos los años evaluados en todos los juzgados, siendo Bilbao 1 y Bilbao 2 los que más la utilizan.

Con respecto a la duración, la mayoría de las medidas de libertad vigilada cautelar tiene una duración inferior a los 6 meses (el 74% del total) y son prácticamente testimoniales las que superan los 8 meses de duración.

<sup>16</sup> No ha habido medidas cautelares el resto de años evaluados.

### 2.3.3.3 Medida cautelar de Convivencia en grupo educativo

Al igual que la medida anterior, la medida de convivencia con persona, familia o grupo educativo, no tiene una duración máxima establecida, por lo que su duración alcanza, como regla general, hasta la imposición de la medida firme.

Esta medida únicamente ha sido impuesta en el periodo evaluado en 22 ocasiones, siendo el Juzgado de Menores de Vitoria-Gasteiz el que mayoritariamente ha impuesto esta medida como se puede observar en la siguiente tabla. Por tanto, no realizamos mayores análisis, puesto que no representaría la totalidad de la CAPV.

**Tabla 30.** Medidas cautelares de convivencia por Juzgado (2014-2018). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Dirección de Justicia-Justizia Zuzendaritza.

JUZGADO	2014	2015	2016	2017	2018	Total
<b>Bilbao 1</b>	---	---	1	1	1	<b>3 (13,5%)</b>
<b>Bilbao 2</b>	2	---	---	---	1	<b>3 (13,5%)</b>
<b>Vitoria/Gasteiz</b>	2	3	2	8	1	<b>16 (73%)</b>
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>9</b>	<b>3</b>	<b>22 (100%)</b>

### 2.3.4 Evolución de las medidas: Las medidas firmes

El artículo 7 de la Ley Orgánica 5/2000 establece el catálogo de medidas que los y las jueces de menores pueden imponer en sus sentencias de esas medidas. El Gobierno Vasco, como entidad pública competente para su ejecución, se hace cargo de las mismas a instancia del Juzgado de Menores correspondiente. En este apartado realizaremos el análisis de las medidas firmes que han tenido entrada en la Dirección de Justicia para su ejecución. Estas medidas han sido remitidas por los juzgados de menores nº 1 y 2 de Bilbao, el de Donostia-San Sebastián, el de Vitoria-Gasteiz y de otros del resto del Estado cuando se trata de menores residentes en la CAPV o, excepcionalmente, de menores de otras Comunidades Autónomas en las que no se podía, por diferentes razones, ejecutar la medida.



#### ***2.3.4.1 Distribución de las medidas firmes: Sexo, lugar de nacimiento y hechos delictivos***

En primer lugar, vamos a analizar las medidas firmes teniendo en cuenta la variable “sexo” de las personas objeto de medidas firmes. Así, podemos ver que el 17% ha sido impuesto a chicas y el 83% restante, a chicos. La distribución de ambos grupos se mantiene bastante estable, destacando el año 2018, donde se produce un aumento en las medidas impuestas a menores varones. Por otro lado, únicamente en los casos de las medidas de tareas socioeducativas, tratamiento ambulatorio, libertad vigilada y prestaciones en beneficio de la comunidad, el porcentaje de las chicas supera el 20%, por tanto, todas las medidas de cumplimiento en centro educativo además de las asistencias a centro de día, son impuestas mayoritariamente a sujetos varones.

**Tabla 31.** Medidas firmes aplicadas por sexo (2014-2018). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Dirección de Justicia-Justizia Zuzendaritza.

MEDIDAS / SEXO / AÑO		2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL	
Internamiento	Chicos	99	110	140	124	148	621 (90%)	689
	Chicas	10	14	21	11	12	68 (10%)	
Permanencia de Fin de Semana	Chicos	50	57	33	59	63	262 (87%)	302
	Chicas	9	12	11	6	2	40 (13%)	
Convivencia en Grupo Educativo	Chicos	2	3	3	6	10	24 (96%)	25
	Chicas	---	1	---	---	---	1 (4%)	
Tratamiento ambulatorio	Chicos	9	3	1	9	5	27 (79%)	34
	Chicas	3	2	---	1	1	7 (21%)	
Asistencia a centro de día	Chicos	41	50	28	29	42	190 (95%)	201
	Chicas	---	3	4	2	2	11 (5%)	
Libertad vigilada	Chicos	181	252	253	241	325	1.252 (80%)	1.560
	Chicas	45	70	56	71	66	308 (20%)	
Prestaciones en beneficio de la comunidad	Chicos	141	150	73	96	107	567 (80%)	712
	Chicas	36	30	26	19	34	145 (20%)	
Tareas socioeducativas	Chicos	98	75	69	65	61	368 (77%)	475
	Chicas	29	22	11	25	20	107 (23%)	
Subtotales	Chicos	621 (82,5%)	700 (82%)	600 (82%)	629 (82%)	761 (85%)	3.311 (83%)	
	Chicas	132 (17,5%)	154 (18%)	129 (18%)	135 (18%)	137 (15%)	687 (17%)	
TOTAL FIRMES		753	854	729	764	898	3.998	

En cuenta a la variable “lugar de nacimiento” de las personas objeto de medidas firmes, como una de las que explica la demanda de ejecución producida durante los años 2014-2018, en primer lugar, observamos que, en todo el periodo estudiado, un 35% de



las medidas firmes son impuestas a personas menores de edad nacidas en el extranjero. Este porcentaje ha aumentado significativamente en el pasado año 2018, en el que un 42% de las medidas firmes fueron impuestas a personas extranjeras, frente al porcentaje más bajo que se dio tanto en 2015 como en 2017, que fue de un 32%.

En segundo lugar, las medidas que se encuentran por encima de la media son las prestaciones en beneficio de la comunidad (36%), los internamientos (38%), las permanencias de fin de semana (41%) y las convivencias en grupo educativo (48%). Es decir, todas las medidas firmes de cumplimiento en centro educativo, además de las prestaciones en beneficio de la comunidad.

**Tabla 32.** Medidas firmes por lugar de nacimiento (2014-2018). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Dirección de Justicia-Justizia Zuzendaritza.

MEDIDAS / LUGAR DE NACIMIENTO / AÑO		2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL	
Internamiento	CAPV + otras CCAA	68	79	98	86	93	424 (62%)	689
	Extranjero	41	45	63	49	67	265 (38%)	
Permanencia de Fin de Semana	CAPV + otras CCAA	33	40	27	51	26	177 (59%)	302
	Extranjero	26	29	17	14	39	125 (41%)	
Convivencia en Grupo Educativo	CAPV + otras CCAA	---	4	3	4	2	13 (52%)	25
	Extranjero	2	---	---	2	8	12 (48%)	
Tratamiento ambulatorio	CAPV + otras CCAA	10	4	1	4	4	23 (68%)	34
	Extranjero	2	1	---	6	2	11 (32%)	
Asistencia a centro de día	CAPV + otras CCAA	28	34	28	24	25	139 (69%)	201
	Extranjero	13	19	4	7	19	62 (31%)	
Libertad vigilada	CAPV + otras CCAA	160	225	189	212	243	1.029 (66%)	1.560
	Extranjero	66	97	120	100	148	531 (34%)	
Prestaciones en beneficio de la comunidad	CAPV + otras CCAA	117	122	64	76	80	459 (64%)	712
	Extranjero	60	58	35	39	61	253 (36%)	
Tareas socioeducativas	CAPV + otras CCAA	93	74	57	65	49	338 (71%)	475
	Extranjero	34	23	23	25	32	137 (29%)	
Subtotales	CAPV + otras CCAA	508 (67%)	582 (68%)	467 (64%)	522 (68%)	522 (58%)	2.596 (65%)	
	Extranjero	245 (33%)	272 (32%)	262 (36%)	242 (32%)	376 (42%)	1.397 (35%)	
TOTAL FIRMES		753	854	729	764	898	3.998	

Finalmente, la tabla siguiente precedente aporta una enorme cantidad de información sobre los hechos (recogidos en la sentencia) que han dado lugar a la



imposición de las diferentes medidas. Como se puede apreciar, la variabilidad de hechos delictivos es muy grande, por ello, se ha recogido un apartado genérico de “otros”, que representa un 24% del total.

Los hechos delictivos que se han cometido con mayor frecuencia han sido los robos con violencia o intimidación que representan el 19% de los ilícitos penales que han dado lugar a una medida firme; en segundo lugar, las lesiones y los robos con fuerza (ambos hechos con un 12%) y finalmente, los hurtos, que constituyen uno de cada diez hechos delictivos. La violencia familiar (344 hechos) y la de género (otros 46), también constituyen un grupo importante, puesto que representan un 10% del total de hechos delictivos.

Analizando estos cinco hechos más habituales, nos encontramos con diferentes medidas impuestas. Así, podemos observar lo siguiente:

- Los robos con violencia/intimidación dan lugar sobre todo a medidas como la libertad vigilada (38%) y los internamientos (33%).
- Las lesiones tienen como respuesta la libertad vigilada (31%) y las prestaciones en beneficio de la comunidad (30%).
- Los robos con fuerza dan lugar fundamentalmente a las medidas de libertad vigilada (32%) e internamiento (27%).
- Los hurtos dan lugar a libertad vigilada (37%) y prestaciones en beneficio de la comunidad (32%).
- Finalmente, a los hechos de violencia familiar y de género, se responde de manera clara con medidas de libertad vigilada (55%).

**Tabla 33.** Tipo de medidas por hechos delictivos (2014-2018). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Dirección de Justicia-Justizia Zuzendaritza.

MEDIDAS FIRMES / HECHOS DELICTIVOS / SEXO		Robo con V/Int.	Lesiones	Robo con fuerza	Hurto	Violencia Familiar / Género	Daños	Amenazas	Contra Segur. Tráfico	Otros <sup>17</sup>	TOTAL
<b>Internamiento</b>	<b>Chicos</b>	222	42	128	18	77	7	7	7	98	<b>621</b>
	<b>Chicas</b>	28	7	4	3	15	1	1	---	9	<b>68</b>
<b>PFS</b>	<b>Chicos</b>	23	25	38	44	4	14	17	6	91	<b>262</b>
	<b>Chicas</b>	3	12	3	4	1	---	3	---	14	<b>40</b>
<b>Convivencia</b>	<b>Chicos</b>	1	---	---	---	16	3	---	---	4	<b>24</b>
	<b>Chicas</b>	---	---	---	---	1	---	---	---	---	<b>1</b>
<b>Asistencia a Centro de Día</b>	<b>Chicos</b>	55	14	48	6	23	5	5	7	27	<b>190</b>
	<b>Chicas</b>	2	1	---	1	3	1	---	---	3	<b>11</b>
<b>Tratamiento Ambulatorio</b>	<b>Chicos</b>	9	---	2	2	3	---	2	---	9	<b>27</b>
	<b>Chicas</b>	1	---	---	---	4	---	---	---	2	<b>7</b>
<b>Libertad Vigilada</b>	<b>Chicos</b>	247	120	143	114	163	45	37	34	352	<b>1255</b>
	<b>Chicas</b>	43	32	10	41	51	9	13	---	106	<b>305</b>
<b>TSE</b>	<b>Chicos</b>	53	69	32	34	18	12	10	25	115	<b>368</b>
	<b>Chicas</b>	11	22	1	16	7	3	3	---	44	<b>107</b>
<b>PBC</b>	<b>Chicos</b>	47	108	71	103	2	37	14	15	170	<b>567</b>
	<b>Chicas</b>	11	37	3	33	2	3	6	1	49	<b>145</b>
<b>TOTAL</b>		<b>756</b>	<b>489</b>	<b>483</b>	<b>419</b>	<b>390</b>	<b>140</b>	<b>118</b>	<b>95</b>	<b>1.093</b>	<b>3.998</b>

<sup>17</sup> Existen 69 delitos de maltrato.



#### *2.3.4.2 Distribución de los hechos delictivos en función del sexo y lugar de nacimiento*

La tabla siguiente de nuevo ofrece mucha información relativa a la distribución del lugar de nacimiento de los chicos y de las chicas en la comisión de hechos delictivos.

De modo general, apreciamos cómo únicamente el 17,1% de los hechos delictivos ha sido cometido por mujeres, frente al 82,9% realizado por los chicos. Además, se puede observar claramente cómo la presencia femenina en determinados actos delictivos es prácticamente testimonial, agrupándose en delitos de lesiones, robo con violencia y/o intimidación, hurto y violencia familiar.

En cuanto al lugar de nacimiento, observamos que de los cinco delitos que se cometen con mayor frecuencia durante el periodo evaluado, los robos con violencia/intimidación han sido realizados por personas extranjeras en un 39%, las lesiones por un 39%, los robos con fuerza por un 30%, los hurtos por un 40% y la violencia familiar o de género por un 25%.

**Tabla 34.** Tipo de hechos delictivos por lugar de nacimiento y sexo (2014-2018). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua.  
Fuente: Dirección de Justicia-Justizia Zuzendaritza.

HECHOS DELICTIVOS / LUGAR DE NACIMIENTO / SEXO		CAPV	OTRAS CCAA	SUDAMÉRICA / CENTROAMÉRICA	MAGREB	EUROPA DEL ESTE	OTROS	SubTotal	TOTAL
Robo con viol. y/o intimidación	Chicos	333	39	107	134	16	27	657	756
	Chicas	81	7	8	2	---	1	99	
Lesiones	Chicos	204	16	60	70	15	12	378	489
	Chicas	72	6	21	1	8	2	111	
Robo con fuerza	Chicos	284	34	32	75	13	24	462	483
	Chicas	19	1	---	---	1	---	21	
Hurto	Chicos	148	25	35	86	12	15	321	419
	Chicas	68	10	10	5	4	1	98	
Violencia familiar/género	Chicos	197	22	57	11	12	7	306	390
	Chicas	67	5	9	2	1	1	84	
Daños	Chicos	75	6	13	25	2	2	123	140
	Chicas	13	2	---	---	2	---	17	
Amenazas	Chicos	48	1	11	22	6	4	92	118
	Chicas	22	2	1	---	1	---	26	
Contra la seguridad del tráfico	Chicos	69	6	5	5	5	4	94	95
	Chicas	1	---	---	---	---	---	1	
Otros	Chicos	460	62	100	169	38	32	862	1087
	Chicas	155	19	34	3	11	3	225	
<b>SubTotal</b>	<b>CHICOS</b>	<b>1830</b>	<b>214</b>	<b>423</b>	<b>598</b>	<b>119</b>	<b>127</b>	<b>3314</b>	
	<b>CHICAS</b>	<b>500</b>	<b>52</b>	<b>83</b>	<b>11</b>	<b>29</b>	<b>8</b>	<b>684</b>	
<b>TOTAL</b>		<b>2330</b>	<b>266</b>	<b>506</b>	<b>609</b>	<b>148</b>	<b>135</b>	<b>3998</b>	



### 2.3.4.3 Medida Firme: Internamiento<sup>18</sup>

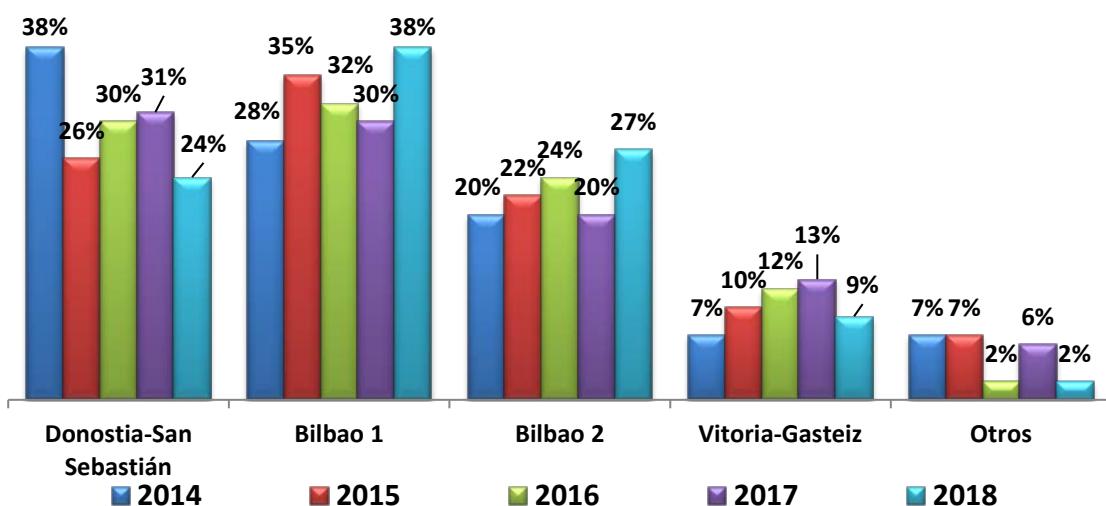
Las medidas de internamiento han sido 689 durante la totalidad del periodo evaluado. La mayoría de ellas (un 84%), tiene una duración inferior a 360 días. Las medidas de internamiento que se imponen de menos de tres meses representan únicamente el 2% y las de muy larga duración, más de un año y medio, son el 10% del total de las medidas de internamiento. A juzgar por los datos que se muestran en la siguiente tabla, la tendencia es al incremento en los años evaluados, salvo el 2017, en el que se produjo un descenso importante, incrementándose de nuevo en el año 2018.

**Tabla 35.** Duración de la medida de Internamiento (2014-2018). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Dirección de Justicia del Gobierno Vasco-Justizia Zuzendaritza.

Nº de Días / Año	0-90	91-180	181-360	361-450	+ 450	TOTAL
2014	4 (4%)	22 (20%)	63 (58%)	7 (6%)	13 (12%)	<b>109 (100%)</b>
2015	7 (6%)	33 (27%)	65 (52%)	7 (5%)	12 (10%)	<b>124 (100%)</b>
2016	1 (1%)	37 (23%)	105 (65%)	5 (3%)	13 (8%)	<b>161 (100%)</b>
2017	2 (1%)	29 (22%)	81 (60%)	10 (7%)	13 (10%)	<b>135 (100%)</b>
2018	1 (1%)	40 (25%)	94 (59%)	10 (6%)	15 (9%)	<b>160 (100%)</b>
<b>TOTAL</b>	<b>15 (2%)</b>	<b>161 (23%)</b>	<b>408 (59%)</b>	<b>39 (6%)</b>	<b>66 (10%)</b>	<b>689 (100%)</b>

La distribución por juzgados de las medidas de internamiento se puede ver en el siguiente gráfico.

<sup>18</sup> Se incluye tanto la fase de internamiento como la de Libertad Vigilada.

**Gráfico 2. Distribución por Juzgados de la medida de Internamiento (2014-2018).***Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua.**Fuente: Dirección de Justicia-Justizia Zuzendaritza.*

El gráfico permite ver la evolución de la medida de internamiento en estos años en los Juzgados de la CAPV, apreciándose, si tomamos como referencia los años 2014 y 2018, un incremento considerable de la misma en Bilbao 1 (del 28% a 38%) y en Bilbao 2 (del 20% al 27%), y menor en el caso de Vitoria-Gasteiz (del 7% al 9%). En el Juzgado de Donostia-San Sebastián se aprecia una disminución importante (del 38% al 24%). En el caso de juzgados de fuera de la CAPV también se ha reducido de un 7% a un 2%.

Por otro lado, en todo el periodo evaluado, vemos que la medida de internamiento es impuesta mayoritariamente en Bilbao 1 (33%), seguido del Juzgado de Donostia-San Sebastián (29%) y Bilbao 2 (23%). Algo más de una de cada diez corresponde al Juzgado de Vitoria-Gasteiz (11%) y de manera residual a otros juzgados (4%).

**Gráfico 3. Distribución por Juzgados de la medida de Internamiento (2014-2018).***Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua.**Fuente: Dirección de Justicia-Justizia Zuzendaritza.*

#### 2.3.4.4 Medida Firme: Permanencia de Fin de Semana

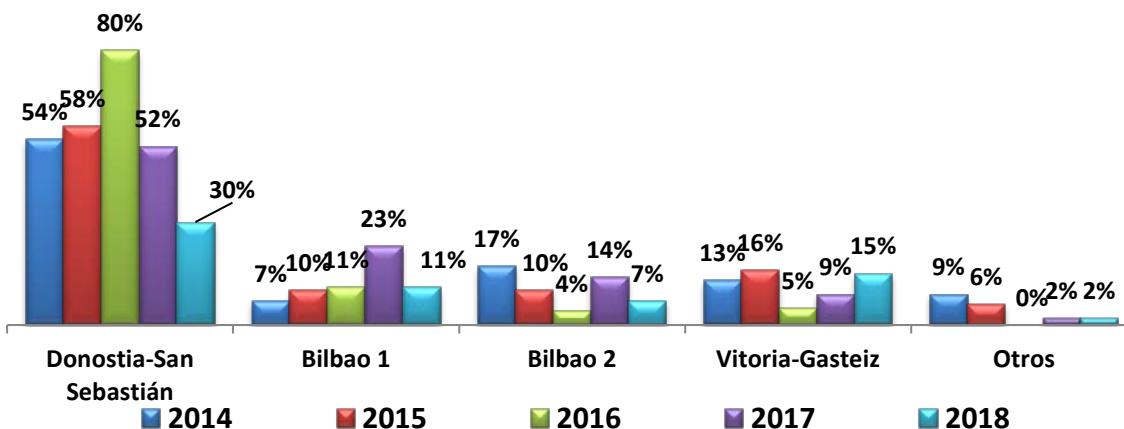
La medida de Permanencia de Fin de Semana en grupo educativo es una medida cuya duración no se mide en días, si no en fines de semana. Así podemos apreciar que la mayoría de ellas son de corta duración (un 62% corresponde a medidas cuya duración no supera los cuatro fines de semana). Por otro lado, se aprecia un incremento del año 2014 al 2015, disminuyendo considerablemente en 2016, volviendo a aumentar en 2017 y manteniéndose en 2018.

**Tabla 36.** Duración de la medida de Permanencia de Fin de Semana (2014-2018). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Dirección de Justicia del Gobierno Vasco-Justizia Zuzendaritza.

Nº de Fines de Semana / Año	1-2	3-4	5-6	7 o más	TOTAL
<b>2014</b>	24 (41%)	25 (42%)	7 (12%)	3 (5%)	<b>59 (100%)</b>
<b>2015</b>	29 (42%)	24 (35%)	12 (17%)	4 (6%)	<b>69 (100%)</b>
<b>2016</b>	11 (25%)	11 (25%)	16 (36%)	6 (14%)	<b>44 (100%)</b>
<b>2017</b>	8 (12%)	23 (35%)	21 (32%)	13 (20%)	<b>65 (100%)</b>
<b>2018</b>	13 (20%)	20 (31%)	18 (28%)	14 (21%)	<b>65 (100%)</b>
<b>TOTAL</b>	<b>85 (28%)</b>	<b>103 (34%)</b>	<b>74 (25%)</b>	<b>40 (13%)</b>	<b>302 (100%)</b>

La disposición de la medida entre los cuatro juzgados de la CAPV es la que se representa en el siguiente gráfico, en el que destaca de una manera llamativa el Juzgado de Donostia-San Sebastián frente a los otros Juzgados de Menores de la CAPV. En todo caso, este Juzgado disminuye la utilización de la medida tomando como referencia 2014 y 2018, así como Bilbao 2. El Juzgado de Vitoria-Gasteiz y en mayor medida, el Juzgado de Bilbao 1, por el contrario, incrementan su uso.

**Gráfico 4. Distribución por Juzgados de medidas de Permanencias de Fin de Semana (2014-2018). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Dirección de Justicia-Justizia Zuzendaritza.**



#### 2.3.4.5 Medida Firme: Convivencia en Grupo Educativo

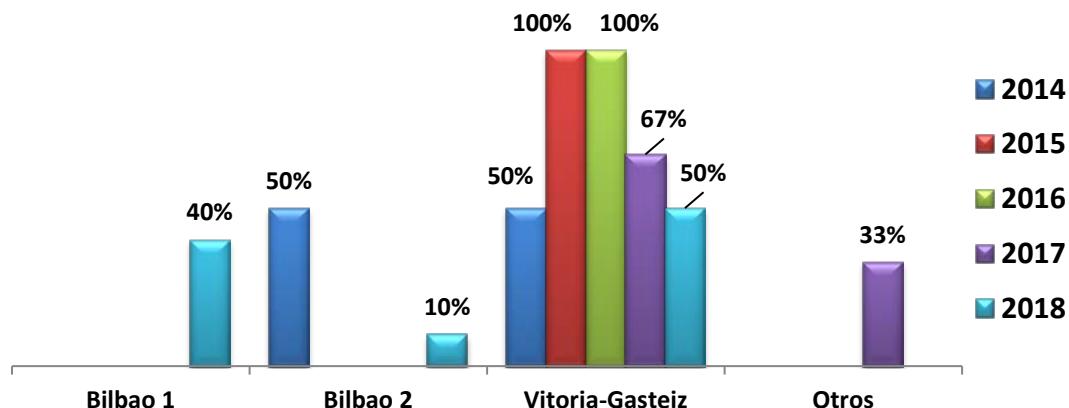
Respecto a la medida de convivencia en grupo educativo, no podemos ofrecer muchas conclusiones puesto que únicamente se han impuesto 25 medidas firmes durante el periodo evaluado, aunque ciertamente, se aprecia un aumento lento pero significativo, ya que en 2014 se impusieron únicamente 2 medidas de esta naturaleza y en 2018 sin embargo, fueron 10. La mayoría de ellas (un 60%) tiene una duración de entre 6 meses y un año.

**Tabla 37.** Duración de la medida de Convivencia en Grupo Educativo (2014-2018). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Dirección de Justicia del Gobierno Vasco-Justizia Zuzendaritza.

Nº de Días/Año	91-180	181-360	361-450	+ 450	TOTAL
2014	---	1 (50%)	1 (50%)	---	<b>2 (100%)</b>
2015	---	4 (100%)	---	---	<b>4 (100%)</b>
2016	3 (100%)	---	---	---	<b>3 (100%)</b>
2017		3 (50%)	1 (17%)	2 (33%)	<b>6 (100%)</b>
2018	2 (20%)	7 (70%)	1 (10%)	---	<b>10 (100%)</b>
<b>TOTAL</b>	<b>5 (20%)</b>	<b>15 (60%)</b>	<b>3 (12%)</b>	<b>2 (8%)</b>	<b>25 (100%)</b>

Por otro lado, como se aprecia claramente en el siguiente gráfico, la medida de convivencia en grupo educativo se impone de manera mayoritaria en todo el periodo en el Juzgado de Menores de Vitoria-Gasteiz (en 2015 y 2016, de manera exclusiva). El Juzgado de Donostia-San Sebastián no impone ninguna medida durante toda la duración del IV Plan.

**Gráfico 5. Distribución por Juzgados de la medida de Convivencia en Grupo Educativo (2014-2018). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Dirección de Justicia-Justizia Zuzendaritza.**



#### 2.3.4.6 Medida Firme: Asistencia a Centro de Día

En cuanto a las medidas de asistencia a centro de día, vemos que un 47% tiene una duración menor a 200 días (7 meses) y con un porcentaje parecido (43%) se sitúan las medidas con una duración entre 201 y 300 días (7 - 10 meses). En definitiva, la inmensa mayoría de las medidas de asistencia a centro de día tienen una duración menor a 10 meses (un 90%).

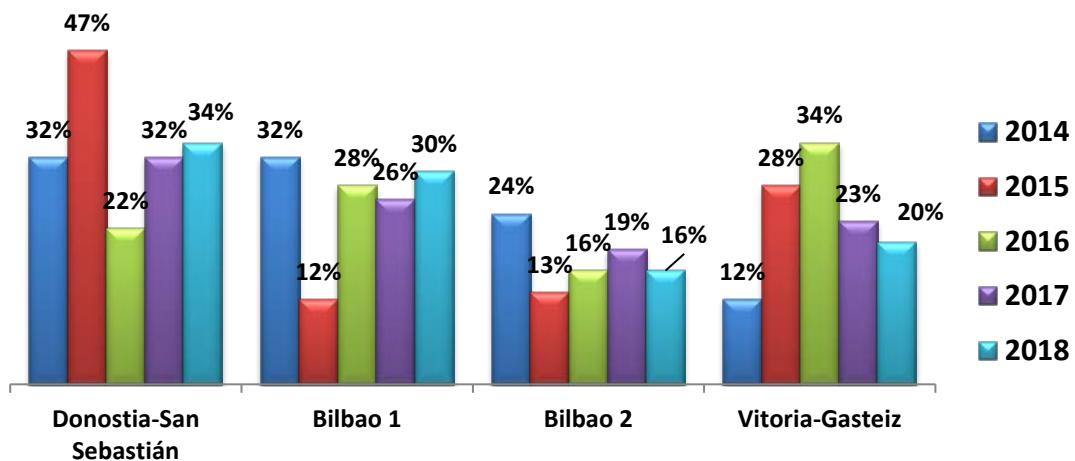
En esta medida, se observa un ligero incremento de 2014 a 2015, pasando de 41 a 53, disminuyendo en 2016 y 2017, observándose un aumento de nuevo en 2018, situándose de nuevo en los valores de 2014.

**Tabla 38.** Duración de la medida de asistencia a centro de día (2014-2018). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Dirección de Justicia-Justizia Zuzendaritza.

Nº de Días / Año	1-100	101-200	201-300	301 ó más	TOTAL
2014	2 (5%)	15 (36%)	20 (49%)	4 (10%)	41 (100%)
2015	---	23 (43%)	24 (45%)	6 (12%)	53 (100%)
2016	6 (19%)	11 (34%)	12 (38%)	3 (9%)	32 (100%)
2017	3 (10%)	14 (45%)	11 (35%)	3 (10%)	31 (100%)
2018	1 (3%)	19 (43%)	19 (43%)	5 (11%)	44 (100%)
TOTAL	12 (6%)	82 (41%)	86 (43%)	21 (10%)	201 (100%)

La distribución entre los diferentes juzgados de la CAPV es la que podemos ver en el siguiente gráfico. Así, si tomamos como referencia los años 2014 y 2018, se observa estabilidad en los Juzgados de Donostia-San Sebastián y de Bilbao 1, disminuyendo en cambio en el Juzgado de Bilbao 2 y aumentando en el de Vitoria-Gasteiz.

**Gráfico 6. Distribución por Juzgados de la medida de Asistencia a Centro de Día (2014-2018). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Dirección de Justicia-Justizia Zuzendaritza.**



### 2.3.4.7 Medida Firme: Tratamiento Ambulatorio

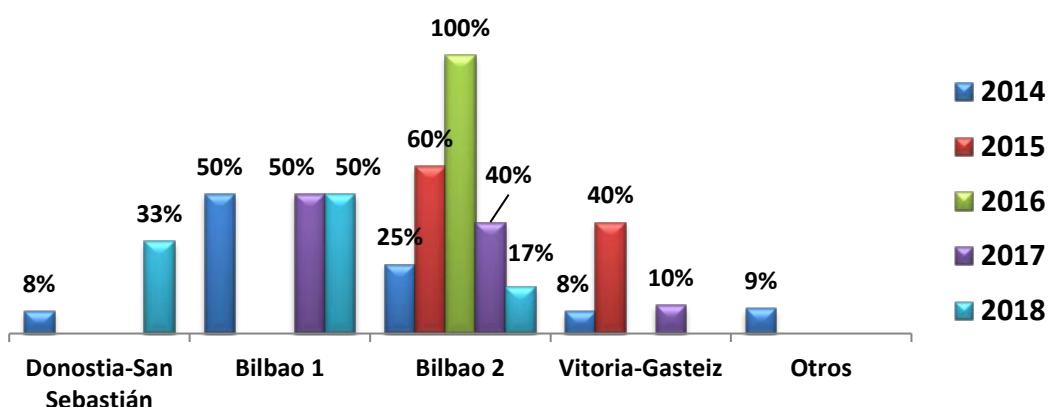
La medida de tratamiento ambulatorio no es una medida muy habitual en los Juzgados de la CAPV, por lo que, con estos datos, no se pueden extraer conclusiones significativas acerca de esta medida. No obstante, recogemos algunos datos relativos a la misma.

Ha sido impuesta únicamente en 34 ocasiones en estos cinco años estudiados, apreciándose en el periodo evaluado una clara disminución si tomamos como referencia el año 2014 (12 medidas) y el año 2018 (6 medidas)

**Tabla 39.** Duración de las medidas de Tratamiento Ambulatorio (2014-2018). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Dirección de Justicia-Justizia Zuzendaritza.

Nº de Días / Año	1-150	151-300	301 ó más	TOTAL
<b>2014</b>	2 (16%)	5 (42%)	5 (42%)	<b>12 (100%)</b>
<b>2015</b>	---	4 (80%)	1 (20%)	<b>5 (100%)</b>
<b>2016</b>	---	1 (100%)	---	<b>1 (100%)</b>
<b>2017</b>	1 (10%)	3 (30%)	6 (60%)	<b>10 (100%)</b>
<b>2018</b>	1 (17%)	2 (33%)	3 (50%)	<b>6 (100%)</b>
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>15</b>	<b>15</b>	<b>34</b>

**Gráfico 7. Distribución por Juzgados de la medida de Tratamiento Ambulatorio (2014-2018). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Dirección de Justicia-Justizia Zuzendaritza.**





En cuanto a la imposición de estas medidas por juzgados, se aprecia claramente que el Juzgado de Menores de Bilbao 2 es el que mayoritariamente la utiliza.

#### 2.3.4.8 Medida Firme: Libertad Vigilada

Como podemos ver en la siguiente tabla, la mayoría de las medidas de Libertad Vigilada en los cinco años analizados tiene una duración que oscila entre los 90 y los 270 días (un 66%). Otro 14% más se encuentra en el tramo comprendido entre los 271 y los 360 días. Sólo un 9% de las medidas de libertad vigilada supera la duración de un año en todo el periodo evaluado.

Además de esto, se observa un incremento en el uso de esta medida, ya que en 2014 nos encontramos con 226 medidas y en 2018, 391, siendo significativos los repuntes entre 2014-2015 y 2017-2018.

**Tabla 40.** Duración de las medidas de Libertad Vigilada (2014-2018). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Dirección de Justicia-Justizia Zuzendaritza.

Nº de Días / Año	1-90	91-180	181-270	271-360	361 ó más	TOTAL
2014	17 (7%)	103 (46%)	61 (27%)	31 (14%)	14 (6%)	<b>226 (100%)</b>
2015	29 (9%)	123 (39%)	107 (33%)	34 (10%)	29 (9%)	<b>322 (100%)</b>
2016	36 (12%)	116 (38%)	87 (28%)	41 (13%)	29 (9%)	<b>309 (100%)</b>
2017	42 (13%)	109 (35%)	89 (29%)	43 (14%)	29 (9%)	<b>312 (100%)</b>
2018	55 (14%)	121 (31%)	105 (27%)	70 (18%)	40 (10%)	<b>391 (100%)</b>
<b>TOTAL</b>	<b>179 (11%)</b>	<b>572 (37%)</b>	<b>449 (29%)</b>	<b>219 (14%)</b>	<b>141 (9%)</b>	<b>1.560 (100%)</b>

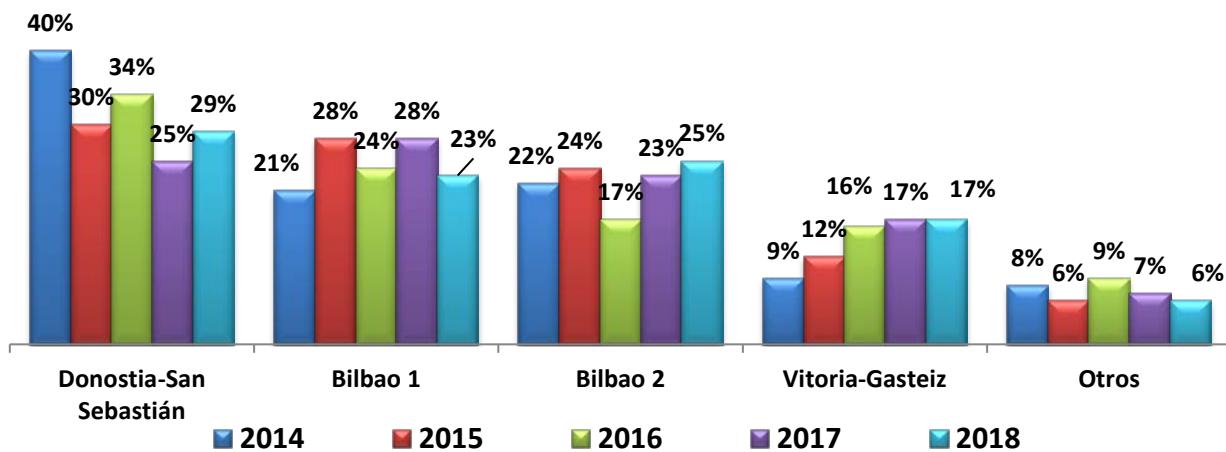
Teniendo en cuenta la aplicación de esta medida por Juzgados, apreciamos en el siguiente gráfico que el Juzgado de Donostia-San Sebastián es el que más utiliza esta medida, pero ha ido disminuyendo la frecuencia en su uso, al contrario que en Vitoria-Gasteiz donde se observa un claro aumento. En Bizkaia hay una tendencia a la estabilización en la imposición de la medida firme de libertad vigilada.



Gráfico 8. Distribución por Juzgados de medidas de Libertad Vigilada (2014-2018).

Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua.

Fuente: Dirección de Justicia-Justizia Zuzendaritza.



### 2.3.4.9 Medida Firme: Tareas Socioeducativas

La medida de Tareas Socioeducativas se ha impuesto en 475 ocasiones durante el periodo evaluado, con una clara disminución desde 2014 en la que teníamos 127 medidas a 2018 en el que se han impuesto 81 medidas de tareas socioeducativas. Casi la mitad de ellas han tenido una duración de entre 3 y 6 meses y en todo caso, un 66% no supera los seis meses.

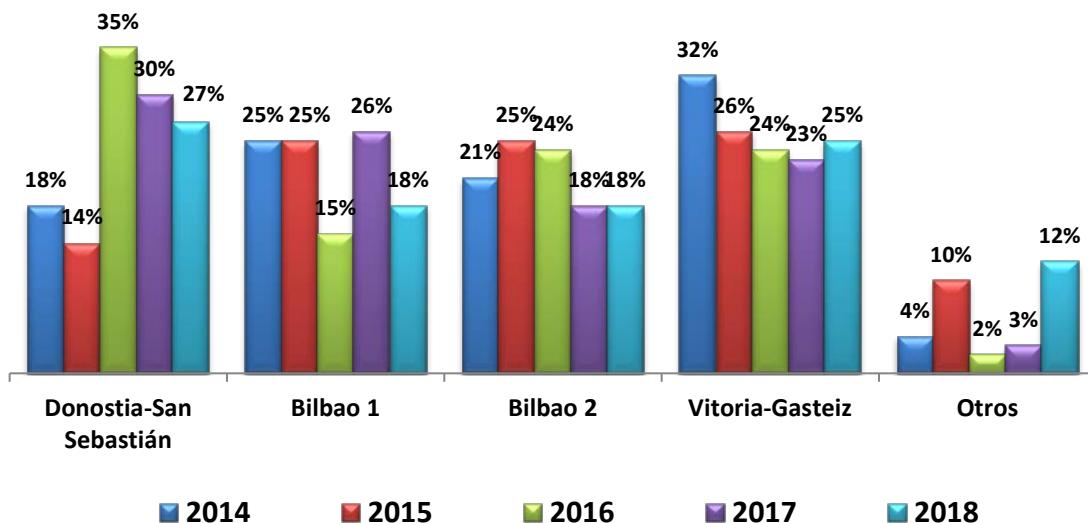
**Tabla 41.** Duración de las medidas de Tareas Socioeducativas (2014-2018). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Dirección de Justicia-Justizia Zuzendaritza.

Nº de Días / Año	1-90	91-180	181-270	271-360	361 o más	TOTAL
2014	35 (28%)	64 (50%)	16 (13%)	4 (3%)	8 (6%)	<b>127 (100%)</b>
2015	23 (24%)	52 (54%)	16 (16%)	5 (5%)	1 (1%)	<b>97 (100%)</b>
2016	12 (15%)	35 (44%)	23 (29%)	6 (7%)	4 (5%)	<b>80 (100%)</b>
2017	14 (16%)	40 (44%)	29 (32%)	7 (8%)	---	<b>90 (100%)</b>
2018	13 (16%)	29 (36%)	31 (38%)	5 (6%)	3 (4%)	<b>81 (100%)</b>
<b>TOTAL</b>	<b>97 (20%)</b>	<b>220 (46%)</b>	<b>115 (24%)</b>	<b>27 (6%)</b>	<b>16 (4%)</b>	<b>475 (100%)</b>

En cuanto a la distribución de la medida por los Juzgados de Menores de la CAPV, se aprecia una relativa estabilidad en los Juzgados de Bizkaia. En Gipuzkoa, hubo un

aumento importante en 2016, para ir disminuyendo desde entonces, aunque 2018 se sitúa en niveles muy superiores a los obtenidos en 2014. En Vitoria-Gasteiz hubo una bajada de seis puntos en 2015 y desde entonces se mantiene en porcentajes similares. El peso de otros Juzgados no es muy importante, pero en todo caso, en 2018, representa un 12%.

**Gráfico 9. Distribución por Juzgados de la medida de Tareas Socioeducativas (2014-2018). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Dirección de Justicia-Justizia Zuzendaritza.**



#### 2.3.4.10 Medida Firme: Prestación en Beneficio de la Comunidad

Finalmente, la medida de Prestaciones en Beneficio de la Comunidad aparece reflejada a continuación. Es la única medida cuya duración se expresa en horas y como se puede apreciar, la mayoría de ellas (un 67%) tiene una duración corta en el tiempo (máximo de 40 horas). Únicamente un 9% tiene una duración mayor a 61 horas.

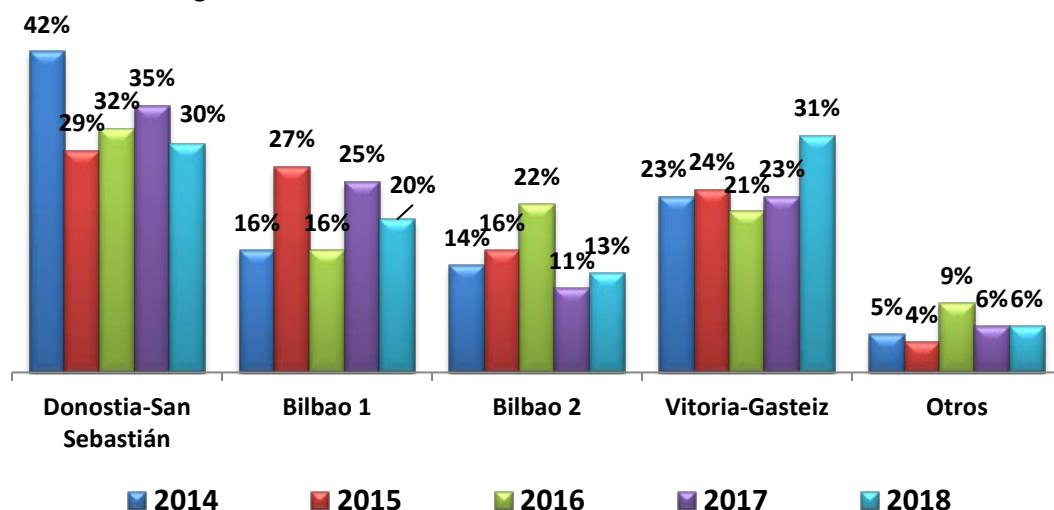
Por otro lado, los datos apuntan a una disminución del uso de esta medida si tomamos como referencia los años 2014 y 2018, sobre todo entre el año 2015 y 2016, apreciándose a partir de ese momento un repunte.

**Tabla 42.** Duración de las medidas de Prestaciones en Beneficio de la Comunidad (2014-2018). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Dirección de Justicia-Justizia Zuzendaritza.

Nº de Horas / Año	0-20	21-40	41-60	61-80	TOTAL
2014	34 (19%)	81 (46%)	47 (26%)	15 (9%)	<b>177 (100%)</b>
2015	34 (19%)	89 (49%)	44 (24%)	13 (7%)	<b>180 (100%)</b>
2016	10 (10%)	50 (50%)	27 (27%)	12 (12%)	<b>99 (100%)</b>
2017	29 (25%)	52 (45%)	26 (23%)	8 (7%)	<b>115 (100%)</b>
2018	39 (27%)	58 (41%)	29 (21%)	15 (11%)	<b>141 (100%)</b>
<b>TOTAL</b>	<b>146 (21%)</b>	<b>330 (46%)</b>	<b>173 (24%)</b>	<b>63 (9%)</b>	<b>712 (100%)</b>

En cuanto a la distribución entre los Juzgados de Menores de la CAPV año a año, vemos que es el Juzgado de Donostia-San Sebastián quien más impone esta medida, aunque se aprecia una disminución en la utilización de la misma. Bilbao 1 aumenta la utilización de la medida y también el Juzgado de Vitoria-Gasteiz.

**Gráfico 10. Distribución por Juzgados de la medida de Prestaciones en Beneficio de la Comunidad (2014-2018). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Dirección de Justicia-Justizia Zuzendaritza.**



### 2.3.5 Personas menores de edad infractoras

#### 2.3.5.1 Tasa de Actividad Delictiva

Otra cuestión que resulta relevante en el análisis de la actividad registrada en la Dirección de Justicia en este periodo, es el número total de chicos y chicas diferentes objeto de medidas firmes educativas, que alcanza un total de 2.101 personas distintas (recordamos que en el periodo evaluado han tenido entrada 3.998 medidas firmes).

De todas ellas, 1.339 personas han sido objeto de una única medida firme (un 64%) y a otras 388 se les han impuesto dos medidas firmes (un 19%). Por tanto, podemos afirmar que un 83% de los chicos y de las chicas que entran en el sistema de justicia juvenil en la CAPV, han sido objeto de un máximo de dos medidas firmes en el periodo del IV Plan de Justicia Juvenil. A otras 156 personas más, se les han impuesto tres medidas firmes y finalmente, 218 personas han cumplido cuatro o más medidas firmes, lo que representa un 10% del total de los chicos y de las chicas diferentes. En definitiva, si tenemos en cuenta las medidas firmes en un periodo de cinco años, obtenemos una proporción de medidas durante el periodo evaluado por cada persona menor de edad de 1,9.

**Tabla 43.** N° de personas menores de edad distintas objeto de demanda de medida firme (2014-2018). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Dirección de Justicia del Gobierno Vasco-Justizia Zuzendaritza.

MEDIDAS FIRMES	Nº de Menores / Nº de Medidas	TOTAL	
		Menores diferentes	
	1	1.339 (64%)	
	2	388 (19%)	
	3	156 (7%)	
	4 o más	218 (10%)	
	TOTAL	2.101 (100%)	

### 2.3.5.2 Perfil psicosocial

Los datos referentes al perfil psicosocial de las personas menores de edad infractoras que comentaremos a continuación, corresponden a la información obtenida de los informes psicosociales de asesoramiento que han realizado los Equipos Psicosociales durante el periodo evaluado de los años 2014 al 2018.

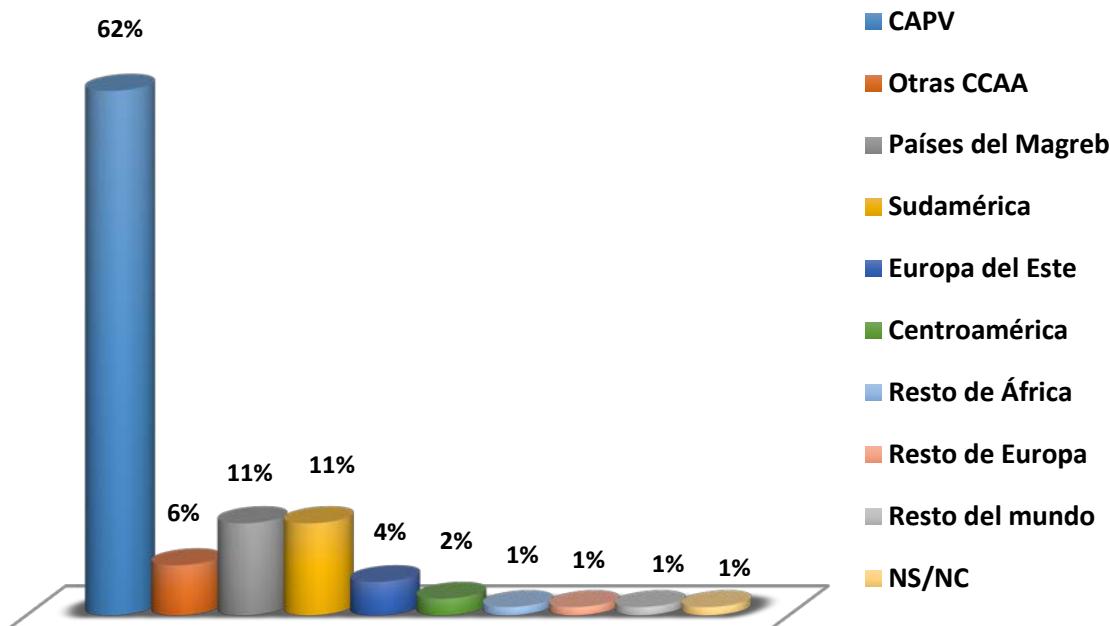
Es importante matizar que a los chicos y las chicas que tienen más de una medida durante estos años, se ha realizado por parte de los equipos psicosociales más de un informe. Sin embargo, de cara a la obtención del perfil psicosocial de las personas menores de edad objeto de demanda de una medida durante el periodo evaluado, se ha seleccionado únicamente uno de los informes disponibles (en concreto, el informe en el que hubiera mayor información sobre la persona analizada y que fuera más reciente). Así mismo, no disponemos de la información del año 2014 puesto que, se comenzó a recoger de manera anual estos datos a partir del año 2015. De tal manera, que, de cara a la realización de este apartado, contamos con una muestra de 1.393 informes psicosociales relativos a chicos y chicas diferentes a los que se les ha impuesto una medida durante los años de vigencia del IV Plan de Justicia Juvenil 2014-2018.

Las variables analizadas son las que, de la forma más homogénea posible, se repiten en todos los informes psicosociales, así como su forma de recogida.

Con respecto al sexo, 1104 son varones (un 79%), frente a 289 chicas (un 21%).

La mayoría, como se puede ver en la siguiente tabla, son *nacidos y nacidas en la CAPV* (861 personas, un 62%), que unido a otras 87 más procedentes de otras CCAA, obtenemos un 68% de chicos y chicas nacidos y nacidas en España. Por tanto, un 32% son extranjeros y extranjeras, siendo los Países del Magreb y Sudamérica las categorías más frecuentes con un 11% respectivamente. Una cuestión que consideramos relevante y que se ha empezado a recoger desde el año 2017 año, es el número de personas adoptadas. Por el momento, son pocas personas (24 sumando los años 2017 y 2018), pero en todo caso, seguiremos observando esta cuestión en las sucesivas memorias anuales y evaluaciones correspondientes.

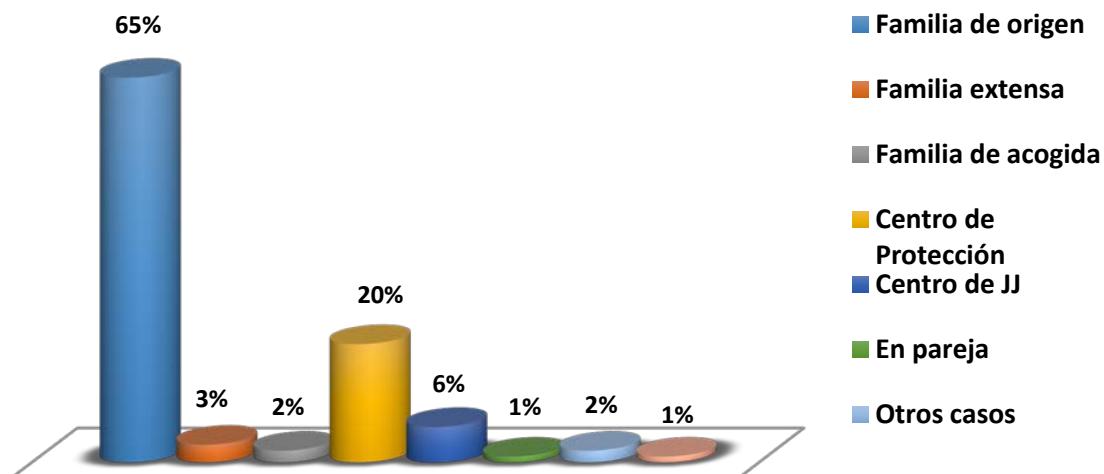
**Gráfico 11. Lugar de nacimiento de las personas menores de edad distintas objeto de demanda de medida firme (2015-2018). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Dirección de Justicia-Justizia Zuzendaritza.**



En cuanto a su *estado civil*, únicamente once personas están casadas por la iglesia o el rito gitano, es decir, un 1% del total. Con respecto al *número de hijos o hijas*, el dato es muy similar. Sólo un 2% (24 personas) tiene ya un niño o niña, o se encuentra embarazada o, con pareja embarazada.

Analizando su *núcleo de convivencia*, teniendo en cuenta como hemos comentado ya, que la información se obtiene en el momento de la entrevista con el Equipo Psicosocial, un 70% convive con su familia de origen, extensa o de acogida, seguido de un 20% que vive en un centro de protección. Señalamos así mismo, que 84 personas menores de edad se encontraban en un centro de Justicia Juvenil (un 6% del total).

**Gráfico 12. Núcleo de convivencia de las personas menores de edad distintas objeto de demanda de medida firme (2015-2018). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Dirección de Justicia-Justizia Zuzendaritza.**



Con respecto a las variables relativas al *nivel socioeconómico* de las familias de los chicos y de las chicas, advertimos inicialmente que en un 70% desconocemos la información correspondiente a esta variable porque no se recoge esta información en los informes de los equipos psicosociales, en otro 12% al menos uno de los progenitores trabaja de manera estable, un 3% tiene trabajo aunque en situación precaria, un 4% también trabaja pero reciben ayudas sociales y por último, un 11% sólo reciben ayudas públicas.

En cuanto a la información relativa a la *vivienda*, podemos afirmar que en un 75% de los casos, las personas menores viven en un piso, apartamento o vivienda unifamiliar. Otro 23% en una institución pública (centro de protección o de justicia juvenil) y otro 2% carece de vivienda fija o se desconoce esta información. En relación al número de personas que viven en la misma vivienda, un 33% lo componen cuatro o cinco personas, un 27% tres personas o menos, otro 8% más de cinco personas y en un 32% no se recoge esta información.

Estudiando alguna variable más relativa a la *familia*, se detecta que un 12% de familias tiene algún tipo de problema físico debidamente diagnosticado por un especialista y otro 9% tiene así mismo un diagnóstico de problemática asociada a la salud mental. En cuanto a la criminalidad familiar, entendida como la comisión de delitos que hayan provocado el ingreso en prisión, por ejemplo, se observa la presencia



de esta variable en un 15% de las familias. Así mismo, también existen problemas de toxicomanías en las familias en un 14% del total.

Finalmente, son aspectos destacables la presencia de *violencia en el hogar* por parte sus progenitores, aunque afortunadamente sólo un 5% de los chicos y las chicas ha presenciado episodios violentos ocasionalmente, o, de manera crónica o grave. En cuanto al *uso de los servicios sociales* por parte de las personas menores de edad o sus familias directas, cuyo porcentaje alcanza un 68%.

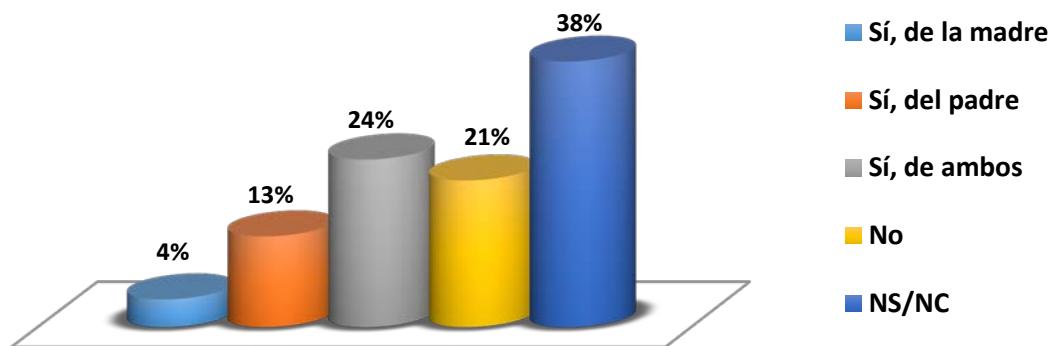
En cuanto a la *actitud ante la intervención judicial y educativa* objeto de estudio de los chicos y las chicas, vemos que un 55% presenta a priori una actitud positiva, un 5% no aprecia ninguna necesidad de intervención y en otro 40% no aparece esta información.

Una variable importante para analizar en esta etapa evolutiva de los chicos y de las chicas es la *impulsividad*. Así, se observa que un 41% de las personas menores analizadas, presenta comportamientos importantes de asunción de riesgos o impulsividad, propios de la falta de normas y control, un 1% tiene comportamientos pequeños o de poca importancia, propios de la edad y en otro 6% consta específicamente en el informe que no hay problemas en esta área. En todo caso, sólo contamos con información de este aspecto de un 52% del total.

En cuanto a cuestiones relativas a *rupturas de vínculos*, se observa en primer lugar que un 9% de las personas menores de edad analizadas, han perdido a su madre, a su padre o incluso a ambos progenitores.

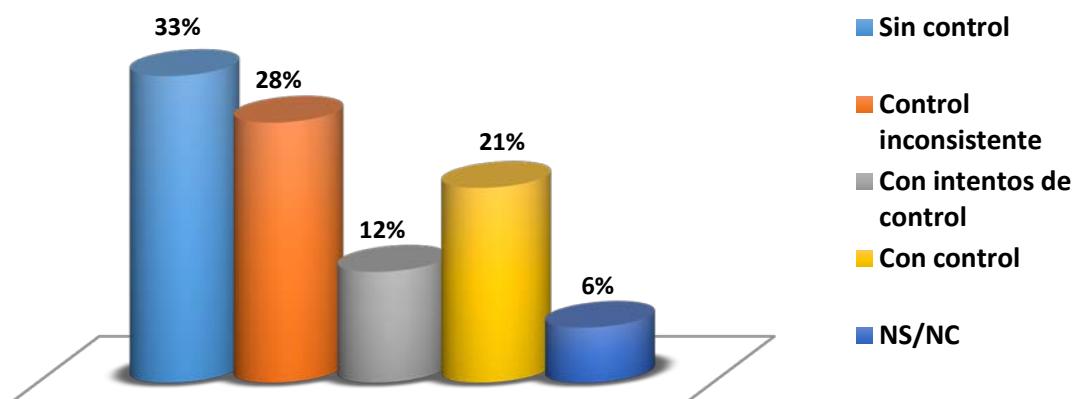
Resultan interesantes también los datos referentes a la falta de atención familiar, que alcanza a un 41% de los chicos y de las chicas que han sufrido o sufren actualmente una falta de atención importante por parte de su madre (un 4%), su padre (un 13%) o ambos progenitores (un 24%). Un 21% claramente no presenta déficits en este sentido y en el 38% restante no aparece esta información, por lo que se podría deducir que no presentan carencias en este sentido.

**Gráfico 13. Falta de atención de los progenitores de las personas menores de edad distintas objeto de demanda de medida firme (2015-2018). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Dirección de Justicia-Justizia Zuzendaritza.**



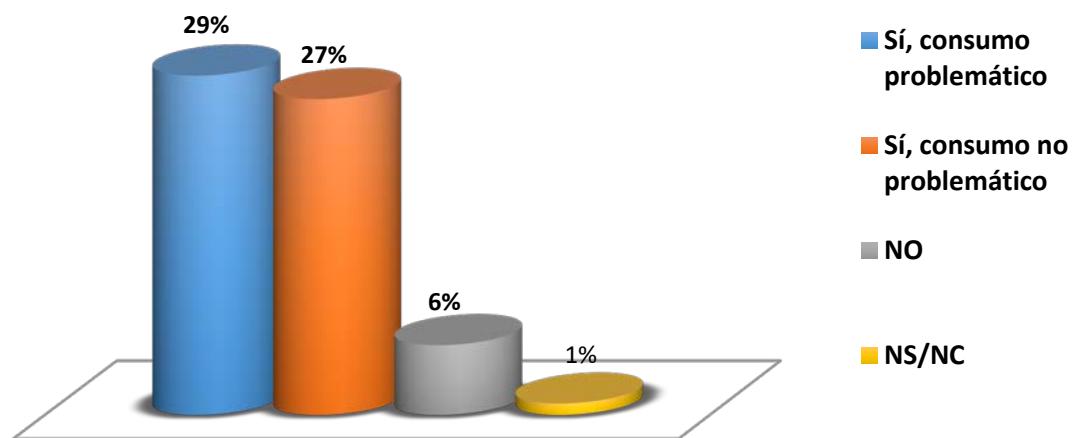
Además de todo lo anterior, el control parental constituye un elemento clave en los chicos y las chicas objeto de estudio. Señalamos que según la información de la que disponemos, un 33% carece claramente de cualquier tipo de control por parte de sus progenitores y otro 12% tampoco tiene un exhaustivo control, pero al menos hay intentos en este sentido por parte de los progenitores. Un 28% presenta control parental, aunque de manera inconsistente (con falta de criterios comunes por parte de los progenitores o ante el mismo hecho, respuestas diferentes) y un 21% tiene un control parental de manera habitual y continuada en el tiempo. En un 6% se desconoce esta información.

**Gráfico 14. Control parental de las personas menores de edad distintas objeto de demanda de medida firme (2015-2018). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Dirección de Justicia-Justizia Zuzendaritza.**



Por otro lado, hemos analizado también otras variables como el *consumo de tóxicos* por parte de los chicos y de las chicas, detectando un 56% que refiere consumir tóxicos de manera habitual, aunque con diferente impacto en su vida diaria. En el siguiente gráfico se puede observar los diferentes tipos de consumo. Señalamos así mismo, que en un 37%, se carece de esta información.

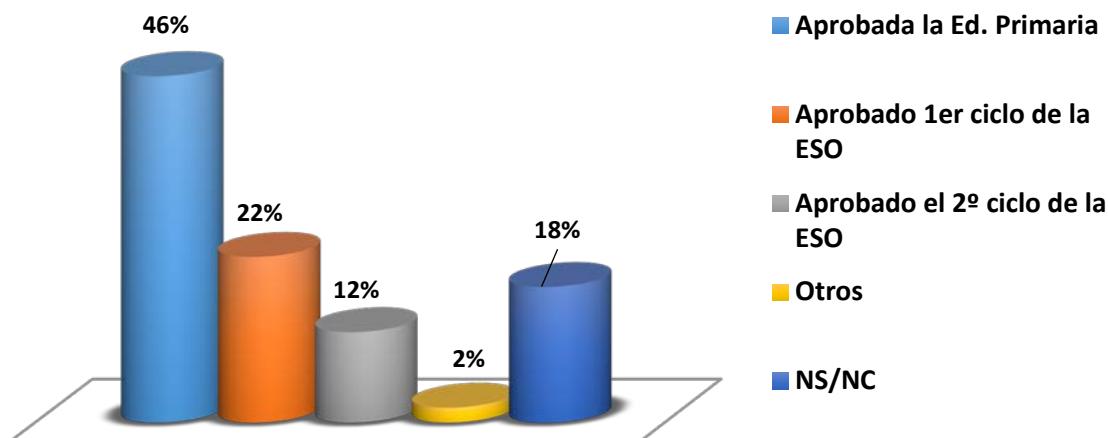
**Gráfico 15. Consumo de tóxicos de las personas menores de edad distintas objeto de demanda de medida firme (2015-2018). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Dirección de Justicia-Justizia Zuzendaritza.**



También es una cuestión importante conocer si existen *problemas de salud mental* en las personas menores de edad y en un 13% sí que presentan algún tipo de diagnóstico debidamente realizado por un especialista.

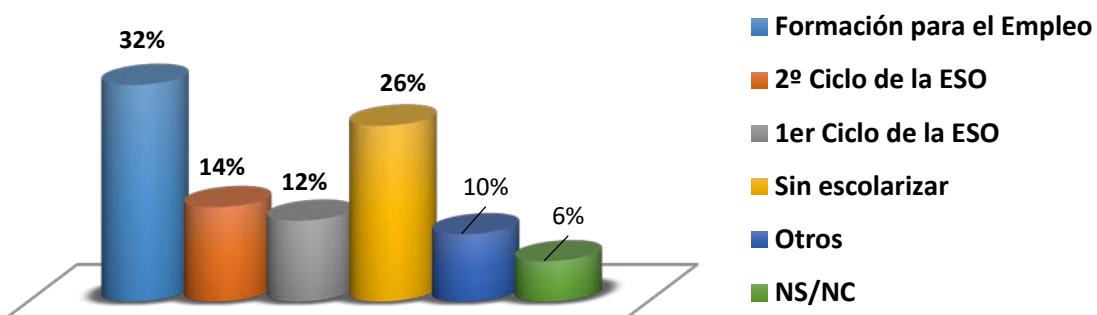
En cuanto a su *nivel escolar*, vemos en la siguiente tabla, que contamos con un 46% de personas menores con la educación primaria aprobada, seguido de un 22% que tienen aprobado el 1er ciclo de la ESO y otro 12% el 2º ciclo de la ESO, formación por tanto muy inferior a la que les correspondería por su edad. Otro 2% presenta otras situaciones más precarias. Destacamos que de un 18% se carece de esta información.

**Gráfico 16.** *Nivel de estudios de las personas menores de edad distintas objeto de demanda de medida firme (2015-2018). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Dirección de Justicia-Justizia Zuzendaritza.*



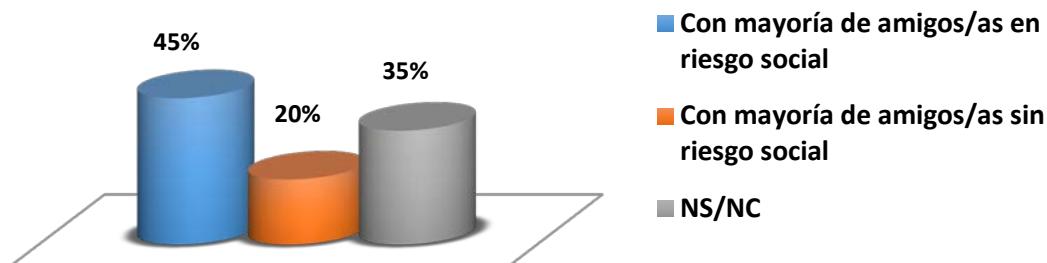
Analizando un poco más en profundidad los estudios que se encuentran realizando en el momento de realización del informe psicosocial, nos encontramos con un 32% que se encuentra cursando formación para el empleo (CIP, PCPI, etc.) y un 26% que está en la ESO. Señalamos sin embargo como un dato preocupante tal y como se puede observar en la siguiente tabla, que un 26% se encuentra sin escolarizar.

**Gráfico 17.** *Estudios en curso de las personas menores de edad distintas objeto de demanda de medida firme (2015-2018). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Dirección de Justicia-Justizia Zuzendaritza.*

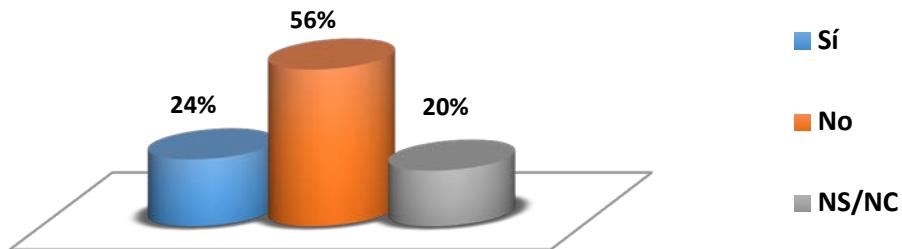


Ya para finalizar, en cuanto a otras variables de carácter más social, como el grupo de iguales o el ocio organizado, se detecta la presencia de variables de riesgo en cuanto al grupo de iguales, ya que un 45% refiere tener amigos en situación de riesgo social y un 56% no realiza ningún tipo de actividad de ocio organizada (alguna actividad deportiva, lúdica, musical...).

**Gráfico 18.** *Grupo de iguales de las personas menores de edad distintas objeto de demanda de medida firme (2015-2018). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Dirección de Justicia-Justizia Zuzendaritza.*



**Gráfico 19.** *Actividades de ocio organizadas de las personas menores de edad distintas objeto de demanda de medida firme (2015-2018). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Dirección de Justicia-Justizia Zuzendaritza.*



### 2.3.6 Recursos para la Ejecución de las Medidas: Servicios residenciales y Servicios en medio abierto

Para la ejecución de las medidas impuestas en la jurisdicción de menores se utilizan la casi totalidad de los recursos que cualquier adolescente o joven tiene a su disposición en nuestra comunidad. Hablamos de servicios de la red educativa, de servicios de salud, de acceso al empleo y de empleo, de formación, ocio y tiempo libre, de prestaciones sociales, servicios y programas de protección a la infancia, etc.

Además de estos servicios comunes, en Euskadi existen una serie de recursos específicos para el cumplimiento de las medidas judiciales. Los cuales, y de una manera esquemática, podemos subdividir en dos categorías:

- A. Servicios residenciales = Red de centros educativos de Justicia Juvenil.
- B. Servicios de medio abierto.

### 2.3.6.1 Servicios Residenciales

La llamada red de centros educativos de justicia juvenil está compuesta por centros específicos, atendidos por personal especializado cuya finalidad es acoger a las personas menores de edad que deben cumplir una medida firme o cautelar de internamiento (en sus distintos regímenes), permanencias de fin de semana y, excepcionalmente, convivencias en grupo educativo.

El número de plazas disponibles ha ido creciendo desde 2014 a la medida de las demandas de internamiento, llegando a su punto más alto en el año 2018 con 115 plazas. La previsión era menor (103 plazas), pero se han aumentado debido al incremento de la demanda durante este periodo.

**Tabla 44.** Plazas disponibles en la Red de Centros Educativos de Justicia Juvenil (2014-2018).  
Elaboración propia. Fuente: Dirección de Justicia del Gobierno Vasco.

	2014	2015	2016	2017	2018
C.E. IBAIONDO	39	39	39	39	39
C.E. URIBARRI	8	12	16	16	18
C.E. URGOZO	10	10	10	12	12
R.A. BILBAO	6	6	6	6	6
C.E. ANDOIU/GORBEIA <sup>19</sup>	15	15	16	16	16
C.E. TXEMA FÍNEZ <sup>20</sup>	11	15	18	18	24
<b>TOTAL:</b>	<b>89</b>	<b>97</b>	<b>105</b>	<b>107</b>	<b>115</b>

De acuerdo con lo establecido en el Plan, estos centros se clarifican en tres niveles.

De manera simplificada podemos decir que los centros de Nivel I son centros de responsabilidad y gestión pública, en los que se cumplen las medidas más restrictivas de

<sup>19</sup> Cuenta con dos unidades, la primera situada en Andoiu y la segunda en Apodaka.

<sup>20</sup> Cuenta con tres unidades, la primera situada en Aramaio, la segunda en Donostia-San Sebastián y la tercera en Vitoria-Gasteiz.



derechos y lo de más larga duración. Sólo existe uno de esta naturaleza en la CAPV, es el Centro Educativo Ibaiondo, exclusivo para chicos.

Los de Nivel II son centros de responsabilidad pública y gestión convenida con una entidad sin ánimo de lucro, de pequeño tamaño, en los que se cumplen medidas en régimen semiabierto y abierto, o en cerrado de corta duración. Son los más numerosos, durante el periodo del IV Plan, han sido cuatro los centros de Nivel II: el Centro educativo Uribarri, el Centro Educativo Txema Fínez, el Centro Educativo Urgozo (los tres para chicos) y el Centro Educativo Andoiu/Gorbeia (exclusivo para chicas).

Los de Nivel III, también llamadas “residencias de autonomía”, son de muy pequeño tamaño, menos de 6 plazas, totalmente integrados en la comunidad, para el cumplimiento de las últimas fases de internamientos en régimen abierto o semiabierto. En la CAPV contamos con la Residencia de Autonomía de Bilbao (mixto).

Con respecto a las personas que trabajan en los centros educativos de justicia juvenil, son en su mayoría (como podemos ver en la tabla siguiente) educadores y educadoras. Estas personas son quienes, a turnos, conviven de forma permanente con los chicos y chicas en el llamado espacio de “vida cotidiana”. Vemos, además, que el número de persona ha ido aumentando desde 2014 en el que contábamos con 112 educadores y educadoras a 2018, en el que se cerró el año con 144 personas.

El segundo grupo en número está compuesto de las personas que se encargan de “aulas” y “talleres”, es decir, de la formación dentro del centro. En 2014 había 24 personas, durante los años 2015-2017 aumentó a una más y en 2018, otra más (26 en total).

El tercer grupo está formado por personas que desempeñan funciones de dirección (9 personas anualmente) y de coordinación de los equipos de vida cotidiana y de técnicos que intervienen en las áreas de intervención socio-familiar y psicológica. Esta coordinación técnica también ha aumentado de 19 personas en 2014 a 22 en 2018.

Finalmente, quienes desempeñan funciones de servicios y administración se mantienen en 6 personas anualmente. Además de este personal de actuación directa, algunos centros de Nivel I y II cuentan con personal de seguridad de apoyo a los equipos educativos.



En todos los apartados (dirección, coordinación, etc.) aumenta el número de profesionales debido al incremento de 12 plazas en los centros.

**Tabla 45.** Plantilla de los Centros Educativos de Justicia Juvenil (2014-2018). Elaboración propia. Fuente: Dirección de Justicia-Justizia Zuzendaritza.

	DIRECCIÓN 2014-2018	COORDINACIÓN TÉCNICA			PERSONAL EDUCATIVO					MAESTROS/AS DE TALLER			SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN	
		2014 - 2015	2016- 2017	2018	2014	2015	2016	2017	2018	2014	2015 - 2017	2018	2014-2018	
		C.E. IBAIONDO	5	9	9	9	50	50	50	50	13	13	13	1 <sup>21</sup>
C.E. URIBARRI	1	2	4	4	11	17	20	20	23	2	3	4	2	
C.E. URGOZO	1	2	2	2	12	12	12	15	15	3	3	3	-	
R.A. BILBAO	-	1	1	1	7	7	7	7	7	-	-	-	-	
C.E. ANDOIU/GORBEIA	1	3	3	3	20	20	20	20	20	3	3	3	2	
C.E. TXEMA FÍNEZ	1	2	2	3	12	18	22	22	29	3	3	3	1	
<b>TOTAL:</b>	<b>9<sup>22</sup></b>	<b>19<sup>23</sup></b>	<b>21<sup>24</sup></b>	<b>22</b>	<b>112</b>	<b>124</b>	<b>131</b>	<b>134</b>	<b>144</b>	<b>24</b>	<b>25<sup>25</sup></b>	<b>26</b>		<b>6<sup>26</sup></b>

<sup>21</sup> No se incluye el personal de cocina y lavandería, porque estos servicios son prestados por empresas externas.

<sup>22</sup> Se mantiene el mismo número de personas anualmente durante todo el periodo evaluado.

<sup>23</sup> Se mantiene el mismo número de personas durante los años 2014 y 2015.

<sup>24</sup> Se mantiene el mismo número de personas durante los años 2016 y 2017.

<sup>25</sup> Se mantiene el mismo número de personas durante los años 2015-2017.

<sup>26</sup> Se mantiene el mismo número de personas anualmente durante todo el periodo evaluado.

### 2.3.6.2 *Medio Abierto*

Dentro de estos servicios se incluyen los equipos de medio abierto (para el cumplimiento de libertades vigiladas, realización de tareas socioeducativas, prestaciones en beneficio de la comunidad, tratamientos ambulatorios y permanencias de fin de semana en domicilio) y los centros de día (para el cumplimiento de medidas de asistencia a centro de día).

**Tabla 46.** Plantilla de los Servicios de Medio Abierto (2014-2018). Elaboración propia. Fuente: Dirección de Justicia del Gobierno Vasco.

Medio Abierto	2014 - 2018 <sup>27</sup>
<b>BIZKAIA</b>	14
<b>GIPUZKOA</b>	8
<b>ARABA</b>	4
<b>TOTAL:</b>	<b>26</b>

Centro de Día	2014	2015-2018
<b>BIZKAIA</b>	7	8
<b>GIPUZKOA</b>	6	6
<b>ARABA<sup>28</sup></b>	---	---
<b>TOTAL:</b>	<b>13</b>	<b>14</b>

Los servicios de medio abierto están compuestos en su totalidad por educadores y educadoras. Estas personas son quienes se responsabilizan de manera directa de la

<sup>27</sup> Se mantiene el mismo número de personas en todo el periodo evaluado.

<sup>28</sup> Incluidos en la plantilla del C.E. Uribarri.



ejecución de las medidas de medio abierto mediante la relación educativa personal con cada chico y chica y su entorno. Durante el periodo evaluado han sido 26 personas quienes, de forma anual, se han ocupado de esta tarea.

Las plantillas de los centros de día están compuestas por educadores y educadoras y maestros y maestras de taller. En 2014 fueron 13 personas y en 2014 se aumentó con una persona más, manteniéndose este número hasta 2018.

#### 2.4 Capítulo 3: Información general de otras fuentes internas a Gobierno Vasco

En este apartado, se recogen los datos procedentes de otras fuentes de información internas a Gobierno Vasco, como son el Departamento de Seguridad, el Departamento de Empleo y Políticas Sociales, el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, el Departamento de Salud y el Departamento de Trabajo y Justicia.

En todos ellos, se establecieron una serie de diferentes acciones, un periodo de ejecución, unos indicadores y un grado de cumplimiento que los distintos departamentos de Gobierno Vasco relacionados con la Justicia Juvenil, plasmaron en el IV Plan 2014-2018.

La información que aparece a continuación relativa al cumplimiento de cada acción, a instancia de la Dirección de Justicia durante este año 2019, ha sido aportada por cada Departamento.

##### 2.4.1 Dpto. de Seguridad (anteriormente, Dpto. de Interior)<sup>29</sup>

- **Acción 9.1.2.1:** Realizar los traslados, a instancia de la Dirección de Justicia, de las personas menores de edad que se encuentran cumpliendo medidas privativas de libertad.

**Periodo:** 2014-2016

**Indicadores:** Nº de traslados

**Cumplimiento:** Se han realizado la totalidad de traslados.

- **Acción 9.1.2.2:** Proporcionar formación específica en materia de Justicia Juvenil en los cursos de ingreso de la escala básica de la Ertzaintza y de los

<sup>29</sup> Únicamente disponemos datos de enero de 2014 a junio de 2016



cuerpos de la policía local. Así mismo, los cursos de especialización que tengan relación con personas menores de edad.

**Periodo:** 2014-2016

**Indicadores:** Nº de actividades formativas y nº de alumnado formado.

**Cumplimiento:** La información se recogió en la evaluación intermedia.

- **Acción 9.1.2.3:** Confeccionar estadísticas anuales específicas de actuaciones con las personas menores de edad.

**Periodo:** 2014-2016

**Indicadores:** Estadísticas anuales

**Cumplimiento:** Se realizan estadísticas, en las que se contempla entre las variables socio-demográficas, la de la edad. En este sentido, dicha variable se incluye con frecuencia en los datos que se solicitan desde diferentes instancias.

- **Acción 9.1.2.4:** Proporcionar formación en materia de movilidad segura a los profesionales de los Servicios de Justicia Juvenil.

**Periodo:** 2014-2016

**Indicadores:** Nº de cursos realizados, alumnos formados y materiales proporcionados.

**Cumplimiento:** 1 Curso realizado - Nº de personas formadas: 15 personas. Materiales proporcionados: 1) Manual de Educación para la Movilidad Segura, Guía de Competencias y 2) Competencias para la Seguridad. Competencias para la Vida. Programaciones de Educación para la Movilidad Segura.

- **Acción 9.1.2.5:** Definir las variables mínimas a recoger cuando se realicen intervenciones con personas menores de edad.

**Periodo:** 2015

**Indicadores:** Listado de variables.

**Cumplimiento:** - Datos relativos a su identidad. - Circunstancias de la detención, motivos y autoridad que lo ordenó. - Día y hora del ingreso, traslado o libertad. - Indicación de la persona o personas que le custodian. - Detalle de la notificación al padre, madre o representantes legales y al

Ministerio Fiscal de la detención. - Expresión de sus circunstancias psicofísicas. - Constatación de que se ha informado de las circunstancias de la detención y sus derechos.

- **Acción 9.1.2.6:** Revisar y, en su caso, actualizar la instrucción policial vigente en materia de actuación con personas menores de edad.

**Periodo:** 2015-2016

**Indicadores:** Informe valorativo de la instrucción y, en su caso, publicación de la nueva instrucción.

**Cumplimiento:** A lo largo de estos dos últimos años, como consecuencia de la implantación de una nueva tipología de normas de carácter interno, se lleva realizando un proceso de reestructuración y actualización de las normas existentes, junto con la elaboración de nuevas formas que deben dar respuesta a las circunstancias emergentes de seguridad. En todo este proceso, está previsto que la instrucción sea objeto de revisión y publicación de una nueva versión.

- **Acción 9.1.2.7:** Realizar una evaluación sobre los medios que, de manera específica, se utilizan para las actuaciones con personas menores de edad.

**Periodo:** 2015-2016

**Indicadores:** Informe valorativo de cada comisaría.

**Cumplimiento:** Se han estudiado las necesidades de vehículos específicos para su traslado. Actualmente se dispone de 5 vehículos y se está a la espera de aumentar la dotación en 7 unidades más, pendientes de recepción de nuevos vehículos.

#### 2.4.2 Dpto. de Empleo y Políticas Sociales (anteriormente, Dpto. de Vivienda y Asuntos Sociales)

- **Acción 9.4.2.1:** Definir los diferentes certificados que desde la Dirección de Justicia se emitan para el acceso a prestaciones específicas para estas personas o sus familias (subsidiado de excarcelación, RGI, acceso a cursos de formación, certificado de exclusión social para convenio de inclusión, etc.).



**Periodo:** 2016-2018

**Indicadores:** Certificados estandarizados.

**Cumplimiento:** Certificados realizados: Certificaciones RGI de personas en centros de Justicia juvenil, Certificado para el cobro del subsidio de excarcelación, Certificado para el cobro de ayudas sociales municipales, Certificado de disponibilidad de medios de vida y Certificado para el acceso a recursos residenciales para personas adultas.

- **Acción 9.4.2.2:** Crear un grupo de trabajo compuesto por técnicos de Lanbide y Justicia Juvenil para el estudio y propuesta de acciones específicas dirigidas a las personas que cumplen medidas judiciales.

**Periodo:** 2016-2018

**Indicadores:** Creación del grupo de trabajo y número de reuniones.

**Cumplimiento:** No realizado.

#### 2.4.3 Dpto. de Educación, Política Lingüística y Cultura (anteriormente, Dpto. de Educación, Universidades e Investigación)

Con el objeto de conocer el grado de cumplimiento de las acciones planteadas por este Departamento, al igual que con el resto, se ha solicitado por parte de la Dirección de Justicia, información al respecto. Lo que aquí se presenta corresponde a los datos ofrecidos por el actual Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura durante el mes de septiembre de 2019.

- **Acción 9.3.2.1:** Actualizar la orden conjunta de los Departamentos de Justicia, Empleo y Seguridad Social y de Educación, Universidades e Investigación en materia de atención educativa en los centros de Justicia Juvenil.

**Periodo:** 2014-2016

**Indicadores:** Publicación de la Orden en el BOPV.

**Cumplimiento:** Sigue vigente la Orden conjunta de ambos departamentos.

- **Acción 9.3.2.2:** Garantizar la dotación de profesorado de aula y taller en el Centro Educativo Ibaiondo de Zumárraga.

**Periodo:** 2014-2018

**Indicadores:** Profesorado asignado y cobertura anual de las horas de aula y taller.

**Cumplimiento:** Nº de profesorado asignado: 13 profesores. Cobertura Anual: 13 profesores. Alumnado: 63 personas en 2014, 71 en 2015, 65 en 2016, 70 en 2017 y 85 en 2018.

- **Acción 9.3.2.3:** Garantizar el mantenimiento de la matriculación y el seguimiento por parte del centro educativo de referencia de los chicos y las chicas que cumplen una medida judicial en los centros de Justicia Juvenil<sup>30</sup>.

**Periodo:** 2014-2018

**Indicadores:** Nº de alumnado matriculado.

**Cumplimiento:** El mantenimiento de la matriculación y seguimiento está garantizado a través del Instituto Vasco de Educación a Distancia (IVED) que se coordina con los centros de referencia del alumnado.

- **Acción 9.3.2.4:** Garantizar el acceso a los programas de “educación a distancia” de chicos y chicas mayores de 16 años que cumplen medidas judiciales de internamiento o centros de día<sup>31</sup>.

**Periodo:** 2014-2018

**Indicadores:** Nº de alumnado admitido o rechazado y formación obtenida.

**Cumplimiento:** Nº de alumnado admitido en Centro Educativo Ibaiondo: 29.

Formación obtenida: en 2015, 2 graduados en ESO y en 2016, 3 graduados en ESO.

- **Acción 9.3.2.5:** Realizar acciones divulgativas dirigidas a responsables, profesorado y alumnado de centros de enseñanzas medias: edición de materiales didácticos e impartición de conferencias presenciales.<sup>32</sup>

**Periodo:** 2016-2018

**Indicadores:** Nº de actuaciones realizadas y participantes en las mismas.

**Cumplimiento:** Desconocido.

---

<sup>30</sup> Sólo se facilitan datos del año 2019-2010, que, en realidad, no corresponden al IV Plan de Justicia Juvenil.

<sup>31</sup> No se facilitan los datos de los años 2014, 2017 y 2018. Además, ídem. nota anterior.

<sup>32</sup> No se aporta información.



#### 2.4.4 Dpto. de salud (anteriormente, Dpto. de Sanidad)

- **Acción 9.2.2.1:** Dotar a todas las personas menores de edad que cumplen una medida judicial de la Tarjeta de Identificación Sanitaria.

**Periodo:** 2014-2018

**Indicadores:** Nº de personas atendidas y que disponen de TIS.

**Cumplimiento:** La totalidad de las personas atendidas en la red de centros de Justicia Juvenil ha dispuesto de la tarjeta TIS (Nº de menores que han cumplido medida en la red de centros educativos de Justicia Juvenil).

- **Acción 9.2.2.2:** Garantizar la asistencia sanitaria a todas las personas menores de edad acogidas en los centros educativos de Justicia Juvenil, en el centro de salud del lugar más próximo en el que se encuentra ubicado el menor.

**Periodo:** 2014-2018

**Indicadores:** Nº de asistencias realizadas y denegadas.

**Cumplimiento:** Se ha atendido la totalidad de las personas acogidas en la red de centros educativos de Justicia Juvenil.

- **Acción 9.2.2.3:** Proporcionar la asistencia sanitaria en los propios centros educativos de Justicia Juvenil a las personas menores de edad que, por la naturaleza de su medida, no pueden acudir al Centro de Salud. Esta atención se producirá como si se tratara de una atención domiciliaria.

**Periodo:** 2014-2018

**Indicadores:** Nº de asistencias realizadas y denegadas.

**Cumplimiento:** Se ha atendido la totalidad de las personas acogidas en la red de centros educativos de Justicia Juvenil.

- **Acción 9.2.2.4:** Proporcionar asistencia sanitaria diaria, de lunes a viernes, de una duración de 2 horas por parte de un/una facultativo/a del Centro de salud de Zumárraga. También acudirá con el mismo horario un/una enfermero/a, 4 días a la semana en las dependencias del Centro Educativo Ibaiondo de Zumárraga.

**Periodo:** 2014-2018

**Indicadores:** Horas de asistencia semanal y asistencias realizadas.

**Cumplimiento:** 2 horas 4 días a la semana. 30 asistencias semanales. En total, 527 asistencias realizadas en el periodo evaluado.

- **Acción 9.2.2.5:** Proporcionar asistencia psiquiátrica periódica en las dependencias del Centro Educativo Ibaiondo de Zumárraga.

**Periodo:** 2014-2018

**Indicadores:** Nº de horas semanales y nº de personas atendidas.

**Cumplimiento:** La asistencia psiquiátrica en el centro educativo Ibaiondo se ha llevado a cabo mediante un contrato de colaboración con el Hospital Aita Menni a razón de 12 hrs. mensuales y una media de 10/12 chicos atendidos mensualmente.

- **Acción 9.2.2.6** Mejorar, adecuar y ampliar la asistencia en los centros de salud mental infanto-juvenil y de adultos a las necesidades de las personas que cumplen una medida judicial.

**Periodo:** 2014-2018

**Indicadores:** Plazos para la primera cita, plazos entre citas, acceso a terapias individuales, familiares o grupales.

**Cumplimiento:** En el caso de personas que cumplen medidas judiciales, lo más habitual es que previo a la medida judicial, ya estén siendo atendidos en los centros infanto-juveniles. En caso de no ser así, se les da cita en cuanto llega la notificación. Los plazos son los que establecen la red pública (cada dos o tres semanas). Por otro lado, determinados casos deben ser derivados a profesionales o entidades de la red privada (módulo psicosocial de San Ignacio, Lagungo, Etorkintza, Proyecto Hombre, Aita Menni, etc. La media anual estimada es de 1.225 intervenciones (las personas a las que se les realiza control de consumo de tóxicos se les contabiliza una única intervención mensual, a pesar de que, en ocasiones, puedan realizarse hasta cuatro controles mensuales). Para el control y tratamiento de las adicciones, para el caso de Araba, son atendidos por el Cota (Centro de Orientación y Tratamiento de las Adicciones) de la red de Osakidetza.

- **Acción 9.2.2.7:** Facilitar el acceso a programas de formación en materia de promoción de la salud y de prevención del consumo de drogas y otras adicciones al personal educativo de Justicia Juvenil.

**Periodo:** 2014-2018

**Indicadores:** N° de tareas formativas realizadas y n° de personal formado.

**Cumplimiento:** No se han realizado acciones específicas. El personal que ha solicitado la asistencia a acciones formativas en este ámbito, se le ha facilitado la asistencia a las mismas (si las condiciones, turnos de trabajo, etc. lo permitían).

- **Acción 9.2.2.8:** Proporcionar a los centros y servicios de Justicia Juvenil materiales específicos sobre promoción de la salud y prevención del consumo de drogas y otras adicciones.

**Periodo:** 2014-2018

**Indicadores:** Materiales aportados.

**Cumplimiento:** Se han aportado los materiales comunes a la población general.

- **Acción 9.2.2.9:** Revisar el protocolo vigente de atención sanitaria a las personas menores de edad que cumplen una medida judicial.

**Periodo:** 2015-2016

**Indicadores:** Informe valorativo o firma de un nuevo protocolo.

**Cumplimiento:** Se ha mantenido el protocolo firmado.

- **Acción 9.2.2.10:** Desarrollar en los centros educativos de Justicia Juvenil actividades de educación para la salud, actividad física y alimentación saludable.

**Periodo:** 2014-2018

**Indicadores:** Número de actividades y número de participantes.

**Cumplimiento:** Este programa se desarrolla en la red de centros educativos de justicia Juvenil y es impartido por el propio personal de los centros. En estas actividades participa la totalidad de los chicos y las chicas que se encuentran en los centros.

2.4.5 Dpto. de Trabajo y Justicia (anteriormente, Dpto. de Justicia, Empleo y Seguridad Social)

- **Acción 9.5.2.1:** Lograr el reconocimiento de los psicólogos y las psicólogas de los Equipos Psicosociales como psicólogos y psicólogas sanitarios.

**Periodo:** 2014-2015

**Indicadores:** Efectividad de los reconocimientos.

**Cumplimiento:** Constan las Resoluciones de los Delegados Territoriales de Bizkaia, Araba y Gipuzkoa del Departamento de Salud, por la que se concede la autorización sanitaria del funcionamiento del EPJ en sus tres territorios. Reconocimiento a todas las personas de plantilla que lo solicitan.

- **Acción 9.5.2.2:** Adecuar la estructura de personal y los sistemas de formación de las personas que trabajan en las Fiscalías y Juzgados de Menores.

**Periodo:** 2014-2018

**Indicadores:** Cargas de trabajo del personal y formación recibida.

**Cumplimiento:** Se han mantenido estables las plantillas.

- **Acción 9.5.2.3:** Realizar las tareas de mantenimiento del Centro Educativo Ibaiondo y las obligaciones contraídas respecto al mantenimiento del resto de centros de Justicia Juvenil.

**Periodo:** 2014-2018

**Indicadores:** Número de tareas realizadas.

**Cumplimiento:** Se trata de una tarea continuada que se realiza mediante el expediente C.C.C: C02/017/2012, lote 4, cuyo contrato firmado con la empresa Giroa, adscribía un oficial para los trabajos de mantenimiento del centro a jornada completa. La finalidad del contrato ha sido el mantenimiento técnico de las instalaciones y equipos, de acuerdo a los reglamentos industriales y sanitarios, teniendo como objetivo prioritario asegurar el funcionamiento continuo y eficaz de las instalaciones.

- **Acción 9.5.2.4:** Dotar de personal de seguridad necesario a los centros de nivel I y II de la red de centros de Justicia Juvenil.

**Periodo:** 2014-2018

**Indicadores:** Número de personal adscrito.

**Cumplimiento:** En octubre del año 2014, concretamente a partir del día 27 de octubre se reforzó la seguridad del Centro Ibaiondo en 1 Vigilante de Seguridad 12 horas al día de lunes a viernes. De la misma forma a partir del día 09 de diciembre de 2014, se reforzó con un segundo Vigilante de Seguridad más, 12 horas al día todos los días de la semana. La situación se mantuvo hasta el 15 de mayo de 2015, en el que se prescindió del refuerzo de lunes a viernes. En la actualidad en el Centro de Internamiento de Menores Ibaiondo prestan servicio 7 Vigilantes de Seguridad de día y 3 Vigilantes de Seguridad de noche todos los días incluidos F/S y festivos.

- **Acción 9.5.2.5:** Dotar de los medios técnicos y materiales necesarios para la realización de las tareas de seguridad en la red de centros de Justicia Juvenil.

**Periodo:** 2014-2018

**Indicadores:** Medios puestos a disposición.

**Cumplimiento:** En el campo de la seguridad se han realizado una serie de intervenciones para el mantenimiento y mejora de los equipos del sistema cerrado de televisión, CC.TV. Se ha realizado el mantenimiento de los equipos de inspección de paquetería y arcos detectores con un gasto medio anual de 2.885,5€. El gasto en el resto de centros que no son gestionados por personal del Gobierno, no ha sido significativo.

- **Acción 9.5.2.6:** Mantener espacios e instalaciones propias para las Fiscalías y Juzgados de Menores.

**Periodo:** 2014-2018

**Indicadores:** N° de espacios propios.

**Cumplimiento:** Se han mantenido 4 espacios específicos (por cada Juzgado de Menores), 3 espacios específicos para las Fiscalías de Menores, 3 espacios específicos para los Equipos Psicosociales y se ha adaptado una nueva sala de reconocimiento para menores en el Palacio de Justicia de Teresa de Calcuta.

- **Acción 9.5.2.7:** Programar acciones formativas en colaboración con la Dirección de Justicia dirigidas a los Equipos Psicosociales en materia de mediación y asesoramiento en Justicia Juvenil.

**Periodo:** 2014-2018

**Indicadores:** Nº de acciones formativas y nº de participantes.

**Cumplimiento:** Se han realizado dos acciones. El número de asistentes, pertenecientes al EPJ en 2015 fue de 25 y en 2016 (pertenecientes al EPJ y Dirección de Justicia) fue de 30.

- **Acción 9.5.2.8:** Actualizar el manual de seguridad de la red de Centros de Justicia Juvenil y ofrecer, en colaboración con la Dirección de Justicia, formación específica en materia de Justicia Juvenil al personal de seguridad que trabaja en la red de centros de Justicia Juvenil.

**Periodo:** 2014-2018

**Indicadores:** Nº de acciones formativas y nº de participantes.

**Cumplimiento:** En el Centro Educativo Ibaiondo y en el de Uribarri se han elaborado unos protocolos de seguridad que afecta a todos los profesionales implicados de los centros y obran en poder de los correspondientes Responsables. Así mismo, se han realizado 4 acciones formativas específicas por el cambio de empresa prestadora del servicio de seguridad en todos los centros de la red.

- **Acción 9.5.2.9:** Homogeneizar, en colaboración con la Dirección de Justicia, los protocolos de actuación y recogida de información de los Equipos Psicosociales en materia de mediación y asesoramiento.

**Periodo:** 2015-2017

**Indicadores:** Publicación de los nuevos protocolos y creación de los instrumentos de recogida de datos.

**Cumplimiento:** Se ha creado una base de datos específica en formato Access para los procesos de mediación y se han definido los ítems para la recogida de datos destinados a la elaboración de los informes de asesoramiento que han constituido el soporte para la herramienta informática de los Equipos Psicosociales.

- **Acción 9.5.2.10:** Dotar a los Equipos Psicosociales de las herramientas informáticas necesarias para la gestión de su actividad, la emisión de informes y la realización de estadísticas.

**Periodo:** 2015-2016

**Indicadores:** Puesta en marcha de la herramienta.

**Cumplimiento:** Tras la fase de prueba, en el año 2018 la herramienta está a disposición de los Equipos Psicosociales.

- **Acción 9.5.2.11:** Creación de un grupo de trabajo estable entre representantes de los Equipos y la Dirección de Justicia para la recogida de datos de las personas menores de edad atendidas, el traslado mutuo de información para audiencias y comparecencias, visita a los servicios de ejecución de las medidas, etc.

**Periodo:** 2015-2018

**Indicadores:** Nº de reuniones realizadas y protocolos y documentos consensuados.

**Cumplimiento:** Existe un protocolo de colaboración por el que de manera puntual se trasladan las informaciones relativas a las personas menores de edad, de cara a: actualización de informes, fichas para audiencias y comparecencias, etc. (las actualizaciones se realizan de manera semanal). Este protocolo establece el intercambio de información para cada una de las audiencias o comparecencias que se realizan en cualquiera de los cuatro juzgados menores de la CAPV. La periodicidad de estos intercambios es semanal. Desde la dirección de justicia se aporta información sobre la situación judicial de la persona menor de edad, los informes elaborados y en su caso, ficha de actualización.

- **Acción 9.5.2.12:** Dotar a los Equipos Psicosociales de las herramientas informáticas necesarias para la gestión de su actividad, la emisión de informes y la realización de estadísticas.

**Periodo:** 2016-2018

**Indicadores:** Puesta en marcha de las herramientas.

**Cumplimiento:** Se cuenta en la actualidad con una herramienta específica.

- **Acción 9.5.2.13:** Propiciar la interconexión informática, en materia de Justicia Juvenil, entre los Equipos Psicosociales, Fiscalías y Juzgados de Menores y Servicio de Justicia Juvenil.

**Periodo:** 2017-2018

**Indicadores:** Interconexión realizada.

**Cumplimiento:** Sin realizar.

- **Acción 9.5.2.14:** Realizar evaluaciones y memorias anuales sobre la actuación de los Equipos Psicosociales en materia de Justicia Juvenil.

**Periodo:** 2014-2018

**Indicadores:** Memorias anuales.

**Cumplimiento:** Se realizan memorias básicas sobre actuaciones realizadas en cada una de las jurisdicciones. Pendiente de perfeccionamiento y ampliación mediante la puesta en funcionamiento de la aplicación informática.

- **Acción 9.5.2.15:** Realizar y aprobar un Protocolo de Sugerencias y Quejas referidas a la actuación de los Equipos Psicosociales.

**Periodo:** 2016-2018

**Indicadores:** Aprobación del protocolo y número de quejas y/o sugerencias recogidas.

**Cumplimiento:** Existe un borrador de protocolo de quejas con el que los equipos psicosociales vienen solucionando las quejas que se reciben (4 quejas en 2014 y 2015 respectivamente, 3 en 2016, 1 en 2017 y 5 en 2018; es decir, 17 quejas en total). No se ha aprobado oficialmente ningún protocolo.

- **Acción 9.5.2.16:** Organizar un sistema de tutorías internas destinado a la formación de los técnicos que lleguen nuevos al EPJ.

**Periodo:** 2016-2018

**Indicadores:** Número de tutorías realizado.

**Cumplimiento:** Sin realizar.

- **Acción 9.5.3.1:** Realizar estudios periódicos en materia de eficacia de las medidas judiciales y reincidencia.

**Periodo:** 2015 (2012-2015) y 2018 (2015-2018)

**Indicadores:** Estudios realizados (IVAC/KREI – UPV/EHU).

**Cumplimiento:** Realizados ambos estudios (más información en el capítulo correspondiente).

- **Acción 9.5.3.2:** Evaluar los procesos de mediación realizados por los Equipos Psicosociales: Eficacia y Reincidencia.

**Periodo:** 2015 (2012-2015) y 2018 (2015-2018)

**Indicadores:** Estudios realizados (IVAC/KREI – UPV/EHU).

**Cumplimiento:** Realizada la evaluación (más información en el capítulo correspondiente).

- **Acción 9.5.3.3:** Actualizar la regulación normativa del Equipo Psicosocial Judicial.

**Periodo:** 2016-2018

**Indicadores:** Actualización realizada.

**Cumplimiento:** Paralizada.

- **Acción 9.5.3.4:** Crear una nueva página web sobre Justicia Juvenil.

**Periodo:** 2015

**Indicadores:** Creación de la web.

**Cumplimiento:** Se han actualizado los contenidos.

- **Acción 9.5.3.5:** Realizar una investigación longitudinal sobre el desistimiento del delito en personas que han pasado por Justicia Juvenil.

**Periodo:** 2016-2018

**Indicadores:** Investigación realizada.

**Cumplimiento:** Realizado un estudio preliminar sobre desistimiento en el periodo 2016-2018 (más información en el capítulo correspondiente).

- **Acción 9.5.3.6:** Realizar las memorias anuales sobre demanda, ejecución y gestión en materia de Justicia Juvenil.



**Periodo:** 2014-2018

**Indicadores:** Realización de memorias anuales.

**Cumplimiento:** Realizadas las memorias anuales (más información en el capítulo correspondiente).

- **Acción 9.5.3.7:** Revisar el decreto regulador de centros educativos de Justicia Juvenil.

**Periodo:** 2016-2017

**Indicadores:** Estudio de revisión o publicación del nuevo decreto en el BOPV.

**Cumplimiento:** Se ha iniciado la revisión del decreto.

- **Acción 9.5.3.8:** Revisar la clasificación de los centros educativos de Justicia Juvenil por niveles.

**Periodo:** 2015-2016

**Indicadores:** Documento sobre la clasificación de los centros.

**Cumplimiento:** Se han revisado los niveles y se mantienen los tres niveles existentes.

- **Acción 9.5.3.9:** Adecuar la oferta de plazas disponibles en la red de centros de Justicia Juvenil.

**Periodo:** 2014-2018

**Indicadores:** Nº de centros y plazas disponibles anualmente.

**Cumplimiento:** La información aparece en este documento en el capítulo correspondiente.

- **Acción 9.5.3.10:** Realizar jornadas específicas de formación, en colaboración con las entidades colaboradoras y con la Universidad.

**Periodo:** 2014-2018

**Indicadores:** Nº de jornadas de formación recibidas.

**Cumplimiento:** Jornada sobre Centros de Día (Berriztu-2014). Jornada sobre la ejecución de la medida de Libertad Vigilada (IVAC-2016). Jornada sobre Menores en Riesgo Social (IVAC-2017).

- **Acción 9.5.3.11:** Elaborar materiales divulgativos sobre los diversos centros, servicios y programas.

**Periodo:** 2016-2018

**Indicadores:** Publicación y divulgación de los materiales.

**Cumplimiento:** Se mantienen los materiales elaborados.

- **Acción 9.5.3.12:** Fomentar la colaboración con otras CCAA, países y organizaciones internacionales en materia de Justicia Juvenil.

**Periodo:** 2014-2018

**Indicadores:** Nº de convenios suscritos y acciones llevadas a cabo.

**Cumplimiento:** Se mantiene la colaboración establecida con las CCAA para la ejecución de medidas de chicos y chicas que residan en una comunidad autónoma diferente a la del juzgado de menores que impone la medida. Así mismo, se mantienen relaciones con diferentes universidades del estado y organizaciones sin ánimo de lucro que intervienen en otros países (Año 2014: Chile). Intervención en el Congreso Mundial sobre Justicia Juvenil. Paris. 2018

- **Acción 9.5.3.13:** Impulsar canales permanentes de comunicación con los Equipos Psicosociales y Fiscalías y Juzgados de Menores.

**Periodo:** 2014-2018

**Indicadores:** Nº de canales abiertos, reuniones y encuentros mantenidos.

**Cumplimiento:** Existen canales de comunicación permanentes con las tres instancias.

- **Acción 9.5.3.14:** Mantener una estructura estable de servicios para la ejecución de las medidas en medio abierto, con sedes en Bilbao, Vitoria y San Sebastián, con una ratio de atención máximo 1/15.

**Periodo:** 2014-2018

**Indicadores:** Servicios disponibles y profesionales de cada uno de ellos.

**Cumplimiento:** La información aparece en este documento en el capítulo correspondiente.

- **Acción 9.5.3.15:** Incrementar la realización de procesos de mediación durante la ejecución de las medidas.

**Periodo:** 2014-2018

**Indicadores:** N° de procesos realizados.

**Cumplimiento:** En todos los proyectos de intervención de las diferentes medidas, se aborda, dentro del proceso de responsabilización, la posibilidad de realizar un proceso de mediación.

- **Acción 9.5.3.16:** Realizar un estudio anual sobre los expedientes disciplinarios impuestos.

**Periodo:** 2014-2018

**Indicadores:** Estudios realizados.

**Cumplimiento:** Existe un procedimiento estandarizado de recogida de la información y explotación de la misma, por lo que anualmente, se realiza un informe.

- **Acción 9.5.3.17:** Realizar un estudio anual sobre modificación de las medidas durante la ejecución.

**Periodo:** 2014-2018

**Indicadores:** Estudios realizados.

**Cumplimiento:** Estudios realizados de los años 2016, 2017 y 2018 (más información en el capítulo correspondiente).

- **Acción 9.5.3.18:** Elaborar modelos estandarizados de informe para cada una de las medidas recogidas en el artículo 7 de la LORPM.

**Periodo:** 2015-2016

**Indicadores:** Modelos estandarizados.

**Cumplimiento:** Actuación supeditada al desarrollo de la base de datos de Justicia Juvenil y a la revisión de los informes evaluativos de las medidas que en la actualidad se están realizando.

- **Acción 9.5.3.19:** Revisar el abordaje de la responsabilización del/la menor en los hechos y las posibilidades de conciliación o reparación del daño. Proponer modelo de intervención en las medidas de internamiento, asistencia a centro de día y libertad vigilada.

**Periodo:** 2016-2017

**Indicadores:** Informe de revisión y propuesta de modelo.

**Cumplimiento:** Partiendo de la circular relativa a la conciliación en fase de cumplimiento (2007), en todos los proyectos de intervención de las diferentes medidas, se aborda, dentro del proceso de responsabilización, la posibilidad de realizar un proceso de mediación.

- **Acción 9.5.3.20:** Evaluar y revisar los indicadores para la elección de las medidas.

**Periodo:** 2015-2016

**Indicadores:** Informe sobre los indicadores.

**Cumplimiento:** Se han revisado los indicadores, pero no se ha realizado un informe.

- **Acción 9.5.3.21:** Revisar las tareas de las plazas adscritas al área de Justicia Juvenil.

**Periodo:** 2015-2016

**Indicadores:** Informe evaluativo.

**Cumplimiento:** Se mantiene la relación de puestos de trabajo con las tareas recogidas en las monografías.

- **Acción 9.5.3.22:** Actualizar el protocolo vigente de colaboración y coordinación entre los servicios de protección a la infancia y a la adolescencia de las Diputaciones Forales y el Departamento competente en materia de Justicia Juvenil.

**Periodo:** 2016-2017

**Indicadores:** Actualización protocolo.

**Cumplimiento:** Se mantienen los protocolos aprobados y se ha actualizado el de colaboración con la Diputación Foral de Gipuzkoa para las medidas no privativas de libertad.

- **Acción 9.5.3.23:** Implementar los contenidos básicos del programa AURRERABIDE en el Servicio de Justicia Juvenil.

**Periodo:** 2015-2018

**Indicadores:** Implementación del modelo: Planificación y Evaluación anual.

**Cumplimiento:** No se ha realizado.

- **Acción 9.5.3.24:** Realizar una investigación sobre salud mental y Justicia Juvenil.

**Periodo:** 2015-2017

**Indicadores:** Investigación realizada.

**Cumplimiento:** No se ha realizado una investigación, pero se disponen de los datos estadísticos del número de menores con problemas de salud mental y la tipología, utilizando como fuente de información los informes de los Equipos Psicosociales y los chicos y chicas con medidas específicas de internamiento terapéutico y tratamiento ambulatorio atendidos en centros de salud mental infanto-juveniles, unidades psiquiátricas, programas de control y prevención de consumo de tóxicos y chicos y chicas atendidos por terapeutas externos a la red pública.

- **Acción 9.5.3.25:** Impulsar en coordinación con los Servicios de Salud la sustitución de medidas judiciales por la participación en programas específicos en materia de promoción de la salud y prevención del consumo de drogas y de otras adicciones.

**Periodo:** 2015-2018

**Indicadores:** Nº de medidas cumplidas en los servicios de salud.

**Cumplimiento:** Se ha producido 1 sustitución de medida de internamiento por asistencia a comunidad terapéutica y varias medidas de internamiento se han cumplido, al menos parcialmente, en centros socio-sanitarios (Hospital de Zamudio, Unidad de Psicosis Refractaria de Álava y Hospital Aitamenni de Arrasate). Numerosas medidas de medio abierto (no privativas de libertad) llevan incorporada como tarea la participación en programas de salud mental, fundamentalmente, de control y prevención de consumo de tóxicos.

- **Acción 9.5.3.26:** Colaborar en el proceso de formación inicial y continua de los/as letrados/as que conforman el turno específico de “menores”.



**Periodo:** 2015-2018

**Indicadores:** Nº de colaboraciones mantenidas.

**Cumplimiento:** Se participa anualmente en los cursos organizados por los colegios oficiales de abogados.

- **Acción 9.5.3.27:** Aprobar un procedimiento que garantice la protección de datos en la gestión y el intercambio de archivos a través de la red.

**Periodo:** 2016

**Indicadores:** Puesta en marcha del procedimiento.

**Cumplimiento:** Realizada auditoría LOPD y puesta en marcha del procedimiento de comunicación segura (diseñada por EJIE) entre la Dirección de Justicia y las entidades colaboradoras de Justicia Juvenil.

- **Acción 9.5.3.28:** Realizar un estudio acerca de los objetivos, acciones, resultados y valoración de las medidas en medio abierto de Libertad Vigilada y Realización de Tareas Socioeducativas.

**Periodo:** 2015-2016

**Indicadores:** Informes evaluativos.

**Cumplimiento:** Realizados los dos informes (más información en el capítulo correspondiente).

- **Acción 9.5.3.29:** Realizar un estudio acerca de los objetivos, acciones, resultados y valoración de las medidas de internamiento en centro educativo.

**Periodo:** 2016

**Indicadores:** Informe evaluativo.

**Cumplimiento:** Realizado el informe (más información en el capítulo correspondiente).



## 2.5 Capítulo 4: Informes Evaluativos e Indicadores de Mejora para la Eficacia de la Intervención Educativa (Instituto Vasco de Criminología/Kriminologiaren Euskal Institutua, Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea)

Durante el periodo de vigencia del IV Plan de Justicia Juvenil, se ha mantenido una colaboración permanente con la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, en concreto con el Instituto Vasco de Criminología/Kriminologiaren Euskal Institutua, desarrollando diversos informes evaluativos y colaborando en la difusión de los resultados de los mismos, consiguiendo de esta manera un conocimiento exhaustivo sobre la justicia juvenil en la CAPV. De modo resumido, se presentan a continuación algunos de estos informes.

### 2.5.1 Estudio sobre Desistimiento en Justicia Juvenil

Durante el año 2016, y por encargo de la Dirección de Justicia, el equipo de investigación en justicia juvenil del IVAC/KREI comenzó una línea de investigación relativa al desistimiento en las infracciones penales de las personas menores de edad de la CAPV. En concreto, iniciamos un estudio teórico que fue presentado a finales del año 2016, en el que, entre otras cuestiones, ofrecimos una exhaustiva panorámica de los diferentes estudios e investigaciones que existen actualmente sobre esta temática a nivel nacional e internacional.

En el contexto de este trabajo, diseñamos un estudio empírico que iba a acompañar el estudio teórico. Dicho estudio consistió en contactar con unas cien personas aproximadamente que tenían una serie de medidas en su historial delictivo, para conocer aspectos concretos de su peripecia vital posterior al cumplimiento de las medidas que les fueron impuestas y que hubiera sido de vital importancia para analizar los procesos de desistimiento objeto de nuestro estudio. El procedimiento de contactar directamente a través del correo postal desde el IVAC/KREI con la aprobación de la Dirección de Justicia no tuvo éxito ya que no obtuvimos respuesta suficiente a nuestra solicitud de colaboración. Consideramos por tanto durante el año 2017 dar continuidad a esta línea de investigación que, además, es uno de los objetivos generales del IV Plan de Justicia Juvenil 2014-2018. Dadas las circunstancias, planteamos entonces un nuevo procedimiento de recogida de información con el apoyo de las entidades que colaboran

con la Dirección de Justicia en la ejecución de las medidas que dictan los Juzgados de Menores de la CAPV. La idea propuesta era solicitar a las entidades colaboradoras que contactasen directamente con los individuos que habían sido usuarios de sus servicios siendo menores y que, en virtud de los vínculos creados, seguían manteniendo un contacto más o menos estable. Las circunstancias de estas personas podían variar desde dar muestras de haber desistido completamente de la actividad delictiva hasta, por diferentes circunstancias, haber llegado a la edad adulta con ingresos más o menos frecuentes en los centros penitenciarios de la Comunidad Autónoma Vasca. Desde este punto de vista, la casuística que nosotros podíamos esperar iba a estar conformada en base a dos parámetros: por un lado, la cantidad de delitos que estos menores cometieron cuando tuvieron contacto con el sistema de Justicia Juvenil, y, por otra parte, su situación vital en la actualidad que podríamos definir como adaptada o desadaptada. El procedimiento a seguir consistió en que las entidades colaboradoras, una vez hubieran contactado con el mayor número de personas posible conocidas en sus servicios, les pasaran una encuesta elaborada ad hoc por el equipo del IVAC/KREI y fundamentada en diversos materiales destinados a evaluar las variables de nuestro interés, tales como identidad personal, la motivación para conseguir objetivos mediante procedimientos lícitos y la calidad del soporte social. A nuestro equipo de investigación nos interesaba especialmente el aspecto relacionado con la identidad como "delincuente" ya que para nosotros es ciertamente relevante la distinción entre desistimiento primario y secundario. De hecho, en este sentido, las investigaciones recientes sugieren que el cambio en la identidad de 'delincuente' a 'no delincuente' (desistimiento secundario), puede ser más importante para la comprensión teórica del desistimiento que las meras ausencias en la conducta delictiva (desistimiento primario).

A modo de resumen y gracias a la literatura especializada mostrada, constatamos que el desistimiento no es un suceso sobrevenido, sino que, fundamentalmente, se trata de un proceso caracterizado por la desaceleración de la actividad delictiva y que concluye con su completo abandono. El estudio del desistimiento parte de la base de una *causación asimétrica*, es decir, los factores de *entrada* en la carrera delictiva no son necesariamente los mismos que los de *salida*. En dicho proceso de salida, hemos concedido una especial importancia al denominado *desistimiento secundario*. Es decir, aquel referido al cambio de identidad de *infractor* a *no-infractor*. Desde esta perspectiva,



el modelo propuesto para explicar la identidad no-criminal estaría conformado por la motivación para alcanzar objetivos vitales por medios lícitos, la ausencia de un estilo de pensamiento anti-social y, además del número de medidas dictadas con anterioridad, el apoyo social percibido.

Sin embargo, y tras efectuar los análisis pertinentes con la muestra que hemos podido recabar gracias a las entidades colaboradoras de la Dirección de Justicia, hemos comprobado que, en contra de lo esperado, el apoyo social no tiene ninguna influencia en la configuración de la identidad no-criminal. Y esta ausencia de relación existe, además, independientemente del número de medidas que hayan conformado la trayectoria delictiva de las personas que han participado en el estudio.

Esto nos lleva a una reflexión ciertamente relevante. Y es que, quizás, lo verdaderamente importante en el proceso de desistimiento es la elaboración interna que cada sujeto lleve a cabo sobre su propia peripecia vital. Efectivamente, únicamente la motivación por lograr objetivos lícitamente y un estilo cognitivo prosocial parecen ser la antesala de la consolidación de una identidad no criminal.

Lógicamente, esta aseveración debe plantearse con cautela dado el tamaño de la muestra (46 personas) y los posibles sesgos a los que hemos aludido al explicar el procedimiento de la investigación. Serán necesarios estudios con una muestra más amplia y heterogénea para confirmar la importancia de lo que podemos denominar “variables internas” como la motivación y el estilo de pensamiento, y la posible irrelevancia de “variables externas” como el soporte social.

Sea como fuere, este es el primer estudio en el que existe un contacto entre el Departamento de Justicia del Gobierno Vasco y las personas que, en un pasado reciente, fueron receptoras de medidas educativas impuestas por los Juzgados de Menores de la CAPV. De alguna forma, dicho ejercicio puede constituir un buen indicador de la eficacia de un sistema que lo que pretende, en última instancia, es la rehabilitación y reinserción social a medio-largo plazo de las personas menores de edad infractoras. Si las circunstancias nos lo permiten, seguiremos trabajando en ello.

## 2.5.2 Indicadores de la actividad delictiva: Pre- incidencia, multi- incidencia, reiteración y reincidencia delictiva

Otro de los objetivos de las evaluaciones de los sucesivos planes de Justicia Juvenil que ha realizado el IVAC/KREI en estos últimos años, ha consistido en determinar el grado de eficacia de las intervenciones educativas que se realizan a las personas infractoras menores de edad en nuestra comunidad.

Para ello, se elaboran de manera periódica (cada tres años) unos exhaustivos informes sobre los chicos y las chicas con un triple objetivo: establecer su perfil psicosocial, analizar su trayectoria delictiva y determinar si la medida educativa impuesta por los y las jueces de menores tiene un impacto positivo en ellos y en ellas. Toda esta información ofrece una panorámica longitudinal muy importante que, aunque en parte, ya ha sido presentada parcialmente en los apartados anteriores y, por tanto, no vamos a recoger aquí (se presenta toda la información en anexo), nos muestra algunos indicadores muy interesantes a tener en cuenta que presentamos a continuación. Como acabamos de comentar, desde el año 2003, se realiza de manera trianual un análisis de cuatro indicadores de eficacia de la intervención educativa tomando como referencia los siguientes años: 2003, 2006, 2009, 2012 y 2015, con un seguimiento posterior de más de tres años. Así, los intervalos de estudio han resultado ser finalmente 2003-2007, 2006-2010, 2009-2012, 2012-2016 y 2015-2019. Se presentan los porcentajes de estos indicadores de los últimos estudios realizados hasta la fecha, para ver la evolución de los datos.

### Preincidencia

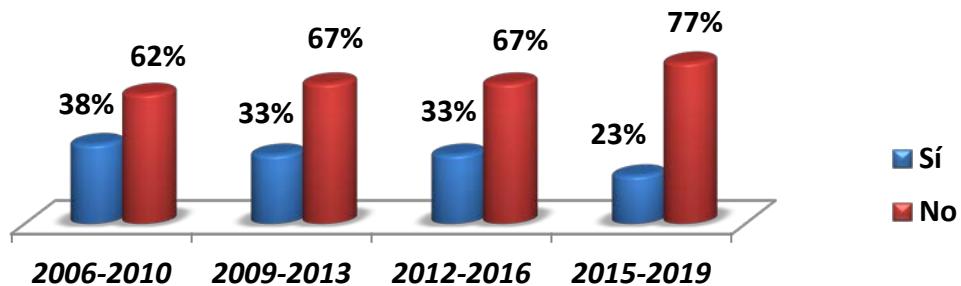
La preincidencia es la incidencia de hechos delictivos cometidos con anterioridad a la fecha de comisión del hecho delictivo del año evaluado (nos remontamos al año 2000, momento desde que se recogen datos por la Dirección de Justicia del Gobierno Vasco). Es decir, es el número de expedientes que tiene el o la menor derivados de sentencia firme y que impliquen el cumplimiento de una medida, que consten en la Dirección de Justicia del Gobierno Vasco, con fecha de comisión inmediatamente anterior a la fecha del hecho delictivo evaluado. Como se puede apreciar en el siguiente gráfico, la preincidencia de las medidas evaluadas, disminuye

de un 38% en el primer estudio a un 23% en el último, es decir, los chicos y las chicas objeto de estudio, cada vez tenían menos medidas anteriores.

**Gráfico 20. Preincidencia (Comparativa 2006-2010, 2009-2013, 2012-2016 y 2015-2019).**

Elaboración: Instituto Vasco de Criminología/Kriminologiaren Euskal Institutua.

Fuente: Instituto Vasco de Criminología/Kriminologiaren Euskal Institutua.



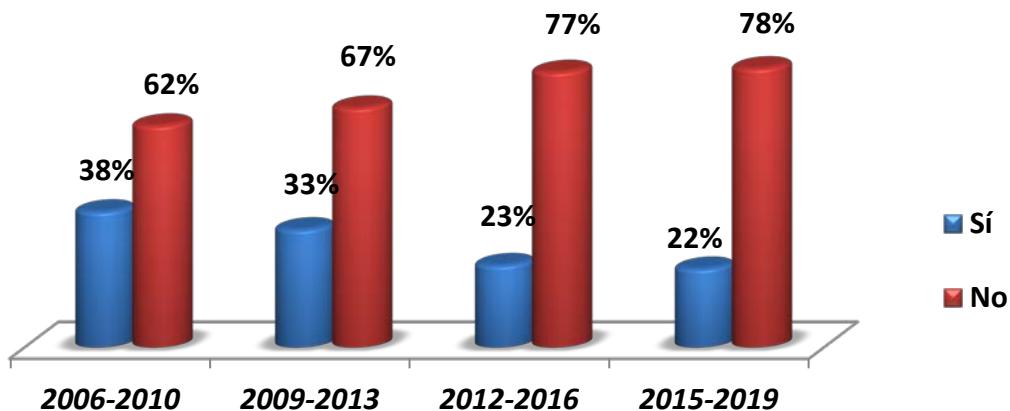
#### *Multi-incidencia*

La multi-incidencia es la incidencia de delitos cometidos entre la fecha del hecho delictivo finalizado en el año evaluado y la fecha de finalización de la medida correspondiente. Es decir, es el número de expedientes que tiene el o la menor derivados de sentencia firme y que impliquen el cumplimiento de una medida, con fecha de delito comprendida entre el periodo inmediatamente posterior a la fecha de comisión del hecho seleccionado y la fecha de finalización de la medida educativa correspondiente. Como se ve fácilmente, la multi-incidencia también desciende en los sucesivos estudios, pasando de un 38% en el periodo 2006-2010 a un 22% en el intervalo 2015-2019.

**Gráfico 21. Multi-incidencia (Comparativa 2006-2010, 2009-2013, 2012-2016 y 2015-2019).**

Elaboración: Instituto Vasco de Criminología/Kriminologiaren Euskal Institutua.

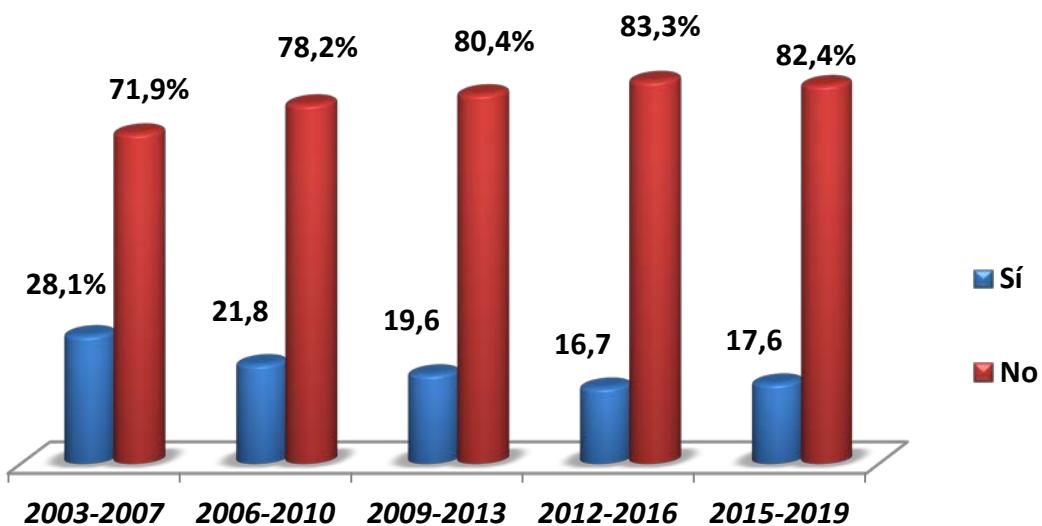
Fuente: Instituto Vasco de Criminología/Kriminologiaren Euskal Institutua



## Reincidencia

La reincidencia es la incidencia de hechos delictivos cometidos tras la fecha de finalización de la medida educativa evaluada (teniendo en cuenta también los hechos delictivos que hayan implicado su ingreso en prisión al alcanzar la mayoría de edad). Es decir, es el número total de expedientes que tiene el o la menor derivados de sentencia firme y que impliquen el cumplimiento de una medida, desde el día siguiente a la fecha de finalización de la medida educativa del hecho delictivo evaluado. En este apartado, hemos tenido en cuenta no solamente la base de datos de la Dirección de Justicia del Gobierno Vasco, sino que también hemos podido contar con la información proporcionada por Instituciones Penitenciarias<sup>33</sup> toda vez que el menor podría haber reincidido una vez superada la mayoría de edad. Para este indicador, tomamos también como referencia la totalidad de estudios realizados con el objetivo de que pueda verse con total claridad el descenso paulatino de la tasa de reincidencia en las personas menores de edad infractoras en la CAPV.

**Gráfico 22. Reincidencia (Comparativa 2003-2007, 2006-2010, 2009-2013, 2012-2016 y 2015-2019). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología/Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Instituto Vasco de Criminología/Kriminologiaren Euskal Institutua.**

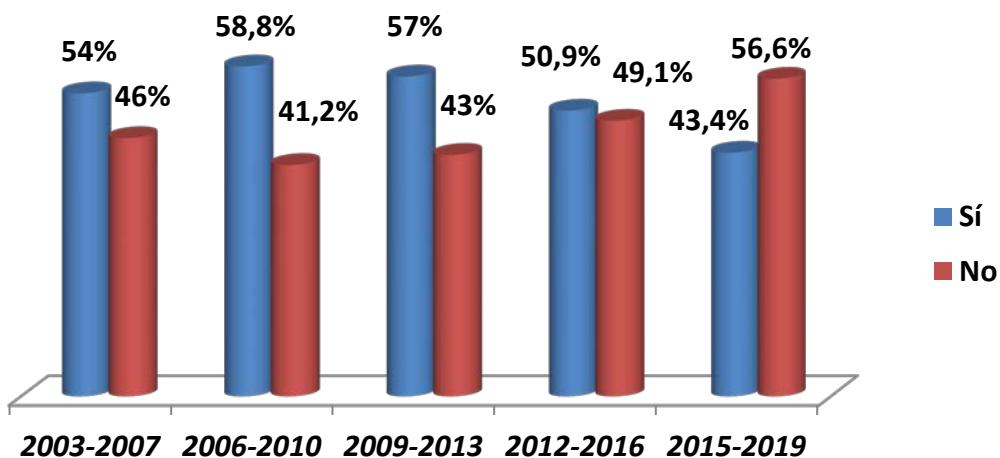


<sup>33</sup> Queremos agradecer a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias la colaboración con este estudio.

## Reiteración delictiva

Y finalmente la reiteración delictiva, que sería la suma total de medidas derivadas de sentencia firme que constan en la Dirección de Justicia del Gobierno Vasco y la información proporcionada por Instituciones Penitenciarias. Es decir, es el número de hechos delictivos que ha acumulado el o la menor y que han derivado de sentencia firme implicando el cumplimiento de una medida, a lo largo de toda su historia. También en esta variable tomamos como referencia los cuatro estudios realizados y observamos un descenso en el porcentaje de reiteración, sobre todo desde el estudio de 2006-2010 (un 58,8%) al del 2012-2015 (un 50,9%).

**Gráfico 23. Reiteración Delictiva (Comparativa 2003-2007, 2006-2010, 2009-2013, 2012-2016 y 2015-2019).** Elaboración: Instituto Vasco de Criminología/Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Instituto Vasco de Criminología/Kriminologiaren Euskal Institutua.



Por tanto, sólo podemos añadir como conclusión general que todos los porcentajes de los indicadores evaluados disminuyen (en mayor o menor medida) durante los sucesivos estudios realizados desde el año 2003 hasta la actualidad.

### 2.5.3 Perfil de las Personas Infractoras Menores de Edad Reincidentes y Multi-Reincidentes

Otro de los apartados de estos estudios plurianuales, consiste en el análisis del perfil psicosocial de los chicos y las chicas reincidentes y multi-reincidentes. La información que obtenemos confirma que las personas reincidentes presentan unos indicadores de riesgo más acusados que las personas que cometen un único hecho

delictivo, observándose diferencias significativas con la muestra general en algunas variables tales como el control parental, el consumo de tóxicos, la presencia de grupo de pares en riesgo, la ausencia de actividades de ocio organizadas, etc...

Por otro lado, el grupo de personas menores de edad multireincidentes debe tener al menos cuatro hechos delictivos, al menos dos de ellos deben ser delitos y tiene que ser reincidente teniendo en cuenta la definición anteriormente descrita. Este colectivo, que oscila entre un 6% y un 8% en todo el periodo evaluado, ciertamente muestra características psicosociales, educativas y delictivas diferenciales con el resto de chicos y chicas que cometen hechos delictivos en nuestra comunidad. Por ello, comenzamos en 2016 a realizar un estudio de evidente interés científico en colaboración con el IVAC/KREI sobre el desistimiento en el delito de personas menores de edad infractoras. Los resultados de esta línea de investigación esperamos que contribuyan a mejorar las intervenciones educativas en este grupo que no es numeroso en el total de personas menores infractoras, pero sí es considerable el número total de hechos delictivos que cometen en toda su historia.

#### 2.5.4 Estudio sobre la medida de Libertad Vigilada

El estudio sobre la medida de Libertad Vigilada forma parte de las líneas de investigación que el IVAC-KREI definió junto a la Dirección de Justicia para el año 2016 y viene recogido en la Acción 9.5.3.28 del IV Plan de Justicia Juvenil 2014-2018 de Gobierno Vasco, donde se establece en concreto **“analizar los objetivos, las acciones, los resultados y la valoración general de la Libertad Vigilada”**, una de las medidas previstas en el catálogo de medidas de cumplimiento en medio abierto establecidas en la Ley Penal del menor 5/2000.

Con este fin, se realizó una evaluación de esta medida en la justicia juvenil de la CAPV durante el año 2016. Si bien es cierto que el estudio corresponde a las libertades vigiladas que se han finalizado durante el año 2015, la medida de libertad vigilada representa un porcentaje significativo en el total de las medidas que se imponen habitualmente desde los juzgados de menores de la CAPV (ver siguiente tabla). Así, y teniendo en cuenta únicamente las medidas firmes, durante el año 2015, de las 854 medidas firmes que tuvieron entrada en el Servicio de Justicia Juvenil de la Dirección



de Justicia de Gobierno Vasco, 322 de ellas eran libertades vigiladas, lo que constituyó un 37,7% del total de medidas firmes. Por otro lado, si observamos la evolución de esta medida en los últimos años, se aprecia una tendencia al alza, superando el 32,5% del año 2012.

En definitiva, se trata de la medida que se impone con mayor frecuencia a los chicos y las chicas que cometen delitos en nuestra comunidad.

**Tabla 47.** Estudio Libertad Vigilada: Distribución de la Demanda de Medidas Firmes (2012-2015).

Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente:

Dirección de Justicia del Gobierno Vasco-Eusko Jaurlaritzako Justicia Zuzendaritza.

MEDIDA	2012	2013	2014	2015
<i>Libertad vigilada</i>	<b>297</b> (32,5%)	<b>241</b> (31,5%)	<b>226 (30%)</b>	<b>322</b> (37,7%)
Prestaciones en beneficio de la comunidad	<b>229</b> (25,1%)	<b>182</b> (23,8%)	<b>177</b> (23,5%)	<b>180</b> (21,1%)
Internamiento	<b>120</b> (13,2%)	<b>104</b> (13,6%)	<b>109</b> (14,5%)	<b>124</b> (14,5%)
Tareas socioeducativas	<b>101 (11%)</b>	<b>116</b> (15,2%)	<b>127</b> (16,9%)	<b>97 (11,3%)</b>
Permanencia de fin de semana	<b>121</b> (13,3%)	<b>76 (9,9%)</b>	<b>59 (7,8%)</b>	<b>69 (8,1%)</b>
Asistencia a centro de día	<b>29 (3,2%)</b>	<b>37 (4,8%)</b>	<b>41 (5,4%)</b>	<b>53 (6,2%)</b>
Tratamiento ambulatorio	<b>8 (0,9%)</b>	<b>5 (0,7%)</b>	<b>12 (1,6%)</b>	<b>5 (0,6%)</b>
Convivencia en Gr. educativo	<b>7 (0,8%)</b>	<b>4 (0,5%)</b>	<b>2 (0,3%)</b>	<b>4 (0,5%)</b>
<b>TOTAL MEDIDAS FIRMES</b>	<b>912</b> (100%)	<b>765</b> (100%)	<b>753</b> (100%)	<b>854</b> (100%)
Internamiento	<b>41 (51,3%)</b>	<b>18 (58%)</b>	<b>29 (50,9%)</b>	<b>36 (48%)</b>
Libertad vigilada	<b>36 (45%)</b>	<b>11 (35,5%)</b>	<b>24 (42,1%)</b>	<b>36 (48%)</b>
Convivencia en Gr. educativo	<b>3 (3,7%)</b>	<b>2 (6,5%)</b>	<b>4 (7%)</b>	<b>3 (4%)</b>
<b>TOTAL MEDIDAS CAUTELARES</b>	<b>80 (100%)</b>	<b>31 (100%)</b>	<b>57 (100%)</b>	<b>75 (100%)</b>
<b>TOTAL MEDIDAS</b>	<b>992</b>	<b>796</b>	<b>810</b>	<b>929</b>

Se evaluaron **102 medidas de libertad vigilada** que han cumplido los siguientes requisitos:

- Ejecutadas en la CAPV.
- Realizadas por diferentes chicos y chicas.
- Finalizadas durante el año 2015.

En cuanto al **tipo de medida de origen**, un 83,3% proviene de una Libertad Vigilada “pura”, un 13,7% corresponde a Libertades Vigiladas que corresponden a Internamientos Semiabiertos y finalmente, un 2,9% a Internamientos Abiertos. En el caso de las libertades vigiladas refundidas, hemos tomado como referencia la medida sobre la que se refunden las demás.

Con respecto a la **duración**, casi un 52% tiene una duración menor a 6 meses y únicamente un 8% tiene un cumplimiento mayor a 12 meses.

Si analizamos los **delitos** que llevan aparejadas las medidas evaluadas, vemos que la variabilidad es bastante grande. Sin embargo, podemos decir que la infracción más habitual es el robo con fuerza o el robo con violencia y/o intimidación (un 36,2%), seguido de la violencia familiar o de género que también tiene bastante presencia con un 18,6%.

El Equipo Psicosocial por su parte, en ocasiones realiza una **propuesta de medida**. En el caso de las libertades vigiladas evaluadas, en un 63% de ellas. Si analizamos las medidas que han sido propuestas, vemos que sólo un 54% del total han sido libertades vigiladas o internamientos. Es decir, el 40,6% restante o bien no han tenido una propuesta por parte del equipo psicosocial o esta ha sido de otra medida distinta (Tratamiento ambulatorio, Tareas Socioeducativas, Permanencias de Fin de Semana o incluso Prestaciones en beneficio de la Comunidad). Señalamos que la información relativa a esta variable hace referencia a la que se recoge explícitamente en el informe psicosocial.

Por otro lado, otra cuestión interesante es el análisis de la concordancia entre las **reglas de conducta** que proponen los equipos psicosociales y las que finalmente establecen los Jueces de Menores. Así, podemos ver que un 21,6% de los casos, no hay reglas de conducta ni por parte de los equipos ni en la sentencia. En otro 21,6%, sí hay propuestas por parte de los equipos, pero el Juez de Menores decide no aplicarlas en su sentencia. Por otro lado, de las restantes (un 56,9%), en la sentencia aparecen recogidas una o varias reglas de conducta (un 10,8% del total no estaban propuestas por el equipo psicosocial).

Entrando ya en el apartado de **los objetivos** que se plantean en los Proyectos Educativos Individualizados de cada menor (en adelante, PEI), podemos ver que se agrupan en torno a seis grandes apartados:

- Formativo-Laboral
- Psicosocial
- Biológico-Corporal
- Socio-Familiar
- Ocio y Tiempo Libre
- Afectivo

De esta manera, se aprecia que el área formativo-laboral está recogido en prácticamente todas las libertades vigiladas evaluadas, exactamente en 101 de las 102 analizadas (el 99%). El área psicosocial también tiene una presencia muy importante (aparece en 97 libertades vigiladas, un 95,1%). El área biológico-corporal está presente en 72 libertades vigiladas (en un 70,6%), seguido de los apartados socio-familiar y de ocio y tiempo libre de manera semejante (en 67 libertades vigiladas recogen respectivamente estos objetivos, un 65,7% en cada uno de ellos). Finalmente, es el área afectiva la menos presente en las libertades vigiladas. Aparece en un 50% de las mismas.

Analizamos también cada apartado, observando que **el objetivo formativo-laboral** se cumple manteniendo su nivel de exigencia en un 55% de los casos, seguido de un 16% que también cumple el objetivo, pero desciende la exigencia con respecto a lo planteado en el PEI. Destacamos ese 20% de objetivos que no se cumplen y el 6% que no presentan información concluyente.

En cuanto al **objetivo biológico-corporal** se cumple manteniendo su nivel de exigencia en un 54% de los casos, seguido de un 14% que también cumple el objetivo, pero desciende la exigencia con respecto a lo planteado en el PEI. Destacamos que en un 18% de objetivos éstos no se cumplen y un 9% cuya información no ha sido concluyente para determinar si ha cumplido o no el objetivo planteado en el PEI.

Con respecto al **el objetivo psicosocial** se cumple manteniendo su nivel de exigencia en un 54% de los casos, seguido de un 20% que también cumple el objetivo,

pero desciende la exigencia con respecto a lo planteado en el PEI. Otro 19% de objetivos no se cumplen y un 6% no presentan información concluyente.

El **objetivo socio-familiar** también se cumple en un 56% de los casos. Otro 15% más lo cumple, pero descendiendo su nivel de exigencia. Un 9% no lo cumple y en casi dos de cada diez libertades no hay información concluyente que permita saber si el objetivo ha sido o no cumplido.

En cuanto al **objetivo de ocio y tiempo libre** se cumple manteniendo su nivel de exigencia en un 58% de los casos, seguido de un 8% que también cumple el objetivo, pero desciende la exigencia con respecto a lo planteado en el PEI. Destacamos que en un 23% de objetivos éstos no se cumplen y en este objetivo, sólo un 3% carecemos de información concluyente para determinar si ha cumplido o no el objetivo planteado en el PEI.

El **objetivo afectivo**, a pesar de ser el que menos se ha utilizado, se ha cumplido manteniendo su exigencia en un 63%. Otro 8% también se ha cumplido descendiendo su exigencia. Un 20% no ha sido cumplido y en un 8% carecemos de información concluyente.

En resumen, y teniendo en cuenta el total de objetivos planteados en las 102 libertades vigiladas, se han descrito un total de 454 objetivos, siendo la media por cada Proyecto Educativo Individualizado de 4,45.

Sin embargo, este análisis es sólo parcial. Hemos entendido que también era necesario saber el grado de cumplimiento por cada una de las libertades vigiladas evaluadas. Así, hemos podido constatar que la variabilidad del cumplimiento es altísima. Las libertades vigiladas finalizadas en 2015 han cerrado sus objetivos de 19 maneras distintas: 29 de ellas (un 28,4%) han cumplido todos sus objetivos adecuadamente y otras 13 más (un 12,7%) algunos de ellos adecuadamente y otros descendiendo la exigencia. Así, podemos decir que un 41,1% finaliza todos sus objetivos adecuadamente o descendiendo su exigencia planteada en el PEI.

Como conclusiones y recomendaciones, tenemos que decir que tanto la pertinencia, como la eficiencia de las medidas de Libertad Vigilada no han sido objeto de análisis en este informe, pero sí formaba parte del interés del mismo el análisis de su idoneidad y eficacia. Sin embargo, toda vez que la idoneidad es entendida como la



adecuación de las actividades a la consecución de los objetivos y considerando que en las medidas evaluadas no se plantea una clara distinción entre objetivos específicos, tales como la adquisición de determinadas competencias psicosociales, y actividades o acciones encaminadas a conseguirlos, imposibilita una correcta estimación de la citada idoneidad.

Por otra parte, y esto sería más preocupante, tampoco se puede valorar adecuadamente la **eficacia** de las medidas de libertad vigilada ya que para su correcto análisis debe determinarse, como ya hemos adelantado, en qué grado se han cumplido los objetivos específicos establecidos en cada Proyecto Educativo Individualizado (PEI). En este sentido, la valoración del logro de los objetivos presenta un margen de incertidumbre poco admisible: hay objetivos efectivamente cumplidos adecuadamente, otros han descendido su exigencia, otros han desaparecido del programa educativo, otros no se han cumplido y en otros no hay información suficiente para determinar si se ha cumplido o no. Todas estas deficiencias, como ya dijimos, comprometen muy gravemente la *evaluabilidad* del programa.

Para una correcta definición de los objetivos que verdaderamente pueda contribuir a determinar **con evidencias** la eficacia del programa educativo, éstos tienen que cumplir una serie de preceptos fundamentales.

- En primer lugar, para determinar que se han producido los cambios deseados en el menor, los objetivos específicos del PEI sometidos a evaluación deben ser exactamente los mismos al inicio y al final del programa. Cualquier modificación debe ser convenientemente explicada.
- En segundo lugar, es imprescindible que la definición de los objetivos específicos cumpla los siguientes requisitos. Deben ser:
  - o **Concretos:** Definidos de forma clara e inequívoca. Es inviable determinar la eficacia de una actividad si el objetivo que persigue genera incertidumbre.
  - o **Factibles:** En el caso que nos ocupa, estaría referido a la capacidad de cambio del menor. Si se plantean objetivos por encima de sus posibilidades de éxito, es lógico que se tenga que ir modificando el



nivel de exigencia del mismo, pero se estaría falseando su supuesto logro.

- **Cuantificables:** de manera directa o indirecta. Es decir, con test o escalas *ad hoc* validadas y fiables que miden el grado en el que se ha alcanzado el objetivo o, en aquellos casos que esto no resulte posible, con valoraciones lo más aproximadas posible.

En este sentido, cabe decir que somos conscientes de la naturaleza, en ocasiones imprecisa, de los objetivos de un PEI al ofrecer al interventor un margen de discrecionalidad relativamente amplio de cara a su valoración. Pero este aspecto no puede ser la excusa o coartada para renunciar al esfuerzo de concreción y cuantificación. Veamos algunos ejemplos en relación a la determinación del **GRADO DE CUMPLIMIENTO:**

Existen objetivos cuya formulación no alberga ningún género de dudas acerca de su grado de cumplimiento. Es el caso de objetivos tales como “completar un determinado ciclo formativo”. La formulación de este objetivo deja claro en qué consiste su logro. Si se completa la formación el objetivo se ha cumplido y si no se completa el objetivo no se ha cumplido. Si lo completa parcialmente tampoco se habría cumplido y así debe hacerse constar.

Pero también existe otro tipo de objetivos que en su formulación se introducen conceptos que no tienen el carácter absoluto que hemos visto en el ejemplo anterior. Es el caso de objetivos del tipo “Realizar de forma estable una actividad deportiva” ya que la interpretación de la recomendación “de forma estable” permite un margen muy impreciso de cara a su valoración. En este caso, el personal técnico debería determinar cuál sería una frecuencia adecuada (por ejemplo, ¿dos o tres veces por semana?) ya que, en todo caso, lo que se pretende con esa actividad es mejorar la sensación de bienestar del menor. Si la realización de la actividad deportiva no tuviera ninguna repercusión en el bienestar del menor, lo cual es improbable pero posible, significaría que el objetivo no es idóneo para el fin que se pretende. Además, como ya hemos señalado, una frecuencia de actividad deportiva menor a la establecida significaría el incumplimiento del objetivo. En este aspecto se puede ser todo lo flexible que el interventor estime



oportuno, pero no tendría sentido contabilizar como éxito una actividad que realmente no ha contribuido a alcanzar la meta deseada.

En definitiva, sería recomendable que cuando se establezcan objetivos en virtud de los cuales el menor tiene que colaborar, asumir, responsabilizarse, etc. se deje lo más claro posible **cuánto** debe colaborar, asumir o responsabilizarse para poder considerar que, efectivamente, el objetivo se ha cumplido. Ese grado de cumplimiento es lo que determina, ni más ni menos, la eficacia de la medida. Una vez que el objetivo ha sido definido de forma clara e inequívoca y se ha establecido cuál sería el grado de cumplimiento necesario para considerar que se ha alcanzado, sería viable establecer, cuando menos, una jerarquía de logro siquiera sea de tres niveles tales como, objetivo no alcanzado, objetivo parcialmente alcanzado (que implicaría en todo caso que se ha constatado una evolución favorable subyacente) y objetivo alcanzado. De esta forma estaríamos en disposición de constatar, en su caso, la verdadera eficacia de la libertad vigilada.

#### 2.5.5 Estudio sobre la medida de Tareas Socioeducativas

El siguiente estudio que presentamos a continuación forma parte de las líneas de investigación que el IVAC-KREI definió junto a la Dirección de Justicia para el año 2017 y viene recogido en la Acción 9.5.3.27 del IV Plan de Justicia Juvenil 2014-2018 de Gobierno Vasco, donde se establece en concreto **“analizar los objetivos, las acciones, los resultados y la valoración general de la medida de Tareas Socioeducativas”**, una de las medidas previstas en el catálogo de medidas de cumplimiento en medio abierto establecidas en la Ley Penal del menor 5/2000.

Las tareas socioeducativas no es una medida que se impone con mucha frecuencia por parte de los Juzgados de Menores de la CAPV. Si observamos las últimas memorias anuales de la Dirección de Justicia Juvenil (tabla siguiente), se aprecia que es una medida que viene representando en estos últimos cuatro años un intervalo situado entre el 11% y el 16% del total de medidas firmes. Añadido a esto, en estos dos últimos años, además, ha sufrido una disminución importante, de tal manera que, durante 2015, se impuso esta medida educativa en 97 ocasiones (un 11,3%) y en 2016 en otras 80 (un 11%). En todo caso, resulta interesante ver la representatividad de esta medida y el



alcance que tiene en el cumplimiento de sus objetivos en los chicos y las chicas a las que se les impone unas tareas socioeducativas.

**Tabla 48.** Estudio Tareas Socioeducativas: Distribución de la Demanda de Medidas Firmes (2013-2016). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Dirección de Justicia del Gobierno Vasco-Eusko Jaurlaritzako Justizia Zuzendaritza.

MEDIDA	2013	2014	2015	2016
Libertad vigilada	241 (31,5%)	226 (30%)	322 (37,7%)	309 (42%)
Prestaciones en beneficio de la comunidad	182 (23,8%)	177 (23,5%)	180 (21,1%)	161 (22%)
Internamiento	104 (13,6%)	109 (14,5%)	124 (14,5%)	99 (14%)
<i>Tareas socioeducativas</i>	116 (15,2%)	127 (16,9%)	97 (11,3%)	80 (11%)
Permanencia de fin de semana	76 (9,9%)	59 (7,8%)	69 (8,1%)	44 (6%)
Asistencia a centro de día	37 (4,8%)	41 (5,4%)	53 (6,2%)	32 (4%)
Tratamiento ambulatorio	5 (0,7%)	12 (1,6%)	5 (0,6%)	1 (---)
Convivencia en Gr. Educativo	4 (0,5%)	2 (0,3%)	4 (0,5%)	3 (---)
<b>TOTAL MEDIDAS FIRMES</b>	<b>765 (100%)</b>	<b>753 (100%)</b>	<b>854 (100%)</b>	<b>729 (100%)</b>
Internamiento	18 (58%)	29 (50,9%)	36 (48%)	32 (49%)
Libertad vigilada	11 (35,5%)	24 (42,1%)	36 (48%)	30 (46%)
Convivencia en Gr. Educativo	2 (6,5%)	4 (7%)	3 (4%)	3 (5%)
<b>TOTAL MEDIDAS CAUTELARES</b>	<b>31 (100%)</b>	<b>57 (100%)</b>	<b>75 (100%)</b>	<b>65 (100%)</b>
<b>TOTAL MEDIDAS</b>	<b>796</b>	<b>810</b>	<b>929</b>	<b>4.1.1</b>

En el presente estudio, hemos evaluado **61 medidas de tareas socioeducativas** que han cumplido los siguientes requisitos:

- Ejecutadas en la CAPV.
- Realizadas por diferentes chicos y chicas.
- Finalizadas durante el año 2016.

En cuanto al **sexo** de los chicos y las chicas que han cumplido las tareas socioeducativas, contamos con 14 chicas (un 23%) y 47 chicos (un 77%). Observamos un porcentaje de mujeres superior a la media habitual (aproximadamente un 18%) de otras evaluaciones sobre justicia juvenil de la CAPV.

Con respecto a **los juzgados de procedencia**, un 26.2% han venido derivadas del Juzgado de Bilbao 1, un 32.8% del Juzgado de Bilbao 2 (Bizkaia por tanto, representa mayoritariamente el 59% de las tareas socioeducativas), un 9.8% del Juzgado de Donostia-San Sebastián, un 26.2% del Juzgado de Vitoria-Gasteiz y un 4.9% de otros juzgados de otras CCAA.

Con respecto a la **duración**, un 65% tiene una duración menor a 6 meses y únicamente un 7% tiene un cumplimiento mayor a 12 meses.

Si analizamos los **delitos** que llevan aparejadas las medidas evaluadas, vemos que la variabilidad es bastante grande. Sin embargo, podemos decir que las infracciones más habituales son las agresiones/lesiones (un 27.9%), seguidas del hurto (19.7%) y el robo con violencia/intimidación (16.4%). Estos tres delitos constituyen el 64% del porcentaje total de delitos.

El Equipo Psicosocial por su parte, en ocasiones realiza una **propuesta de medida**. En el caso de las tareas socioeducativas evaluadas, en un 96.7% de ellas. Si analizamos las medidas que han sido propuestas, vemos que un 90.2% del total han sido tareas socioeducativas y en el 6.5% restante ha sido una propuesta de otra medida distinta (Libertad Vigilada en un 3.3%, Asistencia a centro de día en un 1.6% o Prestaciones en Beneficio de la Comunidad también en un 1.6%). Señalamos que la información relativa a esta variable hace referencia a la que se recoge explícitamente en el informe psicosocial.

Por otro lado, otra cuestión interesante es el análisis de la concordancia entre las **reglas o pautas de conducta** que proponen los equipos psicosociales y las que finalmente establecen los Jueces de Menores. Así, podemos ver que un 1,6% de los casos, no hay reglas de conducta ni por parte de los equipos psicosociales ni en la sentencia. En otro 23% sí hay propuestas por parte de los equipos, pero el Juez de Menores decide no mencionarlas explícitamente en su sentencia. Por otro lado, de las restantes (un 75.4%), en la sentencia aparecen recogidas una o varias reglas de conducta (un 8.2% del total no estaban propuestas por el equipo psicosocial).

Entrando ya en el apartado de **los objetivos** que se plantean en los Proyectos Educativos Individualizados de cada menor (en adelante, PEI), podemos ver que se agrupan en torno a catorce grandes apartados:

- Programa de control de impulsos
- Programa de resolución pacífica de conflictos
- Continuidad de su acción formativa
- Prevención en consumo de tóxicos
- Mejora de conocimiento personal
- Adquisición de habilidades sociales
- Implicarse en su formación, obteniendo la ESO
- Formación que favorezca el acceso al empleo
- Adquisición de ocio saludable
- Responsabilización de los hechos
- Cumplimiento de normas en el hogar
- Programa sobre Educación vial
- Tareas de aprendizaje de paternaje/maternaje
- Formación en Igualdad de género y relaciones afectivas

De esta manera, se aprecia que adquisición de habilidades sociales es la pauta que en más medidas se recoge, exactamente en 24 de las 61 analizadas (el 39,34%). La formación que favorezca el acceso al empleo también tiene una presencia importante (aparece en 23 de las tareas socioeducativas, un 37,7%). El ocio saludable, la responsabilización de los hechos y la continuidad de su acción formativa están presentes en 19, 18 y 16 de las Tareas Socioeducativas (en un 31,15%; 29,51%; 26,23%

respectivamente), seguido de las pautas relativas a los programas de resolución pacífica de conflictos (15 casos, 24.59%), programas de control de impulsos (14 casos, 22.95%), la mejora de conocimiento personal (12 casos, 19.67%) y las acciones relativas a la prevención en consumo de tóxicos (10 casos, 16.39%) de manera un tanto menor. Finalmente, las pautas menos presentes están relacionadas con su formación para obtener la ESO (5 casos, 8.2%), la educación vial, las tareas de paternaje/maternaje e igualdad de género y relaciones afectivas (4 casos cada uno, 6.56%) y, por último, el cumplimiento de normas en el hogar (únicamente 3 casos, 4.92%).

A continuación, procedimos a analizar cada uno de los objetivos para ver en qué medida se alcanzan de manera satisfactoria. Para ello, hemos procedido a la lectura de los informes relativos a los PEI y los informes finales, realizando un acuerdo inter-jueces para valorar el cumplimiento o no de cada objetivo. Así, clasificamos las opciones de cada objetivo en las siguientes:

- Cumple el objetivo manteniendo el nivel de exigencia en el informe final con respecto a lo planteado en el PEI
- Cumple el objetivo, pero desciende el nivel de exigencia en el informe final con respecto a lo planteado en el PEI
- Cumple el objetivo, pero aumenta el nivel de exigencia en el informe final con respecto a lo planteado en el PEI
- Nuevo objetivo y se cumple
- No se cumple
- El objetivo planteado en el PEI desaparece del informe final
- Sin información concluyente (en el caso de los objetivos que el equipo investigador ha considerado que no existe información suficiente o clara con respecto al cumplimiento del objetivo planteado en el PEI).

A la hora de analizar las pautas marcadas por los profesionales, hay casos en los que se han desglosado en un mismo objetivo constaban varias pautas, las cuales se han analizado en el presente estudio por separado. Y otros casos en los que ha sucedido lo contrario, se han agrupado los objetivos en una única pauta ya que la naturaleza de éstos era igual o similar.

Así, vemos que *el objetivo de adquisición de habilidades sociales* se cumple manteniendo su nivel de exigencia en un 91.66% de los casos, seguido de un 4.16% que también cumple el objetivo, pero desciende la exigencia con respecto a lo planteado en el PEI. Por último, otro 4,16% no presenta información concluyente.

En cuanto al *objetivo de formación que favorezca el acceso al empleo* se cumple manteniendo su nivel de exigencia en un 82.61% de los casos, seguido de un 13.04% que también cumple el objetivo, pero desciende la exigencia con respecto a lo planteado en el PEI. Destacamos que en un 4,35%, pero que realmente corresponde a un único caso, aumenta las exigencias respecto al objetivo planteado en el PEI.

Con respecto al *objetivo de “Adquisición de ocio saludable”* se cumple manteniendo su nivel de exigencia en un 78.95% de los casos, seguido de un 10.52% que también cumple el objetivo, pero desciende la exigencia con respecto a lo planteado en el PEI. Otro 5.26% de objetivos no se cumplen y un 5.26% desaparecen.

El *objetivo de responsabilización de los hechos* también se cumple en un 50% de los casos manteniendo el nivel de exigencia. Otro 38.88% más lo cumple, pero descendiendo su nivel de exigencia. Un 5.55% no lo cumple y en otro 5,55% no hay información concluyente que permita saber si el objetivo ha sido o no cumplido.

Sobre el *objetivo de “Continuidad de su acción formativa”* se cumple manteniendo su nivel de exigencia en un 93.75% de los casos y el restante que es un 6,25% carecemos de información concluyente para determinar si ha cumplido o no el objetivo planteado en el PEI.

El *objetivo de programa de resolución pacífica de conflictos* se ha cumplido manteniendo su exigencia en un 93.33% y el otro 6.66% no se ha cumplido.

Otro de los objetivos es el “*Programa de control de impulsos*”, el cual se cumple manteniendo su nivel de exigencia en un 92.86% de los casos y en un 7.14% se cumple el objetivo, pero desciende la exigencia con respecto a lo planteado en el PEI.

El *objetivo de “Mejora del conocimiento personal”*<sup>34</sup> se cumple manteniendo su nivel de exigencia en un 75% de los casos y en un 8.33% se cumple el objetivo, pero

<sup>34</sup> En uno de los casos, se ha considerado la asistencia al centro de día para seguir con su tratamiento médico como objetivo de mejora del conocimiento personal.

desciende la exigencia con respecto a lo planteado en el PEI. Además, en un 8,33% se cumple el objetivo y aumenta el nivel de exigencia, lo cual es destacable. Por último, en otro 8,34% aparece un nuevo objetivo y se cumple.

Por lo que se refiere al **objetivo de “Prevención de consumo de tóxicos”** se cumple manteniendo su nivel de exigencia en un 70% de los casos y en un 20% se cumple el objetivo, pero desciende la exigencia con respecto a lo planteado en el PEI. Además, en un 10% de los casos el objetivo desaparece.

En cuanto al **objetivo de implicarse en su formación obteniendo la ESO** se cumple manteniendo su nivel de exigencia en un 100% de los casos.

Analizando el **objetivo de “Formación en Educación Vial”** vemos cómo se cumple manteniendo su nivel de exigencia en un 50% de los casos, en un 25% no se cumple el objetivo y en otro 25% aparece un nuevo objetivo y se cumple.

El **objetivo de tareas de paternaje/maternaje** se cumple manteniendo su nivel de exigencia en un 100% de los casos.

Respecto al **objetivo de igualdad de género y relaciones afectivas** se cumple manteniendo su nivel de exigencia en un 75% de los casos y en un 25% el objetivo desaparece.

Por último, el **objetivo de cumplimiento de normas en el hogar** se cumple manteniendo su nivel de exigencia en el 100% de los casos.

En resumen, y teniendo en cuenta el total de objetivos planteados en las 61 tareas socioeducativas, se han descrito un total de 171 objetivos, siendo la media por cada Proyecto Educativo Individualizado de 2.8.

Sin embargo, este análisis es sólo parcial. Hemos entendido que también era necesario saber el grado de cumplimiento por cada una de las Tareas Socioeducativas evaluadas. Así, hemos podido constatar que hay una amplia variabilidad del cumplimiento tal y como se puede ver en la siguiente tabla. Las Tareas Socioeducativas han cerrado sus objetivos de 8 maneras distintas. En cualquier caso, vemos que 43 de ellas (un 70.5%) han cumplido todos sus objetivos adecuadamente y otras 10 más (un 16.4%) algunos de ellos adecuadamente y otros descendiendo la exigencia. Por lo tanto,



un número elevado de sujetos (53) finaliza todos sus objetivos adecuadamente o descendiendo su exigencia planteada en el PEI, llegando casi al 87%.

Con el objeto de no repetirnos, las conclusiones y recomendaciones que hicimos a la Dirección de Justicia son las mismas que destacamos en el informe de Libertad Vigilada. En este sentido, cabe decir que somos conscientes de la naturaleza, en ocasiones imprecisa, de los objetivos de un PEI al ofrecer al interventor un margen de discrecionalidad relativamente amplio de cara a su valoración. Pero este aspecto no puede ser la excusa o coartada para renunciar al esfuerzo de concreción y cuantificación. Veamos algunos ejemplos en relación a la determinación del **GRADO DE CUMPLIMIENTO:**

Existen objetivos cuya formulación no alberga ningún género de dudas acerca de su grado de cumplimiento. Es el caso de objetivos tales como “completar un determinado ciclo formativo”. La formulación de este objetivo deja claro en qué consiste su logro. Si se completa la formación el objetivo se ha cumplido y si no se completa el objetivo no se ha cumplido. Si lo completa parcialmente tampoco se habría cumplido y así debe hacerse constar.

Pero también existe otro tipo de objetivos que en su formulación se introducen conceptos que no tienen el carácter absoluto que hemos visto en el ejemplo anterior. Es el caso de objetivos del tipo “Realizar de forma estable una actividad deportiva” ya que la interpretación de la recomendación “de forma estable” permite un margen muy impreciso de cara a su valoración. En este caso, el personal técnico debería determinar cuál sería una frecuencia adecuada (por ejemplo, ¿dos o tres veces por semana?) ya que, en todo caso, lo que se pretende con esa actividad es mejorar la sensación de bienestar del menor. Si la realización de la actividad deportiva no tuviera ninguna repercusión en el bienestar del menor, lo cual es improbable pero posible, significaría que el objetivo no es idóneo para el fin que se pretende. Además, como ya hemos señalado, una frecuencia de actividad deportiva menor a la establecida significaría el incumplimiento del objetivo. En este aspecto se puede ser todo lo flexible que el interventor estime oportuno, pero no tendría sentido contabilizar como éxito una actividad que realmente no ha contribuido a alcanzar la meta deseada.

En definitiva, sería recomendable que cuando se establezcan objetivos en virtud de los cuales el menor tiene que colaborar, asumir, responsabilizarse, etc. se deje lo más

claro posible **cuánto** debe colaborar, asumir o responsabilizarse para poder considerar que, efectivamente, el objetivo se ha cumplido. Ese grado de cumplimiento es lo que determina, ni más ni menos, la eficacia de la medida. Una vez que el objetivo ha sido definido de forma clara e inequívoca y se ha establecido cuál sería el grado de cumplimiento necesario para considerar que se ha alcanzado, sería viable establecer, cuando menos, una jerarquía de logro siquiera sea de tres niveles tales como, objetivo no alcanzado, objetivo parcialmente alcanzado (que implicaría en todo caso que se ha constatado una evolución favorable subyacente) y objetivo alcanzado. De esta forma estaríamos en disposición de constatar, en su caso, la verdadera eficacia de las tareas socioeducativas.

#### 2.5.6 Estudio sobre la medida de Internamiento

El último estudio que presentamos a continuación forma parte de las líneas de investigación que el IVAC-KREI definió junto a la Dirección de Justicia para el año 2017 y viene recogido en la Acción 9.5.3.28 del IV Plan de Justicia Juvenil 2014-2018 de Gobierno Vasco, donde se establece en concreto **“analizar los objetivos, las acciones, los resultados y la valoración general de la medida de internamiento en centro educativo”**. Las medidas de internamiento están previstas en el catálogo de medidas de cumplimiento en centro educativo establecidas en la Ley Penal del menor 5/2000 y estas pueden ser en régimen cerrado, semiabierto, abierto y terapéutico (también cerrado, semiabierto y abierto). En este informe evaluativo no se ha hecho una distinción entre los diferentes tipos de medidas de internamiento, sino que se ha realizado una evaluación general de esta medida en la justicia juvenil de la CAPV durante el año 2017 tomando como unidad de análisis las medidas de internamiento que tuvieron entrada en la Dirección de Justicia de Gobierno Vasco durante el año 2016.

La medida de Internamiento es una medida que se impone con relativa frecuencia por parte de los Juzgados de Menores de la CAPV (es la tercera medida más impuesta, por detrás de la Libertad Vigilada y de las Prestaciones en Beneficio de la Comunidad). Si observamos las últimas memorias anuales de la Dirección de Justicia Juvenil (tabla 1), se aprecia que es una medida que viene representando en estos últimos cuatro años aproximadamente un 14% del total de medidas firmes (en números totales sin embargo, es una medida que ha disminuido de manera notable entre 2015 en el que



tuvieron entrada 124 medidas de internamiento y 2016 en el que fueron 99). Por todo ello, resulta interesante ver la representatividad de esta medida y el alcance que tiene en el cumplimiento de sus objetivos en los chicos y las chicas a las que se les impone medidas de internamiento.

**Tabla 49.** Estudio Internamiento: Distribución de la Demanda de Medidas Firmes (2013-2016).

Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente:  
Dirección de Justicia del Gobierno Vasco-Eusko Jaurlaritzako Justizia Zuzendaritza.

MEDIDA	2013	2014	2015	2016
Libertad vigilada	241 (31,5%)	226 (30%)	322 (37,7%)	309 (42%)
Prestaciones en beneficio de la comunidad	182 (23,8%)	177 (23,5%)	180 (21,1%)	161 (22%)
Internamiento	104 (13,6%)	109 (14,5%)	124 (14,5%)	99 (14%)
Tareas socioeducativas	116 (15,2%)	127 (16,9%)	97 (11,3%)	80 (11%)
Permanencia de fin de semana	76 (9,9%)	59 (7,8%)	69 (8,1%)	44 (6%)
Asistencia a centro de día	37 (4,8%)	41 (5,4%)	53 (6,2%)	32 (4%)
Tratamiento ambulatorio	5 (0,7%)	12 (1,6%)	5 (0,6%)	1 (---)
Convivencia en Gr. Educativo	4 (0,5%)	2 (0,3%)	4 (0,5%)	3 (---)
<b>TOTAL MEDIDAS FIRMES</b>	<b>765 (100%)</b>	<b>753 (100%)</b>	<b>854 (100%)</b>	<b>729 (100%)</b>
Internamiento	18 (58%)	29 (50,9%)	36 (48%)	32 (49%)
Libertad vigilada	11 (35,5%)	24 (42,1%)	36 (48%)	30 (46%)
Convivencia en Gr. Educativo	2 (6,5%)	4 (7%)	3 (4%)	3 (5%)
<b>TOTAL MEDIDAS CAUTELARES</b>	<b>31 (100%)</b>	<b>57 (100%)</b>	<b>75 (100%)</b>	<b>65 (100%)</b>
<b>TOTAL MEDIDAS</b>	<b>796</b>	<b>810</b>	<b>929</b>	<b>794</b>

En el presente estudio, hemos evaluado **122 medidas de internamiento** que han cumplido los siguientes requisitos:

- Ejecutadas en la CAPV.
- Realizadas por diferentes chicos y chicas.
- Finalizadas durante el año 2016.

En cuanto al **sexo** de los chicos y las chicas que han cumplido medidas de internamiento, contamos con 20 mujeres (un 16,4%) y 102 hombres (un 83,6%). Observamos un porcentaje de chicas inferior a la media habitual (aproximadamente un 18%) de otras evaluaciones sobre justicia juvenil de la CAPV, situación esperable en esta tipología de medidas.

Si analizamos el lugar de nacimiento de las personas objeto de medidas de internamiento, observamos que un 29,5% son extranjeras, frente a un 70,5% que ha nacido en la CAPV o en otras CCAA (en 2016 se impusieron medidas de internamiento a un 24% de personas extranjeras del total de medidas y en 2015 a un 36,3%).

Con respecto a **los juzgados de procedencia**, un 34,4% han venido derivadas del Juzgado de Bilbao 1, un 20,3% del Juzgado de Bilbao 2 (Bizkaia por tanto, representa mayoritariamente casi el 55% de los internamientos), un 29,7% del Juzgado de Donostia-San Sebastián y un 15,6% del Juzgado de Vitoria-Gasteiz.

Como ya hemos descrito en anteriores ocasiones, el procedimiento es similar al resto de evaluaciones de otras medidas que hemos realizado. La información obtenida para la realización de esta evaluación ha sido proporcionada por la Dirección de Justicia de Gobierno Vasco. En primer lugar, fueron seleccionadas de la base de datos N-28 de la Dirección de Justicia todas las medidas de Internamiento finalizadas en el año 2016. En segundo lugar, se procedió a la recogida de toda la información disponible de cada medida. Es decir:

- El informe del Equipo Psicosocial relativo a la persona menor de edad que posteriormente, va a cumplir una medida de internamiento.
- La Sentencia firme del Juzgado de Menores correspondiente.
- El Proyecto Educativo Individualizado de cada menor.
- El/los informe/s de seguimiento (si es el caso).

- El informe de finalización del internamiento (recordamos que las medidas de internamiento van siempre acompañadas de un periodo de libertad vigilada final).
- Cualquier otra documentación relativa a todo el proceso (informes extraordinarios, autos, etc.).

Toda esta información ha sido introducida en una base de datos SPSS Statistics 22 través de diferentes variables, algunas de ellas elaboradas ad-hoc. Todas las variables introducidas en el paquete estadístico han sido codificadas por un equipo de investigación del IVAC-KREI formado por un mínimo de dos personas y un máximo de tres (para realizar un acuerdo inter-jueces).

Con respecto a la **duración**, se puede apreciar con mayor detalle en el siguiente gráfico, pero señalamos que un 52% tiene una duración menor a 6 meses y un 14,8% tiene un cumplimiento mayor a 12 meses.

Si analizamos los **delitos** que llevan aparejadas las medidas evaluadas, vemos que no existe mucha variabilidad. Las infracciones más habituales son el robo con violencia/intimidación (36,1%), seguido de la violencia familiar o de género (22,2%) y las agresiones/lesiones (un 18%). Estos tres delitos constituyen el 76,3% del porcentaje total de delitos.

El Equipo Psicosocial por su parte, en ocasiones realiza una **propuesta de medida**. En el caso de las tareas socioeducativas evaluadas, en un 87,5% de ellas. Así, un 12,5% de ellas han sido sin propuesta, otro 12,5% ha sido de Libertad Vigilada, otro 12,5% ha sido la de Asistencia a centro de día y finalmente, un 62,5% han sido medidas de internamiento. Señalamos que la información relativa a esta variable hace referencia a la que se recoge explícitamente en el informe psicosocial.

Por otro lado, otra cuestión interesante es el análisis de la concordancia entre las **reglas o pautas de conducta** que proponen los equipos psicosociales y las que finalmente establecen los Jueces de Menores. En los anteriores informes realizados relativos a las medidas de libertad vigilada y de tareas socioeducativas, tanto en los informes psicosociales como en las sentencias, aparecían indicaciones acerca de pautas o reglas de conducta a tener en cuenta en la intervención de las personas infractoras menores de edad. Esto en cambio, cambia significativamente en las medidas de



internamiento. Así, podemos ver que en un 90,9% de los casos, no hay reglas de conducta ni por parte de los equipos psicosociales ni en la sentencia y en otro 9,1% sí hay propuestas o indicaciones por parte de los equipos, pero el o la Juez de Menores decide no mencionarlas explícitamente en su sentencia.

Entrando ya en el apartado de **los objetivos** que se plantean en los Proyectos Educativos Individualizados de cada menor (en adelante, PEI), podemos ver que se agrupan en torno a seis grandes apartados: Formativo-Laboral, Psicosocial, Biológico-Corporal, Socio-Familiar, Ocio y Tiempo Libre y finalmente, Afectivo.

Como ya hemos adelantado en otros informes evaluativos que hemos realizado para la Dirección de Justicia, los objetivos tienen diferentes denominaciones en función del equipo educador que redacta el PEI del o de la menor. Esta cuestión es sin duda, algo a corregir de manera inminente para poder evaluar adecuadamente las medidas educativas. En este informe evaluativo que presentamos, hemos realizado una “adecuación” de la denominación de los objetivos en función de su contenido, por ejemplo, si algún objetivo psicosocial estaba incluido en el área afectiva, la hemos resituado en el área psicosocial.

A continuación, vamos a proceder a analizar cada uno de los objetivos para ver en qué medida se alcanzan de manera satisfactoria. Para ello, hemos procedido a la lectura de los informes relativos a los PEI y los informes finales, realizando un acuerdo inter-jueces para valorar el cumplimiento o no de cada objetivo. Así, clasificamos las opciones de cada objetivo en las siguientes:

- Cumple el objetivo manteniendo el nivel de exigencia en el informe final con respecto a lo planteado en el PEI
- Cumple el objetivo, pero desciende el nivel de exigencia en el informe final con respecto a lo planteado en el PEI
- No cumple el objetivo
- El objetivo planteado en el PEI desaparece del informe final
- Sin información concluyente (en el caso de los objetivos que el equipo investigador ha considerado que no existe información suficiente o clara con respecto al cumplimiento del objetivo planteado en el PEI).



Así, vemos que **el objetivo formativo-laboral** se cumple manteniendo su nivel de exigencia en un 54,1% de los casos, seguido de un 37,7% que también cumple el objetivo, pero desciende la exigencia con respecto a lo planteado en el PEI. Destacamos que un 8,2% de objetivos no se cumplen.

En cuanto al **objetivo biológico-corporal** se cumple manteniendo su nivel de exigencia en un 66,4% de los casos, seguido de un 28,7% que también cumple el objetivo, pero desciende la exigencia con respecto a lo planteado en el PEI. En este caso, únicamente un 4,9% no se cumplen.

Con respecto al **el objetivo psicosocial** se cumple manteniendo su nivel de exigencia en un 41,8% de los casos, seguido de un 54,1% que también cumple el objetivo, pero desciende la exigencia con respecto a lo planteado en el PEI. Otro 4,1% de objetivos no se cumplen.

El **objetivo socio-familiar** también se cumple en un 64% de los casos. Otro 19,7% más lo cumple, pero descendiendo su nivel de exigencia. Finalmente, un 16,3% no lo cumple.

En cuanto al **objetivo de ocio y tiempo libre** se cumple manteniendo su nivel de exigencia en un 73,8% de los casos, seguido de un 21,3% que también cumple el objetivo, pero desciende la exigencia con respecto a lo planteado en el PEI. Destacamos que en un 4,9% de objetivos éstos no se cumplen.

El **objetivo afectivo**, se ha cumplido manteniendo su exigencia en un 52,4% y en otro 48,6% también se ha cumplido descendiendo su exigencia.

En resumen, y teniendo en cuenta el total de objetivos planteados en las 122 medidas de internamiento, se han descrito un total de 732 objetivos, siendo la media por cada Proyecto Educativo Individualizado de 6 (que corresponden a cada área), por tanto, en realidad se han planteado todavía más objetivos, pero a la hora de evaluar, no hemos tenido en cuenta cada uno de los objetivos de cada área, sino el epígrafe completo.



Sin embargo, este análisis es sólo parcial. Hemos entendido que también era necesario saber el grado de cumplimiento por cada una de las medidas evaluadas. Así, este equipo investigador, tal y como se ha podido ver en los gráficos anteriores, ha hecho un esfuerzo por evaluar cada una de las áreas reflejadas en el informe, de tal manera que, en esta ocasión, no tenemos áreas sin evaluar. Vemos así que la mayoría de las áreas tienen objetivos cumplidos adecuadamente, otros descendiendo la exigencia y finalmente, objetivos que no se cumplen. Las conclusiones y recomendaciones de este estudio son muy similares a las de los estudios de otras medidas.

#### 2.5.7 Estudio sobre las Modificaciones de Medidas<sup>35</sup>

Dentro de las líneas de investigación que cada año el Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua realiza para la Dirección de Justicia de Gobierno Vasco, se encuentran también los informes sobre las modificaciones de medidas que tienen lugar en los cuatro Juzgados de Menores de la CAPV. En concreto, estos estudios se han realizado en los años 2017 y 2018, analizando las modificaciones producidas durante los años 2015, 2016 y 2017.

Estas modificaciones aparecen recogidas en diferentes artículos de la Ley penal 5/2000 de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. En concreto, nos referimos a los artículos 13, 15, 40, 50 y 51, cuya descripción aparece recogida en los informes anexos.

El estudio de estas modificaciones resulta importante para la gestión de la Dirección de Justicia, ya que como veremos a continuación, muchas medidas impuestas a los chicos y a las chicas que son de cumplimiento en medio abierto, sufren modificaciones tanto en la misma sentencia como durante el cumplimiento de la misma, para acabar siendo medidas de cumplimiento en centro. Otras, por el contrario, que eran de cumplimiento en medio abierto, acaban siendo medidas de cumplimiento en centro educativo.

Durante 2015 tuvieron lugar 158 modificaciones, en 2016 otras 181 y en 2017 se detectaron 208 modificaciones. Resulta complicado determinar con total exactitud el

<sup>35</sup> Se adjunta en anexo los informes de modificación de medidas de 2015, 2016 y 2017.



porcentaje de modificaciones del total de medidas que se imponen en los juzgados de menores, fundamentalmente porque el año de la imposición de la medida no coincide exactamente en muchas ocasiones con el año de modificación de la misma. En todo caso, sirva como referencia (con limitaciones) que durante 2015 se impusieron 929 medidas, y se modificaron 158, lo que supone un 17% del total, en 2016 sin embargo, se impusieron muchas menos medidas, en concreto 794 y se modificaron 181, lo que ha supuesto un 22,8% y en 2017 se impusieron 839 medidas, por tanto, las modificaciones representan un 24,8%.

En la tabla siguiente, aparecen recogidas todas las medidas que se han modificado (tanto firmes como cautelares), siendo la Libertad Vigilada la medida que más se modifica en los tres años, seguida de la medida de internamiento semiabierto.

**Tabla 50.** Distribución de las Medidas Modificadas (2015-2016-2017). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Dirección de Justicia-Justizia Zuzendaritza.

MEDIDAS ORIGINALES	2015		2016		2017	
<i>Internamiento Cerrado</i>	1	0,6%	3	1,7%	6	3%
<i>Internamiento Semiabierto</i>	23	14,6%	45	24,9%	35	17,8%
<i>Internamiento Abierto</i>	2	1,3%	1	0,6%	1	0,5%
<i>Internamiento Semiabierto Terapéutico</i>	1	0,6%	2	1,1%	4	2%
<i>Permanencia de Fines de Semana</i>	8	5%	7	3,9%	14	6,7%
<i>Tratamiento Ambulatorio</i>	3	1,9%	1	0,6%	---	---
<i>Asistencia a Centro de Día</i>	23	14,6%	18	9,9%	17	8,2%
<i>Libertad Vigilada</i>	58	36,8%	77	42,3%	91	43,9%
<i>Convivencia en Grupo Educativo</i>	---	---	1	0,6%	2	1%
<i>Prestaciones en Beneficio de la Comunidad</i>	19	12%	11	6,1%	15	7,2%
<i>Tareas Socioeducativas</i>	13	8,2%	13	7,2%	14	6,7%
<b>TOTAL FIRMES</b>	<b>151</b>	<b>95,6%</b>	<b>179</b>	<b>98,9%</b>	<b>199</b>	<b>96%</b>
<i>Internamiento Cerrado</i>	---	---	---	---	1	---
<i>Internamiento Semiabierto</i>	2	1,3%	---	---	2	1
<i>Internamiento Cerrado Terapéutico</i>	1	0,6%	---	---	---	---
<i>Libertad Vigilada</i>	4	2,5%	2	1,1%	5	2%
<i>Convivencia en Gr. Educativo</i>	---	---	---	---	1	0,5%
<b>TOTAL CAUTELARES</b>	<b>7</b>	<b>4,4%</b>	<b>2</b>	<b>1,1%</b>	<b>9</b>	<b>4%</b>
<b>TOTAL MEDIDAS</b>	<b>158</b>	<b>100%</b>	<b>181</b>	<b>100%</b>	<b>208</b>	<b>100%</b>

El total de las medidas modificadas se han agrupado en cinco grandes apartados: Sin Efecto, Prescritas, Sustituidas, Incumplidas y Suspendidas.

En 2015, del total de medidas en centro educativo (38 medidas: 30 internamientos y 8 permanencias de fines de semana), 2 se quedan sin efecto, otras 2 prescriben, 22 pasan a ser de medio abierto y 12 siguen siendo medidas en centro

educativo (son medidas que fueron suspendidas a cumplir otra medida en medio abierto, pero la incumplieron y se les alzó la suspensión). Por su parte, del total de medidas de cumplimiento en medio abierto (120 medidas: 62 Libertades Vigiladas, 23 Asistencias a Centro de Día, 19 Prestaciones en Beneficio de la Comunidad, 13 Tareas Socioeducativas y 3 Tratamientos Ambulatorios), 10 se quedan sin efecto, 5 prescriben, 3 se suspenden, 38 siguen siendo medidas en medio abierto y 64 pasan a ser medidas en centro educativo.

Por su parte, en 2016, del total de medidas en centro educativo (57 medidas: 50 internamientos y 7 permanencias de fines de semana), 1 prescribe, 38 pasan a ser de medio abierto y 18 siguen siendo medidas en centro educativo. En cuanto al total de medidas de cumplimiento en medio abierto (124 medidas: 79 Libertades Vigiladas, 19 Asistencias a Centro de Día, 13 Tareas Socioeducativas, 11 Prestaciones en Beneficio de la Comunidad, 1 Tratamiento Ambulatorio y 1 Convivencia en Grupo Educativo), 15 se quedan sin efecto, 12 prescriben, 25 siguen siendo medidas en medio abierto y 72 pasan a ser medidas en centro educativo.

Finalmente, en 2017, del total de medidas firmes de cumplimiento en centro educativo (60 medidas: 46 internamientos y 14 permanencias de fines de semana), 2 se quedan sin efecto, otras 2 prescriben, 32 no se modifican y 24 pasan a ser de medio abierto. En cuanto a las medidas firmes de medio abierto (139 medidas), 25 se quedan sin efecto, 1 prescribe, 48 no se modifican y 65 pasan a ser de cumplimiento en centro educativo.

Las modificaciones de medidas que realizan anualmente los Juzgados de Menores de la CAPV representan un porcentaje significativo del total de medidas impuestas. Durante 2015, se modificaron 158 medidas de las 929 que se impusieron (un 17% aproximadamente), en 2016 se impusieron 794 medidas y se modificaron 181 (un 23%) y en 2017 aumenta el porcentaje a un 25% puesto que se modifican 208, de las 839 medidas impuestas ese año.

Los motivos de estas modificaciones son porque se quedan sin efecto, porque prescriban (las que menos), porque se suspendan, o porque se modifiquen a otra medida



de similar naturaleza (de una medida de medio abierto a otra medida de medio abierto), a otra medida de menor restricción (de una medida de cumplimiento en centro educativo a una medida de cumplimiento en medio abierto) o finalmente, a otra medida más restrictiva (de una medida de cumplimiento en medio abierto a una medida de cumplimiento en centro educativo).

La medida que más se modifica es la Libertad Vigilada, seguida de los Internamientos.

## 2.6 Capítulo 5: Resumen y Conclusiones

### 2.6.1 Conclusiones de la Fuente de Información Externa 1: Fiscalía General del Estado

- En el periodo evaluado, se han producido 11.672 **infracciones**: 7.177 delitos y 4.495 faltas. En cuanto a los delitos, los tres más frecuentes han sido la violencia doméstica y de género (1.015, un 14,1%), las lesiones (902, un 13,4%), y los robos con violencia y/o intimidación (881, un 12,3%). Las faltas por su parte, aumentan de 628 en 2014 a 989 en 2018, lo que implica un incremento del 36%.
- En cuanto a las **medidas**, se han impuesto un total de 3.488. La medida más frecuente en el periodo evaluado es la libertad vigilada (1.336, un 38%), seguida de las prestaciones en beneficio de la comunidad (730, un 22%) y de los internamientos (608, un 17%). Se han producido 623 transformaciones de medidas, siendo la más habitual (un 48%) la relativa al quebrantamiento (Art. 50.2).
- Con respecto a las **sentencias**, han sido 403 absolutorias y 2.995 condenatorias (786 sin conformidad y 2.209 con conformidad, un 26% y un 74% respectivamente).
- Finalmente, en lo que se refiere a las **diligencias preliminares**, se puede ver que las incoadas muestran un aumento entre el año 2014 (2.155) y el 2018 (2.696), lo que representa un incremento del 20%. En total, se han incoado 12.676. En cuanto a los **expedientes de reforma**, encontramos que los incoados muestran un ligero aumento entre el año 2014 (1.140) y el 2018 (1.237). En total se han incoado 5.698 expedientes de reforma.

### 2.6.2 Conclusiones de la Fuente de Información Externa 2: Instituto Nacional de Estadística

- Con respecto al **número de medidas según la edad** de las personas infractoras menores de edad, el grupo que tienen mayor número de medidas en todo el periodo evaluado es el correspondiente a los de 16 y 17 años, tanto en la CAPV como en el resto de CCAA (en ambos grupos, un 60% de media).
- Teniendo en cuenta el **número de medidas según la nacionalidad** de las personas menores de edad infractoras, el porcentaje de extranjeros es mayor en

la CAPV (un 26% de media) que en el resto de CCAA (un 23%) en todo el periodo evaluado.

- Finalmente, el análisis del **número de medidas según el sexo**, refleja que las chicas tanto en la CAPV como en el resto de CCAA representan en todo el periodo evaluado un 18%.

#### 2.6.3 Conclusiones de la Fuente de Información Externa 3: Consejo General del Poder Judicial

- En cuanto al **número de asuntos** se refiere, los datos muestran ya que ingresan 1.008 asuntos en 2014 y 1.241 en 2018, los asuntos resueltos disminuyen ligeramente de 1.162 a 1.171 y los asuntos en trámite a final del periodo, también aumentan de 425 en 2015 a 623 en 2018.
- Con respecto a la **resolución de asuntos**, el número de sentencias aumenta de 692 en 2014 a 749 en 2018. Los autos disminuyen de 457 a 425.
- Finalmente, las **sentencias resueltas** han disminuido de 738 en 2014 a 503 en 2018. A final de cada año, han quedado en trámite 487 sentencias en 2014 y 565 en 2018.

#### 2.6.4 Conclusiones de la Viceconsejería de Justicia

##### *2.6.4.1 Conclusiones referidas a la actividad de los Equipos Psicosociales*

- La labor de los Equipos Psicosociales judiciales viene marcada en este periodo por una ligera disminución en la demanda de realización de **informes de asesoramiento** (1.220 en 2014 y 1.147 en 2018, siendo 2016 el año de menor demanda con 844 informes). **Los informes de exhortos** han disminuido claramente en este periodo (72 en 2014 y 48 en 2018) y **los de ejecutorias** también entre 2014 con 118 y 2018 con 97, habiéndose producido 38 en 2016. Por otro lado, los **informes de comparecencias a medidas cautelares** también han disminuido de 61 en 2014 a 53 en 2018. Los **días de asistencia a audiencias**, sin embargo, se han mantenido con una cierta estabilidad, aumentando ligeramente de 206 en 2014 a 211 en 2018.
- Por otro lado, del total de **mediaciones** realizadas en el periodo 2014-2018 que han sido 1.812, 1.433 de ellas (un 79%) tuvieron un resultado positivo y otras 379

(21%) negativo. En todo caso, los procesos de mediación cada vez tienen mayor presencia en los Juzgados de Menores de la CAPV, ya que del total de actuaciones (5.810 en el periodo evaluado), las mediaciones representan un 31% (1.812) frente al 69% de medidas (3.998). Finalmente, teniendo en cuenta las edades de los chicos y las chicas que han realizado un proceso de mediación en el periodo evaluado, observamos que el grupo de los de 16 años o más representan el 70% del total.

#### ***2.6.4.2 Conclusiones Generales sobre las Medidas***

- El número total de demanda de medidas firmes y cautelares, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2018 ha sido de 4.379. De ellas, 3.998 (91%) han sido firmes y 381 (9%) han sido cautelares.
- Se produce un aumento de medidas de 810 en el año 2014 a 1.007 en el año 2018.

#### ***2.6.4.3 Conclusiones sobre las Medidas Cautelares***

- Se ha producido un aumento importante de 2014 (57 medidas, 7%) a 2018 (109 medidas, 11%). Seguiremos observando esta tendencia en los próximos años.
- Se han impuesto 198 medidas de internamiento, 160 de libertad vigilada y 22 de convivencia en grupo educativo.
- En cuanto a la duración, un 26% de las medidas cautelares de internamiento no superan los 3 meses y la mayoría de las medidas de libertad vigilada (74% del total) tiene una duración inferior a los 6 meses.

#### ***2.6.4.4 Conclusiones sobre las Medidas Firmes***

- Analizando las medidas firmes, observamos un ascenso de 2014 (753 medidas) a 2018 (898 medidas).
- Se observa un incremento importante de la medida de internamiento y libertad vigilada, en detrimento de otras medidas como las prestaciones en beneficio de la comunidad, las tareas socioeducativas, las asistencias a centro de día o el tratamiento ambulatorio.
- Así mismo, las medidas en medio abierto han sido 2.982, el 75% del total de medidas firmes. Destacan dentro de este grupo: la libertad vigilada, las

prestaciones en beneficio de la comunidad y la realización de tareas socio-educativas.

- Las medidas a cumplir en centro educativo de justicia juvenil (medio residencial) han sido 1.016, el 25,4, siendo los internamientos la medida más impuesta, seguida de las permanencias de fin de semana y de las convivencias en grupo educativo.

#### **2.6.4.5 Conclusiones sobre las personas menores de edad infractoras**

- Durante el periodo evaluado, han tenido entrada 3.998 medidas firmes a 2.101 chicos y chicas diferentes.
- La proporción de medidas firmes durante el periodo evaluado por cada persona menor de edad es de un 1,9%.
- En cuanto a su perfil psicosocial, de manera mayoritaria, se trata de un varón nacido en la CAPV y que convive en su familia de origen. Se aprecian variables de riesgo importantes relativas a la falta de atención parental, el consumo de tóxicos y la falta de control por parte de sus progenitores o figuras de referencia. En cuanto al nivel escolar, nos encontramos con un grupo importante de personas sin escolarizar o que se encuentran en niveles inferiores a los que les correspondería por su edad. También el grupo de iguales presenta deficiencias y la mayoría, no realiza actividades de ocio mínimamente organizadas.

#### **2.6.5 Conclusiones sobre los Recursos para la Ejecución de las Medidas: Servicios residenciales, servicios en medio abierto y medios económicos**

##### **2.6.5.1 Servicios Residenciales**

- El número de plazas disponibles ha ido creciendo a la medida de las demandas de internamiento, llegando a su punto más alto en el año 2018 con 115 plazas.
- Los Centros Educativos de Ibaiondo y la R.A. de Bilbao se han mantenido con el mismo número de plazas (39 y 6 respectivamente). Sin embargo, han ido aumentando progresivamente las plazas en función de la demanda en los Centros Educativos de Uribarri (de 8 en 2014 a 18 en 2018), Urgojo (de 10 en 2014 a 12 en 2018), Andoiu/Gorbea (de 15 en 2014 a 16 en 2018) y Txema Fínez (de 11 en 2014 a 24 en 2016).

- En cuanto a la plantilla de los centros educativos, se ha mantenido estable en los puestos de dirección y en los de administración y servicios (9 y 6 respectivamente) y han aumentado los coordinadores y coordinadoras técnicos (de 19 en 2014 a 22 en 2018), educadores y educadoras (de 112 en 2014 a 144 en 2018) y maestros y maestras (de 24 en 2014 a 26 en 2018).

#### **2.6.5.2 Servicios en Medio Abierto**

- Se incluyen los centros de día (para el cumplimiento de medidas de asistencia a centro de día) y los equipos de medio abierto (para el cumplimiento de libertades vigiladas, realización de tareas socioeducativas, prestaciones en beneficio de la comunidad, tratamientos ambulatorios y permanencias de fin de semana en domicilio).
- El número total de personas de la plantilla en medio abierto se ha mantenido estable en 26 personas y en los centros de día, aumentó de 2014 a 2015 (de 13 a 14 personas), manteniéndose estable hasta 2018.

#### 2.6.6 Conclusiones sobre los Objetivos Específicos por Departamentos

##### **2.6.6.1 Conclusiones sobre el Dpto. de Interior (Actualmente Dpto. de Seguridad)**

En el periodo evaluado de 2014 a junio de 2016 estaban previstas siete acciones (Acciones del IV Plan de Justicia Juvenil 2014-2018 9.1.2.1, 9.1.2.2, 9.1.2.3, 9.1.2.4, 9.1.2.5, 9.1.2.6 y 9.1.2.7), las cuales han sido ejecutadas en su totalidad.

##### **2.6.6.2 Conclusiones sobre el Dpto. de Vivienda y Asuntos Sociales (Actualmente Dpto. de Empleo y Políticas Sociales)**

La acción 9.4.2.1 correspondiente a este departamento ha sido ejecutada en su totalidad. La Acción 9.4.2.2 no se ha realizado

##### **2.6.6.3 Conclusiones sobre el Dpto. de Educación, Universidades e Investigación (Actualmente Dpto. de Educación, Política Lingüística y Cultura)**

En el periodo evaluado estaban previstas cinco acciones (las acciones 9.3.2.1, 9.3.2.2, 9.3.2.3 y 9.3.2.4 han sido ejecutadas en su totalidad). La acción 9.3.2.5 se desconoce si se ha realizado.

#### **2.6.6.4 Conclusiones sobre el Dpto. de Sanidad (Actualmente Dpto. de Salud)**

En el periodo evaluado estaban previstas diez acciones (Acciones del IV Plan de Justicia Juvenil 2014-2018 9.2.2.1, 9.2.2.2, 9.2.2.3, 9.2.2.4, 9.2.2.5, 9.2.2.6, 9.2.2.7, 9.2.2.8, 9.2.2.9 y 9.2.2.10), las cuales han sido ejecutadas en su totalidad, salvo la 9.2.2.7 en la que no se han realizado acciones específicas.

#### **2.6.6.5 Conclusiones sobre el Dpto. de Justicia, Empleo y Seguridad Social (Actualmente Dpto. de Trabajo y Justicia)**

En el periodo evaluado estaban previstas cuarenta y cinco acciones (Acciones del IV Plan de Justicia Juvenil 2014-2018 de la 9.5.2.1 a la 9.5.2.16 y de la 9.5.3.1 a la 9.5.3.29.), las cuales han sido cumplidas en su totalidad, salvo las acciones: 9.5.2.13, 9.5.2.16, 9.5.3.3, 9.5.3.18, 9.5.3.20 y la 9.5.3.23 que no se han realizado por las razones que han sido explicadas en el apartado correspondiente.

### **2.7 Apartado económico**

En este apartado se recogen los datos económicos que han sido el sustento de las actuaciones que la Viceconsejería de Justicia asume como entidad pública competente para la ejecución de las medidas impuestas a personas menores de edad.

Los datos económicos recogidos en las tablas siguientes hacen referencia a las aportaciones económicas que año a año han resultado necesarias para mantener los centros educativos de Justicia Juvenil, los centros de día, los servicios en medio abierto, el pago a terapeutas para intervenciones clínicas (tratamientos ambulatorios), las aportaciones a las entidades que colaboran en la realización de medidas de prestaciones en beneficio de la comunidad y el pago a la Universidad del País Vasco en su calidad de colaboradora en la realización de estudios e investigaciones y asesoramiento.

#### **2.7.1 Gastos en los Equipos Psicosociales**

Los equipos psicosociales están compuestos, en la actualidad, por los siguientes profesionales:

**Araba** 7 personas: 3 psicólogos/as (una de ellas como coordinadora), 2 trabajadoras sociales, 1 educador/a y 1 auxiliar administrativo.

**Gipuzkoa** 9 personas: 4 psicólogos/as (una de ellas como coordinadora), 2 trabajadores/as sociales, 2 educadores/as y 1 auxiliar administrativo.

**Bizkaia** 17 personas: 9 psicólogos/as (uno de ellos como coordinador de la CAE), 3 trabajadores/as sociales, 3 educadores/as y 2 auxiliares administrativos.

Las personas que trabajan en estos equipos, además de su trabajo en la jurisdicción de menores, realizan funciones de peritaje en otras jurisdicciones (familia y penal, fundamentalmente). En el ámbito de la Justicia Juvenil, a pesar de su dependencia orgánica del Departamento de Administración Pública y Justicia, en cuanto a “Equipos Técnicos” dependen funcionalmente de los Juzgados y Fiscalías de Menores y realizan, principalmente, las funciones recogidas en el artículo 27 de la Ley Orgánica 5/200 sobre Responsabilidad Penal de los Menores.

En el apartado económico, el coste destinado a los equipos psicosociales ha ido aumentando progresivamente año tras año, alcanzando en todo el periodo evaluado un total de 8.963.181,86 €.

**Tabla 51.** Gastos de Personal de los Equipos Psicosociales (2014-2018). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Viceconsejería de Justicia-Justizia Sailburuordetza

Año / Nº Profesionales	Coste Retribución + Seguridad Social
<b>2014</b>	<b>33</b>
	<b>1.302.208,01 €</b>
<b>2015</b>	<b>33</b>
	<b>1.783.864,33 €</b>
<b>2016</b>	<b>33</b>
	<b>1.910.809,94 €</b>
<b>2017</b>	<b>33</b>
	<b>1.996.153,9 €</b>
<b>2018</b>	<b>33</b>
	<b>1.970.145,68 €</b>
<b>TOTAL</b>	
	<b>8.963.181,86 €</b>

#### 2.7.2 Gastos en Programas y Servicios de Medio Abierto

En la tabla siguiente se recogen los importes económicos realizados para la gestión de los llamados servicios en medio abierto, que incluyen la ejecución de las medidas de tratamiento ambulatorio, libertad vigilada, realización de tareas socioeducativas, prestaciones en beneficio de la comunidad, permanencias de fin de semana en domicilio y asistencia a un centro de día y los gastos referidos al pago de terapeutas privados (tratamientos ambulatorios) y las gratificaciones a las entidades que en la realización de prestaciones en beneficio de la comunidad, tienen un convenio suscrito con el Departamento. Los importes, a partir del año 2016, se han incrementado, estímativamente, en un 2% anual. Entre los Servicios no aparece consignado el centro de día de Araba. Su gasto se incluye en la partida económica destinada al Centro Educativo Uribarri.

**Tabla 52.** Gastos en Programas y Servicios de Medio Abierto. Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Dirección de Justicia-Justizia Zuzendaritza.

<b>Servicios/Programas</b>		<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>Total</b>
<b>Servicios</b>	Medio Abierto Araba	184.600€	184.600€	184.600€	184.600€	186.630€	<b>925.030€</b>
	Medio Abierto Bizkaia	637.016€	637.016€	637.016€	637.016€	644.023€	<b>3.192.087€</b>
	Medio Abierto Gipuzkoa	372.084€	372.084€	372.084€	372.084€	376.176€	<b>1.864.512€</b>
	Centro de día Bizkaia	450.000€	450.000€	450.000€	450.000€	454.950€	<b>2.254.950€</b>
	Centro de día Gipuzkoa	378.000€	378.000€	378.000€	378.000€	382.158€	<b>1.894.158€</b>
<b>Programas</b>	Prestaciones en beneficio de la comunidad	6.593,85€	15.354,55€	5.503,85€	14.081,35€	9.955€	<b>51.488,6€</b>
	Tratamientos Ambulatorios	33.291,75€	48.444,82€	87.506,65€	59.569,22€	57.949,46€	<b>286.761,9€</b>
	Aita Menni	3.000€	12.000€	20.204€	41.678,8€	29.814,68€	<b>106.697,48€</b>
<b>Total</b>		<b>2.064.585,6€</b>	<b>2.097.499,37€</b>	<b>2.134.914,5€</b>	<b>2.137.029,37€</b>	<b>2.141.656,14€</b>	<b>10.575.684,98€</b>



### 2.7.3 Gastos en Centros Educativos en Justicia Juvenil

Las partidas económicas del centro educativo Ibaiondo recogen los siguientes apartados:

- Gastos de personal dependiente del Departamento de Administración Pública y Justicia: Salarios, sustituciones, Seguridad Social, gratificaciones, etc.
- Otros gastos de funcionamiento: Cocina, lavandería, actividades de ocio y tiempo libre, desplazamientos, materiales de aula y taller, etc.

En el resto de centros (Niveles II y III) se recogen todos los gastos que son satisfechos en cumplimiento de lo establecido en los distintos convenios de colaboración suscritos entre las entidades y la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco (suponen el 100% del gasto de los centros Andoiu/Gorbeia y R.A. de Bilbao, y el 100% del gasto, a excepción del coste en seguridad, de los centros de Uribarri, Urgozo y Txema Fínez).

**Tabla 53.** Gastos en Centros Educativos de Justicia Juvenil. Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Dirección de Justicia-Justizia Zuzendaritza

<b>Nivel</b>	<b>Centros Educativos</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>Total</b>
<b>I</b>	Ibaiondo <sup>36</sup>	308.224€	255.190€	256.253€	5.429.625€	5.510.977€	<b>11.760.268€</b>
<b>II</b>	Uribarri	982.800€	1.328.400€	1.650.000€	1.650.000€	1.844.150€	<b>7.455.350€</b>
	Txema Fínez	1.068.000€	1.413.600€	1.516.500€	1.590.000€	1.946.266 €	<b>7.534.366€</b>
	Andoiu/Gorbeia	1.500.000€	1.500.000€	1.549.992€	1.549.992€	1.567.041€	<b>7.667.025€</b>
	Urgozo	974.700€	974.700€	974.700€	1.027.433€	1.155.269€	<b>5.106.802€</b>
<b>III</b>	R.A. Bilbao	415.650€	415.650€	415.650€	415.650€	420.222€	<b>2.082.822€</b>
<b>Total</b>		<b>5.249.374€</b>	<b>5.887.540€</b>	<b>6.363.095€</b>	<b>11.662.700€</b>	<b>12.443.925€</b>	<b>41.606.633€</b>

<sup>36</sup> No se contemplan los gastos de telefonía, mantenimiento y limpieza de áreas comunes y gas, que se encuentran incluidos dentro de los programas generales a cargo de la Dirección de Administración de Justicia. Por otro lado, no se han podido facilitar los datos de gastos de personal correspondientes a los años 2014-2016.

**Tabla 54.** Gastos en Centros Educativos de Justicia Juvenil (Obras, mantenimiento, reparaciones y suministros). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Dirección de Justicia-Justizia Zuzendaritza

Nivel	Centros Educativos	2014	2015	2016	2017	2018	Total
I	Ibaiondo	135.342€	206.359€	169.732€	206.455€	176.284€	<b>894.172€</b>
II	Arrazua	550€	2.378€	4.247€	---	---	<b>7.175€</b>
	Txema Fínez	1.000€	612.452€	3.552€	2.544€	42.337€	<b>661.885€</b>
	Andoiu/Gorbeia	550€	---	---	33.313€	13.177€	<b>47.040€</b>
<b>Total</b>		<b>137.442€</b>	<b>821.189€</b>	<b>177.531€</b>	<b>242.312€</b>	<b>231.798€</b>	<b>1.610.272€</b>

## 2.7.4 Gastos en Seguridad en los Centros Educativos de Justicia Juvenil

En cuanto a los datos relativos a los gastos en seguridad, señalamos que, en total, el gasto en los cinco años evaluados ha ascendido a 6.179.284€, aunque como se puede observar, más de la mitad de esta cantidad, corresponde a Ibaiondo, el único centro educativo de Nivel I de nuestra comunidad. El gasto medio por año, se sitúa en 1.236.857€.

**Tabla 55.** Gastos en Seguridad de los Centros Educativos de Justicia Juvenil. Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Dirección de Justicia del Gobierno Vasco-Justizia Zuzendaritza

Nivel	Centros Educativos	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
I	Ibaiondo	689.582€	766.395€	749.013€	876.878€	666.460€	<b>3.748.328€</b>
II	Txema Finez	153.240€	153.240€	158.064€	138.925€	174.385€	<b>777.854€</b>
	Uribarri	199.106€	199.221€	200.412€	200.000€	219.788€	<b>1.018.527€</b>
	Urgozo	103.278€	103.961€	104.195€	105.198€	77.943€	<b>494.575€</b>
	Andoiu	---	---	---	---	140.000	<b>140.000€</b>
<b>TOTAL</b>		<b>1.145.206€</b>	<b>1.222.817€</b>	<b>1.211.684€</b>	<b>1.321.001€</b>	<b>1.278.576€</b>	<b>6.179.284€</b>

### 3. MEMORIA DE LA DEMANDA DE MEDIDAS EN 2019

#### 3.1 Introducción

Durante el año 2019 se han prorrogado las acciones del IV Plan de Justicia Juvenil 2014-2018, cuya evaluación se ha presentado en el apartado anterior. Sin embargo, se presentan para su conocimiento y análisis los datos más relevantes referentes a la demanda de medidas del Servicio de Justicia Juvenil de la Dirección de Justicia durante el año 2019.

La información que se presenta parte del propio Servicio de Justicia Juvenil, a través de los datos obtenidos de la base de datos N-28, para ser revisada, analizada y trabajada por parte del IVAC/KREI. En el primer apartado, se presentan los datos generales de la Dirección de Justicia relativos a las medidas cautelares y firmes que han tenido entrada durante el pasado año. En el segundo apartado, se expone una información que resulta muy relevante para el análisis de la justicia juvenil en nuestra comunidad, ya que se toma como unidad de análisis las personas infractoras menores de edad diferentes. Y finalmente, se muestran los recursos destinados a la ejecución de las medidas.

#### 3.2 Datos Generales de la Dirección de Justicia

##### 3.2.1 Cuestiones generales

Se presentan a continuación los datos referidos a las medidas que han tenido entrada durante el año 2019 en la Dirección de Justicia, tanto de la Comunidad Autónoma del País Vasco como las procedentes de otras CCAA, de personas menores de edad residentes en la Comunidad Autónoma del País Vasco, para su ejecución en base a lo establecido en el Art. 45 de la Ley Orgánica 5/2000. Las medidas cuya ejecución material corresponden a la Dirección de Justicia son las siguientes<sup>37</sup>:

- Medidas que se ejecutan en centros educativos:
  - Internamientos firmes y cautelares en cualquiera de sus regímenes y modalidades.

---

<sup>37</sup> Las medidas de amonestación, órdenes de alejamiento y las de carácter administrativo como son los permisos de conducir y de armas, por su propia naturaleza y contenido, no son remitidas a la Dirección de Justicia en su calidad de entidad pública competente para la ejecución de medidas.

- Convivencias en grupo educativo, firmes y cautelares.
- Permanencias de fin de semana en centro educativo.
- Medidas que se ejecutan en los servicios de medio abierto y centro de día:
  - Asistencia a centro de día.
  - Tratamiento ambulatorio.
  - Libertad vigilada, firmes y cautelares.
  - Realización de tareas socio-educativas.
  - Prestaciones en beneficio de la comunidad.
  - Permanencias de fin de semana en domicilio.

De la lectura de los datos contenidos en la siguiente tabla señalamos que se ha producido durante el año 2019 un ligero descenso de las medidas con respecto al año anterior (se han impuesto 38 medidas menos). Es el primer descenso que se produce desde 2016, y a pesar de que, en el apartado de medidas firmes, únicamente han tenido entrada diez menos, es en el apartado de las medidas cautelares donde se produce una disminución importante, ya que tienen entrada 21 medidas cautelares menos que en 2018, obteniendo así un porcentaje de un 8%, dato similar al año 2017 y anteriores.

**Tabla 56.** Demanda de Medidas Firmes y Cautelares (2015-2019). Elaboración: IVAC/KREI.  
Fuente: Dirección de Justicia-Justiziako Zuzendaritza

MEDIDAS	2015	2016	2017	2018	2019
Medidas Firmes	854 92%	729 92%	764 91%	898 89%	888 92%
Medidas Cautelares	75 8%	65 8%	75 9%	109 11%	81 8%
<b>TOTAL MEDIDAS</b>	<b>929 100%</b>	<b>794 100%</b>	<b>839 100%</b>	<b>1.007 100%</b>	<b>969 100%</b>

Analizando cada una de las medidas correspondientes al año 2019 que aparecen en la tabla siguiente, observamos que, en el grupo de las medidas firmes, la medida que se impone con mayor frecuencia como viene siendo habitual, es la libertad vigilada con un 44%, seguida de las medidas de Internamiento con un 22% y de las prestaciones en



beneficio de la comunidad que representan un 17%. La suma de estas tres medidas representa un 83% del total de medidas firmes.

Si hacemos una comparativa con respecto al año 2018, las medidas (firmes y cautelares) que aumentan son las siguientes:

- Los Internamientos firmes, pasando de un 18% a un 22%, siendo el porcentaje más alto desde 2016, en el que también representaron un 22%.
- Las Prestaciones en beneficio de la comunidad, pasando de un 15% a un 17%, observándose un ligero aumento año tras año desde 2016 (en 2015, representaban un 21%).
- La Libertad vigilada cautelar, que ha aumentado de un 33% a un 48%, volviendo a porcentajes similares a 2015 y 2016.
- Las Convivencias en grupo educativo cautelares, a pesar de que son muy pocas, aumentan de un 3% a un 7%.

Por otro lado, las medidas que disminuyen son:

- Las Tareas Socioeducativas, pasando de un 9% a un 6%. Desde 2015, es una medida que va disminuyendo año tras año.
- Las Permanencias de Fin de Semana en, disminuyendo de un 7% a un 4% (es el segundo año que bajan de manera consecutiva).
- Los internamientos cautelares, de un 64% a un 45%, obteniendo un porcentaje similar a los años anteriores (salvo en 2018, donde se aumentó esta medida de manera exponencial).

Finalmente, las medidas que se mantienen con porcentajes iguales son:

- La Libertad Vigilada firme, con un 44%.
- Las Asistencias a Centros de Día, con un 5%.
- El Tratamiento Ambulatorio, con un 1%.
- Las Convivencias en grupo educativo firmes, también con un 1%.

Por otro lado, observando la evolución de las medidas desde 2015 hasta 2019, en términos globales observamos en el grupo de las medidas firmes, que la medida de



libertad vigilada es la más impuesta, seguida de los internamientos y las prestaciones en beneficio de la comunidad.

En cuanto a las medidas cautelares, vemos que este año 2019, nuevamente es la libertad vigilada la medida más habitual, seguida de los internamientos. La convivencia en grupo educativo, sigue siendo muy pequeña en número de medidas.

**Tabla 57.** Distribución de la Demanda de Medidas Firmes y Cautelares (2015-2019). Elaboración: IVAC/KREI. Fuente: Dirección de Justicia-Justiziako Zuzendaritza

MEDIDAS	2015	2016	2017	2018	2019
Libertad vigilada	322 <b>38%</b>	309 <b>42%</b>	312 <b>41%</b>	391 <b>44%</b>	387 <b>44%</b>
Internamiento	124 <b>15%</b>	161 <b>22%</b>	135 <b>18%</b>	160 <b>18%</b>	194 <b>22%</b>
Prestaciones en beneficio de la comunidad	180 <b>21%</b>	99 <b>14%</b>	115 <b>15%</b>	141 <b>15%</b>	152 <b>17%</b>
Tareas socioeducativas	97 <b>11%</b>	80 <b>11%</b>	90 <b>11%</b>	81 <b>9%</b>	56 <b>6%</b>
Asistencia a Centro de Día	53 <b>6%</b>	32 <b>4%</b>	31 <b>4%</b>	44 <b>5%</b>	42 <b>5%</b>
Permanencias de Fin de Semana	69 <b>8%</b>	44 <b>6%</b>	65 <b>9%</b>	65 <b>7%</b>	37 <b>4%</b>
Tratamiento ambulatorio	5 <b>1%</b>	1 <b>0%</b>	10 <b>1%</b>	6 <b>1%</b>	11 <b>1%</b>
Convivencia en grupo educativo	4 <b>0%</b>	3 <b>0%</b>	6 <b>1%</b>	10 <b>1%</b>	9 <b>1%</b>
<b>TOTAL MEDIDAS FIRMES</b>	<b>854</b> <b>100%</b>	<b>729</b> <b>100%</b>	<b>764</b> <b>100%</b>	<b>898</b> <b>100%</b>	<b>888</b> <b>100%</b>
Libertad vigilada	36 <b>48%</b>	32 <b>49%</b>	32 <b>43%</b>	36 <b>33%</b>	39 <b>48%</b>
Internamiento	36 <b>48%</b>	30 <b>46%</b>	33 <b>44%</b>	70 <b>64%</b>	36 <b>45%</b>
Convivencia en grupo educativo	3 <b>4%</b>	3 <b>5%</b>	9 <b>12%</b>	3 <b>3%</b>	6 <b>7%</b>
Prohibición de aproximarse a la víctima	---	---	1	---	---
<b>TOTAL MEDIDAS CAUTELARES</b>	<b>75</b> <b>100%</b>	<b>65</b> <b>100%</b>	<b>75</b> <b>100%</b>	<b>109</b> <b>100%</b>	<b>81</b> <b>100%</b>
<b>TOTAL MEDIDAS</b>	<b>929</b>	<b>794</b>	<b>839</b>	<b>1.007</b>	<b>969</b>



### 3.2.2 Las medidas cautelares<sup>38</sup>

Durante el año 2019, han tenido entrada en la Dirección de Justicia 81 medidas cautelares, representando las medidas de cumplimiento en centro educativo un 52%, frente al 48% de las de medio abierto.

En todo caso, claramente es la libertad vigilada la medida que se impone con mayor frecuencia, seguida del internamiento semiabierto (ambas representan el 75% de las medidas cautelares).

En cuanto a la variable sexo, la mayoría de las medidas cautelares han sido impuestas a chicos (61 chicos, un 75%), porcentaje significativamente inferior al pasado año que fue de un 92% (84% en 2015, 88% en 2016 y 93% en 2017).

En cuanto a la presencia de chicas en cada medida, tenemos que tener en cuenta que los números no son abundantes, por tanto, tomando con precaución estos datos, el porcentaje de chicas en internamientos es de un 28%, en libertades vigiladas un 21% y en convivencias en grupo educativo un 33%.

En cuanto al lugar de nacimiento, podemos observar que un 36% ha nacido en el extranjero frente a un 64% de la CAPV o de otras CCAA. Por tanto, podemos decir que el porcentaje de personas extranjeras objeto de medidas cautelares ha presentado este año una disminución importante con respecto al pasado año que fue de un 50% (en el 2015 un 37%, en 2016 un 43% y en 2017 un 39%). Además de lo anterior, se observa que, en todas las medidas, la mayoría de ellas recae en personas nacidas en la CAPV o en otras CCAA, sin embargo, existe una presencia importante de menores extranjeros (sobre todo, no acompañados) en las medidas de cumplimiento en centro educativo.

### 3.2.3 Las medidas firmes

El artículo 7 de la Ley Orgánica 5/2000 establece el catálogo de medidas que los jueces de menores pueden imponer en sus sentencias. El Gobierno Vasco, como entidad

---

<sup>38</sup> La Ley Orgánica 5/2000, en su artículo 28, establece las medidas que los Juzgados de Menores pueden imponer de manera cautelar, que son los internamientos en cualquiera de sus formas, la libertad vigilada, la convivencia en grupo educativo, familia o persona y el alejamiento (esta última supervisada y/o controlada por los diferentes cuerpos de policía). El Gobierno Vasco, en calidad de entidad pública, ejecuta las tres primeras.



pública competente para su ejecución, se hace cargo de las mismas a instancias del juzgado de menores correspondiente.

En este apartado realizaremos el análisis de las medidas firmes que han tenido entrada en la Dirección de Justicia para su ejecución durante el año 2019. Estas medidas han sido remitidas por los Juzgados de Menores nº 1 y 2 de Bilbao, el de Donostia-San Sebastián, el de Vitoria-Gasteiz y de otros procedentes de otras CCAA cuando se trata de personas menores de edad residentes en la CAPV o, excepcionalmente, de personas menores de edad de otras CCAA en las que no se podía, por diferentes razones, ejecutarse la medida.

En primer lugar, señalamos que el número de medidas firmes cuyo cumplimiento es en medio abierto, supera ampliamente a las de centro educativo (un 73% frente a un 27%).

En el grupo de medidas de cumplimiento en centro educativo, la más habitual ha sido el internamiento semiabierto (un 61%), seguida a mucha distancia de los internamientos terapéuticos (17%) y de las permanencias de fines de semana (15%). En cuanto al grupo de medidas de cumplimiento en medio abierto, seis de cada diez de ellas, son libertades vigiladas, siendo claramente en este grupo, la medida más impuesta por los Juzgados de Menores de la CAPV.

Por otro lado, del total de medidas firmes de 2019, 145 de ellas (un 16%) han sido impuestas a chicas, porcentaje similar al de 2018 que fue de un 15%, pero inferior en todo caso a 2017 que fue de un 18%.

Si observamos la distribución en función del tipo de medida impuesta, vemos que, en el grupo de las medidas de centro educativo, el porcentaje de las chicas alcanza únicamente un 10%, frente al porcentaje obtenido en el grupo de medidas de cumplimiento en medio abierto, que aumenta a un 19%. Analizando la disposición en cada una de las medidas, se aprecia en primer lugar, que las medidas de cumplimiento en centro educativo son prácticamente residuales en el caso de las chicas (10% en medidas de internamiento, 8% en permanencias de fin de semana y 22% en convivencia en grupo educativo, aunque en este último caso hay que tener en cuenta que únicamente ha habido demanda de 9 medidas de esta naturaleza).

En cuanto a las medidas que se ejecutan en medio abierto, son las prestaciones en beneficio de la comunidad y la libertad vigilada las que presentan porcentajes más altos (22% y 21% respectivamente). En el resto de medidas los datos son muy pequeños, alcanzando porcentajes que rondan el 9% en tratamiento ambulatorio y el 7% respectivamente en tareas socioeducativas y en asistencias a centros de día.

### 3.2.4 Demanda de Medidas Firmes en función de la variable Lugar de Nacimiento

En cuanto al lugar de nacimiento, observamos que durante este año 2019, se ha mantenido un porcentaje muy importante en la demanda de medidas firmes a personas menores de edad extranjeras, alcanzando un total de 41%. Esta circunstancia comenzó en el año 2018 (con un 42%), así que seguiremos atentamente la evolución de estos datos en futuras memorias.

Por otro lado, se observa que, en el grupo de medidas de cumplimiento en grupo educativo, el porcentaje de medidas impuestas a personas extranjeras alcanza un 52%. En el grupo de medidas de cumplimiento en medio abierto, este porcentaje disminuye a un 37%.

Además de lo anterior, se detecta que la proporción mayoritaria de personas extranjeras nos la encontramos en las medidas de permanencia de fin de semana (con un 57%) e internamientos (con un 53%). En el resto de medidas, la proporción de personas nacidas en la CAPV o en otras CCAA, es superior a las personas extranjeras.

Con la finalidad de analizar la procedencia exacta de los chicos y de las chicas objeto de medidas firmes, vemos que las personas menores nacidas en el Magreb es el colectivo con mayor presencia en el grupo de personas extranjeras con un 56%, seguido de las personas latinoamericanas con un 30%. Los chicos y las chicas procedentes de Europa del Este y la categoría “otros” representan respectivamente un 7%.

Así mismo, vemos que el colectivo de personas nacidas en el Magreb es el grupo mayoritario en prácticamente todas las medidas firmes, siendo las medidas de permanencia de fin de semana y los internamientos, las que más destacan por sus porcentajes (un 81% y un 77% respectivamente). También las prestaciones en beneficio de la comunidad, las asistencias a centros de día y la libertad vigilada son medidas que se imponen claramente a estas personas. Únicamente la demanda de tareas



socioeducativas es mayor en las personas latinoamericanas, así como el tratamiento ambulatorio, aunque en este caso, apenas suman 5 medidas en total durante 2019.

### 3.2.5 Demanda de Medidas firmes en función de la variable Hechos Delictivos

Es importante puntualizar que como es habitual en personas menores de edad, los hechos delictivos que se penalizan son de una tipología muy variada, lo que implica acotar en alguna medida todos los hechos con los que nos encontramos. Por ello, hemos recogido la información relativa a los hechos delictivos que han sido cometidos con un porcentaje de al menos un 10%, siendo la categoría “otros” un 35% del total, cuya respuesta penal es mayoritariamente de medidas de cumplimiento en medio abierto (un 72%).

En primer lugar, vemos que las medidas de cumplimiento en centro educativo, dejando de lado el apartado “otros delitos”, se aplican sobre todo a delitos de robo con violencia y/o intimidación (un 25%), seguido de la violencia familiar y el robo con fuerza (un 13% y un 12% respectivamente). Con respecto a las medidas de cumplimiento en medio abierto, los porcentajes se encuentran más repartidos, siendo el mayoritario el hurto con un 17%, seguido de la violencia familiar y las lesiones con un 14% respectivamente. Los robos con violencia y/o intimidación representan un 11% en este grupo de medidas.

### 3.2.6 Demanda de Medidas Firmes de los Juzgados de Menores de la CAPV y de otras CCAA

Obviando las medidas relativas a los juzgados de otras CCAA (que representan únicamente un 4%), podemos observar en primer lugar que es el Juzgado de Menores de Bilbao 1 el que más demanda de medidas ha realizado durante 2019 (con un 28%), seguido de los de Vitoria-Gasteiz, Donostia-San Sebastián y Bilbao 2 con datos muy similares, y que representan un 23% los dos primeros y un 22% el último. Además de lo anterior, si tenemos en cuenta las medidas de cumplimiento en centro educativo y las de cumplimiento en medio abierto, los Juzgados de Menores de Vitoria-Gasteiz y Donostia-San Sebastián son los que mayor demanda hacen de medidas de cumplimiento en medio abierto (un 80% y un 74% respectivamente). El Juzgado de Bilbao 2 es el que



más demanda de medidas de cumplimiento en centro educativo realiza de todos los Juzgados de Menores de la CAPV.

Por otro lado, analizando brevemente cada juzgado, Bilbao 1 impone la libertad vigilada, el internamiento y las prestaciones en beneficio de la comunidad (en este orden) de forma mayoritaria con un 86%. Vitoria-Gasteiz impone la libertad vigilada, las prestaciones en beneficio de la comunidad y el internamiento en un 77%. El Juzgado de Menores de Donostia-San Sebastián impone en el mismo orden las tres medidas anteriores en un 80% y finalmente, Bilbao 2 impone la libertad vigilada y el internamiento en un 79%. Las prestaciones en beneficio de la comunidad en este juzgado son residuales. Tipología de la demanda de Medidas Firmes

#### ***3.2.6.1 Libertad Vigilada***

En primer lugar, podemos decir que tenemos 387 medidas de libertad vigilada, cuya duración mayoritaria en porcentaje oscila entre 91 y 180 días (un 39%), seguido del siguiente tramo comprendido entre los 181 y 270 días (un 22%). Únicamente un 11% supera la duración de un año.

En cuanto a los juzgados, nos encontramos con una medida que se reparte de manera bastante homogénea, destacando Bilbao 1 con un 31%.

Finalmente, con respecto a la distribución de la medida teniendo en cuenta la variable sexo, se observa un porcentaje bastante alto de chicas (un 21%), que supera la media general del porcentaje de chicas en el total de medidas, siendo el Juzgado de Donostia-San Sebastián quien tiene el porcentaje mayor de chicas en esta medida (un 25%).

#### ***3.2.6.2 Internamientos<sup>39</sup>***

La demanda de realización de medidas de internamiento ha sido de 194 durante el año 2019, aumentando en 30 medidas con respecto al 2018. La mayoría de ellas (un 53%), tiene una duración que oscila entre los seis meses y un año como se puede ver. Una única medida de las 194 ha tenido un tiempo inferior a tres meses y las de muy

---

<sup>39</sup> Se recoge la información de la medida de internamientos en su totalidad, sin tener en cuenta la fase de cumplimiento en centro y la fase de cumplimiento en medio abierto (libertad vigilada).

larga duración, más de un año y medio, son el 9% del total de las medidas de internamiento (17 de las 194). Con respecto a la distribución de la medida entre los diferentes juzgados, son los de Bilbao 1 y Bilbao 2 quienes la imponen de manera mayoritaria (un 61%), seguidos del Juzgado de Menores de Donostia-San Sebastián con un 21%. Es una medida que, claramente, se impone mayoritariamente a chicos (sólo un 10% del total recae en chicas, aunque señalamos que, en el 2018, este porcentaje fue del 7,5%). Finalmente, los porcentajes se reparten de manera similar entre todos los juzgados, salvo en el Juzgado de Vitoria-Gasteiz, donde un 23% de las medidas de internamiento recae en las chicas.

#### *3.2.6.3 Prestación en Beneficio de la Comunidad*

Es la única medida cuya duración se expresa en horas y la mayoría de ellas (un 71%) tiene una máxima de 40 horas. Con respecto a su distribución por juzgados, es el de Vitoria-Gasteiz quien la impone en un 36%, seguido del de Donostia-San Sebastián con un 30%. Llama la atención que Bilbao 2 únicamente la haya impuesto en 11 ocasiones. En cuanto a la variable relativa al sexo, señalamos que las prestaciones en beneficio de la comunidad son unas medidas que se imponen con bastante frecuencia a las chicas (un 22%). Si observamos a la imposición de esta medida por juzgados, todos tienen una proporción bastante elevada, salvo en el de Donostia-San Sebastián, donde solo una de cada diez medidas de esta naturaleza es impuestas a chicas.

#### *3.2.6.4 Tareas Socioeducativas*

Un 39% de estas medidas han tenido una duración de entre tres y seis meses y otro 23% de entre seis y nueve meses. Un 16% presenta un tiempo mayor a nueve meses. Observamos también que el Juzgado de Menores de Vitoria-Gasteiz es el que mayor demanda hace (un 36%), por encima de Bilbao 1 (con un 30%). El Juzgado de Donostia-San Sebastián únicamente representa el 14% en esta medida. Con respecto a la demanda en función de la variable sexo, se aprecia que la imposición de esta medida es claramente mayoritaria en los chicos (un 93% frente al 7% en chicas). Si analizamos la distribución por los diferentes juzgados, vemos porcentajes minoritarios de chicas (de hecho, las cuatro chicas a las que se les ha impuesto una medida de Tareas Socioeducativas, están repartidas equitativamente en cada Juzgado de Menores de la CAPV).

### *3.2.6.5 Asistencia a Centro de Día*

En cuanto a las asistencias a centro de día, que han sido impuestas un total de 42 durante 2019, vemos que un 52% presenta una duración menor a seis meses y únicamente tres de ellas tiene una duración superior a nueve 10 meses. Destacamos así mismo que una vez más, en su inmensa mayoría, es una medida que se aplica a los chicos (un 93%). Solo 3 de ellas han sido impuestas a chicas (una en el Juzgado de Menores de Vitoria-Gasteiz y otras dos en Bilbao 2). Por último, los datos muestran que el Juzgado de Menores de Donostia-San Sebastián es el que más demanda realiza con un 38%, seguido de Vitoria-Gasteiz con un 31%. Bilbao 2 representa un 24% y Bilbao 1 únicamente un 5%.

### *3.2.6.6 Permanencia de Fin de Semana*

La medida de Permanencia de Fin de Semana en grupo educativo es una medida cuya duración no se mide en días, sino en fines de semana. Es una medida que ha experimentado una disminución importante con respecto a 2018, ya que se ha demandado en 37 ocasiones durante 2019, frente a las 65 del año anterior (28 medidas menos). Un 32% de ellas, tienen una duración muy corta en el tiempo (1-2 fines de semana) y un 22% son de una duración superior a 7 fines de semana. Con respecto a su distribución en función de la variable sexo, se observa que es una medida que se aplica prácticamente en su totalidad a chicos (un 92%). Únicamente se han impuesto tres medidas a chicas (una en cada juzgado, salvo el de Bilbao 2). Finalmente, son los Juzgados de Menores de Donostia-San Sebastián y Bilbao 1 quienes imponen la mayoría de esta medida (un 70%). El resto se distribuye de manera prácticamente equitativa entre Bilbao 2 y Vitoria-Gasteiz.

### *3.2.6.7 Tratamiento Ambulatorio*

Finalmente, con respecto a la medida de Tratamiento Ambulatorio, vamos a pararnos en señalar alguna cuestión, pero dado el escaso número de medidas de esta naturaleza (únicamente hay 11), únicamente destacamos que la mayoría de ellas (siete de las once) han tenido una duración de entre cinco y diez meses. Únicamente dos se han impuesto con un tiempo superior a quince meses. Por otro lado, es una medida que se ha demandado claramente a chicos (solo se ha impuesto a una chica durante el 2019).

Y finalmente, en cuanto a la distribución de los juzgados, ha sido una medida impuesta fundamentalmente en los Juzgados de Menores de Vitoria-Gasteiz y de Donostia-San Sebastián (cuatro en cada uno de ellos). Bilbao 1 ha demandado dos medidas más y Bilbao 2, una.

### *3.2.6.8 Convivencia en Grupo Educativo*

La medida de Convivencia en Grupo Educativo es una medida que se impone con muy poca frecuencia por el momento en los Juzgados de Menores de la CAPV. Únicamente ha habido 9 medidas en todo el año, siete de ellas con una duración de entre seis meses y un año. En cuanto a la distribución en función de la variable sexo, siete impuestas a chicos y 2 a chicas. Cuatro de ellas han sido impuestas desde el Juzgado de Menores de Bilbao 2, otras tres desde Vitoria-Gasteiz y dos en juzgados de menores de otras CCAA. Únicamente una de ellas supera el año de duración, siendo el intervalo de tiempo más habitual entre los 6 meses y el año.

## 3.3 Hechos Delictivos

### 3.3.1 Hechos Delictivos Objeto de Medidas Firmes

En primer lugar, como ya hemos comentado anteriormente, es habitual en personas menores de edad, que realicen hechos delictivos de una tipología muy variada y amplia, por tanto, para facilitar el análisis hemos recogido la información relativa a los hechos delictivos que han sido cometidos con un porcentaje de al menos un 10%, lo que implica que el porcentaje de la categoría “otros” sea de un 35%. En todo caso, se observa que ningún hecho presenta porcentajes muy elevados, de hecho, el Robo con Violencia y/o Intimidación, que es el delito mayoritario, obtiene un 15%.

En segundo lugar, observamos que los cinco hechos delictivos más habituales son (en este orden) el Robo con Violencia y/o Intimidación, el Hurto, la Violencia Familiar, las Lesiones y el Robo con Fuerza. Todos estos hechos vienen apareciendo de forma predominante en estos últimos años. Mención aparte requiere el delito de la violencia familiar, que viene experimentado año tras año un incremento no muy grande pero sí continuado, situándose este año como el tercer delito más habitual con un 14% (en 2017 representaba un 9,4% y en 2018, un 8%)

Como ya hemos avanzado, los Robos con Violencia y/o Intimidación sigue siendo la categoría de hechos más frecuente con un 15% del total (130 hechos de los 888). Su respuesta penal se centra en un 54% en medidas de régimen abierto (y en este la medida más habitual es la libertad vigilada), pero en números totales, la medida más frecuente son los internamientos.

Seguidamente, los Hurtos representan un 14% de los delitos totales (125 hechos de los 888), cuyas medidas son claramente de cumplimiento en medio abierto (un 88%), fundamentalmente las prestaciones en beneficio de la comunidad y la libertad vigilada.

La Violencia Familiar es la tercera categoría de hechos delictivos más habitual (121 hechos de los 888), siendo un 14% del total. La respuesta penal se centra sobre todo en medidas de cumplimiento en medio abierto (74%), fundamentalmente la libertad vigilada, seguidas de medidas de internamiento, pero con bastante diferencia.

En cuanto a las lesiones (un 12%, 108 hechos de los 888), también tienen claramente respuesta penal centrada en medidas de medio abierto (un 87%), destacando la libertad vigilada y las prestaciones en beneficio de la comunidad. Finalmente, los Robos con Fuerza sería el quinto delito mayormente cometido con un 10% y las medidas aplicadas mayoritariamente se han realizado en medio abierto (72%). En todo caso, si nos fijamos en los datos numéricos, se ha aplicado el mismo número de medidas tanto de libertad vigilada como de internamientos.

### 3.3.2 Hechos Delictivos objeto de Medidas Firmes en función de la variable Sexo

Del total de medidas firmes, un 16% ha sido aplicado a chicas, aunque este porcentaje disminuye a un 10% en el grupo de medidas de cumplimiento en centro educativo y aumenta a un 19% en el grupo de medidas de cumplimiento en medio abierto.

En términos generales, sin tener en cuenta el apartado de “otros”, se han impuesto medidas a chicos que realizan robos con violencia y/o intimidación y robos con fuerza (un 93% respectivamente), seguidos de las lesiones (un 80%), los hurtos (un 74%) y finalmente, la violencia familiar (un 69%). Por su parte las medidas que se han impuesto a chicas han sido por la comisión de, en primer lugar, delitos relacionados con la violencia familiar (un 31%), seguidos de los hurtos (un 26%) y de las lesiones (un 20%).



Los robos con violencia y/o intimidación y los robos con fuerza apenas tienen representación (un 7% respectivamente).

Analizando el grupo de medidas de cumplimiento en centro educativo, observamos que esta respuesta penal que se da a los hechos delictivos cometidos por chicas no supera prácticamente en ningún caso el 10%, a excepción de la violencia familiar, en el que de las 32 medidas de cumplimiento en centro que se han impuesto a las personas que han sido condenadas por un delito de violencia familiar, 10 de ellas, un 31%, son chicas. En el grupo de medidas de cumplimiento en medio abierto sin embargo, la presencia de las chicas está más equilibrada entre todos los delitos, siendo muy pequeña en todo caso en los hechos de robos con violencia y/o intimidación y en los robos con fuerza.

### 3.3.3 Hechos Delictivos objeto de Medidas Firmes en función de la variable Lugar de Nacimiento

En cuanto al lugar de nacimiento, del total de medidas firmes, un 41% ha sido aplicado a personas extranjeras, aunque este porcentaje aumenta a un 52% en el grupo de medidas de cumplimiento en centro educativo y disminuye a un 37% en el grupo de medidas de cumplimiento en medio abierto.

En términos generales, sin tener en cuenta el apartado de “otros”, se han impuesto medidas a personas nacidas en la CAPV o en otras CCAA que realizan delitos de violencia familiar (un 74%), seguido de las lesiones (un 64%) y de los robos con fuerza (un 60%). Los robos con violencia y/o intimidación y los hurtos representan un 56% respectivamente. Por su parte, las medidas que se han impuesto a personas extranjeras han sido por la comisión de robos con violencia y/o intimidación y hurtos (un 44% respectivamente), seguidos de los robos con fuerza (un 40%) y de las lesiones (un 36%). La violencia familiar representa un 26%.

Analizando el grupo de medidas de cumplimiento en centro educativo, sin tener en cuenta el apartado de otros, observamos que esta respuesta penal que se da a los hechos delictivos cometidos por personas extranjeras es mayoría en los delitos de hurto, lesiones y robos con fuerza. En el grupo de medidas de cumplimiento en medio abierto sin embargo, ningún hecho delictivo es mayoritario en el grupo de personas extranjeras.



### 3.4 Personas menores de edad infractoras

#### 3.4.1 Actividad Delictiva

Otra cuestión que resulta relevante en el análisis de la actividad registrada en la Dirección de Justicia durante 2019, es el número total de chicos y chicas diferentes objeto de medidas educativas. Hasta ahora se había presentado la información relativa a la demanda de medidas por parte de los diferentes juzgados de menores de la CAPV o de otras CCAA, pero en este apartado se ofrecen los datos referidos a las diferentes personas infractoras menores de edad objeto de demanda de medidas de los juzgados de menores antes referenciados.

Tal y como se observa en la siguiente tabla, se han impuesto 969 medidas (firmes y cautelares) a 588 chicos y chicas diferentes.

De estas 588 personas, 510 de ellas (87%) han sido objeto de medidas exclusivamente firmes (acumulando un total de 779 medidas firmes), otras 27 personas (5%) han sido objeto de medidas exclusivamente cautelares (sumando un total de 27 medidas cautelares) y finalmente, a otras 51 personas menores de edad (8% del total) se les han aplicado medidas tanto firmes como cautelares (acumulando 109 medidas firmes y 54 medidas cautelares).

De tal manera que, teniendo en cuenta los datos globales (tanto medidas firmes como cautelares), cada menor acumula 1,6 medidas. Si bien este dato es cierto, con el objetivo de ser más exactos todavía, obviamos a las personas menores de edad que son objeto de medidas cautelares y tenemos en cuenta únicamente a los chicos y chicas que tienen medidas exclusivamente firmes. Así, obtendríamos una proporción de medidas durante 2019 por cada persona menor de edad de un 1,5.

**Tabla 58.** Nº de Personas menores de edad distintas objeto de demanda de medidas en 2019.  
Elaboración: IVAC/KREI. Fuente: Dirección de Justicia -Justiziako Zuzendaritza.

	Nº DE PERSONAS DISTINTAS	Nº DE MEDIDAS
Sólo FIRMES	510	779
Sólo CAUTELARES	27	27
Firmes + Cautelares	51	109+54
<b>TOTAL</b>	<b>588</b>	<b>969</b>

En cuanto al número de medidas que acumula cada menor, nos vamos a centrar exclusivamente en las medidas firmes. Así, podemos ver que la mayoría de las personas tienen una única medida educativa (396 sujetos, un 71%). Otros 95 tienen dos medidas educativas (17%). El número de personas menores de edad que tienen tres medidas educativas desciende a un 6% (35 chicos y chicas de los 561). Y finalmente, los menores que tienen cuatro medidas o más alcanza el 6% del total de personas menores de edad (otras 35 personas). Sin embargo, hay que resaltar que estos 35 chicos y chicas acumulan 197 medidas del total, lo que arroja un 22% del total de las medidas firmes demandadas durante 2019.

**Tabla 59.** N° de Medidas Firmes por Personas menores de edad distintas. Elaboración: IVAC/KREI. Fuente: Dirección de Justicia -Justiziako Zuzendaritza.

Nº de medidas	Menores objeto de medidas firmes		Total medidas	
1	396	71%	396	45%
2	95	17%	190	21%
3	35	6%	105	12%
4	12		48	
5	12		60	
6	1		6	
7	3	6%	21	22%
8	3		24	
9	2		18	
10	2		20	
<b>1-10</b>	<b>561</b>		<b>888</b>	

### 3.4.2 Perfil Psicosocial<sup>40</sup>

Los datos referentes al perfil psicosocial de las personas menores de edad infractoras que comentaremos a continuación, corresponden a la información obtenida de los informes psicosociales de asesoramiento que han realizado los Equipos Psicosociales durante el año 2019. Es importante matizar que a los chicos y las chicas que tienen más de una medida durante el año 2019, se realiza por parte de los equipos psicosociales una actualización de informes anteriores. Por ello, de cara a la obtención del perfil psicosocial de las personas menores de edad objeto de demanda de una medida

<sup>40</sup> <sup>40</sup> Advertimos que la información respecto a este punto, se obtiene únicamente de 534 informes psicosociales.



durante el pasado año, se ha seleccionado únicamente uno de los informes disponibles (en concreto, el informe en el que hubiera mayor información sobre la persona analizada y que fuera más reciente). Así mismo, también hay que tener en cuenta que, a las personas menores de edad con medidas cautelares, en el momento de la realización de esta memoria, no se les había realizado todavía un informe psicosocial. De tal manera, que, de cara a la realización de este apartado, contamos con una muestra de 534 informes psicosociales relativos a chicos y chicas diferentes a los que se les ha impuesto una medida durante 2019.

Con respecto al sexo, 431 son varones (un 81%), frente a 103 chicas (un 19%). La mayoría son nacidos y nacidas en la CAPV (313 personas), que unido a otras 35 más procedentes de otras CCAA, obtenemos un 65% de chicos y chicas nacidos y nacidas en España. Por tanto, un 35% son extranjeros y extranjeras, siendo los Países del Magreb la categoría más frecuente, seguido de Sudamérica. Una cuestión que consideramos relevante y que empezamos a recoger el pasado año, es el número de personas adoptadas, que son 20 (14 chicos y 6 chicas), un 4% del total (el año pasado fue de un 2,4%). Como ya comentamos en el anterior, informe, seguiremos observando esta cuestión en las sucesivas evaluaciones.

En cuanto a su estado civil, únicamente ocho personas están casadas por la iglesia o el rito gitano, es decir, un 1,5% del total. Con respecto al número de hijos o hijas, el dato es prácticamente similar. Sólo un 1,7% tiene ya un niño o niña o se encuentra embarazada (o con pareja embarazada).

Analizando su núcleo de convivencia, teniendo en cuenta como hemos comentado ya que la información se obtiene en el momento de la entrevista con el Equipo Psicosocial, un 57% convive con su familia de origen, seguido de un 22% que vive en un centro de protección. Señalamos así mismo, que 62 personas menores de edad se encontraban en un centro de Justicia Juvenil (un 12% del total). El resto de opciones (familia extensa, de acogida, etc.) representan porcentajes muy bajos.

Con respecto a las variables relativas al nivel socioeconómico de las familias de los chicos y de las chicas, advertimos inicialmente que en un 71% desconocemos la información relativa a esta variable porque no se recoge esta información en los informes de los equipos psicosociales. Señalamos en todo caso que, de las personas que tenemos información al respecto, un 41% de las familias de los chicos y de las chicas

viven exclusivamente de ayudas públicas, un 36% de los progenitores trabaja de manera estable y un 23% lo hace de manera precaria (aunque en algunos casos, también con ayudas públicas). En relación al número de personas que viven en la misma vivienda, nos encontramos de nuevo con un 47% de expedientes en los que falta esta información. Del resto, un 43% lo componen núcleos de convivencia de cuatro o cinco personas, seguido de un 41% formado por tres personas o menos, otro 15% de más de cinco personas.

Estudiando alguna variable más relativa a la familia, se detecta que un 10% de familias tiene algún tipo de problema físico debidamente diagnosticado por un especialista y otro 10% tiene un diagnóstico de problemática asociada a la salud mental (de las 534 personas, sólo 9 de ellas tienen ambos problemas). En cuanto a la criminalidad familiar, entendida como la comisión de delitos que hayan provocado el ingreso en prisión, por ejemplo, se observa la presencia de esta variable en un 17% de las familias. Así mismo, también existen problemas de toxicomanías en un 13% del total.

Finalmente, son aspectos destacables la presencia de violencia en el hogar por parte sus progenitores, aunque afortunadamente sólo un 7% de los chicos y las chicas ha presenciado ocasionalmente, o de manera crónica o grave, episodios violentos en su hogar, así como el uso de los Servicios Sociales por parte de las personas menores de edad o sus familias directas, cuyo porcentaje alcanza un 70%.

En cuanto a la actitud de los chicos y las chicas ante la intervención judicial y educativa objeto de estudio, vemos que un 61% presenta a priori una actitud positiva, un 8% no aprecia ninguna necesidad de intervención y en otro 31% no aparece esta información.

Una variable importante para analizar en esta etapa evolutiva de los chicos y de las chicas es la impulsividad. Así, se observa que un 52% de las personas menores analizadas, presenta comportamientos importantes de asunción de riesgos o impulsividad, propios de la falta de normas y control, un 4% tiene comportamientos pequeños o de poca importancia, propios de la edad o consta específicamente en el informe que no hay problemas en esta área. El otro 44% restante carece de esta información en su informe.

En cuanto a cuestiones relativas a rupturas de vínculos, se observa en primer lugar que un 9% de las personas menores de edad analizadas, han perdido a su madre, a



su padre o incluso a ambos progenitores. También señalamos que un 51% de las personas evaluadas son hijos e hijas de parejas separadas.

Resultan interesantes finalmente los datos referentes a la falta de atención familiar, que alcanza a un 45% de los chicos y de las chicas que han sufrido o sufren actualmente una falta de atención importante por parte de su madre (un 4%), su padre (un 9%) o ambos progenitores (un 32%). Un 14% claramente no presenta déficits en este sentido y en el 41% restante no aparece esta información, por lo que se podría entender que no presentan carencias en este sentido.

Además de todo lo anterior, el control parental constituye un elemento clave en los chicos y las chicas objeto de estudio. Señalamos que según la información de la que disponemos, un 32% carece claramente de cualquier tipo de control por parte de sus progenitores y otro 27% tampoco tiene un exhaustivo control, pero al menos hay intentos en este sentido por parte de los progenitores. Un 19% presenta algo de control parental, aunque de manera inconsistente (con falta de criterios comunes por parte de los progenitores o ante el mismo hecho, respuestas diferentes) y únicamente un 15% tiene un control parental de manera habitual y continuada en el tiempo.

Por otro lado, hemos analizado también otras variables como el consumo de tóxicos por parte de los chicos y de las chicas, detectando un 56% que refiere consumir tóxicos de manera habitual, aunque con diferente impacto en su vida diaria. Señalamos así mismo, que en un 40%, se carece de esta información.

También es una cuestión importante conocer si existen problemas en las personas menores de salud mental y en un 47% presentan algún tipo de diagnóstico debidamente realizado por un especialista en salud mental o, han acudido en algún momento de su vida a un especialista de salud mental.

En cuanto a su nivel escolar, contamos con un 45% de personas menores con la educación primaria aprobada (238 personas), seguido de un 17% que tienen aprobado el 1er ciclo de la ESO (89 personas) y otro 9% el 2º ciclo de la ESO (49 personas). Un 1% tiene aprobada la educación secundaria (4 personas) y otro 1% (4 personas) es analfabeto o únicamente sabe leer y escribir y ha realizado la educación infantil. Destacamos que de un 27% carecemos de información (150 personas).



Analizando un poco más en profundidad en los estudios que se encuentran realizando en el momento de realización del informe psicosocial, nos encontramos con un 31% que se encuentra cursando formación para el empleo (CIP, PCPI, etc.), módulos formativos de grado medio o superior (164 personas) y un 23% que está en la ESO o en Bachillerato (124 personas). Señalamos sin embargo como un dato preocupante que un 38% se encuentra sin escolarizar (203 personas). De 43 personas carecemos de esa información (8%).

Ya para finalizar, en cuanto a otras variables de carácter más social, como el grupo de iguales, la pareja o el ocio organizado, se detecta la presencia de variables de riesgo en cuanto al grupo de iguales, ya que más de la mitad de ellos (un 54%, 286 personas) refiere tener amigos en situación de riesgo social y un 59% (313 personas) no realiza ningún tipo de actividad de ocio organizada (alguna actividad deportiva, lúdica, musical...). En cuanto a la pareja, únicamente un 4% refiere tener una pareja de riesgo.

### 3.5 Recursos para la ejecución de las medidas: Servicios residenciales y servicios en medio abierto

Para la ejecución de las medidas impuestas en la jurisdicción de las personas menores de edad se utilizan la casi totalidad de los recursos que cualquier adolescente o joven tiene a su disposición en nuestra comunidad. Hablamos de servicios de la red educativa, de servicios de salud, de acceso al empleo y de empleo, de formación, ocio y tiempo de prestaciones sociales, servicios y programas de protección a la infancia, etc. Además de estos servicios comunes, en Euskadi existen una serie de recursos específicos para el cumplimiento de las medidas judiciales. Los cuales, y de una manera esquemática, podemos subdividir en dos categorías:

- A. Servicios residenciales = Red de centros educativos de Justicia Juvenil.
- B. Servicios de medio abierto.

#### 3.5.1 Servicios Residenciales

La red de centros educativos de justicia juvenil está compuesta por centros específicos, atendidos por personal especializado cuya finalidad es acoger a las personas infractoras menores de edad que deben cumplir una medida firme o cautelar de

internamiento (en sus distintos regímenes), permanencias de fin de semana y, excepcionalmente, convivencias en grupo educativo.

**Tabla 60.** Red de Centros Educativos de Justicia Juvenil en 2019. Elaboración: IVAC/KREI. Fuente: Dirección de Justicia -Justiziako Zuzendaritza.

NIVEL	CENTRO	PLAZAS DISPONIBLES
I	Centro Educativo IBAIONDO (chicos)	<b>39</b>
	Centro Educativo URIBARRI (chicos)	<b>18</b>
	Centro Educativo URGOZO (chicos)	<b>12</b>
	Centro Educativo ANDOIU/GORBEIA (mixto)	<b>16</b>
	Centro Educativo TXEMA FÍNEZ (chicos)	<b>28</b>
	Centro Educativo ARRATIA (mixto)	<b>20</b>
III	Residencia de Autonomía BILBAO (mixto)	<b>6</b>
<b>TOTAL PLAZAS</b>		<b>139</b>

De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, estos centros se clasifican en tres niveles: I, II y III. De manera simplificada podemos decir que los centros de Nivel I son centros de responsabilidad y gestión pública, en los que se cumplen las medidas más restrictivas de derechos y de más larga duración. Durante 2019, se ha contado con 39 plazas disponibles. Los de Nivel II son centros de responsabilidad pública y gestión convenida con una entidad sin ánimo de lucro, de pequeño tamaño, en los que se cumplen medidas en régimen semiabierto y abierto, o en cerrado de corta duración. Durante 2019 han estado disponibles 94 plazas en este nivel. Los de Nivel III, también llamadas “residencias de autonomía”, son de muy pequeño tamaño, con una capacidad máxima de 6 plazas, totalmente integrados en la comunidad, para el cumplimiento de las últimas fases de internamientos en régimen abierto o semiabierto.



**Tabla 61.** Plantilla de los Centros Educativos de Justicia Juvenil en 2019. Elaboración: IVAC/KREI.  
Fuente: Dirección de Justicia-Justiziako Zuzendaritza.

CENTRO	Dirección / Administración	Coordinadores/as y Técnicos/as	Educadores/as	Maestros/as	Servicios
C.E. IBAIONDO	5	9	50	13	1
C.E. URIBARRI	1	4	21	4	2
C.E. URGOZO	1	2	15	3	---
C.E. ANDOIU/GORBEIA	1	3	20	3	2
TXEMA FÍNEZ	1	4	31	3	1
ARRATIA	1	4	23	3	2
RESIDENCIA AUTONOMÍA DE BILBAO	---	1	7	---	---
<b>TOTAL:</b>	<b>10</b>	<b>27</b>	<b>167</b>	<b>29</b>	<b>8</b>

Como se puede ver, las personas que trabajan en los centros educativos de justicia juvenil son en su mayoría educadores y educadoras. Estas personas son quienes, a turnos, conviven las 24 horas del día y los 365 días del año con los chicos y chicas en el llamado espacio de “vida cotidiana”. Durante 2019, la plantilla ha sido de 167 personas. El segundo grupo en número (29 personas) está compuesto de las personas que se encargan de “aulas” y “talleres”, es decir, de la formación dentro del centro. El tercer grupo es el compuesto por personas que desempeñan funciones de coordinación de los equipos de vida cotidiana y de técnicos que intervienen en las áreas de intervención socio familiar y psicológica (27 personas). Finalmente, están quienes desempeñan funciones de servicios y administración (18 personas).

Además de este personal de actuación directa, algunos centros de Nivel I y II cuentan con personal de seguridad de apoyo a los equipos educativos.

### 3.5.2 Servicios en Medio Abierto

Dentro de estos servicios se incluyen los centros de día (para el cumplimiento de medidas de asistencia a centro de día) y los equipos de medio abierto (para el cumplimiento de libertades vigiladas, realización de tareas socioeducativas, prestaciones en beneficio de la comunidad, tratamientos ambulatorios y permanencias de fin de semana en domicilio).

La red de Centros de Día de la CAPV contó durante 2019 con 48 plazas, 22 en el Centro de Día Zabalik de Bizkaia, 18 en el Centro de Día Ireki de Gipuzkoa y finalmente, otros 8 en el Centro de Día Uribarri (Araba).

**Tabla 62.**

Población Atendida de los Centros de Día en 2019. Elaboración: IVAC/KREI.

Fuente: Dirección de Justicia -Justiziako Zuzendaritza.

SERVICIOS	Población Atendida (Mixto)
CENTRO DE DÍA ZABALIK (BIZKAIA)	22
CENTRO DE DÍA IREKI (GIPUZKOA)	18
CENTRO DE DÍA URIBARRI (ARABA)	8
<i>Total plazas</i>	48

Con respecto a la plantilla, se observa en la siguiente tabla que en Bizkaia hay un total de 8 profesionales y en Gipuzkoa otras 6 personas. El personal del Centro de Día Uribarri no se refleja en la tabla porque está incluida en el personal del Centro Educativo Uribarri.

**Tabla 63.** Plantilla de los Centros de Día en 2019. Elaboración: IVAC/KREI. Fuente: Dirección de Justicia -Justiziako Zuzendaritza.

PLANTILLA	Responsable de Servicio	Maestros/as de Taller	Educadores/as	TOTAL
<b>ZABALIK (BIZKAIA)</b>	1	2	5	8
<b>IREKI (GIPUZKOA)</b>	1	1	4	6
<b>URIBARRI (ARABA)<sup>41</sup></b>	---	---	---	---

Con respecto a los servicios de medio abierto, están compuestos en su totalidad por educadores y educadoras y responsables de servicio. Estas personas son quienes se responsabilizan de manera directa de la ejecución de las medidas de medio abierto mediante la relación educativa personal con cada chico y chica y su entorno. La gestión de estos servicios se encuentra conveniada con asociaciones sin ánimo de lucro. Contamos en Bizkaia con 16 personas, en Gipuzkoa con 8 y finalmente en Araba con otras 5.

**Tabla 64.** Plantilla de los Servicios de Medio Abierto en 2019. Elaboración: IVAC/KREI. Fuente: Dirección de Justicia -Justiziako Zuzendaritza.

SERVICIOS	Plantilla
<b>MEDIO ABIERTO BIZKAIA</b>	<b>16</b>
<b>MEDIO ABIERTO GIPUZKOA</b>	<b>8</b>
<b>MEDIO ABIERTO ARABA</b>	<b>5</b>

<sup>41</sup> La plantilla del Centro de Día Uribarri está incluida en la del Centro Educativo Uribarri.

### 3.6 Conclusiones

#### 4.6.1 Medidas Firmes y Cautelares: Cuestiones generales

- ✓ Se ha solicitado la ejecución de 969 medidas. De las cuales 81 (un 8%), han sido medidas cautelares y 888 (92%) han sido medidas firmes.
- ✓ El 69% son medidas de cumplimiento en medio abierto (699) y el 31% son medidas de cumplimiento en centro educativo (308).

##### 4.6.1.1 *Medidas Cautelares*

- ✓ De las 81 medidas cautelares, 39 han sido de libertad vigilada (un 48%), 36 de internamiento (un 45%) y 6 de convivencia en grupo educativo (un 7%).
- ✓ La mayoría fueron impuestas a chicos (61 medidas, un 75%) y 20 de ellas a chicas (25%).
- ✓ En cuanto a la nacionalidad de las personas a las que se les impone medidas cautelares, se observa que el 64% de las medidas fueron impuestas a chicos y chicas nacidos y nacidas en la CAPV o en otras comunidades y otro 36% a personas nacidas en el extranjero.

##### 4.6.1.2 *Medidas Firmes*

- ✓ En cuanto a las 888 medidas firmes, las impuestas de forma mayoritaria fueron la libertad vigilada: 387 medidas (un 44%), los internamientos: 194 medidas (un 22%), las prestaciones en beneficio de la comunidad: 142 medidas (un 17%) y las tareas socioeducativas: 56 medidas (un 6%).
- ✓ La mayoría son de cumplimiento en medio abierto (648 medidas, un 73%), frente a las 240 de cumplimiento en centro educativo (un 27%).
- ✓ 145 medidas (un 16%) han sido impuestas a chicas y las 743 medidas restantes (84%), a chicos.
- ✓ En cuanto a la nacionalidad de las personas a las que se les aplica este tipo de medidas, se observa que el 59% ha nacido en la CAPV o en otras comunidades frente al 41% que ha nacido en el extranjero.

- ✓ Los cinco hechos delictivos más habituales han sido el robo con violencia y/o intimidación (130, un 22%), que ha tenido sobre todo una respuesta de medidas en medio abierto (un 54%). En segundo lugar, el hurto (125, un 14%), en este caso con una respuesta penal de medidas de cumplimiento en medio abierto de manera claramente mayoritaria (un 88%). Seguidamente, la violencia familiar (121, un 14%), de nuevo con medidas de cumplimiento en medio abierto de forma mayoritaria (un 74%). En cuarto lugar, las lesiones (108, un 12%), con medidas de cumplimiento en medio abierto de forma mayoritaria (un 87%) y finalmente los robos con fuerza (87, un 10%), con una respuesta de medidas de nuevo de medio abierto (un 66%).
- ✓ El territorio de Bizkaia es el que más medidas ha impuesto con un 50%, seguido de Araba y Gipuzkoa con un 23% respectivamente. Así mismo, un 4% ha sido impuesto por juzgados de otras CCAA.

#### 4.6.2 Personas Menores de Edad Infractoras

- ✓ Se han impuesto 969 medidas firmes y cautelares a 588 chicos y chicas diferentes, lo que implica una media de 1,6 medidas por cada menor.
- ✓ Un 71% tiene una única medida firme (396 sujetos), un 21% (95 personas) presenta dos medidas educativas firmes, un 6% (35 casos) tiene tres medidas educativas y finalmente, los chicos y chicas que tienen cuatro o más medidas, alcanza un 6% (35 personas).
- ✓ El grupo de chicos y chicas con mayor número de medidas impuestas durante 2019 (6%), acumula un 22% del total de las medidas firmes.
- ✓ Respecto al perfil psicosocial de las personas menores de edad infractoras<sup>42</sup>, señalamos que en su mayoría son chicos (un 81%), nacidos en la CAPV o en otras CCAA (66%), que conviven en su familia de origen, extensa o de acogida (61%), que tienen o han tenido relación con los Servicios Sociales (70%), con comportamientos importantes de impulsividad (un 52%), con escaso control parental efectivo y continuado en el tiempo (únicamente un 15%) y con un patrón de consumo de tóxicos habitual y en ocasiones problemático (un 37%).

---

<sup>42</sup> Advertimos que la información respecto a este punto, se obtiene únicamente de 534 informes psicosociales.

Así mismo, se encuentran sin escolarizar un 38%. Un 52% tiene un grupo de iguales con comportamientos de riesgo social y finalmente, un 59% no realiza ningún tipo de actividad de ocio estructurado.

#### 4.6.3 Recursos para la Ejecución de las Medidas: Centros Educativos

- ✓ Las plazas disponibles en los centros educativos fueron 139. La plantilla de estos centros suma un total de 241 personas.

#### 4.6.4 Recursos para la ejecución de las Medidas: Servicios en Medio Abierto

- ✓ Las plazas disponibles en los centros de día fueron 48.
- ✓ La plantilla de los centros de día y los equipos de medio abierto suma un total de 43 personas (aunque el personal del Centro de Día Uribarri está incluida en la del Centro Educativo Uribarri).



## 5 TENDENCIAS EN LA JUSTICIA JUVENIL DE LA CAPV

Teniendo en cuenta las conclusiones principales obtenidas de la evaluación del IV Plan 2014-2018 y de la memoria de la demanda de medidas durante el año 2019, las principales tendencias que se vislumbran en la Justicia Juvenil de la CAPV son las siguientes:

- 1.- Ligero incremento en la demanda de ejecución de medidas.
- 2.- Estabilización en la demanda de medidas impuestas a las chicas (18-20%).
- 3.- Importante demanda de medidas a personas nacidas en el extranjero, con presencia destacada de algunos países de procedencia.
- 4.- Consolidación de un modelo de intervención en medio abierto.
- 5.- Consolidación de un porcentaje importante (30%) de los procesos de conciliación y reparación en relación al de medidas firmes (70%).
- 6.- Aumento de los casos de violencia filio parental. Necesidad de recursos específicos.
- 7.- Problemáticas emergentes y consolidadas:
  - Aumento de los delitos de violencia de contra la mujer.
  - Presencia importante de jóvenes con problemas de salud mental.
  - Medidas de larga y muy larga duración.
  - Jóvenes sin posibilidades reales de inclusión al finalizar su medida judicial.
  - Grupo de personas multireincidentes (con 4 o más medidas).
- 8.- Mantenimiento de bajas tasas de reincidencia (inferiores al 20%).
- 9.- Gran influencia de las actuaciones de otras instituciones (educativas, de servicios sociales, de empleo, de salud, extranjería, etc.) en los procesos en Justicia Juvenil.
- 10.- Mejora de los mecanismos y procedimientos de cooperación interdepartamentales.
- 11.- Aumento de la modificación de medidas durante la ejecución de las mismas.
- 12.- Necesidad de formación continua de las personas profesionales.



13.- Aumento de la polivalencia de los servicios por adaptación a la demanda.



## 6 INCARDINACIÓN EN EL PROGRAMA DE GOBIERNO

El Programa de Gobierno para la XII Legislatura 2020-2024 en el que se enmarca el V Plan de Justicia Juvenil apela a la estrategia “Euskadi en marcha” como eje vertebrador de sus tres principios fundamentales, que son: Garantizar la Salud, reactivar la economía y el empleo y no dejar a nadie atrás.

Sobre estos principios, el Gobierno Vasco estructura sus compromisos programáticos de Gobierno en cuatro ejes de actuación, alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas y en nuestra propia realidad económica, social e institucional. Estos son:

Eje I: Prosperidad. El empleo y la reactivación económica.

Eje II: Personas. La salud, la educación, los servicios públicos, la igualdad, las políticas sociales y culturales, la convivencia y los derechos humanos.

Eje III: Planeta. Transición energética y climática justa.

Eje IV: Autogobierno. Más y mejor Autogobierno.

El V Plan de Justicia Juvenil se enmarca en el Eje II, en concreto en el *Área de Actuación nº 14 “Justicia”*. Sin embargo, hay acciones relativas a otros ejes, como el del empleo, salud, etc. que también tienen relación directa con las personas menores de edad infractoras.

Así mismo, dentro de los 10 objetivos de país establecidos en el Programa, nos encontramos con algunos relacionados directamente con las personas jóvenes, como son:

- El objetivo 1: “Reducir el paro por debajo del 10%”.
- El objetivo 5: “Posicionar a Euskadi entre los 6 países europeos con mayor índice de igualdad de género”.
- El objetivo 6: “Consolidar la tasa de abandono escolar por debajo del 7%”.

En el Eje I denominado *PROSPERIDAD. EL Empleo y la reactivación económica*, dentro del Área de Actuación 1. “*Una prioridad: El empleo*”, nos encontramos con el Compromiso 2: Aprobar un Plan de Empleo alineado con el Programa-Marco Interdepartamental de



Reactivación Económica y de Empleo, cuya iniciativa 4 plantea facilitar una primera experiencia laboral a 30.000 jóvenes, a través de diferentes ejes de actuación como la formación dual, programas específicos para la inserción y el empleo juvenil, experiencia profesional con compromiso de contratación, etc. y el Compromiso 7: Fomento de la inserción laboral y mejora del acceso al empleo de las personas desempleadas con mayores dificultades, cuya iniciativa 1 prioriza iniciativas orientadas a personas en riesgo de exclusión social, jóvenes, etc. Así mismo, en el Área de Actuación 6: “Agenda Urbana, Vivienda y Regeneración Urbana”, destacamos el Compromiso 38: Acciones específicas de acceso a la vivienda para personas jóvenes, cuyas iniciativas 1, 2 y 5 están orientadas a poner en marcha diferentes programas específicos para que las personas jóvenes puedan acceder a una vivienda.

En el Eje II denominado *PERSONAS. La salud, la educación, los servicios públicos, la igualdad, las políticas sociales y culturales, la convivencia y los derechos humanos*, se plantean varias áreas de actuación relacionadas con la justicia juvenil. En el Área de Actuación nº 12 “Políticas sociales y Juventud”, destacamos el Compromiso 77: Apoyar la consolidación de las redes territoriales de atención a personas en situación de riesgo de exclusión, con diferentes iniciativas destinadas a reforzar las actuaciones de prevención con niños, niñas y jóvenes especialmente vulnerables y el Compromiso 90: Apoyar y dar cobertura y asistencia a personas migrantes en situación vulnerable, cuya iniciativa 1 trata de impulsar la colaboración interinstitucional para garantizar a los niños y niñas migrantes solos la protección debida, la iniciativa 2 se centra en promover la inclusión socio-laboral de menores y jóvenes migrantes en situación de vulnerabilidad y finalmente, a través de la iniciativa 3 se presentará una propuesta al Gobierno español para facilitar la autorización de trabajo cuando el menor migrante alcance la edad de 16 años. El Compromiso 91: Desarrollar una política integral de juventud, tiene como única iniciativa aprobar la Ley de Juventud y el Compromiso 92: Estrategia de emancipación juvenil, que tendrá como pilares fundamentales la elaboración y puesta en marcha del Plan de Empleo Juvenil, así como del desarrollo de medidas facilitadoras de Vivienda Juvenil.

Mención aparte requiere la lectura del Compromiso 99: **Impulsar una justicia más próxima, restaurativa y centrada en las personas**, donde claramente se inserta



el V Plan de Justicia Juvenil y cuyas iniciativas más destacadas se detallan a continuación:

- Iniciativa 7: Aprobar el V Plan de Justicia Juvenil, desarrollando un servicio vasco de justicia juvenil que apueste por la mediación, conciliación y reparación en la resolución de conflictos, con el objetivo de conseguir que se reduzca la tasa de reincidencia juvenil y situarla por debajo del 15%.
- Iniciativa 8: velar por la disponibilidad de plazas suficientes para dar respuesta a todas las medidas impuestas judicialmente a las personas menores de edad que han entrado en conflicto con la ley penal.
- Iniciativa 9: Supervisar periódicamente por profesionales externos los sistemas de funcionamiento y del personal de los centros educativos de internamiento de personas menores infractoras.

Finalmente, en el Área de Actuación nº 17 “Seguridad” el Compromiso 109: Establecer una seguridad preventiva, destaca su iniciativa 1, que establece programas de prevención específicos especialmente en lo que se refiere al consumo de drogas u otras adicciones en el colectivo juvenil.

Además de todo lo anteriormente expuesto, nos encontramos con muchos planes en marcha y otros que próximamente serán aprobados relacionados con las áreas de actuación de la justicia juvenil, cuyos principios y líneas de actuación están descritas en otros apartados del presente V Plan. Muestra del carácter transversal del mismo, son los objetivos que se plantean por los diferentes departamentos relacionados en mayor o menor medida con las personas menores de edad infractoras: salud, vivienda, empleo, seguridad, etc. Muchas de las iniciativas, compromisos, planes, etc. establecidas en el Programa de Gobierno de la XII Legislatura tienen una incidencia directa en el éxito de la justicia juvenil en nuestra comunidad. Solo por mencionar algunos de ellos, señalamos:

- V Plan Vasco de Inclusión 2022-2025
- Plan Vasco de Formación Profesional
- Plan de Empleo Juvenil
- Plan Integral de Protección, Prevención y Promoción de la Infancia
- Plan de Salud 2021-2028



- II Plan Estratégico de Servicios Sociales
- VI Plan de Actuación en el ámbito de la ciudadanía, interculturalidad e inmigración
- Plan Estratégico de Justicia
- Plan de Justicia digital
- Plan de impulso y consolidación de medios alternativos a la resolución de conflictos
- Plan de Actuación de Violencia sobre la Mujer



## 7 PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA JUVENIL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

El ámbito de actuación de la justicia juvenil se dirige a un grupo de personas muy delimitado cuyas características son:

- Tienen una edad superior a los catorce años e inferior a los dieciocho.
- Han realizado alguna conducta que, de acuerdo con las leyes penales, son constitutivas de delito.
- Han entrado en contacto, previa denuncia, con las Fiscalías y Juzgados de Menores.
- Reciben algún tipo de respuesta sancionadora-educativa.

Es necesario precisar que la intervención desde la Justicia Juvenil se inicia por la comisión de unos hechos penalmente tipificados cuando la persona es menor de edad, pero la intervención puede prolongarse más allá de la mayoría de edad, establecida a los dieciocho años. En su responsabilidad penal es tratada como menor de edad, pero en el resto de actuaciones es tratada como persona adulta.

El punto de partida y referencial de todas las actuaciones a desarrollar es la condición de adolescentes de estas personas.

Se encuentran en un periodo de sus vidas inundado de cambios en todos los ámbitos -psicológico, afectivo, emocional, social, familiar, formativo, biológico, etc.-, de tránsito a la vida adulta, inmersas en una realidad en continua evolución, en la que el conflicto, la confrontación con su entorno y con el mundo de las personas adultas son inseparables a su condición.

Sólo partiendo de esta realidad, la intervención desde la Justicia Juvenil cobra sentido y, sobre todo, puede pretender ser eficaz. Por ello, las respuestas que se pongan en marcha deben ser específicas y diseñadas para estas personas, y, por lo tanto, diferentes a las establecidas para las personas adultas. Conceptos como creatividad, dinamismo, búsqueda de sentido, eficacia y éxito, transformación de la persona y de su entorno, seguridad, diversidad e igualdad, etc. constituyen el ADN del modelo.



Los principios que a continuación se desarrollan son fruto de la experiencia acumulada a lo largo de los últimos años; de la confrontación con otros modelos de éxito, no sólo en el terreno de la Justicia Juvenil, sino sobre todo en el mundo educativo y de la intervención social, del estudio y profundización de las potencialidades del ordenamiento jurídico vigente, tanto interno como internacional; de los estudios y evaluaciones realizadas en los últimos años a nivel internacional y sobre todo: del contacto diario con los y las adolescentes que día a día entran en contacto con la Justicia Juvenil.

Respecto a la “**prevención de la delincuencia juvenil**”, hay que señalar que la mejor prevención es la satisfacción de los derechos que a los menores de edad corresponden desde el nacimiento hasta su mayoría de edad, en virtud de la normativa internacional, estatal, autonómica y local, no sólo mirando al futuro desde un enfoque preventivo de conductas antisociales, sino sobre todo al presente, porque la satisfacción de derechos es una finalidad en sí misma, aunque la prevención de conductas irregulares sea un efecto secundario. De este modo, la acción debe ir dirigida a la **generalidad de las personas menores de edad**, en ningún caso señalando a algunas personas como destinatarias especiales de actividades de prevención de conductas delictivas, puesto que el mero señalamiento está demostrado que produce efectos contrarios a los deseados.

No son las instituciones encargadas de la respuesta a las infracciones juveniles las que deben intervenir en la prevención primaria, sino precisamente las instituciones que trabajan sobre la población general, entre las cuales, en el ámbito de menores de edad al que nos referimos, debe destacarse como principal y más importante el ámbito escolar, de salud, familiar y de protección institucional, así como las instituciones competentes para incidir en esos ámbitos.

Además de en estas líneas directrices internacionales de naturaleza jurídica, las líneas estratégicas del Plan se fundamentan en **paradigmas educativos y de intervención social** cuya validez y consistencia han sido ampliamente contrastados, consistentes en situar a las personas adolescentes en el epicentro de la intervención como punto de partida del modelo de intervención. Partiendo de esta premisa, el modelo está abierto a diversos enfoques en el abordaje de cada situación, por lo que se



define como un modelo ecléctico, que se basa en una intervención integral sobre los factores relacionales que inciden en el comportamiento de la persona adolescente en cuanto persona integrada en un sistema de relaciones interconectadas, cada modificación que se produzca en una parte del sistema de relaciones que conforma la realidad de la persona menor inciden sobre el conjunto del sistema y en las personas que lo conforman.

Los principios se presentan como un punto de partida dinámico, con vocación de globalidad y abiertos a las nuevas circunstancias y demandas que en el futuro vayan presentándose, como principios que deberían regir el conjunto de las actuaciones de los diversos agentes de la Justicia Juvenil: juzgados, fiscalías, equipos psicosociales, entidad pública para la ejecución de las medidas y otras instituciones dedicadas a la atención de la población adolescente entre 14 y 18 años, y que ascienden a día de hoy, a algo más de 70.000 personas.

### 7.1 Modelo de responsabilidad penal: naturaleza sancionadora-educativa

En el Estado español, no es sino partir de la sentencia del Tribunal constitucional del 14 de febrero de 1991 en la que declara “inconstitucionales” algunos preceptos legales que regían la actuación de los Tribunales Tutelares de Menores y de la entrada en vigor (BOE 31 de diciembre de 1990) de la Convención de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 20 de noviembre de 1989, sobre los Derechos del Niño, cuando el contrato de la Justicia Juvenil comienza a variar sustancialmente.

Este cambio cobró carta de naturaleza con la aprobación y entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2000, sobre Responsabilidad Penal de los Menores.

El modelo legalmente establecido y vigente en la actualidad se define como un modelo de responsabilidad, esto es, el poder judicial, en aplicación de una Ley penal, va a declarar a las personas mayores de 14 años y menores de 18, responsables por la realización de un ilícito penal. Se reconoce a la persona menor de edad como persona con capacidad para comportarse libremente y por tanto de ser responsable de sus acciones. Este reconocimiento actúa como catalizador de una respuesta educativa, sitúa a la persona adolescente como responsable de un proceso educativo de cambio.



La Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 5/2000 declara la “naturaleza formalmente penal pero materialmente sancionadora-educativa del procedimiento y de las medidas aplicables a los infractores menores de edad”.

Se reconoce “la naturaleza de disposición sancionadora, pues desarrolla la exigencia de una verdadera responsabilidad jurídica a los menores infractores, aunque referida específicamente a la comisión de hechos tipificados como delitos por el Código Penal y las restantes leyes penales. Al pretender ser la reacción jurídica dirigida al menor infractor una intervención de naturaleza educativa, aunque desde luego de especial intensidad, rechazando expresamente otras finalidades esenciales del Derecho penal de adultos, como la proporcionalidad entre el hecho y la sanción o la intimidación de los destinatarios de la norma, se pretende impedir todo aquello que pudiera tener un efecto contraproducente para el menor, como el ejercicio de la acción por la víctima o por otros particulares”.

En conclusión, el Derecho Penal de menores es en primer lugar Derecho Penal, esto es, un conjunto de normas que establecen una respuesta sancionadora ante la realización de un hecho calificado como delito por el Código Penal. Ahora bien, la sanción ni se quiere que tenga, ni debe tener, un contenido puramente retributivo, sino que su aplicación y ejecución debe estar regida por el interés del menor, superior a otros concurrentes, y debe tener una finalidad educativa.

La búsqueda de una respuesta educativa adecuada define la orientación durante la ejecución de las medidas. Esta orientación no debe confundirnos sobre la función que la Justicia Juvenil tiene que no es la de educar o proteger a las personas menores de edad, no podemos caer “en proteger con el código penal o con la reforma” en aprovechar la imposición de una sanción penal para realizar la labor educativa, protectora, de inserción social que no se haya realizado por las instancias comunes dedicadas a estos fines.

Así mismo, queda patente el principio de proporcionalidad, en el sentido de que la necesidad de intervención educativa no puede superar la restricción de derechos que es legítimo y legal imponer a la persona menor una función de la gravedad del hecho cometido. La Ley Orgánica 5/2000 en su artículo 7.3 establece dos circunstancias de la persona menor. Éstas no pueden justificar una medida que restrinja los derechos de la



persona menor por encima de lo que permite la gravedad del hecho: las circunstancias personales, familiares, sociales, formativas, etc. permiten modular, adaptar, fijar la naturaleza y la duración de la medida al interés educativo, pero no vulnerar el derecho constitucional de la persona a la proporcionalidad.

### 7.2 Sistema garantista: respeto escrupuloso a todos los derechos

La Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 5/2000 sienta también el “reconocimiento expreso de todas las garantías que se derivan del respeto de los derechos constitucionales y de las especiales exigencias del interés del menor”.

Y que “conforme a las orientaciones declaradas por el Tribunal Constitucional, anteriormente aludidas, se instaura un sistema de garantías adecuado a la pretensión procesal, asegurando que la imposición de la sanción se efectuará tras vencer la presunción de inocencia, pero sin obstaculizar los criterios educativos y de valoración del interés del menor que presiden este proceso, haciendo al mismo tiempo un uso flexible del principio de intervención mínima”.

De acuerdo con lo declarado por la legislación internacional y estatal vigente, el interés de las personas menores de edad debe ser superior a cualquier otro concurrente. El papel de todos los operadores, tanto jurídicos como socio-educativos, es garantizar, no sólo la salvaguarda, sino, sobre todo, el normal ejercicio de la totalidad de los deberes y derechos que las asisten durante su contacto con la Justicia Juvenil.

La condición de “menor de edad” no justifica, en ningún caso, una minoración o rebaja de los derechos que como persona tiene ante el Estado -ante la actuación policial, fiscal, judicial o de ejecución de medidas-. Al contrario, la persona menor de edad, es titular de todos los derechos que le corresponden como persona y ciudadano y, además, los que le corresponden por ser menor de edad ante el poder positivo del estado o ante las instituciones competentes en otras materias.

### 7.3 Responsabilización

La intervención de la Justicia Juvenil se produce por la declaración y reconocimiento de responsabilidad penal, el hacerse responsable, dueña de sus propias acciones, se entiende como una condición indispensable para la construcción y el

crecimiento de la persona. En todo momento se debe situar a la chica o chico ante esta responsabilidad y centrar los esfuerzos en la asunción del binomio derecho / responsabilidad como algo indisoluble.

Un elemento clave de la responsabilización, es situar a la persona infractora menor de edad ante la vivencia de la víctima, abrir la posibilidad de la asunción directa de su responsabilidad, propiciar una resolución pacífica del conflicto, reparar directa o simbólicamente el daño causado.

La conciliación con la víctima y la asunción de que se ha causado un daño a una persona o a la comunidad deben suponer una referencia constante y estar presente también en el proceso de ejecución de las medidas.

Se trata, en definitiva, de devolver el protagonismo a quienes lo tienen y, en numerosas ocasiones, se les hurta.

Los conceptos, derechos y deberes, son inseparables, como las dos caras de una moneda, el trabajo educativo no puede quedar desequilibrado en un solo sentido. El quehacer educativo debe propiciar tanto la defensa de los propios derechos como el cumplimiento de los deberes.

#### 7.4 Intervención mínima necesaria

Constituye un principio fundamental de la aplicación de las normas penales el de intervención mínima, el cual deriva de forma inmediata de lo que legitima el Derecho Penal y las sanciones penales: su utilidad, su necesidad, para proteger la convivencia social. De ahí que el recurso al Derecho penal sólo deba ser utilizado por el legislador como último recurso; que la sanción penal sólo deba aplicarse cuando no exista otro medio para responder con la misma eficacia a la conducta infractora de la persona menor; que la medida de internamiento sólo debe aplicarse y mantenerse cuando no exista otro medio igualmente eficaz.

La Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 5/2000 propugna que se haga “un uso flexible del principio de intervención mínima, en el sentido de dotar de relevancia a las posibilidades de no-apertura del procedimiento o renuncia al mismo, al resarcimiento anticipado o conciliación entre el infractor y la víctima, y a los supuestos



de suspensión condicional de la medida impuesta o de sustitución de la misma durante su ejecución”.

La aplicación de los principios de inmediatez, intervención mínima, interés del menor, justicia restaurativa, etc. conduce, indefectiblemente, a enfatizar las posibilidades de intervención no sancionadora que, en gran medida quedan en manos de la Fiscalía, con el apoyo de los Equipos técnicos, principalmente los programas de mediación autor-victima o realización de actividades educativas.

Esta apuesta supone un cambio de perspectiva en los operadores jurídicos, magistrados, fiscales, letrados y acusaciones y una especial cualificación de los y las profesionales que trabajan en los equipos técnicos de apoyo a jueces y fiscales.

Este importante salto quedaría incompleto sin una implicación responsable y profesional de quienes, de una u otra forma, participan en la ejecución de las medidas; la conciliación con la víctima debe suponer una referencia constante y estar presente también en todos los procesos de ejecución de medidas.

Esta concepción choca frontalmente con los defensores de los modelos asistencialistas y/o protecciónistas, quienes, amparándose en la «necesidad» de intervención educativa, no dudan en la utilización desproporcionada de la vía penal para su consecución. Adjudicar a la justicia penal el papel de garante del bienestar de los y las adolescentes en dificultad social supone la vuelta a modelos de intervención que, en su día, dieron lugar a la legislación de Tribunales Tutelares de menores de 1948.

La Ley Orgánica 5/2000 y sus sucesivas modificaciones fijan claramente las “reglas de juego”. El tipo de intervención y el límite temporal máximo de la misma viene recogido en la sentencia. Debe ser el trabajo en red y la asunción, de cada uno de los sistemas: educativo, sanitario, social, judicial, etc. de sus obligaciones quienes den respuesta a ese o esa adolescente en su contexto. La Justicia Juvenil ha de ocuparse de dar una respuesta educativa a la persona menor que ha cometido una infracción penal porque ha cometido una infracción penal. De la educación, inserción social, protección en sentido amplio, satisfacción de los derechos de la infancia de los menores que no han cometido una infracción penal -e igualmente de los que sí la han cometido en lo que



excede del contenido de la sanción- deben ocuparse las instituciones y agentes competentes. De ahí se deduce claramente el principio de normalización.

“Proteger con la reforma”, más que un elemento de avance, puede dar lugar, sobre todo, a una criminalización de los adolescentes desprotegidos y una dejación por la sociedad de sus obligaciones.

Ni los órganos judiciales de la jurisdicción de menores, ni la entidad pública de reforma, ni sus entidades colaboradoras son parte integrante del sistema de protección de la infancia -cual si fueran una última instancia protectora para la imposición coactiva de protección o educación contra la voluntad de la persona a proteger o educar-; forman parte integrante del sistema de responsabilidad penal juvenil, en el que se declara a un menor responsable de la realización de un hecho concreto, se le impone una sanción y, ahora sí, en ese marco, se realiza una intervención educativa y de atención integral.

#### 7.5 Interés superior: adecuación individual

La Ley Orgánica 5/2000, declara “que en el Derecho penal de menores ha de primar, como elemento determinante del procedimiento y de las medidas que se adopten, el superior interés del menor. Interés que ha de ser valorado por criterios técnicos y no formalistas por equipos de profesionales especializados en el ámbito de las ciencias no jurídicas, sin perjuicio desde luego de adecuar la aplicación de las medidas a principios garantistas generales tan indiscutibles como el principio acusatorio, el principio de defensa o el principio de presunción de inocencia”.

A diferencia de la jurisdicción de adultos, el art. 7.3. de la Ley Orgánica 5/2000 obliga a tener en cuenta, para elegir la medida y su duración, no sólo la gravedad de la infracción penal, sino también las circunstancias personales del menor, su interés. Así mismo, durante la ejecución, debe atenderse constantemente al interés individual de cada persona menor, a lo que sea más adecuado para su educación integral, pero, siempre, como respuesta a la comisión de una infracción penal.

Normativamente, el interés de la persona menor, se declara como superior frente a otros concurrentes cuando deba hacerse una ponderación de intereses en la toma de decisiones.



En este apartado juegan un papel transcendente los informes de los equipos técnicos-psicosociales y de la entidad pública competente para la ejecución de las medidas; en ellos se explicitan las circunstancias personales, familiares, sociales, etc. de la persona menor de edad en cada momento de toma de decisiones.

Por lo tanto, buscar la respuesta más adecuada a la realidad de cada chico y chica y adecuarla a su evolución, en relación con su contexto, constituyen la única vía de aplicación y ejecución de las medidas juveniles.

#### 7.6 Normalización perspectiva comunitaria

Que una persona menor de edad tenga que cumplir una medida judicial no debe suponer un alejamiento social o de la comunidad y de los servicios que como ciudadanos o ciudadanas tenemos reconocidos. Para ello, durante la ejecución de cualquier medida, debe garantizarse una intensa y eficaz cooperación entre la entidad pública competente para la ejecución de las medidas y las instituciones educativas, sanitarias, de vivienda, empleo y formación, inserción social, etc.

Con base en lo expuesto, siempre que sea posible, para la ejecución de las medidas se contará con los recursos generales de la comunidad dirigidos a toda la población. La creación de recursos específicos constituirá la excepción.

Trabajar con, en y para la comunidad constituye uno de los pilares básicos del trabajo en Justicia Juvenil. Es imposible perder de vista que el desarrollo de las personas y de los grupos que conforman están íntimamente ligados a su entorno. Desde esta perspectiva y dado que la finalidad de la intervención es optimizar el desarrollo de las personas con las que se interviene, debe, la Justicia Juvenil, dirigir sus esfuerzos, también a la transformación del entorno. Cualquier modelo que no persiga este objetivo, no podrá, nunca, ser considerado un buen modelo.

Pasar del principio de igualdad de oportunidades al de derecho al éxito marcan la línea a seguir en el trabajo, y de manera más clara en el trabajo con personas cuyas referencias se encuentran en contextos más deficitarios o carenciales.

En estos contextos, también definidos como de medio social desfavorecido, debemos huir de la tendencia, muchas veces constatada, de rebajar las expectativas y



adaptarse a ese medio. Con esta perspectiva “adaptativa” en lugar de transformar y enriquecer la realidad lo que se logra es aumentar o, en el mejor de los casos, mantener las desigualdades.

Trabajar en el aumento de la tolerancia de la comunidad, en desactivar las alarmas sociales, provocar la participación activa, poner en valor la diversidad y la igualdad de la diversidad, generar expectativas de mejora de éxito, son el camino que debemos seguir para el logro de la solidaridad y la resolución pacífica de los conflictos



## 8. LÍNEAS ESTRATÉGICAS

Las líneas estratégicas de este nuevo plan se alimentan y continúan con la senda marcada por el último plan una vez evaluado. Por ello, algunas de sus líneas se retoman y reformulan con un claro propósito de continuidad y mejora.

### 8.1 Prevención

La expresión “intervenir pronto es tarde” cobra una importancia máxima cuando nos referimos al campo de la Justicia Juvenil. Numerosos dictámenes e informes han puesto de manifiesto que aquellas sociedades organizadas que no apuestan e impulsan la prevención acaban interviniendo a través de la represión.

En una etapa de crisis tan fuerte como la actual la reducción de los estándares de bienestar social, educativos, de salud, etc. influye en todas las personas y, en especial, en las menores de edad. La debilidad de las políticas de prevención encaminadas a socializar e integrar a todas las personas menores de edad, principalmente a través de la familia, la comunidad, el grupo de iguales, la escuela, la capacitación para el desempeño profesional o para el mercado de trabajo (existe un amplio consenso a la hora de considerar la inserción laboral una vía privilegiada para que los chicos y chicas con problemas / conflictos judiciales accedan a espacios de integración y estabilidad) inciden y van a incidir negativamente en esta población.

Como describía el anterior plan “la mejor prevención es la satisfacción de los derechos que a los menores de edad corresponden desde el nacimiento hasta los 18 años...”

Las instituciones que trabajan con todas las personas menores de edad son las que más decisivamente van a influir en el mismo y en la problemática de quienes en algún momento entren en contacto con la Justicia Juvenil. Hablamos de quienes trabajan en el ámbito de la escuela, la familia, la salud, la protección institucional, etc.

Desde las entidades que trabajan en la Justicia Juvenil deberá priorizarse la intervención en los sistemas generales y, únicamente, acudir a la intervención especializada y segregada en situaciones excepcionales y con carácter subsidiario,



teniendo siempre presente la finalidad de “vuelta” a los sistemas comunes para toda la población.

### 8.2 Interdepartamentalidad y cooperación interinstitucional

Siguiendo en cascada con la línea anterior, la segunda va calando vez más en la cotidianidad de todos los operadores de Justicia Juvenil en el País Vasco. Trabajar con otros departamentos y con otras administraciones ha penetrado en el ADN de la Justicia Juvenil en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En esta línea, el presente plan plantea actuaciones de diversos departamentos del Gobierno Vasco sin cuya presencia e implicación sería imposible llevarlo adelante: Salud, Educación, Seguridad, Empleo, Políticas Sociales, Justicia, etc. son parte y soporte de este Plan.

La acción de otras instituciones como las Diputaciones Forales y Ayuntamientos constituye un elemento central para la sostenibilidad de este Plan y de la propia actividad diaria de la Justicia Juvenil. Protección a la infancia y adolescencia, apoyo e intervención/familiar, servicios sociales de base, de emergencia y urgencia social, mujer, etc. son algunos de los servicios y programas con los que construimos alternativas diariamente.

### 8.3 Calidad en la intervención: Los programas de tratamiento basados en la evidencia

En los últimos años se han realizado diversos estudios que han arrojado evidencia empírica sobre la eficacia relativa de los programas de tratamiento para personas menores. De esta forma, la comunidad científica empieza a estar en disposición de identificar aquellos programas que tienen unas mejores tasas de éxito en términos de reducción de la reincidencia y que según Redondo (2011) tendrían las siguientes características:

- Base teórica sólida, que dé cuenta tanto de la explicación del comportamiento antisocial como de los factores relevantes que pueden facilitar su prevención. Constituye un fundamento sólido para los programas de tratamiento la teoría del aprendizaje social, en sus dimensiones de modelado del comportamiento,

reforzamiento de conducta, trabajo con los sujetos en la propia comunidad social, y evitación de las estrategias punitivas.

- Programas estructurados y directivos.
- Que entrena a los sujetos en habilidades y hábito pro-sociales.
- Que promueven la reestructuración de su pensamiento, de sus actitudes y de sus valores.
- Mayor tiempo de aplicación, mayor intensidad y mayor integridad en la administración de todos y cada uno de los ingredientes del tratamiento.
- Programas multifacéticos, esto es que incorporan distintas técnicas e ingredientes dirigidos a diversos factores de riesgo dinámicos, tanto individuales como familiares y sociales.
- Que evalúan los niveles de riesgo de los sujetos y, en función de tales niveles, modulan la intensidad de los tratamientos. El mayor riesgo debe implicar programas más intensivos.
- Que cuentan con terapeutas con adecuadas habilidades personales y técnicas, que han sido entrenados de modo específico en la aplicación del programa.
- Que disponen de manuales estandarizados, para guiar adecuadamente el trabajo terapéutico.
- Aplicados con la máxima integridad, lo que requiere que los responsables institucionales se muestren comprometidos con los tratamientos.
- Que incorporan estrategias específicas de generalización a la comunidad, como pueden ser técnicas de prevención de recaídas.

En esta línea los estudios muestran la existencia de buenas prácticas que comparten diversos programas de prevención de reincidencia y que habría que implementar en nuestro entorno.

Durante el periodo de vigencia del Plan se deberá profundizar en el reconocimiento de estas prácticas y procesos que mejores resultados dan a la prevención de las conductas reincidentes o en el desistimiento del delito. En este contexto los programas de mediación adquieren un especial lugar y se deberá optimizar la recogida de información, la definición de los procesos y el diseño de la evaluación de resultados.



#### 8.4 Responsabilidad pública y modelo de gestión mixto

Como se ha señalado anteriormente, la responsabilidad pública para la ejecución del III Plan se situaba en el “Departamento competente en materia de justicia”. En este nuevo, se retoma como línea estratégica, pero se remodela su contenido.

La ejecución “material” de las medidas impuestas por los juzgados de menores es y seguirá siendo del Departamento del Gobierno competente en materia de justicia, pero su labor será compartida, a modo de partenariado, con otros departamentos. La nueva labor del departamento tendrá que ver con el ejercicio de una forma de liderazgo dirigido a la implicación tranquila y cotidiana de acciones del Plan en otras instancias del propio Gobierno.

En términos de gestión, se sigue apostando por un modelo de gestión mixta (servicios de titularidad pública y gestión pública, servicios de titularidad pública y gestión privada y servicios de titularidad privada y gestión privada) y responsabilidad pública.

En estos momentos, dado el nivel de asentamiento del modelo, se profundizará en la cooperación entre servicios y unidades a fin de lograr una sistematización de las actuaciones.



## 9. OBJETIVOS GENERALES

Los objetivos generales del V Plan de Justicia Juvenil 2020-2024 que se exponen a continuación parten fundamentalmente de tres pilares ya descritos en los apartados correspondientes precedentes: la evaluación del IV Plan 2014-2018, los principios de la justicia juvenil en la Comunidad Autónoma del País Vasco y las líneas estratégicas. Estos son:

- O1: Ejecutar todas las resoluciones judiciales de los Juzgados de Menores que sean competencia de la Administración General de la CAPV.
- O2: Facilitar el acceso a los programas de conciliación-reparación a todas las personas que entren en relación con la Justicia Juvenil, si se cumplen las condiciones descritas en la ley 5/2000.
- O3: Adecuar las respuestas de la justicia juvenil a la realidad de cada persona a través de diferentes programas, servicios y centros, ágiles y adaptables a las demandas, que garanticen una respuesta basada en la excelencia a todas las personas menores de edad que deban cumplir una medida sancionadora-educativa.
- O4: Prevenir y reducir las infracciones realizadas por personas menores de edad.
- O5: Ofrecer formación especializada y específica a los agentes involucrados en la justicia juvenil.
- O6: Mejorar el sistema de recogida de información, que posibilite una intervención eficiente y eficaz.
- O7: Evaluar la gestión de la respuesta institucional a las infracciones penales cometidas por las personas menores de edad.



## 10. OBJETIVOS POR DEPARTAMENTOS

En el siguiente apartado, de manera consensuada entre la Dirección de Justicia y los diferentes Departamentos, se establecen los objetivos, las actividades de funcionamiento y las acciones de mejora de cada departamento.

Tanto las actividades de funcionamiento como las acciones de mejora deberán ser evaluadas de manera continuada o en su caso, al finalizar el V Plan 2020-2024, pero se presentan de manera separada porque las actividades de funcionamiento están más orientadas a la evaluación de la actividad propia de cada departamento y las acciones de mejora por su parte, a la evaluación de la eficacia.

### 10.1 Departamento de Seguridad

#### 10.1.1 Objetivos

10.1.1.1 Garantizar el cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente en materia de detención, custodia, traslados, etc. de personas menores de edad infractoras de la ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero.

10.1.1.2 Realizar acciones de prevención específica de las infracciones en las que pueden verse inmersas las personas menores de edad.

#### 10.1.2 Actividades de funcionamiento, periodo y evaluación

- **AF 10.1.2.1:** Realizar los traslados, a instancia de la Dirección de Justicia, de las personas menores de edad que se encuentran cumpliendo medidas privativas de libertad.

Periodo: 2020-2024

Evaluación: Se deberá recoger el nº de traslados efectuados.

#### 10.1.3 Acciones de mejora, periodo e indicadores de cumplimiento

- **AM 10.1.3.1:** Proporcionar formación específica en materia de justicia juvenil en los cursos de ingreso de la escala básica de la Ertzaintza y de los cuerpos de la policía local, así como en los cursos que tengan relación con personas menores de edad.

Periodo: 2020-2024

Indicadores: N° de acciones formativas y n° de alumnado formado.

- **AM 10.1.3.2:** Confeccionar estadísticas anuales específicas de actuaciones con las personas menores de edad.

Periodo: 2020-2024

Indicadores: Estadísticas anuales.

- **AM 10.1.3.3:** Realizar un censo sobre los vehículos y las dependencias que, de manera específica, se utilizan para las actuaciones con personas menores de edad.

Periodo: 2020-2021

Indicadores: Informe valorativo.

- **AM 10.1.3.4:** Realizar un estudio sobre la adecuación de los medios puestos a disposición y las demandas que, de manera específica, se utilizan para las actuaciones con personas menores de edad.

Periodo: 2021-2022

Indicadores: Informe de propuesta.

- **AM 10.1.3.5:** Actualizar la instrucción sobre actuaciones de la policía con personas menores de edad: identificación, comunicación con fiscalías, juzgados de menores, Dirección de Justicia, etc., custodia, traslados, utilización de medios de contención, etc.

Periodo: 2021-2022

Indicadores: Instrucción actualizada.

- **AM 10.1.3.6:** Creación de una comisión mixta de seguimiento entre el Dpto. de Seguridad y el Dpto. de Justicia en materia de justicia juvenil.

Periodo: 2021

Indicadores: Creación y puesta en marcha de la comisión mixta.



## 10.2 Departamento de Salud

### 10.2.1 Objetivos

- 10.2.1.1 Garantizar el acceso y la atención sanitaria a todas las personas menores de edad que cumplen una medida judicial.
- 10.2.1.2 Intervenir preventivamente desde el ámbito sanitario, especialmente de salud mental, consumos problemáticos y relaciones sexuales de riesgo.
- 10.2.1.3 Adecuar los recursos ordinarios de salud a las necesidades de atención a las personas menores de edad que cumplen una medida judicial, con problemas de salud mental, adicciones y situaciones de exclusión social.

### 10.2.2 Actividades de funcionamiento, periodo y evaluación

- **AF 10.2.2.1:** Dotar a todas las personas menores de edad que cumplen una medida judicial privativa de libertad de la Tarjeta de Identificación Sanitaria<sup>43</sup>.  
Periodo: 2020-2024  
Evaluación: Se deberá recoger el nº de personas a las que se les ha proporcionado la TIS.
- **AF 10.2.2.2:** Garantizar la asistencia sanitaria a todas las personas menores de edad acogidas en los centros educativos de Justicia Juvenil, en el centro de salud del lugar más próximo en el que se encuentra ubicado el menor.  
Periodo: 2020-2024  
Evaluación: Se deberá recoger el nº de asistencias realizadas.
- **AF 10.2.2.3:** Proporcionar la asistencia sanitaria en los propios centros educativos de Justicia Juvenil a las personas menores de edad que, por la naturaleza de su medida, no pueden acudir al Centro de Salud. Esta atención se producirá como si se tratara de una atención domiciliaria.

<sup>43</sup> El Departamento de Salud señala no obstante que para las personas menores de edad que cumplen una medida judicial no existe un título específico; no existe como colectivo especialmente diferenciado, ya que esa circunstancia no se tiene en cuenta a los efectos de su clasificación en el ámbito de su aseguramiento sanitario y/o del de su derecho a la asistencia sanitaria. Lo más importante es que todas las personas menores residentes en la CAE, sea su situación administrativa, judicial, de nacionalidad o de cualquier otra naturaleza tienen derecho a la asistencia sanitaria pública completa y por lo tanto a la obtención de Tarjeta Individual Sanitaria.



Periodo: 2020-2024

Evaluación: Se deberá recoger el nº de asistencias realizadas.

- **AF 10.2.2.4:** Proporcionar asistencia sanitaria diaria, de lunes a viernes, de una duración de 2 horas por parte de un/una facultativo/a del Centro de salud de Zumárraga. También acudirá con el mismo horario un/una enfermero/a, 4 días a la semana en las dependencias del Centro Educativo Ibaiondo de Zumárraga.

Periodo: 2020-2024

Evaluación: Se deberá recoger el nº de asistencias realizadas.

- **AF 10.2.2.5:** Mejorar, adecuar y ampliar la asistencia en los centros de salud mental infanto-juvenil y de adultos a las necesidades de las personas que cumplen una medida judicial.

Periodo: 2020-2024

Evaluación: Se deberán recoger los plazos para la primera cita y entre citas y el acceso a terapias individuales, familiares o grupales.

#### 10.2.3 Acciones de mejora, periodo e indicadores de cumplimiento

- **AM 10.2.3.1:** Facilitar el acceso a programas de formación en materia de promoción de la salud y de prevención del consumo de drogas y otras adicciones al personal educativo de Justicia Juvenil.

Periodo: 2020-2024

Indicadores: N° de tareas formativas realizadas y nº de personal formado.

- **AM 10.2.3.2:** Proporcionar a los centros y servicios de Justicia Juvenil materiales específicos sobre promoción de la salud y prevención del consumo de drogas y otras adicciones.

Periodo: 2020-2024

Indicadores: Materiales aportados.

- **AM 10.2.3.3:** Revisar el protocolo vigente de atención sanitaria a las personas menores de edad que cumplen una medida judicial.



Periodo: 2020-2021

Indicadores: Informe valorativo o firma de un nuevo protocolo.

- **AM 10.2.3.4:** Formar a los profesionales de la red de centros y servicios de justicia juvenil en materia de prevención de suicidios.

Periodo: 2020-2021

Indicadores: Acciones formativas realizadas.

## 10.3 Departamento de Educación

### 10.3.1 Objetivos

10.3.1.1 Prevenir la conflictividad juvenil y promover la convivencia en los centros escolares.

10.3.1.2 Reducir el abandono escolar prematuro y garantizar la escolarización efectiva de las personas menores de edad en riesgo de exclusión.

10.3.1.3 Garantizar la atención educativa a los chicos y las chicas que cumplen una medida judicial.

10.3.1.4 Impulsar la cultura y valores de la convivencia y de la resolución pacífica de conflictos en el ámbito educativo.

### 10.3.2 Actividades de funcionamiento, periodo y evaluación

- **AF 10.3.2.1:** Actualizar la orden conjunta de los Departamentos de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales y de Educación en materia de atención educativa en los centros de Justicia Juvenil.

Periodo: 2021

Evaluación: Publicación de la Orden en el BOPV.

- **AF 10.3.2.2:** Garantizar la dotación de profesorado de aula y taller en el Centro Educativo Ibaiondo de Zumárraga.

Periodo: 2020-2024

Evaluación: Profesorado asignado y cobertura anual de las horas de aula y taller.

- **AF 10.3.2.3:** Garantizar el mantenimiento de la matriculación y el seguimiento por parte del centro educativo de referencia de los chicos y las chicas que cumplen una medida judicial en los centros de Justicia Juvenil.

Periodo: 2020-2024

Evaluación: N° de alumnado matriculado.

- **AF 10.3.2.4:** Garantizar el acceso a los programas de “educación a distancia” de chicos y chicas mayores de 16 años que cumplen medidas judiciales de internamiento o centros de día.

Periodo: 2020-2024

Evaluación: N° de alumnado admitido y formación obtenida.

### 10.3.3 Acciones de mejora, periodo e indicadores de cumplimiento

- **AM 10.3.3.1:** Realizar acciones divulgativas dirigidas a responsables, profesorado y alumnado de centros de enseñanzas medias: edición de materiales didácticos e impartición de conferencias presenciales.

Periodo: 2020-2024

Evaluación: N° de actuaciones realizadas y participantes en las mismas.

## 10.4 Departamento de Trabajo y Empleo

### 10.4.1 Objetivos

#### 10.4.1.1 Garantizar el acceso a los diferentes programas de Lanbide de los chicos y chicas que cumplen o hayan cumplido una medida judicial.

### 10.4.2 Actividades de funcionamiento, periodo y evaluación

- **AF 10.4.2.1:** Reconocer a la Dirección de Justicia como entidad competente para la emisión de los diferentes certificados para el acceso a prestaciones específicas para las personas que están cumpliendo una medida judicial o sus familias (subsidiado de excarcelación, RGI, acceso a cursos de formación, certificado de exclusión social para convenio de inclusión, etc.).

Periodo: 2020-2024

Evaluación: Certificados emitidos.



#### 10.4.3 Acciones de mejora, periodo e indicadores de cumplimiento

- **AM 10.4.3.1:** Garantizar el acceso normalizado a los diferentes programas, actividades formativas, registros, etc. a los chicos y las chicas que están cumpliendo una medida judicial. Creación, en su caso, de un protocolo específico.

Periodo: 2020-2024

Evaluación: Registro de las personas que no acceden a los programas y sus causas.

### 10.5 Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales

#### 10.5.1 Objetivos

- 10.5.1.1 Reducir el tiempo de respuesta entre la comisión de la infracción y el inicio de la ejecución de la respuesta penal.
- 10.5.1.2 Perfeccionar los sistemas informáticos para posibilitar una respuesta más idónea de las diferentes instancias intervinientes (Fiscalías, Equipos Psicosociales, Jueces y Entidad Pública).
- 10.5.1.3 Promover la investigación científica, especialmente a través de convenios con la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, con el fin de extraer modelos de intervención que mejoren las respuestas del sistema de Justicia Juvenil.
- 10.5.1.4 Colaborar con entidades, institutos de investigación, otras CCAA u otros países en el desarrollo de modelos eficientes de intervención con las personas infractoras menores de edad.
- 10.5.1.5 Unificar la recogida de información y los criterios de valoración en los informes pre-sentenciales, proyectos educativos individuales y los informes durante la ejecución sobre las personas infractoras menores de edad.
- 10.5.1.6 Incluir la perspectiva de la víctima y la responsabilización por el daño causado en todas las fases del procedimiento: instrucción, enjuiciamiento y ejecución.
- 10.5.1.7 Promover y participar en foros, jornadas, congresos y actividades de formación locales, europeas e internacionales relacionados con la Justicia Juvenil.

- 10.5.1.8 Adecuar la red de centros educativos de Justicia Juvenil y de servicios para la ejecución de medidas en medio abierto a la demanda proveniente de los Juzgados de Menores.
- 10.5.1.9 Garantizar el mantenimiento óptimo de las instalaciones propias del sistema de Justicia Juvenil.
- 10.5.1.10 Garantizar la correcta actuación de los diferentes profesionales en las tareas de seguridad y custodia en las redes de centros educativos de Justicia Juvenil.
- 10.5.1.11 Instaurar un sistema de difusión de la información estadística relativa a la Justicia Juvenil: Juzgados, Fiscalías, Equipos Psicosociales y Entidad Pública.
- 10.5.1.12 Asegurar el acceso a acciones de formación continua de los y las profesionales que participan en Justicia Juvenil.
- 10.5.1.13 Actualizar la normativa vigente en la CAPV relativa a la Justicia Juvenil.
- 10.5.1.14 Fomentar la cooperación entre los diferentes operadores en materia de Justicia Juvenil mediante la realización de jornadas específicas, reuniones, visitas a los servicios, etc.
- 10.5.1.15 Reforzar la cultura de la evaluación en los diferentes procesos que se llevan a cabo en la Justicia Juvenil.
- 10.5.1.16 Incluir la perspectiva de género en todas las actuaciones, estudios, investigaciones que se realicen en el ámbito de la Justicia juvenil.
- 10.5.1.17 Profundizar en la cultura de resolución pacífica de los conflictos.

#### 10.5.2 Actividades de funcionamiento, periodo y evaluación de la Dirección de Administración de Justicia

- **AF 10.5.2.1:** Realizar las tareas de mantenimiento del Centro Educativo Ibaiondo y las obligaciones contraídas respecto al mantenimiento del resto de centros de Justicia Juvenil.

Periodo: 2020-2024

Evaluación: N° de tareas realizadas.

- **AF 10.5.2.2:** Dotar de personal de seguridad necesario a los centros de nivel I y II de la red de centros de Justicia Juvenil.

Periodo: 2020-2024

Evaluación: N° de personal adscrito.

- **AF 10.5.2.3:** Dotar de los medios técnicos y materiales necesarios para la realización de las tareas de seguridad en la red de centros de Justicia Juvenil.

Periodo: 2020-2024

Evaluación: Medios puestos a disposición.

- **AF 10.5.2.4:** Mantener espacios e instalaciones propias para las Fiscalías, Juzgados de Menores y Equipos Psicosociales.

Periodo: 2020-2024

Evaluación: N° de espacios propios.

- **AF 10.5.2.5:** Normalizar el uso por parte de los Equipos Psicosociales de las herramientas informáticas para la gestión de su actividad, la emisión de informes y la realización de estadísticas.

Periodo: 2020-2024

Evaluación: Herramientas utilizadas.

- **AF 10.5.2.6:** Mantenimiento de las acciones cotidianas de cooperación entre representantes de los Equipos y la Dirección de Justicia para la recogida de datos de las personas menores de edad atendidas, el traslado mutuo de información para audiencias y comparecencias, visita a los servicios de ejecución de las medidas, etc.

Periodo: 2020-2024

Evaluación: N° de reuniones realizadas y documentos/protocolos consensuados.

#### 10.5.3 Acciones de mejora, periodo e indicadores de cumplimiento de la Dirección de Administración de Justicia

- **AM 10.5.3.1:** Adecuar la estructura de personal y los sistemas de formación de las personas que trabajan en las Fiscalías y Juzgados de Menores.

Periodo: 2020-2024

Evaluación: Cargas de trabajo del personal y formación recibida.

- **AM 10.5.3.2:** Programar acciones formativas en colaboración con la Dirección de Justicia dirigidas a los Equipos Psicosociales en materia de mediación y asesoramiento en Justicia Juvenil.

Periodo: 2020-2024

Evaluación: Nº de acciones formativas realizadas y participantes en las mismas.

- **AM 10.5.3.3:** Actualizar los manuales de seguridad de la red de Centros de Justicia Juvenil y ofrecer, en colaboración con la Dirección de Justicia, formación específica en materia de Justicia Juvenil al personal de seguridad que trabaja en la red de centros de Justicia Juvenil.

Periodo: 2020-2024

Evaluación: Manuales actualizados.

- **AM 10.5.3.4:** Recoger de manera sistemática la información necesaria para la realización de las memorias de actividad de los Equipos Psicosociales en materia de mediación y asesoramiento.

Periodo: 2020-2023

Evaluación: Realización de memorias.

- **AM 10.5.3.5:** Propiciar la interconexión informática, en materia de Justicia Juvenil, entre los Equipos Psicosociales, Fiscalías y Juzgados de Menores y Servicio de Justicia Juvenil.

Periodo: 2021-2023

Evaluación: Interconexión realizada.

- **AM 10.5.3.6:** Realizar y aprobar un Protocolo de Sugerencias y Quejas referidas a la actuación de los Equipos Psicosociales.

Periodo: 2020-2024

Evaluación: N° de quejas y/o sugerencias recogidas.

- **AM 10.5.3.7:** Organizar un sistema de tutorías internas destinado a la formación de los técnicos que lleguen nuevos al EPJ.

Periodo: 2020-2024

Evaluación: N° de tutorías realizado.

#### 10.5.4 Actividades de funcionamiento, periodo y evaluación de la Dirección de Justicia

- **AF 10.5.4.1:** Adecuar la oferta de plazas disponibles en la red de centros de Justicia Juvenil.

Periodo: 2020-2024

Evaluación: N° de centros y plazas disponibles anualmente.

- **AF 10.5.4.2:** Mantener una estructura estable de servicios para la ejecución de las medidas en medio abierto, con sedes en Bilbao, Vitoria y San Sebastián, con una ratio de atención máximo 1/15.

Periodo: 2020-2024

Evaluación: Servicios disponibles y profesionales de cada uno de ellos.

- **AF 10.5.4.3:** Actualizar el protocolo vigente de colaboración y coordinación entre los servicios de protección a la infancia y a la adolescencia de las Diputaciones Forales y el Departamento competente en materia de Justicia Juvenil.

Periodo: 2020-2024

Evaluación: protocolo actualizado.

- **AF 10.5.4.4:** Garantizar la protección de datos en la gestión y el intercambio de archivos a través de la red.



Periodo: 2020-2024

Evaluación: Utilización de medios seguros para el envío de información confidencial.

#### 10.5.5 Acciones de mejora, periodo e indicadores de evaluación de la Dirección de Justicia

- **AM 10.5.5.1:** Realizar estudios periódicos en materia de eficacia de las medidas judiciales y reincidencia.

Periodo: 2021 (2018-2021)

Evaluación: Informes Evaluativos por parte de la UPV/EHU (IVAC-KREI).

- **AM 10.5.5.2:** Evaluar los procesos de mediación realizados por los Equipos Psicosociales: Eficacia y Reincidencia.

Periodo: 2021 (2018-2021)

Evaluación: Informes Evaluativos por parte de la UPV/EHU (IVAC-KREI).

- **AM 10.5.5.3:** Crear un espacio específico sobre justicia juvenil en la web de juzticia.net.

Periodo: 2020-2024

Evaluación: Creación del espacio.

- **AM 10.5.5.4:** Realizar las memorias anuales sobre demanda, ejecución y gestión en materia de Justicia Juvenil.

Periodo: 2020-2024

Evaluación: Realización de memorias anuales.

- **AM 10.5.5.5:** Revisar el decreto regulador de centros educativos de Justicia Juvenil.

Periodo: 2020-2023

Evaluación: Estudio de revisión o publicación del nuevo decreto en el BOPV.



- **AM 10.5.6:** Realizar jornadas específicas de formación, en colaboración con las entidades colaboradoras y con la Universidad.

Periodo: 2020-2024

Evaluación: N° de jornadas de formación realizadas.

- **AM 10.5.7:** Actualizar los materiales divulgativos sobre los diversos centros, servicios y programas.

Periodo: 2020-2023

Evaluación: Divulgación de los materiales.

- **AM 10.5.8:** Fomentar la colaboración con otras CCAA, países y organizaciones internacionales en materia de Justicia Juvenil.

Periodo: 2020-2024

Evaluación: N° de convenios suscritos y acciones llevadas a cabo.

- **AM 10.5.9:** Impulsar canales permanentes de comunicación con los Equipos Psicosociales y Fiscalías y Juzgados de Menores.

Periodo: 2020-2024

Evaluación: N° de canales abiertos, reuniones y encuentros mantenidos.

- **AM 10.5.10:** Colaborar con el Defensor del Pueblo, el Ararteko e instituciones afines en la recogida de información, visitas, inspecciones, comunicaciones con las personas que cumplen medidas, etc.

Periodo: 2020-2024

Evaluación: N° de colaboraciones mantenidas.

- **AM 10.5.11:** Incrementar la realización de procesos de mediación durante la ejecución de las medidas.

Periodo: 2020-2024

Evaluación: N° de procesos realizados.



- **AM 10.5.5.12:** Realizar un estudio anual sobre los expedientes disciplinarios impuestos.

Periodo: 2020-2024

Evaluación: Estudios realizados.

- **AM 10.5.5.13:** Realizar un estudio anual sobre modificación de las medidas durante la ejecución.

Periodo: 2020-2024

Evaluación: Estudios realizados.

- **AM 10.5.5.14:** Elaborar modelos estandarizados de informe para cada una de las medidas recogidas en el artículo 7 de la LORPM.

Periodo: 2020-2024

Evaluación: Modelos estandarizados.

- **AM 10.5.5.15:** Elaborar modelos comunes para los diferentes libros de registro en la red de centros educativos: Libro de visitas, de procedimientos sancionadores, de utilización de medios de contención, de protocolo de prevención de suicidios, de muestras de comida, etc.

Periodo: 2021

Evaluación: Modelos estandarizados.

- **AM 10.5.5.16:** Evaluar y revisar los indicadores para la elección de las medidas.

Periodo: 2020-2024

Evaluación: Informe sobre los indicadores.

- **AM 10.5.5.17:** Realizar una investigación sobre salud mental y Justicia Juvenil.

Periodo: 2020-2024

Evaluación: Investigación realizada.

- **AM 10.5.5.18:** Impulsar en coordinación con los Servicios de Salud la sustitución de medidas judiciales por la participación en programas específicos en materia



de promoción de la salud y prevención del consumo de drogas y de otras adicciones.

Periodo: 2020-2024

Evaluación: N° de medidas cumplidas en los servicios de salud.

- **AM 10.5.5.19:** Colaborar en el proceso de formación inicial y continua de los/as letrados/as que conforman el turno específico de “menores”.

Periodo: 2020-2024

Evaluación: N° de colaboraciones mantenidas.

- **AM 10.5.5.20:** Proporcionar asistencia psiquiátrica periódica en las dependencias del Centro Educativo Ibaiondo de Zumárraga.

Periodo: 2020-2024

Evaluación: Se deberá recoger el nº de personas atendidas.

- **AM 10.5.5.21:** Desarrollar en los centros educativos de Justicia Juvenil actividades de educación para la salud, actividad física y alimentación saludable.

Periodo: 2020-2024

Evaluación: Se deberá recoger el nº de actividades ofertadas y el número de personas participantes.

- **AM 10.5.5.8.22:** Diseño y creación de los instrumentos necesarios para la recogida de información de las diferentes acciones recogidas en el presente plan.

Periodo: 2020

Evaluación: N° de instrumentos creados.

#### 10.5.6 Acciones, periodo y evaluación de la Dirección de Derechos Humanos y Convivencia

- **Acción 10.5.6.1:** Participación del centro educativo Ibaiondo en el programa Ados (Uztartu).

Periodo: 2020-2021



Evaluación: Participación en la experiencia piloto.



## 11. MODELO DE GESTIÓN

### 11.1 Dirección coordinadora: Dirección de Justicia

A la Dirección de Justicia le corresponde, además de las que con carácter general le atribuye el artículo 5 del Decreto 84/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, el ejercicio de la competencia descrita en el artículo 14 del citado decreto: “Diseñar, planificar, organizar y evaluar las actuaciones en materia de justicia juvenil, coordinando la labor de los distintos departamentos del Gobierno”.

De acuerdo con lo anterior, será la Dirección de Justicia, del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, el órgano gestor del V Plan de Justicia Juvenil 2020-2024.

Este V Plan, como ya se ha especificado en apartados anteriores, contiene objetivos y acciones concretas a desarrollar por otros departamentos del Gobierno Vasco relacionados con las personas menores de edad. Será en consecuencia la Dirección de Justicia quien centralizará la información al respecto, incluyendo los datos facilitados por los distintos Departamentos en la evaluación intermedia y final del V Plan 2020-2024.

### 11.2 Evaluación del V Plan de Justicia Juvenil 2020-2024

La evaluación externa de los sucesivos planes de justicia juvenil en nuestra comunidad, es una prioridad para la Dirección de Justicia y una evidencia contrastable desde hace ya muchos años. La Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, a través del Instituto Vasco de Criminología/Kriminologiaren Euskal Institutua, ha sido la entidad encargada de realizar las evaluaciones del III Plan de Justicia Juvenil 2008-2012 y del IV Plan de Justicia Juvenil 2014-2018, utilizando una metodología científica y verificable. La importancia de estas evaluaciones continuas se constata al incorporar las principales conclusiones obtenidas, como base para diseñar los sucesivos planes de justicia juvenil.

La evaluación de este V Plan tendrá como objetivo proporcionar a los órganos gestores y al resto de actores implicados en la puesta en marcha de las acciones, una información fiable y objetiva sobre la pertinencia, eficiencia y eficacia de los objetivos



planteados. Este proceso se plantea como un procedimiento continuo y participativo en la medida de lo posible de las direcciones gestoras, entidades colaboradoras, jueces y fiscales, equipos de asesoramiento, investigadores externos (públicos y privados) etc.

Se establecen, por tanto, los siguientes retos:

- a) Memorias anuales de actividad del Servicio de Justicia Juvenil.
  - Datos sobre la demanda procedente de los Juzgados de menores: nº de medidas y tipo, duración de las mismas, análisis de los delitos, perfil de las personas que cumplen medidas, etc.
  - Datos sobre la gestión: medidas iniciadas, finalizadas y en ejecución. Centros y servicios. Datos económicos. Modificación de medidas, adecuación a la demanda, etc.
- b) Evaluación intermedia.
  - Se realizará en el último semestre del año 2022 y comprenderá el periodo de 1 de enero de 2020 a 30 de junio de 2022. Analizará el desarrollo de las acciones, revisión y, en su caso, actualización de los objetivos y acciones. Estudios y evaluaciones contempladas en el Plan y apoyo a las realizadas por terceros (Ararteko, Defensor del Pueblo, etc.).
- c) Evaluación Final del Plan.
  - Se realizará en el año 2025 y aportará un diagnóstico sobre la situación de la Justicia Juvenil en la C.A.P.V. al finalizar la vigencia del V Plan y valorará la pertinencia de elaborar un nuevo Plan.

Esta última evaluación tendrá como antecedentes lo recogido en los apartados a, b y c y será, fundamentalmente, una rendición de resultados sobre la consecución de los objetivos planteados a través de la implementación de las acciones.

El liderazgo de este proceso corresponderá a la Dirección de Justicia quien enviará un borrador de evaluación que será presentado al resto de agentes implicados para su análisis y propuestas. Partiendo de la responsabilidad y dirección pública de estas evaluaciones, para las labores de asesoramiento metodológico, recogida de información externa, elaboración de resultados, etc. se contará con la participación de



investigadores de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea (IVAC / KREI, y otros).

De forma sistemática, se acudirá a las siguientes fuentes de datos:

- Informes anuales y extraordinarios del Ararteko.
- Informes de la Defensoría del Pueblo.
- Memorias anuales de la Fiscalía General del Estado.
- Memorias anuales del Consejo General del Poder Judicial.
- Datos de INE (Registro Central de Sentencias).
- Memorias e informes de los Observatorios de la Infancia.
- Bases de datos de la Viceconsejería de Justicia.
- Informes e investigaciones en materia de Justicia Juvenil realizadas por agentes externos.

Además de estas fuentes, se tendrán en consideración las aportaciones cualitativas que de modo sistemático tienen lugar:

- Memorias anuales, análisis de casos, propuestas realizadas por las entidades gestoras de centros y servicios en la CAPV.
- Reuniones / foros de jueces y magistrados de menores.
- Reuniones / foros de fiscales de menores.
- Memorias y aportaciones de los Equipos Psicosociales de la CAPV.
- Aportaciones de los Colegios Profesionales.

Aportaciones y orientaciones realizadas en Congresos, Simposios, Jornadas, etc.

## 12. PREVISIÓN ECONÓMICA GENERALES 2020-2024

En este apartado se recogen los datos económicos que previsiblemente serán el sustento de las actuaciones que la Viceconsejería de Justicia asume como entidad pública competente para la ejecución de las medidas impuestas a personas menores de edad durante el periodo 2020-2024.

Los datos económicos recogidos en las tablas siguientes hacen referencia a las aportaciones económicas que año a año serán necesarias para mantener los centros educativos de Justicia Juvenil, los centros de día, los servicios en medio abierto, el pago a terapeutas para intervenciones clínicas (tratamientos ambulatorios), las aportaciones a las entidades que colaboran en la realización de medidas de prestaciones en beneficio de la comunidad y el pago a la Universidad del País Vasco en su calidad de colaboradora en la realización de estudios e investigaciones y asesoramiento.

### 12.1 Gastos en los Equipos Psicosociales

Los equipos psicosociales están compuestos, en la actualidad, por los siguientes profesionales:

**Araba** 7 personas: 3 psicólogos/as (una de ellas como coordinadora), 2 trabajadoras sociales, 1 educador/a y 1 auxiliar administrativo.

**Gipuzkoa** 9 personas: 4 psicólogos/as (una de ellas como coordinadora), 2 trabajadores/as sociales, 2 educadores/as y 1 auxiliar administrativo.

**Bizkaia** 17 personas: 9 psicólogos/as (uno de ellos como coordinador de la CAE), 3 trabajadores/as sociales, 3 educadores/as y 2 auxiliares administrativos.

Las personas que trabajan en estos equipos, además de su trabajo en la jurisdicción de menores, realizan funciones de peritaje en otras jurisdicciones (familia y penal, fundamentalmente). En el ámbito de la Justicia Juvenil, a pesar de su dependencia orgánica del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, en cuanto a “Equipos Técnicos” dependen funcionalmente de los Juzgados y Fiscalías de

Menores y realizan, principalmente, las funciones recogidas en el artículo 27 de la Ley Orgánica 5/200 sobre Responsabilidad Penal de los Menores.

En el apartado económico, hacemos una estimación para el periodo 2020-2024, en función del coste destinado a los equipos psicosociales en 2020, con un aumento anual del 2% de manera sucesiva.

**Tabla 65.** Previsión de los Gastos de Personal de los Equipos Psicosociales (2020-2024).

Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Viceconsejería de Justicia-Justizia Sailburuordetza

Año / Nº Profesionales	Coste Retribución + Seguridad Social
2020	33
	<b>2.049.739,56€</b>
2021	33
	<b>2.090.734,35</b>
2022	33
	<b>2.132.549,03€</b>
2023	33
	<b>2.175.200,01€</b>
2024	33
	<b>2.218.704,01€</b>
<b>TOTAL</b>	
	<b>10.666.926,96€</b>

## 12.2 Gastos en Programas y Servicios de Medio Abierto

En la tabla siguiente se recogen los importes económicos estimados (con un incremento del 2% anual de manera sucesiva) para la gestión de los llamados servicios en medio abierto, que incluyen la ejecución de las medidas de tratamiento ambulatorio, libertad vigilada, realización de tareas socioeducativas, prestaciones en beneficio de la comunidad, permanencias de fin de semana en domicilio y asistencia a un centro de día y los gastos referidos al pago de terapeutas privados (tratamientos ambulatorios) y las gratificaciones a las entidades que en la realización de prestaciones en beneficio de la comunidad, tienen un convenio suscrito con el Departamento. Entre los Servicios no



aparece consignado el centro de día de Araba. Su gasto se incluye en la partida económica destinada al Centro Educativo Uribarri.

**Tabla 66.** Gastos previstos en Programas y Servicios de Medio Abierto (2020-2024). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Dirección de Justicia-Justizia Zuzendaritza.

<b>Servicios/Programas</b>		<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>	<b>Total</b>
<b>Servicios</b>	Medio Abierto Araba	229.123€	233.705€	238.379€	243.147€	248.010€	<b>1.192.364€</b>
	Medio Abierto Bizkaia	738.876€	753.654€	768.727€	784.102€	799.784€	<b>3.845.143€</b>
	Medio Abierto Gipuzkoa	378.057€	385.618€	393.330€	401.197€	409.221€	<b>1.967.423€</b>
	Centro de día Bizkaia	457.225€	466.370€	475.697€	485.211€	494.915€	<b>2.379.418€</b>
	Centro de día Gipuzkoa	384.068€	391.749€	399.584€	407.576€	415.728€	<b>1.998.705€</b>
<b>Programas</b>	Prestaciones en beneficio de la comunidad	10.000€	10.000€	10.000€	10.000€	10.000€	<b>50.000€</b>
	Tratamientos Ambulatorios	30.000€	30.000€	30.000€	30.000€	30.000€	<b>150.000€</b>
	Aita Menni	30.000€	30.000€	30.000€	30.000€	30.000€	<b>150.000€</b>
<b>Total</b>		<b>2.257.349€</b>	<b>2.301.096€</b>	<b>2.345.717€</b>	<b>2.391.233€</b>	<b>2.437.658€</b>	<b>11.733.053€</b>

### 12.3 Gastos en Centros Educativos en Justicia Juvenil

Las partidas económicas del centro educativo Ibaiondo recogen los siguientes apartados:

- Gastos de personal dependiente del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales: Salarios, sustituciones, Seguridad Social, gratificaciones, etc.
- Otros gastos de funcionamiento: Cocina, lavandería, actividades de ocio y tiempo libre, desplazamientos, materiales de aula y taller, etc.

En el resto de centros (Niveles II y III) se recogen todos los gastos que son satisfechos en cumplimiento de lo establecido en los distintos convenios de colaboración suscritos entre las entidades y la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco (suponen el 100% del gasto de los centros Andoiu/Gorbeia y R.A. de Bilbao, y el 100% del gasto, a excepción del coste en seguridad, de los centros de Uribarri, Urgozo y Txema Fínez).

**Tabla 67.** Previsión de Gastos en Centros Educativos de Justicia Juvenil (2020-2024). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Dirección de Justicia-Justizia Zuzendaritza

Nivel	Centros Educativos <sup>44</sup>	2020	2021	2022	2023	2024	Total
I	Ibaiondo	5.733.621€	5.848.293€	5.965.259€	6.084.564€	6.206.255€	<b>29.837.992€</b>
II	Uribarri	1.815.150€	1.851.453€	1.888.482€	1.926.252€	1.964.777€	<b>9.446.114€</b>
	Txema Fínez	2.274.318€	2.319.804€	2.366.200€	2.413.524€	2.461.794€	<b>11.835.640€</b>
	Andoiu/Gorbeia	1.574.877€	1.606.375€	1.638.503€	1.671.273€	1.704.699€	<b>8.195.727€</b>
	Urgozo	1.122.046€	1.144.487€	1.167.377€	1.190.724€	1.214.539€	<b>5.839.173€</b>
	Arratia	1.991.220€	2.031.044€	2.071.665€	2.113.098€	2.155.360€	<b>10.362.387€</b>
III	R.A. Bilbao	422.323€	430.769€	439.384€	448.172€	457.136€	<b>2.197.784€</b>
<b>Total</b>		<b>14.933.555€</b>	<b>15.232.225€</b>	<b>15.536.870€</b>	<b>15.847.607€</b>	<b>16.164.560€</b>	<b>77.714.817€</b>

<sup>44</sup> Se estima un incremento del 2% anual sucesivamente tomando como referencia el gasto de 2020. No se contemplan los gastos de telefonía, mantenimiento y limpieza de áreas comunes y gas, que se encuentran incluidos dentro de los programas generales a cargo de la Dirección de Administración de Justicia. Tampoco es posible a fecha actual, estimar los gastos de obras, mantenimiento, reparaciones y suministros.

## 12.4 Gastos en Seguridad en los Centros Educativos de Justicia Juvenil

En cuanto a los datos relativos a los gastos en seguridad, señalamos que, en total, la previsión de los gastos asciende a 7.571.577€, aunque como se puede observar, prácticamente la mitad de esta cantidad, corresponde a Ibaiondo, el único centro educativo de Nivel I de titularidad pública de nuestra comunidad.

**Tabla 68.** Previsión de Gastos en Seguridad de los Centros Educativos de Justicia Juvenil (2020-2024). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Fuente: Dirección de Justicia del Gobierno Vasco-Justizia Zuzendaritza

Nivel	Centros Educativos	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
I	<b>Ibaiondo</b>	693.385€	707.253€	721.399€	735.827€	750.544€	<b>3.608.408€</b>
II	<b>Txema Finez</b>	181.430€	185.059€	188.760€	192.535€	196.386€	<b>944.170€</b>
	<b>Uribarri</b>	228.668€	233.241€	237.906€	242.664€	247.517€	<b>1.189.996€</b>
	<b>Urgozo</b>	81.092€	82.714€	84.368€	86.055€	87.776€	<b>422.005€</b>
	<b>Andoiu</b>	88.936€	90.715€	92.529€	94.380€	96.268€	<b>462.828€</b>
	<b>Arratia</b>	181.430€	185.059€	188.760€	192.535€	196.386€	<b>944.170€</b>
<b>TOTAL</b>		<b>1.454.941€</b>	<b>1.484.041€</b>	<b>1.513.722€</b>	<b>1.543.996€</b>	<b>1.574.877€</b>	<b>7.571.577€</b>

## 13. MEDIOS HUMANOS: CENTROS Y SERVICIOS

### 13.1 Servicios/ Programas en Medio Abierto: Profesionales

La previsión de profesionales en los servicios y programas en Medio Abierto para el periodo 2020-2024 se refleja en la tabla siguiente. La ratio idónea de atención en los equipos de medio abierto se establece en 1 profesional para 15 chicos o chicas, por tanto, el número de profesionales previsto es de forma mayoritaria, significativamente superior a dicha proporción ya que la capacidad de los Centros de Día es de 22 plazas en Bizkaia, 18 en Gipuzkoa y 6/8 en Araba.

**Tabla 69.** Personal adscrito a los Servicios de Medio Abierto (2020-2024). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua.  
Fuente: Dirección de Justicia del Gobierno Vasco-Justiziako Zuzendaritza

	2020 / 2024
<b>Medio Abierto Bizkaia</b>	16
<b>Medio Abierto Gipuzkoa</b>	8
<b>Medio Abierto Araba</b>	5
<b>Centro de Día de Bizkaia</b>	7
<b>Centro de Día de Gipuzkoa</b>	6
<b>Centro de Día de Araba<sup>45</sup></b>	2

<sup>45</sup> Incluido en la plantilla del Centro Educativo Uribarri.

## 13.2 Centros Educativos: Profesionales

**Tabla 70.** Personal adscrito a los Centros Educativos de Justicia Juvenil (2020-2024). Elaboración: Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua.

Fuente: Dirección de Justicia del Gobierno Vasco-Justiziako Zuzendaritza

Centros/Titularidad/2020-2024	Nº Plazas	P. Dirección y Administración	Técnicos y Coordinadores	Educadores/as	Maestros/as	Servicios
C.E. Ibaiondo	Pública	39	5	9	50	13
C. E. Uribarri	Privada conveniada	16	2	3	20	3
C.E. Txema Finez	Privada conveniada	24	1	3	29	3
C.E. Urgozo	Privada conveniada	10	1	2	12	3
C.E. Andoiu /Gorbeia	Privada conveniada	16	1	3	20	3
C.E. Areatza	Privada conveniada	20	2	5	23	3
R.A. Bilbao	Privada conveniada	6	---	1	7	---

<sup>46</sup> Los servicios de lavandería, cocina y mantenimiento no están incluidos y son objeto de contrato independientes.

EUSKO JAURLARITZA

GOBIERNO VASCO

